BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 5 DE NOVIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.266

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

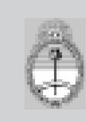
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 1251/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda condecorar a personalidades de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 1/11/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 18 de mayo de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a personalidades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el grado de COMENDADOR, al señor Médico Cirujano y Profesor, Doctor D. Félix RAPAPORT y al señor Médico Cirujano y Profesor, Doctor D. Thomas STARZL.

Art. 2º – Extiéndase los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Menem - Guido Di Tella.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 649/99

Auspíciase el "III Congreso Latinoamericano de Micotoxicología" que organizará la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Bs. As., 1/11/99

VISTO el expediente Nº 800-006345/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Doctora SOFIA NOEMI CHULZE, solicita el auspicio de esta Secretaría para la realización del "III CONGRESO LATINOAMERICANO DE MICOTOXICOLOGIA" que organizará la Universidad Nacional de Río Cuarto (Provincia de CORDOBA) entre el 6 y el 10 de noviembre del año 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en la misma participarán especialistas nacionales y extranjeros con la finalidad de unir esfuerzos entre los representantes de los distintos países y coordinar entre los diversos sectores interesados en el problema, la vigilancia, prevención y control de la contaminación por micotoxinas.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

SUMARIO

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría al "III CONGRESO LATINOAMERICANO DE MICOTOXICOLOGIA" que organizará la Universidad Nacional de Río Cuarto entre el 6 y el 10 de noviembre del año 2000 en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de CORDOBA.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1308/99

Declárase de interés nacional a las "XXX Jornadas Argentinas de FENDIM", a realizarse en la ciudad de Salta.

Bs. As., 2/11/99

VISTO el Expediente Nº 0498/99 del Registro de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el cual tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Entidades pro Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual, en la cual solicita se declare de interés nacional a las "XXX Jornadas Argentinas de FENDIM", y

CONSIDERANDO:

Que organizadas por la Sociedad de la Estrella, la Escuela Especial Dra. Tobar García, ASSDI y FENDIM, estas Jornadas se convierten en una ocasión propicia para un enriquecedor encuentro anual de padres, docentes, técnicos y profesionales de todo el país, quienes junto a las personas con discapacidad, tienen la oportunidad de intercambiar experiencias, debatir y actualizar estrategias, permitiendo que en lugares distantes a la Capital Federal se acceda a información actualizada en materia de discapacidad.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 2º, del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "XXX Jornadas Argentinas de FENDIM", a realizarse los días 19, 20 y 21 de noviembre de 1999, en la ciudad de Salta.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1309/99

Declárase de interés nacional el Acto Jubilar Interdiocesano llamado "Navidad del Milenio", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/11/99

VISTO el Expediente Nº 06306/99 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional el Acto Jubilar Interdiocesano llamado "Navidad del Milenio" y,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta convocatoria es responder al llamado del Santo Padre Juan Pablo II para celebrar el Gran Jubileo por los 2000 años del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires el próximo 18 de diciembre en la intercesión de las Avenidas 9 de Julio y Corrientes.

Que participarán de dicha celebración, además de la Arquidiócesis de Buenos Aires, fieles de las Diócesis de Avellaneda, Lomas de Zamora, Merlo-Moreno, Morón, Quilmes, San Isidro, San Justo, San Martín y San Miguel.

Que la trascendencia de este acontecimiento resulta de significativa importancia en cuanto a la exaltación de valores como la paz y el amor de la humanidad, concitando una participación multitudinaria en el predio y siendo televisado en directo para que feligreses de todo el país puedan participar desde sus hogares.

Que la alta espiritualidad de este evento religioso amerita que sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Acto Jubilar Interdiocesano llamado "Navidad del Milenio" a realizarse en la intercesión de las Avenidas 9 de Julio y Corrientes de la ciudad de Buenos Aires durante el día 18 de diciembre de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1310/99

Declárase de interés nacional a la Primera Megaexposición de Murales Fotográficos denominada "La Rioja en 2000 imágenes", a llevarse a cabo en la ciudad de La Rioja.

Bs. As., 2/11/99

VISTO el Expediente Nº 06229/99 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional la Primera Megaexposición de Murales Fotográficos denominada "La Rioja en 2000 imágenes" y,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de este encuentro presentar el proyecto del señor Dn. Ismael J. Hayek que consta de 2000 murales fotográficos, en los que trasciende la raíz profunda de nuestra identidad cultural, naturaleza, paisajes, costumbres y producción.

Que esta iniciativa del señor Dn. Ismael J. Hayek tiene como fin crear un espacio de participación solidaria que convoque a miembros de la comunidad provincial para fomentar el arraigo a nuestras tradiciones histórico-culturales.

Que la realización de este evento resultará de significativa importancia en materia cultural.

Que la mencionada exposición ha sido auspiciada por el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de La Rioja, según Disposición Interna Nº 111/99, declarada de Interés Municipal por la Municipalidad del Departamento Capital de la Provincia de la misma provincia, según Decreto (I) Nº 713/99, declarada de Interés Provincial por el Gobierno de la provincia de La Rioja, de acuerdo al Decreto Nº 928/99 y auspiciada y declarada de Interés Cultural por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, según consta en la Resolución Nº 3666/99.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la Primera Megaexposición de Murales Fotográficos denominada "La Rioja en 2000 imágenes", a llevarse a cabo en la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, entre los días 22 y 29 de noviembre de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1311/99

Declárase de interés nacional al Congreso Odontológico, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/11/99

VISTO el Expediente Nº 6323/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION donde se tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Congreso Odontológico, organizado por la Facultad de Odontología de la Universidad Maimónides, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de celebrar el primer decenio de la Universidad Maimónides, la Facultad de Odontología realiza este importante acontecimiento, con el objetivo de crear un acercamiento profesional con el fin de lograr actualización y perfeccionamiento en diversos temas, a través de distintas actividades que contarán con la participación de prestigiosos profesionales nacionales y extranjeros.

Que la jerarquía y el prestigio de las entidad organizadora, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Congreso Odontológico, organizado por la Facultad de Odontología de la Universidad Maimónides, a desarrollarse del 25 al 27 de mayo del año 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial,y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1312/99

Declárase de interés nacional el Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina.

Bs. As., 2/11/99

VISTO el Expediente Nº 2471/98 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, donde tramita la Resolución PE-868/98 de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, por medio de la cual solicita se declare de interés nacional el Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina, elaborado por el Parlamento Latinoamericano y UNESCO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina, el Parlamento Latinoamericano y UNESCO se proponen contribuir al esfuerzo de dar respuesta válida a los graves problemas que aquejan a las naciones latinoamericanas y a la sociedad planetaria en general.

Que entre otras metas, se determina la de lograr que los sistemas educativos de América Latina cumplan cabalmente su rol fundamental y estratégico de formar integralmente al individuo y proyectarlo en función de valores relacionados con la paz, la justicia, la democracia, la confraternidad, la libertad y el respeto a la naturaleza.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina, elaborado por el Parlamento Latinoamericano y UNESCO.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 558/99

Establécese que la citada entidad transferirá fondos correspondientes a cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 1/11/99

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 02 de noviembre de 1999 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 1315/99

Establécese un régimen que facilita la importación de mercaderías de origen extranjero al territorio aduanero general procedentes de las zonas francas situadas en el territorio nacional. Adóptanse medidas de control que deberá practicar el servicio aduanero.

Bs. As., 1/11/99

VISTO el expediente Nº 061-007664/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 763 del 7 de junio de 1996 fijó las normas a las que debe ajustarse el certificado de origen que la misma exige en el marco de lo dispuesto por el Acuerdo Sobre Normas de Origen de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 381 del 1 de noviembre de 1996 establece, en su artículo 1º, que dicho certificado no puede sustituirse por documentos expedidos por la aduana de una zona franca.

Que la norma citada en el anterior considerando prevé, en su artículo 7º, que se podrán documentar distintos despachos de importación utilizando un único certificado de origen, cuando aquéllos correspondan a una misma solicitud de destinación suspensiva de depósito de almacenamiento.

Que resulta conveniente instaurar un régimen que facilite la importación de mercaderías de origen extranjero al territorio aduanero general procedentes de las zonas francas situadas en el territorio nacional, a cuyos efectos es necesario adoptar las medidas de control que deberá practicar el servicio aduanero.

Que dada la diversidad de finalidades que se persiguen con la presentación de los certificados de origen, el régimen que aquí se establece no puede aplicarse a aquellos supuestos en los que la importación de la mercadería al territorio aduanero general estuviere o pudiere estar alcanzada por derechos antidumping, derechos compensatorios, cuotas de importación o medidas de salvaguardia.

Que en las presentes actuaciones ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nro. 101 de fecha 16 de enero de 1985, Nro. 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y Nro. 998 del 28 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El régimen establecido en la presente Resolución será aplicable a aquellos supuestos de importación para consumo al territorio aduanero general de mercaderías procedentes de zonas francas situadas en el territorio nacional, cuando en tales operaciones resulte exigible la presentación del certificado de origen al que se refiere la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 763/96, en los términos de lo dispuesto por los incisos a) y c) del Artículo 2º de la misma.

Las importaciones a que se refiere esta Resolución sólo podrán involucrar mercaderías que se destinen en forma fraccionada al territorio aduanero general y en el mismo estado en que hubieran ingresado a la zona franca.

Art. 2º — No estarán alcanzadas por esta Resolución aquellas operaciones en las que la presentación del certificado de origen se hubiera decidido como consecuencia de la apertura de una investigación tendiente a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o medidas de salvaguardia o estuvieran sujetas a cuotas de importación o a cualquiera de dichas medidas.

Art. 3º — En ocasión del ingreso de la mercadería a la zona franca, el importador podrá presentar ante el servicio aduanero con jurisdicción en la misma, una Solicitud de Verificación de la Declaración Comprometida de Stock (ZFI5), la que incluirá, además de la información de práctica, el número y fecha del certificado de origen que acompaña las mercaderías a que la misma se refiere, integrándose a la solicitud dicho certificado y la factura comercial.

El servicio aduanero dejará constancia en la Solicitud de Verificación y en la Declaración Comprometida de Stock (ZFI5) que la mercadería se corresponde con los datos consignados en el certificado de origen y en la factura comercial, de no detectarse discrepancias al momento de la verificación.

A su vez, el servicio aduanero consignará el número y la fecha de la Solicitud de Verificación en el dorso del respectivo certificado de origen, reintegrándolo al importador con la factura comercial.

Art. 4º — Deberá presentarse una Solicitud de Verificación por cada certificado de origen.

Art. 5º — La verificación de la mercadería y su confrontación con la documentación correspondiente, se efectuará de acuerdo a las disposiciones establecidas al respecto por la legislación aduanera. Sin embargo, la apertura de bultos en que las mercaderías son introducidas a la zona franca se efectuará durante el acto de verificación realizado en la misma. El servicio aduanero no autorizará la Solicitud de Verificación si los bultos hubieran sido abiertos con anterioridad al acto de verificación.

Art. 6º — El servicio aduanero controlará que las mercaderías y/o sus envases se identifiquen y almacenen de tal forma, que el certificado de origen pueda ser utilizado sólo para amparar el ingreso de dichas mercaderías al territorio aduanero general.

Art. 7º — La registración inicial ante el servicio aduanero de solicitudes de destinación de mercaderías procedentes de zonas francas que hubieren de ser fraccionadas en los términos de la presente Resolución, se deberá efectuar dentro del plazo de validez del certificado de origen. A tales efectos y en ocasión de cada envío fraccionado, el servicio aduanero procederá a afectar el original del certificado de origen, el cual será reintegrado al importador. En estas condiciones, podrán documentarse, además del despacho inicial, hasta CUATRO (4) despachos posteriores por cada Solicitud de Verificación, aun cuando los mismos se realicen con posterioridad a la fecha de vigencia del certificado de origen. Los despachos deberán ser tramitados con copias autenticadas de la Solicitud de Verificación.

Art. 8º — Las mercaderías sujetas a control de origen no preferencial en los términos de la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 763/96, originarias de países integrantes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) o de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) cuya certificación de origen se realiza por tal razón según las modalidades que en materia de origen se hubieran convenido en los Acuerdos celebrados en dicho ámbito, podrán ajustarse al procedimiento establecido en la presente Resolución.

Art. 9º — El servicio aduanero interviniente en las importaciones al territorio aduanero general, someterá las mercaderías al canal de selectividad naranja y verificará cantidades y valores de las mismas por cada uno de los despachos, con el objeto de controlar que no se superen los totales consignados en la Solicitud de Verificación y en el Certificado de Origen.

Art. 10. — La permanencia de mercaderías en una zona franca situada en el territorio nacional no implicará suspensión ni prórroga del plazo de validez del certificado de origen, cuando para su destinación al territorio aduanero no se utilice el procedimiento previsto en el Artículo 7º de la presente Resolución.

Art. 11. — El régimen establecido en la presente Resolución no será aplicable cuando la mercadería de que se trata fuera objeto de transferencia a cualquier título dentro de la zona franca, como tampoco en los casos en que el importador en el territorio aduanero general no fuere el consignado como importador en la zona franca en la respectiva Solicitud de Verificación.

Art. 12. — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS reglamentará el procedimiento de aplicación de la presente Resolución, el formato de la Solicitud de Verificación prevista en el Artículo 3º y el procedimiento para notificar a las zonas francas las mercaderías susceptibles de ser alcanzadas por esta Resolución.

Art. 13. — El procedimiento autorizado por la presente resolución será suspendido en los casos de mercaderías para las cuales se hubiera dispuesto la apertura de una investigación tendiente al establecimiento de un derecho antidumping, derecho compensatorio o medida de salvaguardia con relación a la mercadería a importar. Dicha suspensión se hará efectiva a partir de los NOVENTA (90) días de publicada la norma que establece la apertura de la investigación respectiva, dentro de los cuales podrá ingresar al territorio aduanero general mercadería amparada por una Solicitud de Verificación de fecha anterior a la de la publicación de la medida.

Art. 14. — Las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución se encontraren almacenadas en zonas francas localizadas en el territorio nacional, integrando una partida mayor, parte de la cual ya ha sido exportada al territorio aduanero general utilizando el certificado de origen, podrán despacharse en los términos de lo dispuesto por el Artículo 7º en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución. Estos despachos tramitarán con copia autenticada del certificado de origen no resultando exigible para los mismos la Solicitud de Verificación.

Art. 15. — Lo dispuesto por la presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 817/99

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de importaciones de bienes de capital de la firma Transmisiones Homocinéticas Argentinas S.A. destinados a la fabricación de autopartes.

Bs. As. 2/11/99.

VISTO el Expediente Nº 061-004317/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TRANSMISIONES HOMOCINETICAS ARGENTINAS S. A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24 402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de autopartes.

Que la firma TRANSMISIONES HOMOCINETICAS ARGENTINAS S. A. ha obtenido una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex. S. M. e I. Nº 68 y ex. S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resuelta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma TRANSMISIONES HOMOCINETICAS ARGENTINAS S.A. destinados a la fabricación de autopartes cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N. C. M. y que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la firma TRANSMISIONES HOMOCINETICAS ARGENTINAS S A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 817

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8428.33.00	$ 2.756,66
8458.11.90	$ 58.762.13
TOTAL A FINANCIAR	$ 61.518,80

SON PESOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 80/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 818/99

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de importaciones de bienes de capital de la firma Emeplas S.R.L. destinados a la fabricación de matrices plásticas.

Bs. As. 2/11/99.

VISTO el Expediente Nº 061-010620/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que la firma EMEPLAS S.R.L. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de matrices plásticas.

Que la firma EMEPLAS S.R.L. ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 68 y ex-S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del área de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Articulo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma EMEPLAS S.R.L. destinados a la fabricación de matrices plásticas cuyo detalle figura en el Anexo I según la N. C. M. y que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 68 y ex-S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex -S. M. e I. Nº 70 y ex -S. C. e I. Nº 72 de fecha 12 de febrero de 1996 a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la firma EMEPLAS S.R.L.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO a la resolución S.I.C. y M. Nº 818

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8428.39.90	$ 239,40
8428.90.90	$ 2872,80
8443.19.10	$ 24.003,00
8477.10.11	$ 161.052,99
TOTAL A FINANCIAR	$ 188.168,19

SON PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 19/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 819/99

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de importaciones de bienes de capital de Solvay Indupa Sociedad Anónima, Industrial y Comercial destinados a la fabricación de productos para la industria petroquímica y electroquímica.

Bs. As. 2/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-006076/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de productos para la industria petroquímica y electroquímica.

Que la firma SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1 — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL destinados a la fabricación de productos para la industria petroquímica y electroquímica cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70 y ex-S.C. e I. Nº 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTR1AL Y COMERCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 819

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 84.46S,66
8402.19.00	$ 63.821,18
8412.31.10	$ 284,53
8413.70.80	$ 60.546,43
8413.70.90	$ 173.126,87
8413.91.00	$ 2.833,21
8414.10.00	$ 12.752,84
8414.59.90	$ 914,18
8414.80.13	$ 6.422,05
8414.80.19	$ 1.396,75
8417.80.90	$ 379.266,44
8419.40.90	$ 181.871,70
8419.50.10	$ 9.483,63
8419.50.21	$ 20.572,03
8419.50.22	$ 27.767,51
8419.50.90	$ 51.552,50
8419.90.20	$ 15.134,14
8419.90.39	$ 1.794,07
8421.19.90	$ 12.930,31
8421.29.90	$ 2.146,78
8421.99.90	$ 2.252,82
8428.90.90	$ 1.633,42
8479.82.10	$ 13.599,44
8481.10.00	$ 209,95
8481.30.00	$ 12.145,41
8481.40.00	$ 18.584,20
8481.80.92	$ 86,05
8481.80.93	$ 110.425,36
8481.80.94	$ 40.667,97
8481.80.95	$ 39.900,08
8481.80.96	$ 4.981,36
8481.80.97	$ 1.579,13
8481.80.99	$ 24.240,20
8485.90.00	$ 1.630,45
8543.30.00	$ 548.115,80
8543.90.90	$ 422,70
9027.10.00	$ 44.710,89
9027.80.90	$ 30.766,11
9027.90.99	$ 1.531,41
9031.80.90	$ 259,87
TOTAL A FINANCIAR	$ 2.006.825,44

SON PESOS DOS MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 44/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 820/99

Modifícase la Resolución Nº 101/99 por la que la firma Inforplast S.A. obtuvo los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402, para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por improtaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de bandejas de poliestireno de alto impacto.

Bs. As. 2/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-005580/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INFORPLAST S.A. ha obtenido los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 bajo la Resolución S.I.C. y M. Nº 101 de fecha 18 de febrero de 1999 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de bandejas de poliestireno de alto impacto.

Que en cumplimiento del Artículo 2º del Decreto 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la ley 24.402 de Financiamiento del I.V.A., el beneficiario presentó ante esta autoridad de aplicación los originales y documentación adicional.

Que de la verificación y control de los mismos surgen elementos que hacen necesario proceder a la modificación del anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 101 de fecha 18 de febrero de 1999.

Que la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución S.I.C. y M. Nº 101 de fecha 18 de febrero de 1999 por el Anexo que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la firma INFORPLAST S.A.

Art. 3º — Comuniquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 820

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8417.90.00	$ 1.378,84
8419.50.21	$ 422,14
8419.89.99	$ 4.666,50
8420.10.19	$ 63.836,01
8421.19.90	$ 1.214,62
8441.10.90	$ 1 1 .621,91
8441.90.00	$ 746,67
8477.20.10	$ 249.848,55
8477.40.00	$ 94.807,61
8477.80.00	$ 29.652,84
8477.90.00	$ 10.421,11
8479.82.90	$ 10.092,07
8479.90.90	$ 469,85
8480.71.00	$ 14.065,27
8480.79.00	$ 1.797,12
8481.90.90	$ 14,33
8485.90.00	$ 172,61
8504.40.90	$ 77,95
TOTAL A FINANCIAR	$ 495.306,00

SON PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 821/99

Consideránse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de importaciones de bienes de capital de la firma Petroquímica Río Tercero S.A. destinados a la fabricación de productos químicos.

Bs. As., 2/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-004254/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de productos químicos.

Que la firma PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A. ha obtenido una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. Nº 68 y ex. S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A. destinados a la fabricación de productos químicos cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. y que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la firma PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 821

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.	
7309.00.90	$	6.680,23
8412.39.00	$	1.672,86
8412.90.80	$	362,75
8413.60.11	$	1.380,11
8413.91.00	$	10,42
8414.10.00	$	29.822,47
8419.89.91	$	71.494,47
8419.89.99	$	450.040,82
8419.90.40	$	8.161,33
8421.99.90	$	7,82
8481.10.00	$	103,72
8481.30.00	$	97,98
8481.90.90	$	1.795,50
8483.60.90	$	91,21
8483.90.00	$	957,69
8485.90.00	$	7.566,65
TOTAL A FINANCIAR	$	580.246,04

SON PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 04/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 822/99

Modifícase la Resolución Nº 859/98, por la que la firma Bandex S.A. obtuvo los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402, para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de bandejas de poliestireno expandido.

Bs. As., 2/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-005579/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BANDEX S.A. ha obtenido los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 bajo la Resolución S.I.C. y M. Nº 859 de fecha 14 de diciembre de 1998 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de bandejas de poliestireno expandido.

Que en cumplimiento del Artículo 2º del Decreto 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la ley 24.402 de Financiamiento del I.V.A., el beneficiario presentó ante esta autoridad de aplicación los originales y documentación adicional.

Que de la verificación y control de los mismos surgen elementos que hacen necesario proceder a la modificación del anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 859/98.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución S.I.C. y M. Nº 859/98 por el Anexo que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a BANDEX S.A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 822

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.	
8465.96.00	$	17.207,10
8477.20.10	$	235.194,96
8477.40.00	$	105.860,62
8477.80.00	$	52.991,61
8479.82.90	$	13.282,50
TOTAL A FINANCIAR	$	424.536,79

SON PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 79/100.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 648/99

Declárase obligatoria la denuncia inmediata de la aparición, existencia o sospecha de la Enfermedad Mal Rojo del Cerdo o Erisipela Porcina.

Bs. As., 1/11/99

VISTO el expediente Nº 7070/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho expediente, la Dirección Nacional de Sanidad Animal, propicia el reconocimiento de la enfermedad de los porcinos, conocida como Erisipela Porcina (EP) o Mal Rojo del Cerdo (MR), causada por la bacteria denominada Erysipelothrix rhusiopathiae, como presente en nuestro país.

Que el agente causante del Mal Rojo del Cerdo (MR), es considerado como de presencia cosmopolita.

Que la Organización Internacional de Epizootias (O.I.E.), desde 1996 no incluye al Mal Rojo del Cerdo en el Anuario donde informa la situación zoosanitaria mundial.

Que el agente causante del Mal Rojo del Cerdo, ha sido aislado en distintos lugares del país en diversas oportunidades a saber: en 1947 de sangre de ternero en la localidad de Ameghino, Provincia de BUENOS AIRES, en 1948 fue aislado de hígado de ternero en la localidad de Villa Constitución, Provincia de SANTA FE, y en 1952 fue aislado de médula ósea de cordero en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

Que también ha sido aislado en baños antisárnicos para lanares a base de hexaclorociclohexano entre los años 1950 y 1951 en las Provincia de CORRIENTES, CORDOBA, BUENOS AIRES y SANTA CRUZ.

Que en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, se aisló en el año 1976 el agente causante del Mal Rojo del Cerdo (E. rhusiopathiae), de agua de mar y tegumento de corvina.

Que en el mes de agosto del año 1997 el agente causante del Mal Rojo del Cerdo fue aislado de un porcino con sintomatología clínica compatible con esta enfermedad, en la localidad de Oliveros, Provincia de SANTA FE.

Que de las muestras obtenidas se identificó un germen con características bioquímicas de Er, en el Instituto de Porcinotecnia de Chañar Ladeado, Provincia de SANTA FE.

Que los estudios bacteriológicos para confirmación, realizados en el Laboratorio Central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a partir de muestras enviadas por el Instituto de Porcinotecnica de Chañar Ladeado y de biopsias de tonsilas de porcinos en contacto con el animal con sintomatología compatible con Mal Rojo del Cerdo, han permitido aislar TRES (3) cepas que desde el punto de vista bioquímico han sido identificadas como positivas a Er.

Que el Laboratorio Central de Recherches (CNEVA), de Maisons-Alfort, REPUBLICA FRANCESA confirmó las cepas de Er, según reporte de análisis Registro Nº 9805810 de fecha 24 de julio de 1998.

Que en el Taller realizado el día 3 de abril de 1998 en la Sede Central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA sobre Mal Rojo del Cerdo, con la presencia de especialistas argentinos de diferentes centros de estudios profesionales, han convalidado lo actuado hasta el presente, propiciando el reconocimiento de dicha enfermedad como la presencia en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el agente causante del Mal Rojo del Cerdo puede hacerse patógeno con sintomatología clínica en los cerdos, en distintas circunstancias.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, aprobando el acto a dictarse.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha emitido opinión legal al respecto, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, en función de lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase obligatoria la denuncia inmediata de la aparición, existencia o sospecha de la Enfermedad Mal Rojo del Cerdo o Erisipela Porcina, la que deberá ser efectuada en la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA más próxima.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico aprobará las vacunas, las que serán inactivadas, simples o combinadas.

Art. 3º — Se autoriza la utilización de vacuna aprobada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA contra el Mal Rojo del Cerdo en forma voluntaria por parte del productor.

Art. 4º — Toda vacunación, con vacuna simple o combinada, deberá ser registrada en la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA correspondiente, certificada por el Médico Veterinario acreditado responsable del establecimiento, indicando cantidad total de cerdos vacunados por categoría, marca y serie de vacuna utilizada.

Art. 5º — El diagnóstico del Mal Rojo del Cerdo se podrá realizar en Laboratorio de Red, la confirmación de dicho diagnóstico se realizará en el Laboratorio Central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 6º — Todo establecimiento o predio con porcinos con sintomatología clínica o con diagnóstico en laboratorio positivo a Mal Rojo del Cerdo, deberá realizar un saneamiento que se efectuará en coordinación con la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA correspondiente.

Art. 7º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución. Las infracciones que se constaten serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y subsiguientes del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 1151/99

Apruébanse nuevos Cuadros Tarifarios "Edesur S.A." y "Edenor S.A.", a partir del 1º de noviembre de 1999.

Bs. As., 2/11/99

VISTO: los Expedientes ENRE Nº 7382/99 y 7390/99, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las empresas "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.", aplicables al trimestre que comienza el 1º de noviembre de 1999 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Programación Semestral de Verano para el período noviembre 1999-abril 2000, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía Nº 532/99 del 15 de octubre de 1999;

Que según lo establecen los procedimientos para la actualización del Cuadro Tarifario contenidos en el subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.", corresponde recalcular en esta oportunidad los costos de distribución, de conexión y servicio de rehabilitación;

Que se ha incluido la diferencia resultante del ajuste por el impuesto a los Ingresos Brutos estimado en el precio del contrato entre "CENTRAL PUERTO S.A." y las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." y el efectivamente pagado por la generadora durante el período abril'99-junio'99 que tramita en el Expediente ENRE Nº 6345/99;

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.".

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDESUR S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de noviembre de 1999.

Art. 2º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDENOR S.A." contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de noviembre de 1999.

Art. 3º — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 4º — Notifíquese a "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Alberto E. Devoto. — Ester B. Fandiño. — Juan C. Derobertis. — Daniel Muguerza.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	**Nov 99**	**Edesur**
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,29	$/bim.
Cargo Variable	0,081	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	15,53	$/bim.
Cargo Variable	0,043	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,64	$/bim.
Cargo Variable	0,104	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	56,46	$/bim.
Cargo Variable	0,074	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	152,26	$/bim.
Cargo Variable	0,049	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,069	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,01	$/kW-mes
Cargo Variable	0,058	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8,46	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,41	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,035	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,039	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	4,99	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,99	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,033	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,037	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,77	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,45	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,032	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,035	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edesur**
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.389	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.409	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,04	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,98	$/MWh
Cargo Variable Valle	4,38	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.920	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.991	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,27	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,24	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,47	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	699	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	450	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,88	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,87	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,96	$/MWh

EDESUR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/11/99

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,15
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	31,25
Tarifas 2 y 3-		$	82,75

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/11/99

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Areas monofásicas	$	62,95
- Subterráneas	$	195,65
- Aéreas Trifásicas	$	119,20
- Subterráneas Trifásicas	$	299,10

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Areas monofásicas	$	165,30
- Subterráneas	$	531,90
- Aéreas Trifásicas	$	291,25
- Subterráneas Trifásicas	$	549,85

CARGOS VARIABLES TRANSITORIOS (CVT)
Vigente a partir del 01/11/99

CVT	Pico	$/MWh	7,10
CVT	Resto	$/MWh	8,54
CVT	Valle	$/MWh	15,81

ANEXO II

Cuadro Tarifario	**Nov 99**	**Edenor**
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,30	$/bim.
Cargo Variable	0,080	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	15,68	$/bim.
Cargo Variable	0,042	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,66	$/bim.
Cargo Variable	0,104	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	56,59	$/bim.
Cargo Variable	0,073	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	153,42	$/bim.
Cargo Variable	0,049	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,065	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,03	$/kW-mes
Cargo Variable	0,058	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8,48	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,41	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,035	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,036	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,034	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,01	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,99	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,033	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,034	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,032	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,78	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,45	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,032	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,031	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edenor**
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.425	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.409	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	3,94	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,05	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,87	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.955	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.991	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,22	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,28	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,17	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	734	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	450	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,86	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,89	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,85	$/MWh

EDENOR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/11/99

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,15
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	31,25
Tarifas 2 y 3-		$	82,75

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/11/99

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Areas monofásicas	$	62,95
- Subterráneas	$	195,65
- Aéreas Trifásicas	$	119,20
- Subterráneas Trifásicas	$	299,10

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Areas monofásicas	$	165,30
- Subterráneas	$	531,90
- Aéreas Trifásicas	$	291,25
- Subterráneas Trifásicas	$	549,85

CARGOS VARIABLES TRANSITORIOS (CVT)
Vigente a partir del 01/11/99

CVT	Pico	$/MWh	6,30
CVT	Resto	$/MWh	10,36
CVT	Valle	$/MWh	12,16

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 428/99

Apruébase la Historia Laboral como entidad componente de la Base Unica de la Seguridad Social (BUSS), asimismo se aprueban el Programa de Reconstrucción de la Historia Laboral y el Programa de Implementación del Administrador de la Historia Laboral.

Bs. As., 1/11/99

VISTO el Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 1807 del 2 de setiembre de 1993, el Decreto Nº 1187 del 18 de octubre de 1996, Ley Nº 17.250 del 28 de abril de 1967, la Ley Nº 24.241 del 18 de octubre de 1993 la Ley Nº 24.557 del 4 de octubre de 1995 y la Resolución D. E. -N Nº 414/99, y

CONSIDERANDO:

Que desde sus inicios el Sistema de Seguridad Social en la República Argentina estuvo caracterizado por la multiplicidad de organismos de gestión, los que aplicaron criterios de especialización o agrupamientos relacionados con el tipo de actividad laboral, como así también distintos estilos de trabajo.

Que a la multiplicidad de organismos se agrega la diversidad de Regímenes Legales que han existido en forma simultánea.

Que debido a la innovación en las técnicas de registro de la información, resulta comprensible que existan las más variadas situaciones en lo que hace a formatos, requisitos contenidos y soportes de la información concerniente a la historia de las relaciones laborales de las personas.

Que las leyes existentes por el período previo a la vigencia de la ley Nº 24.241 obligaban a los empleadores a presentar las Declaraciones Juradas (DDJJ) informando sobre sus trabajadores dependientes con distinta periodicidad.

Que, en ese marco, los aportes se abonaban global y mensualmente sin detallar nominatividad alguna.

Que los distintos organismos actuantes resguardaron las Declaraciones Juradas con diferentes criterios y en distintos soportes hasta la creación de la Unidad Banco de Datos (UBD).

Que la mencionada UBD comenzó a registrarlas en una Base de Datos realizando operativos retroactivos a 1970.

Que dado que los empleadores no cumplieron en su totalidad con esa obligación en forma regular, esa Base resulta incompleta.

Que por medio del Decreto Nº 2741/91, ratificado por el artículo 167 de la ley Nº 24.241, se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) como un Organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a partir de la vigencia del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), instituido por la mencionada ley Nº 24.241, los empleadores están obligadas a presentar

mensualmente ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) las Declaraciones Juradas detallando los aportes a integrar nominalmente.

Que la información correspondiente a las Declaraciones Juradas efectuadas por los empleadores se recibe de AFIP y ANSES la registra en una Base de Datos cuyo contenido reviste el carácter de acreditado.

Que el Decreto Nº 1187/96 aprobó el Plan Estratégico para esta Administración Nacional.

Que el Anexo I del mencionado Decreto establece en el punto IV "Plan de Transformación", apartado b) "Plan de mediano y largo plazo", subapartado b.2) "Otros proyectos en marcha", punto 2) "Fortalecimiento del control sobre los fondos que se administran", ítem "Reconstrucción de la Base de Activos", la necesidad de instrumentar un operativo que permita reconstruir datos con el objeto de mejorar la calidad de la información disponible para agilizar la gestión de beneficios y evitar el otorgamiento de beneficios ilegítimos.

Que e! Anexo II.3 de dicho Decreto asigna a la Gerencia Sustantiva Operaciones, dependiente de ANSES, la acción de reconstruir la Base de Datos de Activos (punto 3).

Que uno de los objetivos primordiales es proporcionar al público una buena calidad de atención e información.

Que a fin de contribuir al otorgamiento automatizado de las prestaciones que brinda ANSES, resulta necesario contar con una Base de Datos que contenga registros completos, fehacientes e inalterables de todos los antecedentes laborales que hacen a la trayectoria de los afiliados aportantes o responsables obligados al Sistema Nacional de la Seguridad Social, conformando la HISTORIA LABORAL.

Que los datos así compilados permitirán obtener celeridad en la constatación de los servicios denunciados por los trabajadores solicitantes de beneficios, de acuerdo con las normas de probatoria para cada uno de ellos, con el objetivo final del otorgamiento automático de los mismos.

Que todo ello se realice bajo reglas de interpretación unívoca y protegido de modo tal que ese registro de información resulte inaccesible para cualquier otro procedimiento que no sea el dispuesto expresamente para la HISTORIA LABORAL.

Que la incorporación a la Base de los Reconocimientos de Servicios resueltos que se encuentran en ANSES y la actualización, verificación, validación y control de acceso a los datos, propende a la certificación de dichos datos, de acuerdo con las reglas de acreditación.

Que la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, transfirió su Sistema Previsional por Convenio suscripto con la Nación el 01-01-94, ratificado por Decreto Nº 82/94.

Que el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento instituido por el Decreto Nº 1807/93, prevé la transferencia de Institutos Provinciales de Previsión Social a la Nación.

Que como consecuencia de ello, a partir de la ratificación de los convenios celebrados entre la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias y la Nación, los agentes traspasados quedan incorporados al SIJP y ajustan sus derechos y obligaciones a las disposiciones del mismo.

Que a efectos de desarrollar las acciones tendientes a la equiparación en el tratamiento otorgado y a otorgar a los activos transferidos respecto de los demás afiliados al SIJP, y con el objeto de lograr un elevado grado de calidad de servicio y capacidad de gestión, resulta procedente arbitrar los medías idóneos para lograr incorporar los antecedentes laborales de dichos trabajadores transferidos a la Base de Datos ANSES, conforme los requisitos previstos para la tramitación de beneficios en el marco de la ley nacional.

Que las pertinentes leyes mencionadas en el VISTO, fijan las pautas y la necesidad y exigibilidad para que los empleadores presenten Declaraciones Juradas informando sobre sus trabajadores, constituyéndose esta modalidad en el origen de la información contenida en la Base de Datos ANSES.

Que en jurisdicción de las Provincias que transfirieron sus Institutos de Previsión Social se encuentra procesada con anterioridad a tal transferencia información relativa a los trabajadores activos.

Que contar con dicha información resulta vital y significarla un grado de avance en el cumplimiento de los objetivos precedentemente mencionados, conformando un soporte primordial para la incorporación de las HISTORIAS LABORALES PROVINCIALES a la Base de Datos ANSES.

Que a los fines de disponer de esa información en la mencionada Base, es menester que la misma sea suministrada por las entidades empleadoras Provinciales.

Que, a tales efectos, se impone requerir a las autoridades de dichas entidades empleadoras el traspaso de esa información.

Que la información a proveer por las entidades empleadoras, correspondiente a cada trabajador que haya aportado al régimen provincial de que se trate hasta la fecha de incorporación al SIJP, debe estar contenida en un soporte con diseño uniforme y establecido por ANSES, con el objeto de posibilitar una óptima y rápida incorporación a la Base de Datos ANSES, acorde a las aspiraciones fijadas por el Decreto Nº 1187/96 y los fundamentos que motivaron cada una de las transferencias.

Que a los fines de optimizar Ios datos existentes en la Base ANSES, resulta conveniente incorporar a la misma la información obrante en las Declaraciones Juradas que fueron recibidas por ANSES, microfilmadas, pero no incorporado su contenido a aquélla.

Que existe un universo de empleadores en actividad que presentaron parcialmente o no presentaron las Declaraciones Juradas, por lo cual deben arbitrarse los medios conducentes para su individualización con la consecuente instrumentación de las acciones que permitan la obtención de la documentación pendiente de remisión, ya se trate de empresas privadas, entes residuales u organismos y empresas del estado.

Que la presente norma contribuye a la integración de todos los antecedente laborales que hacen a la trayectoria de las personas aportantes al Sistema Nacional de la Seguridad Social y que, asimismo, son necesarios para alcanzar el objetivo denominado "Entidad Historia Laboral" fijado en el tercer apartado del art. 2 de la Resolución citada en el VISTO.

Que para la ejecución de algunos objetivos se encuentra previsto recurrir a la asistencia financiera del Banco Mundial.

Que a fin de lograr una instrumentación ajustada a las aspiraciones y necesidades de ANSES resulta necesaria la integración de las Gerencias Operaciones, Sistemas y Telecomunicaciones, Control y Prevención del Fraude, Auditoría y Productos y Servicios en un grupo interdisciplinario que defina las medidas a adoptar.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos de ANSES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la HISTORIA LABORAL como entidad componente de la BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BUSS), conformada por una estructura. de registros únicos, completos, fehacientes e inalterables de todos los antecedente laborales que hacen a la trayectoria de las personas y responsables obligados, que son o hayan sido aportantes al SISTEMA NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con reglas y procedimientos propios de actualización y visualización, como fuente insustituible de reconocimiento de dicha información para contribuir al otorgamiento del derecho a las prestaciones de ANSES.

Art. 2º — Apruébase el PROGRAMA DE RECONSTRUCCION DE LA HISTORIA LABORAL que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º — Apruébase el PROGRAMA DE IMPLEMENTACION DEL ADMINISTRADOR DE HISTORIA LABORAL que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Art. 4º — Apruébase la denominación y contenido asignado a los módulos que componen los Programas aprobados por los artículos segundo y tercero de la presente, conforme al siguiente detalle:

a) Módulo 01: "Incorporación de las Declaraciones Juradas del Empleador en Microfilms correspondientes a los períodos 1970/1976", consiste en completar los datos faltantes en la Base, con información obrante en ese medio que se encuentran bajo custodia de la Gerencia Unidad Central de Apoyo.

b) Módulo 02: "Incorporación de la Historia Laboral de los Activos de ex Regímenes Previsionales Provinciales correspondientes al período previo a su transferencia al SIJP", se refiere a la obtención e incorporación en la Historia Laboral de la información existente en el ámbito de las provincias que transfirieron sus Regímenes Previsionales a la Nación, como así también el referido a la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por los períodos anteriores a las respectivas transferencias.

c) Módulo 03: "Entes Residuales", trata sobre la regularización de la presentación ante ANSES de las Declaraciones Juradas del Empleador que fueren adeudadas por los Entes y Empresas del Estado Nacional privatizadas y liquidadas o en vías de serlo.

d) Módulo 04: "Operativos Declaraciones Juradas del Empleador Mecanizadas períodos 1992; 1993 y primer semestre 1994", se relaciona al procesamiento de las correcciones formuladas en medio magnético por los Empleadores al momento de ratificar la información bajada a papel a partir de los soportes magnéticos entregados por ellos oportunamente.

e) Módulo 05: "Incorporación de los Reconocimientos de Servicios existentes en ANSES", consiste en completar la Base con información de servicios reconocidos por ANSES u otros organismos de previsión que hoy integran ANSES, de acuerdo con las reglas de acreditación.

f) Módulo 06: "Empresas del ámbito privado", define las acciones a instrumentar para la individualización del universo de empleadores que adeudan la presentación de Declaraciones Juradas, la pertinente intimación para su presentación y posterior incorporación a la Base ANSES.

g) Módulo 07: "Organismos y Empresas del Estado", establece el procedimiento, para encarar la regularización de la presentación de Declaraciones Juradas de empleadores del ámbito público, completando la información de Historia Laboral.

h) Módulo 08: "Incorporación de las Declaraciones Juradas del Empleador, período previo al SIJP, —Originales y Rectificativas— presentadas extemporáneamente", consiste en completar la Historia Laboral con la información de DDJJ que presentaron los empleadores, de acuerdo al procedimiento de acreditación para presentaciones extemporáneas.

i) Módulo 09: "Acreditación de Historia Laboral a partir de Declaraciones Juradas del Empleador, período previo al SIJP, Originales y Rectificativas - presentadas extemporáneamente", define y desarrolla las reglas y procedimientos para su registración en Historia Laboral.

j) Módulo 10: '"Acreditación de Historia Laboral a partir de Certificaciones de Servicios", se relaciona con la definición y desarrollo de reglas y procedimiento para acreditar la información contenida en Certificaciones de Servicios.

k) Módulo 11: "Acreditación de Historia Laboral a partir de Declaraciones Juradas del Empleador - Originales o Rectificativas y Transferencias recibidas de AFIP", define y desarrolla las reglas y procedimiento para su registración en Historia Laboral.

l) Módulo 12: "Acreditación de Historia Laboral a partir de información complementaria", está vinculado a la definición y desarrollo de reglas y procedimiento para la registración en Historia Laboral de la información complementaria a la recibida a través de AFIP, que resulte necesaria para el otorgamiento del derecho.

m) Módulo 13: "Incorporación de Servicios Reconocidos para . Prestaciones Previsionales", está vinculado a la definición y desarrollo de reglas y procedimiento para su inclusión en la Base de Datos ANSES.

n) Módulo 14: "Otros mecanismos de acreditación individual", aborda la necesidad de establecer reglas y procedimientos para la registración y acreditación de información recabada por medios alternativos tales como testimonios, sentencias judiciales, informes de sindicaturas, información sumaria, etc.

o) Módulo 15: "Acreditación de información de Prestaciones por Desempleo", establece las pautas para registrar el período en que se ha percibido dicha prestación, en la Historia Laboral de los trabajadores alcanzados por ese beneficio, como "Servicios prestados sin aportes" a todos los fines provisionales.

p) Módulo 16: "Acreditación de información por Programas de Empleo", prevé la incorporación a la Base de Datos ANSES de las registraciones que acrediten los servicios prestados por los trabajadores empleados bajo estos Programas contemplando las diferentes modalidades.

q) Módulo 17: "Formas de presentación de la Historia Laboral", consiste en definir e instrumentar las distintas formas de acceder y presentar la Historia Laboral de acuerdo con las necesidades de cada usuario en particular.

r) Módulo 18: "Conversión Base Activos a Entidad Historia Laboral como Modelo Objeto de Gestión", comprende el diseño y cumplimiento de las distintas etapas que permitan implementar la Entidad Historia Laboral de acuerdo al Modelo de Objeto de Gestión.

Art. 5º — Priorizase la ejecución de las tareas contempladas en el Programa aprobado por el artículo segundo de la presente, conforme el siguiente detalle:

a) Procesamiento de Declaraciones Juradas extemporáneas y rectificativas en poder de ANSES.

b) Captura y verificación integral de las Declaraciones Juradas presentadas y en vías de presentación por Entes Públicos en liquidación y privatización.

c) Obtención, verificación e incorporación a la Base de Datos ANSES de la información obrante en las Provincias que transfirieron sus Sistemas de Previsión Social a la Nación en el marco del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento y en la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

d) Obtención, verificación e incorporación a la Base de Datos ANSES de información adeudada por empleadores en actividad.

Art. 6º — Requiérase de las provincias que por imperio del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento traspasaron sus Sistemas de Previsión Social al Régimen Nacional, a la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias que se incorporen con posterioridad al dictado de la presente Resolución, la provisión con carácter de Declaración Jurada de la información relacionada con los trabajadores aportantes hasta la fecha de su efectiva transferencia, en un todo de acuerdo al diseño de registro proyectado a tal efecto.

Art. 7º — Créase un grupo de trabajo integrado por las Gerencias Operaciones, Sistemas y Telecomunicaciones, Control y Prevención del Fraude, Auditoría y Productos y Servicios, cuya función será definir las medidas a adoptar para el resguardo de los datos contenidos en la Base de Datos ANSES para evitar su adulteración o empleo indebido y promover la ejecución de las acciones de los Programas aprobados en los artículos segundo y tercero de la presente resolución.

Art. 8º — Designase a la Gerencia Activos, dependiente de la Gerencia Productos y Servicios, como "responsable de la administración de Historia Laboral", facultándosela para convocar a las Gerencias de esta Administración Nacional que por sus misiones y funciones sean competentes en la materia.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Leopoldo van Cauwlaert.

ANEXO I

PROGRAMA DE RECONSTRUCCION DE LA HISTORIA LABORAL

1 — Objetivo:

Registrar en forma completa, fehaciente e inalterable la información relativa a las relaciones laborales de toda persona que fue o es aportante al Sistema Nacional de la Seguridad Social, que permita contribuir en un futuro al otorgamiento automático del derecho a las prestaciones que brinda ANSES.

2 — Objetivos específicos:

2.1 — Incorporar a la Base de Historia Laboral la información en poder de ANSES.

2.2 — Optimizar la información existente en la Base de Historia Laboral.

2.3 — Detectar y recolectar fuera de ANSES la información e incorporarla a la Base de Historia Laboral.

2.4 — Integrar a la Base de Historia Laboral la información de los activos de los ex-regímenes provisionales transferidos al SIJP.

3 — Módulos:

Módulo 01 — Incorporación de las Declaraciones Juradas del Empleador en Microfilms correspondientes a los períodos 1970/1976.

Módulo 02 — Incorporación de la Historia Laboral de los Activos de ex Regímenes Previsionales correspondientes al período previo a su transferencia al SIJP.

Módulo 03 — Entes Residuales.

Módulo 04 — Operativos Declaraciones Juradas del Empleador Mecanizadas períodos 1992; 1993 y primer semestre 1994.

Módulo 05 — Incorporación de los Reconocimientos de Servicios existentes en ANSES.

Módulo 06 — Empresas del ámbito privado.

Módulo 07 — Organismos y Empresas del Estado.

Módulo 08 — Incorporación de las Declaraciones Juradas del Empleador, período previo al SIJP, Originales y Rectificativas presentadas extemporáneamente.

ANEXO II

PROGRAMA DE IMPLEMENTACION DEL ADMINISTRADOR DE HISTORIA LABORAL

1 — Objetivo:

Registrar, acreditar y poner a disposición de los procesos de ANSES, la información de Historia Laboral.

2 — Objetivos específicos:

2.1 — Establecer e implementar las reglas y procedimientos para la acreditación de Historia Laboral a partir de distintas fuentes documentales.

2.2 — Establecer e implementar las distintas formas de acceder y poner disponible la Historia Laboral.

3 — Módulos:

Módulo 09 — Acreditación de Historia Laboral a partir de Declaraciones Juradas del Empleador, período previo al SIJP, Originales y Rectificativas presentadas extemporáneamente.

Módulo 10 — Acreditación de Historia Laboral a partir de Certificaciones de Servicios.

Módulo 11 — Acreditación de Historia Laboral a partir de Declaraciones Juradas del empleador

— Originales o Rectificativas y Transferencias recibidas de AFIP.

Módulo 12 — Acreditación de Historia Laboral a partir de información complementaria.

Módulo 13 — Incorporación de Servicios Reconocidos para Prestaciones Previsionales.

Módulo 14 — Otros mecanismos de acreditación individual.

Módulo 15 — Acreditación de información de Prestaciones por Desempleo.

Módulo 16 — Acreditación de información por Programas de Empleo.

Módulo 17 — Formas de presentación de la Historia Laboral.

Módulo 18 — Conversión Base Activos a Entidad Historia Laboral como Modelo Objeto de Gestión.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2925/99

Apruébanse las reducciones anuales de tarifas vigentes para el servicio básico telefónico.

Bs. As., 3/11/99

VISTO el expediente Nº 00075/98 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Decreto Nº 264/98 instruyó a esta SECRETARIA para que analice el régimen tarifario que corresponde aplicar en un escenario en competencia, en los términos de lo dispuesto por el numeral 12.6 del Anexo I del Decreto Nº 62/90, tomando en consideración los principios del modelo de Gran Bretaña, la experiencia y pautas adoptadas por la Unión Europea y los Estados Unidos de América, establezca el sistema de precios para los servicios telefónicos en régimen de competencia.

Que el anexo VII del Decreto Nº 264/98 estableció los parámetros de regulación tarifaria aplicables al período de transición como a la finalización del mismo.

Que de conformidad con el apartado 3 del anexo mencionado en el considerando precedente, vencido el período de transición y hasta tanto las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico demuestren lo contrario, el régimen tarifario debe partir del supuesto de inexistencia de competencia efectiva en cada una de las áreas de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, aplicando el régimen de regulación tarifaria basado en el sistema de "price cap".

Que el denominado sistema de control de precios representado en la fórmula RP-X se basa en la presunción de que, si el precio no puede aumentarse la única manera para la empresa de obtener mayores beneficios es reducir sus costos. Básicamente, la metodología consiste en limitar el incremento anual de precios de un conjunto de servicios básicos en un porcentaje que resulta de aplicar al índice de precios al consumidor un factor X que refleja la mejora de la eficiencia de la empresa y que es fijado por la Autoridad Regulatoria.

Que la fórmula del control de precios ha sido diseñada fundamentalmente para el mercado de las telecomunicaciones ya que incentiva la eficiencia de empresas afectadas por rápidos cambios tecnológicos y en tránsito a un sistema de real competencia.

Que a fin de adoptar una metodología definitiva para determinar el factor de eficiencia y su aplicación, oportunamente se dictó el correspondiente documento de consulta recibiéndose las respuestas aprobando en general la metodología propuesta en el citado documento.

Que la metodología contenida en el documento mencionado en el considerando anterior, fue adoptada a los fines de analizar la determinación del "price cap" correspondiente, con las limitaciones que se explicitan seguidamente.

Que la experiencia internacional a que refiere el Decreto Nº 264/98 indica la determinación del price cap por períodos plurianuales.

Que el proceso de liberación recientemente iniciado no permite conocer en qué grado y nivel se va a producir el efecto de la competencia en las actuales áreas de prestación, ni tampoco se puede prever las áreas, en las que no se ha de verificar la competencia en los términos del apartado V del citado Anexo VII.

Que dado que la estructura de costos e ingresos de un mismo servicio en distintas áreas o tramos de comunicación difieren en función de la densidad, tráfico, nivel tarifario actual, etc., hasta tanto no esté medianamente definida la composición de los distintos segmentos del mercado telefónico sin competencia efectiva, será imposible determinar el factor de eficiencia para períodos plurianuales, sin riesgo de producir distorsiones inequitativas para las partes involucradas.

Que independientemente de las reducciones tarifarias que efectivamente genere la competencia resulta necesario reducir las tarifas máximas de larga distancia nacional e internacional ya que la experiencia internacional demuestra que deben continuar rebajándose dichas tarifas a efectos de resguardar las rutas, que por su escaso tráfico no sean cubiertas por los nuevos operadores.

Que las áreas técnicas competentes en materia de regulación han efectuado los estudios económicos necesarios que aconsejan el dictado de la presente medida y la determinación del índice de reducción en el orden del CINCO CON CINCUENTA POR CIENTO anual (5,50 %) para el período noviembre de 1999 a noviembre del año 2000, al nivel general de tarifas del servicio básico telefónico.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de esta SECRETARIA.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el Decreto 264/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplícase la reducción anual del CINCO CON CINCUENTA POR CIENTO (5,50 %) para el período noviembre de 1999 a noviembre del año 2000 del nivel general de tarifas del servicio básico telefónico.

Art. 2º — Apruébase las reducciones anuales de las tarifas vigentes para el servicio básico telefónico, conforme al ANEXO I que integra la presente.

Art. 3º — Apruébase las reducciones anuales de las tarifas vigentes para el servicio básico telefónico, conforme al ANEXO II que integra la presente.

Art. 4º — Establécese que las diferencias que eventualmente pudieran producirse por aplicación de la presente, luego de auditadas y dictaminadas debidamente por el organismo de control competente, se deberán compensar en la oportunidad y modo que esta SECRETARIA determine.

Art. 5º — Establécese que la presente comenzará a regir a partir de las CERO (0) horas del día 8 de noviembre de 1999.

Art. 6º — Regístrese, notifíquese a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

TELECOM ARGENTINA S.A.

TARIFAS FACTURACION DETALLADA

Conceptos	Abono Mensual sin límite de hojas U$S
Interurbana	*
Urbana + Interurbana	2.90

* Bonificado para clientes de larga distancia de Telecom.

TARIFAS INTERURBANAS CLAVES 2 A 12

Tarifas tráfico servicio Interurbano de Claves 2 a 12	**Horario Normal** Lunes a viernes de 8 a 21 hs Sábados de 8 a 13 hs		**Horario Reducido** Los demás días, horarios y Feriados Nacionales	
Cargo mínimo	1 en pulsos	0.0469 en U$s	1 en pulsos	0.0469 en U$s
Fraccionamiento	1	segundo	1	segundo
Cargo fracción	en pulsos	en U$s	en pulsos	en U$s
Clave 2	0.0577	0.0027	0.0455	0.0021
Clave 3	0.0649	0.0030	0.0455	0.0021
Clave 4	0.1263	0.0059	0.0812	0.0038
Clave 5	0.1443	0.0068	0.1028	0.0048
Clave 6/12	0.1763	0.0083	0.1247	0.0058

PRICE CAP 1999 TARIFAS DDI/DDIP HORARIO NORMAL
Tarifas en Franco Oro

	1° MIN	SIGUIENTE
Alemania, España, Francia, Italia, R. Unido	**3.105**	**3.105**
Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Holanda, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza	**5.000**	**5.000**
Australia, Japón, N. Zelandia	**5.700**	**5.700**
RDM 1 (Resto de Centroamérica), Hong Kong, Senegal, Taiwan, Corea del Sur	**5.700**	**5.700**
RDM 2 (Resto de Africa y Asia), Sudafrica R., U.R.S.S.	**5.700**	**5.700**
Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, USA, Paraguay, Puerto Rico.	**1.848**	**1.848**
Colombia, C. Rica, Cuba, Ecuador, Panamá, Perú, Venezuela	**4.140**	**4.140**
Israel, Palestina	**3.105**	**3.105**
Uruguay	**1.783**	**1.783**
Vaticano	**3.105**	**3.105**

PRICE CAP 1999 TARIFAS DDI/DDIP HORARIO REDUCIDO

	1° MIN	SIGUIENTE
Alemania, España, Francia, Italia, R. Unido	**2.484**	**2.484**
Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Holanda, Noruega , Portugal, Suecia, Suiza	**4.000**	**4.000**
Australia, Japón, N. Zelandia	**4.560**	**4.560**
RDM 1 (Resto de Centroamérica), Hong Kong, Senegal, Taiwan, Corea del Sur	**4.560**	**4.560**
RDM 2 (Resto de Africa y Asia), Sudafrica R., U.R.S.S.	**4.560**	**4.560**
Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, USA, Paraguay, Puerto Rico.	**1.478**	**1.478**
Colombia, C. Rica, Cuba, Ecuador, Panamá, Perú, Venezuela	**3.312**	**3.312**
Uruguay	**1.426**	**1.426**
Israel, Palestina	**2.484**	**2.484**
Vaticano	**2.484**	**2.484**

SERVICIO INTERURBANO TELEFONIA PUBLICA
CLAVES 2 A 12

Tarifa Normal

Lunes a viernes de 8 a 21 hs. sábados de 8 a 13 hs.

Clave Distancia	**Ritmo (segundos)**
2 Más de 30/55 km	11.30
3 Más de 55/110 km	11.30
4 Más de 110/170 km	6.00
5 Más de 170/240 km	4.80
6 Más de 240/320 km	3.15
7 Más de 320/440 km	3.15
8 Más de 440/600 km	3.15
9 Más de 600/840 km	3.15
10 Más de 840/1200 km	3.15
11 Más de 1200/1680 km	3.15
12 Más de 1680 km	3.15

Tarifa Reducida

Lunes a viernes de 0 a 8 hs, y de 21 a 24 hs; sábados de 0 a 8 hs. y 13 a 24 hs. domingos y Feriados Nacionales las 24 hs.

Clave Distancia	**Ritmo (segundos)**
2 Más de 30/55 km	18.62
3 Más de 55/110 km	18.62
4 Más de 110/170 km	10.70
5 Más de 170/240 km	8.60
6 Más de 240/320 km	4.35
7 Más de 320/440 km	4.35
8 Más de 440/600 km	4.35
9 Más de 600/840 km	4.35
10 Más de 840/1200 km	4.35
11 Más de 1200/1680 km	4.35
12 Más de 1680 km	4.35

Nota: La unidad de tasación es la ficha interurbana que podrá ser aplicada por cada 10 pulsos o fracción en toda la Telefonía Pública incluyendo las Cabinas Públicas explotadas por terceros, Telecentros, Servicio Semipúblico de Larga Distancia, Telecabinas, Servicio Semipúblico y Oficinas Públicas. El valor de la ficha interurbana es 10 PTFO.

TARIFAS URBANAS E INTERURBANAS PARA COMUNICACIONES CON TARJETAS DESDE TELEFONOS DE SERVICIO DOMICILIARIO

TARIFAS URBANAS PARA COMUNICACIONES CON TARJETAS SERVICIO DOMICILIARIO

Tarifas tráfico servicio Urbano	**Horario Normal** Lunes a viernes de 8 a 20 hs. Sábados de 8 a 13 hs.		**Horario Reducido** Los demás días, horarios y Feriados Nacionales	
Cargo Adicional por llamada 1 pulso				
Cargo mínimo	1 en pulsos	0.0469 en U$s	1 en pulsos	0.0469 en U$s
Fraccionamiento	60	segundos	120	segundos
Cargo fracción	1 en pulsos	0.0469 en U$s	1 en pulsos	0.0469 en U$s

TARIFAS INTERURBANAS PARA COMUNICACIONES CON TARJETAS SERVICIO DOMICILIARIO

Tarifas tráfico servicio Interurbano Tarjetas de Clave 1	**Horario Normal** Lunes a viernes de 8 a 20 hs Sábados de 8 a 13 hs		**Horario Reducido** Los demás días, horarios y Feriados Nacionales	
Cargo Adicional por llamada 1 pulso				
Cargo mínimo	1 en pulsos	0.0469 en U$s	1 en pulsos	0.0469 en U$s
Fraccionamiento	60	segundos	120	segundos
Cargo fracción	1 en pulsos	0.0469 en U$s	1 en pulsos	0.0469 en U$s

Tarifas tráfico servicio Interurbano Tarjetas de Claves 2 a 12	**Horario Normal** Lunes a viernes de 8 a 21hs Sábados de 8 a 13 hs		**Horario Reducido** Los demás días, horarios y Feriados Nacionales	
Cargo Adicional por llamada 1 pulso				
Cargo mínimo	1 en pulsos	0.0469 en U$s	1 en pulsos	0.0469 en U$s
Fraccionamiento	1	segundo	1	segundo
Cargo fracción	en pulsos	en U$s	en pulsos	en U$s
Clave 2	0.0654	0.0031	0.0455	0.0021
Clave 3	0.0654	0.0031	0.0455	0.0021
Clave 4	0.1393	0.0065	0.0827	0.0039
Clave 5	0.1575	0.0074	0.1042	0.0049
Clave 6/12	0.2066	0.0097	0.1477	0.0069

ANEXO II

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO INTERURBANO

Fraccionamientos de Comunicaciones Interurbanas

Tarifa Horario Normal	Lunes a Viernes de 8 a 21 horas. Sábados de 8 a 13 horas.

Clave - Distancia	Fracción en Segundos	Valor Fracción en U$S sin IVA	Unidad de Comunicación
Clave 2: más de 30 a 55 Km.	1	0.0027476768	0.0585858586
Clave 3: más de 55 a 110 Km.	1	0.0032484848	0.0692640693
Clave 4: más de 110 a 170 Km.	1	0.0059166414	0.1261544012
Clave 5: más de 170 a 240 Km.	1	0.0065815657	0.1403318903
Clave 6 a 12: más de 240 Km.	1	0.0094155303	0.2007575758

Valor mínimo por comunicación completada 0,04690 U$S

Tarifa Horario Reducido	Lunes a Viernes de 0 a 8 hs. y de 21 a 24 hs. Sábados de 0 a 8 hs. y de 13 a 24 hs. Domingos y Feriados Nacionales 24 horas.

Clave - Distancia	Fracción en Segundos	Valor Fracción en U$S sin IVA	Unidad de Comunicación
Clave 2: más de 30 a 55 Km.	1	0.0020303030	0.0432900433
Clave 3: más de 55 a 110 Km.	1	0.0023686869	0.0505050505
Clave 4: más de 110 a 170 Km.	1	0.0040606061	0.0865800866
Clave 5: más de 170 a 240 Km.	1	0.0050757576	0.1082251082
Clave 6 a 12: más de 240 Km.	1	0.0076982323	0.1641414141

Valor mínimo por comunicación completada 0,04690 U$S

Información Detallada de factura

Urbana + interurbana	Tarifas mes u$s
- Abono mensual	3.00
- Siguientes Hojas	0.00

Interurbana	Tarifas mes u$s
- Abono mensual	0.00
- Siguientes Hojas	0.00

PAIS	OPERADORA APARATO A APARATO SIN DDI				ARGENTINA DIRECTO				COBRO REVERTIDO ENTRANTE			
	normal inicial	normal subsig.	reducida inicial	reducida subsig.	normal inicial	normal subsig.	reducida inicial	reducida subsig.	normal inicial	normal subsig.	reducida inicial	reducida subsig.
AUSTRALIA	6.620	4.978	5.296	3.982	6.620	6.620	5.296	5.296	6.620	6.620	5.296	5.296
BOLIVIA	2.217	1.667	1.773	1.333	2.217	1.667	1.773	1.333	2.217	1.667	1.773	1.333
BRASIL	2.217	1.667	1.773	1.333	2.217	1.667	1.773	1.333	2.217	1.667	1.773	1.333
CANADA	2.217	1.667	1.773	1.333	2.217	1.667	1.773	1.333	2.217	1.667	1.773	1.333
CHILE	2.217	1.667	1.773	1.333	2.217	1.667	1.773	1.333	2.217	1.667	1.773	1.333
COLOMBIA	2.926	2.926	2.341	2.341	2.926	2.926	2.341	2.341	2.926	2.926	2.341	2.341
COREA REP. SUR	6.620	4.978	5.296	3.982	6.620	6.620	5.296	5.296	6.620	6.620	5.296	5.296
COSTA RICA	2.926	2.926	2.341	2.341	2.926	2.926	2.341	2.341	2.926	2.926	2.341	2.341
CUBA	2.926	2.926	2.341	2.341	2.926	2.926	2.341	2.341	2.926	2.926	2.341	2.341
ECUADOR	2.926	2.926	2.341	2.341	2.926	2.926	2.341	2.341	2.926	2.926	2.341	2.341
ESTADOS UNIDOS	2.217	1.667	1.773	1.333	2.217	1.667	1.773	1.333	2.217	1.667	1.773	1.333
HONG KONG	6.620	4.978	5.296	3.982	6.620	6.620	5.296	5.296	6.620	6.620	5.296	5.296
ISRAEL / PALESTINA	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276
JAPON	6.620	4.978	5.296	3.982	6.620	6.620	5.296	5.296	6.620	6.620	5.296	5.296
NUEVA ZELANDIA	6.620	4.978	5.296	3.982	6.620	6.620	5.296	5.296	6.620	6.620	5.296	5.296
PANAMA	2.926	2.926	2.341	2.341	2.926	2.926	2.341	2.341	2.926	2.926	2.341	2.341
PARAGUAY	2.217	1.667	1.773	1.333	2.217	1.667	1.773	1.333	2.217	1.667	1.773	1.333
PERU	2.926	2.926	2.341	2.341	2.926	2.926	2.341	2.341	2.926	2.926	2.341	2.341
PUERTO RICO	2.217	1.667	1.773	1.333	2.217	1.667	1.773	1.333	2.217	1.667	1.773	1.333
RESTO DEL MUNDO 1	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276
RESTO DEL MUNDO 2	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276
SENEGAL	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276
SUDAFRICANA R.	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276
TAIWAN	6.620	4.978	5.296	3.982	6.620	6.620	5.296	5.296	6.620	6.620	5.296	5.296
U.R.S.S.	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276	8.276
URUGUAY	2.136	2.136	1.692	1.692	2.136	2.136	1.692	1.692	2.136	2.136	1.692	1.692
VATICANO	4.089	3.133	3.271	2.507	4.089	4.089	4.089	4.089	4.089	4.089	4.089	4.089
VENEZUELA	2.926	2.926	2.341	2.341	2.926	2.926	2.341	2.341	2.926	2.926	2.341	2.341
REPUBLICA DOMINICANA	2.926	2.926	2.341	2.341	2.926	2.926	2.341	2.341	2.926	2.926	2.341	2.341
CHINA	6.620	4.978	5.296	3.982	6.620	6.620	5.296	5.296	6.620	6.620	5.296	5.296
FILIPINAS	6.620	4.978	5.296	3.982	6.620	6.620	5.296	5.296	6.620	6.620	5.296	5.296

PRICE CAP 1999 - TARIFAS EN FRANCO ORO POR MINUTO

PAIS	DDI / DDIP				OPERADORA PERSONA A PERSONA				OPERADORA APARATO A APARATO CON DDI			
	normal inicial	normal subsig.	reducida inicial	reducida subsig.	normal inicial	normal subsig.	reducida inicial	reducida subsig.	normal inicial	normal subsig.	reducida inicial	reducida subsig.
AUSTRALIA	6.620	4.978	5.296	3.982	9.716	9.716	8.105	8.105	9.716	9.716	8.105	8.105
BOLIVIA	2.217	1.667	1.773	1.333	2.328	2.328	1.861	1.861	2.328	2.328	1.861	1.861
BRASIL	2.217	1.667	1.773	1.333	2.328	2.328	1.861	1.861	2.328	2.328	1.861	1.861
CANADA	2.217	1.667	1.773	1.333	2.328	2.328	1.861	1.861	2.328	2.328	1.861	1.861
CHILE	2.217	1.667	1.773	1.333	2.328	2.328	1.861	1.861	2.328	2.328	1.861	1.861
COLOMBIA	3.219	2.200	2.832	1.936	6.217	6.217	4.974	4.974	6.217	6.217	4.974	4.974
COREA REP. SUR	6.620	4.978	5.296	3.982	11.249	11.249	8.999	8.999	11.249	11.249	8.999	8.999
COSTA RICA	3.219	2.200	2.832	1.936	11.249	11.249	8.999	8.999	11.249	11.249	8.999	8.999
CUBA	3.219	2.200	2.832	1.936	8.999	8.999	6.749	6.749	8.999	8.999	6.749	6.749
ECUADOR	3.219	2.200	2.832	1.936	6.217	6.217	4.974	4.974	6.217	6.217	4.974	4.974
ESTADOS UNIDOS	2.217	1.667	1.773	1.333	2.328	2.328	1.861	1.861	2.328	2.328	1.861	1.861
HONG KONG	6.620	4.978	5.296	3.982	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249
ISRAEL / PALESTINA	4.527	3.444	3.622	2.756	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999
JAPON	6.620	4.978	5.296	3.982	9.716	9.716	8.105	8.105	9.716	9.716	8.105	8.105
NUEVA ZELANDIA	6.620	4.978	5.296	3.982	9.716	9.716	8.105	8.105	9.716	9.716	8.105	8.105
PANAMA	3.219	2.200	2.832	1.936	6.217	6.217	4.974	4.974	6.217	6.217	4.974	4.974
PARAGUAY	2.217	1.667	1.773	1.333	2.328	2.328	1.861	1.861	2.328	2.328	1.861	1.861
PERU	3.219	2.200	2.832	1.936	6.217	6.217	4.974	4.974	6.217	6.217	4.974	4.974
PUERTO RICO	2.217	1.667	1.773	1.333	2.328	2.328	1.861	1.861	2.328	2.328	1.861	1.861
RESTO DEL MUNDO 1	8.276	6.222	6.620	4.978	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249
RESTO DEL MUNDO 2	8.276	6.222	6.620	4.978	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999
SENEGAL	8.276	6.222	6.620	4.978	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249
SUDAFRICANA R.	8.276	6.222	6.620	4.978	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999
TAIWAN	6.620	4.978	5.296	3.982	11.249	11.249	8.999	8.999	11.249	11.249	8.999	8.999
U.R.S.S.	8.276	6.222	6.620	4.978	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999
URUGUAY	1.783	1.783	1.426	1.426	2.136	2.136	1.692	1.692	2.136	2.136	1.692	1.692
VATICANO	4.089	3.133	3.271	2.507	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999	8.999
VENEZUELA	3.219	2.200	2.832	1.936	6.217	6.217	4.974	4.974	6.217	6.217	4.974	4.974
REPUBLICA DOMINICANA	3.219	2.200	2.832	1.936	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249
CHINA	6.620	4.978	5.296	3.982	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249
FILIPINAS	6.620	4.978	5.296	3.982	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249	11.249

Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Resolución 507/99

Texto ordenado de los clasificadores de recursos y gastos del Sector Público Nacional.

Bs. As., 5/10/99

VISTO los Decretos Nº 866 y 1815 de fechas 28 de mayo y 29 de setiembre de 1992 y las Resoluciones del MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 891 y 1109 de fechas 23 de julio y 18 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente proceder a ordenar en un texto las clasificaciones presupuestarias de recursos y gastos del Sector Público Nacional con el objeto de incorporar en un solo documento todas las modificaciones realizadas hasta el momento a las normas aprobatorias de los mismos.

Que la elaboración de un documento que contenga un texto ordenado de los clasificadores de recursos y gastos del Sector Público Nacional resulta aconsejable para instrumentar adecuadamente los procedimientos encarados dentro del contexto del sistema integrado de administración financiera.

Que el artículo 4 del citado Decreto 866 faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a dictar las normas de interpretación como así también a determinar, en los documentos presupuestarios, los niveles de apertura de cada uno de los clasificadores del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la actualización y ordenamiento de las Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

I. ASPECTOS GENERALES SOBRE CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

A. CONCEPTO

Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos normativos que agrupan los recursos y gastos de acuerdo a ciertos criterios, cuya estructuración se basa en el establecimiento de aspectos comunes y diferenciados de las operaciones gubernamentales.

Las clasificaciones presupuestarias al organizar y presentar todos los aspectos posibles de las transacciones públicas, conforman un sistema de información ajustado a las necesidades del gobierno y de los organismos internacionales que llevan estadísticas sobre los sectores públicos nacionales, posibilitando un análisis objetivo de las acciones ejecutadas por el sector público.

Por tanto, el conjunto de clasificaciones presupuestarias representa un mecanismo fundamental para el registro de la información relativa al proceso de recursos y gastos de la actividad pública.

B. IMPORTANCIA Y OBJETIVO

La estructura básica de las clasificaciones presupuestarias facilita la adopción de decisiones en todas las etapas el proceso presupuestario.

Dentro de los múltiples objetivos y finalidades que se pueden asignar a las clasificaciones, se mencionan las siguientes:

— Facilitan la determinación del volumen y composición de los gastos en función de los recursos proyectados, de las necesidades de la sociedad y del impacto en otros sectores de la economía.

— Facilitan la proyección de variables macroeconómicas fundamentales para el diseño de la política económica y la política presupuestaria. En estas circunstancias permiten valorar el grado de participación del gobierno en el desarrollo económico y social y medir las metas y políticas gubernamentales.

— Permiten la valoración de los resultados económico y financiero y el análisis de sus consecuencias.

— Las clasificaciones presupuestarias facilitan el análisis de los efectos económicos y sociales de las actividades del sector público y su impacto en la economía o en sectores particulares de la misma. Por consiguiente, es preciso contar con sistemas de información que posibiliten el estudio de esos efectos; de ahí que las cuentas generan elementos de análisis como la participación de los recursos y gastos públicos en el PBI, nivel de empleo del sector público, grado de endeudamiento, tributación, concesión de préstamos, etc.

— Hacen posible la ejecución financiera del presupuesto. Para ello las clasificaciones coadyuvan a la generación de información económico financiera, requerida para la adopción de decisiones administrativas.

C. ASPECTOS CONCEPTUALES Y OPERACIONALES BASICOS

Las cuentas deben ser proyectadas para servir a los propósitos de un sistema de información sobre la gestión financiera del Sector Público Nacional, donde las transacciones deben ser registradas una sola vez y, a partir de allí sea posible la obtención de todas las salidas de información que se requieran. En su estructura deben contemplarse las necesidades de información de los macrosistemas de cuentas con los que está relacionado el sector público, como son las Cuentas Nacionales y las Estadísticas de las Finanzas Públicas.

Para este efecto, el sistema de clasificaciones presupuestarias considera como "ingreso" toda transacción que implica la utilización de un medio de financiamiento (fuente de fondos); y, como "gasto" toda transacción que implica una aplicación financiera (uso de fondos).

De esta conceptualización ampliada, se desprende que los recursos se originan en transacciones que representan resultados positivos (ingresos corrientes), disminución de activos e incremento de pasivos, en tanto que los gastos son transacciones que representan resultados negativos (gastos corrientes), incremento de activos y disminución de pasivos.

Los clasificadores de cuentas se utilizan tanto para la programación como para el análisis y seguimiento de la gestión económico-financiera de las instituciones públicas. Su mayor desagregación se emplea en los niveles donde se administra dicha gestión y su mayor agregación en los máximos niveles políticas de decisión de la gestión pública.

Cada clasificador responde a un propósito u objetivo determinado; no obstante ello, en su diseño deben considerarse las necesarias interrelaciones que existen entre todos ellos. El requisito esencial para que una transacción realizada por una institución pública sea registrada una sola vez y sea posible la obtención de todas las salidas de información que se requieran, es que se definan en forma clara y precisa dichas interrelaciones. De esta manera los clasificadores de cuentas serán la base fundamental para instrumentar un sistema integrado de información financiera del sector público y para realizar el análisis de las transacciones públicas y sus efectos.

A fin de precisar las interrelaciones que deben tener los clasificadores, es necesario distinguir los clasificadores primarios, a través de los cuales se registra cada transacción sea ésta de recurso o de gasto, de los clasificadores derivados, que surgen de la combinación de dos o más clasificadores.

Los clasificadores primarios son: a) institucional, b) por rubros de recursos, c) por objeto del gasto, d) por localización geográfica, e) por tipo de moneda, f) por fuente de financiamiento y g) por categoría programática. Los demás son clasificadores derivados: h) por finalidad y función, i) por naturaleza económica de recursos, j) por naturaleza económica de gastos. Es decir, los clasificadores derivados se estructuran automáticamente por combinación de los clasificadores primarios y, por lo tanto, no se utilizan al registrar cada transacción en particular.

En términos operacionales, las clasificaciones presupuestarias presentan las siguientes características:

1. Cobertura

Se tiene en cuenta como estructura básica de organización pública, la que establece la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Dicha Ley dispone su alcance a todo el Sector Público Nacional el cual está integrado por la Administración Nacional, conformada a su vez por la Administración Central, los Organismos Descentralizados y las Instituciones de Seguridad Social, y por las Empresas y Sociedades del Estado, incluidas las Instituciones Financieras. Esta definición es precisamente la que explica la cobertura que se considera en la formulación de las clasificaciones presupuestarias. Sin embargo, las actividades públicas tienen un ámbito más amplio e incluyen también los niveles de gobierno correspondientes a las administraciones provinciales y municipales, para las cuales es factible adaptar sus respectivas clasificaciones a las propuestas en este manual. Con esta particularidad la cobertura alcanzaría a todos los niveles posibles de aplicación y sería factible consolidar el gasto del Sector Público Argentino mediante una metodología homogénea de clasificación.

2. Frecuencia de elaboración

La frecuencia de elaboración de las clasificaciones no tiene un patrón definido, no obstante se puede señalar que su realización está en función de la necesidad que de ellas se tenga.

Las mismas deben ser flexibles con el objeto de permitir su adecuación a las diversas situaciones que se presenten.

3. Interrelación con otros sistemas de información

Está plenamente demostrado en la realidad la estrecha relación existente entre el sistema presupuestario y otros sistemas administrativos. El desarrollo y funcionamiento eficaz y eficiente de cada sistema se halla directamente influido por los sistemas de su contexto. Para la preparación de las clasificaciones se considera el carácter interdependiente de los sistemas administrativos, a los efectos de determinar una adecuada compatibilidad de las metodologías, normas y procedimientos que son necesarios en el desarrollo de un sistema de información de la gestión pública.

Por otro lado se debe tomar en cuenta que la información que produce el sistema de cuentas puede distinguirse de otros sistemas de información: por una parte, las cuentas del gobierno que llevan las unidades operativas (ministerios, organismos descentralizados, etc.) para fines de administración presupuestaria y responsabilidad legal, por otra parte, las Cuentas Nacionales, en que los datos se estructuran en forma común para todos los sectores, a fin de medir y agregar la producción, el ingreso, el consumo, la acumulación de capital y el financiamiento y, por último, las Estadísticas de las Finanzas Públicas, que resumen las distintas transacciones del gobierno para orientarlas fundamentalmente a la medición del impacto monetario de las medidas económicas. Cada uno de los sistemas de información mencionados responden a necesidades distintas e importantes en sí mismas. No obstante, se encuentran interrelacionados; esta situación influye en la forma que adopta cada uno de éstos, por consiguiente las clasificaciones deben facilitar su acoplamiento modular, requisito que permite establecer un grado de interdependencia entre los sistemas, ya que las cuentas presupuestarias sirven para las transacciones que realizan las unidades administrativas y éstas a su vez proporcionan insumos necesarios para compilar las Cuentas Nacionales y las Estadísticas de las Finanzas Públicas.

4. Período de referencia

Las cuentas que se organizan y se expresan en las clasificaciones pueden ser utilizadas para distintos fines y para cubrir períodos determinados. Por ejemplo, en la formulación de la política presupuestaria las cuentas se ordenan de manera que sirvan de base para las decisiones que se deben adoptar a nivel de los programas y proyectos, así como de los diferentes cambios recomendados; en este caso las cuentas se organizan de manera anterior a la sucesión de hechos, es decir, se recopilan los acontecimientos en base a un determinado ejercicio financiero, pudiendo utilizar datos mensuales, trimestrales o semestrales.

Cuando los datos se organizan sobre la base de la información que proviene de la ejecución presupuestaria, se dice que su elaboración es ulterior a las acciones realizadas por las instituciones públicas, en cuyo caso brindan elementos de análisis importantes para evaluar las metas y políticas gubernamentales.

D. TIPOS DE CLASIFICACION

En el presente manual se adopta una estructura útil para expresar las informaciones que se originan como consecuencia de las transacciones que en materia de recursos y gastos realizan las instituciones públicas. A continuación se presentan los esquemas desarrollados.

1. Válidas para todas las transacciones

— Institucional

— Por tipo de moneda

2. Recursos públicos

— Por rubros

— Por su carácter económico

3. Gastos públicos

— Por ubicación geográfica

— Por objeto

— Por su carácter económico

— Por finalidades y funciones

— Por categoría programática

— Por fuente de financiamiento

II. CLASIFICACIONES VALIDAS PARA TODAS LAS TRANSACCIONES

A. CLASIFICACION INSTITUCIONAL

1. Concepto

La clasificación institucional ordena las transacciones públicas de acuerdo a la estructura organizativa del sector público y refleja las instituciones y áreas responsables a las que se asignan los créditos y recursos presupuestarios y, consecuentemente, las que llevarán adelante la ejecución de los mismos.

2. Finalidad

— Permite distinguir los diferentes niveles institucionales encargados de la toma de decisiones, respecto de la obtención de ingresos y de la realización de gastos.

— Facilita el establecimiento de la responsabilidad administrativa que tiene cada institución en todo el proceso presupuestario, ante quien jurídicamente aprueba su presupuesto.

— Permite establecer las orientaciones del gasto en función de la política gubernamental.

3. Aspectos generales

El clasificador institucional abarca todo el ámbito del sector público nacional no financiero; no obstante las características de su diseño hacen posible extender su cobertura a las administraciones provinciales, municipales y a las instituciones públicas financieras. Con estos niveles institucionales se completa el Sector Público Argentino.

En el diseño del clasificador institucional se considera la organización del sector público definida en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. De acuerdo a dicha norma el Sector Público Nacional está integrado por la Administración Nacional, que a su vez comprende a la Administración Central, los Organismos Descentralizados y las Instituciones de Seguridad Social, las Empresas y Sociedades del Estado y por el Sector Público Nacional Financiero.

Se define a las jurisdicciones como organizaciones públicas sin personalidad jurídica, que integran la Administración Central y que representan a cada uno de los poderes establecidos por la Constitución Nacional. En tanto que los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Seguridad Social y las Empresas y Sociedades del Estado, son entidades que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para el ordenamiento institucional se ha adoptado una calificación múltiple de diez dígitos numéricos divididos en seis campos definidos según los siguientes criterios:

a) El primer dígito identifica al sector público nacional financiero y no financiero.

b) El segundo dígito identifica, dentro del Sector Público Nacional no Financiero, a los subsectores Administración Nacional y Empresas y Sociedades del Estado.

c) El tercer dígito se asigna a los niveles que conforman la Administración Nacional (Administración Central, Organismos Descentralizados y las Instituciones de Seguridad Social) y a los tipos de Empresas y Sociedades del Estado. En este sentido, se tiene un código diferenciado para la Administración Central, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Seguridad Social y cada tipo de Empresas y Sociedades del Estado.

d) El cuarto y quinto dígito identifica a las jurisdicciones.

e) El sexto y séptimo dígito corresponde a las subjurisdicciones.

f) Los tres últimos dígitos corresponden a la numeración correlativa asignada a cada una de las entidades públicas, es decir, los organismos descentralizados e instituciones de seguridad social de la Administración Nacional y las empresas y sociedades del Estado.

Esta clasificación ha sido aprobada por Resolución N° 891/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, modificada mediante la Resolución N° 1109/92 del mismo Ministerio.

4. Catálogo de Cuentas

CLASIFICADOR INSTITUCIONAL

1.0.0.00.00.000	**Sector Público Nacional no Financiero**
1.1.0.00.00.000	**Administración Nacional**
1.1.1.00.00.000	**Administración Central**
1.1.1.01.00.000	Poder Legislativo Nacional
1.1.1.05.00.000	Poder Judicial de la Nación
1.1.1.10.00.000	Ministerio Público
1.1.1.20.00.000	Presidencia de la Nación
1.1.1.20.01.000	Secretaría General
1.1.1.20.03.000	Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable
1.1.1.20.06.000	Secretaría de Turismo
1.1.1.20.08.000	Secretaría de Inteligencia del Estado
1.1.1.20.09.000	Secretaría de Deportes
1.1.1.20.11.000	Secretaría de Programación para la Prevención y Lucha contra el Narcotráfico
1.1.1.20.12.000	Secretaría de Desarrollo Social
1.1.1.20.14.000	Secretaría de Cultura
1.1.1.25.00.000	Jefatura de Gabinete de Ministros
1.1.1.30.00.000	Ministerio del Interior
1.1.1.30.01.000	Ministerio del Interior (Gastos Propios)
1.1.1.30.02.000	Policía Federal Argentina
1.1.1.30.03.000	Gendarmería Nacional
1.1.1.30.04.000	Prefectura Naval Argentina
1.1.1.35.00.000	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
1.1.1.40.00.000	Ministerio de Justicia
1.1.1.40.01.000	Secretaría de Justicia
1.1.1.40.02.000	Servicio Penitenciario Federal
1.1.1.40.03.000	Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal
1.1.1.45.00.000	Ministerio de Defensa
1.1.1.45.20.000	Ministerio de Defensa (Gastos Propios)
1.1.1.45.21.000	Estado Mayor General del Ejército
1.1.1.45.22.000	Estado Mayor General de la Armada
1.1.1.45.23.000	Estado Mayor General de la Fuerza Aérea
1.1.1.45.24.000	Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas
1.1.1.50.00.000	Ministerio de y Obras y Servicios Públicos
1.1.1.70.00.000	Ministerio de Cultura y Educación
1.1.1.75.00.000	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
1.1.1.80.00.000	Ministerio de Salud y Acción Social
1.1.1.90.00.000	Servicio de la Deuda Pública
1.1.1.91.00.000	Obligaciones a Cargo del Tesoro
1.1.2.00.00.000	**Organismos Descentralizados**
1.1.2.01.00.001	Auditoría General de la Nación
1.1.2.20.01.102	Comité Federal de Radiodifusión
1.1.2.20.01.105	Comisión Nacional de Energía Atómica
1.1.2.20.03.107	Administración de Parques Nacionales
1.1.2.20.03.108	Instituto Nacional del Agua y del Ambiente
1.1.2.20.01.109	Sindicatura General de la Nación
1.1.2.20.12.111	Consejo Nacional del Menor y la Familia
1.1.2.20.01.112	Autoridad Regulatoria Nuclear
1.1.2.20.14.113	Teatro Nacional Cervantes
1.1.2.20.12.114	Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual
1.1.2.20.01.115	Comisión Nacional de Comunicaciones
1.1.2.20.14.116	Biblioteca Nacional
1.1.2.20.14.117	Instituto Nacional del Teatro
1.1.2.20.03.613	Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento
1.1.2.20.03.656	Organismo Regulador de Seguridad de Presas
1.1.2.20.14.801	Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales
1.1.2.20.14.802	Fondo Nacional de las Artes
1.1.2.25.00.104	Instituto Nacional de la Administración Pública
1.1.2.30.01.200	Registro Nacional de las Personas
1.1.2.30.01.201	Dirección Nacional de Migraciones
1.1.2.35.00.106	Comisión Nacional de Actividades Espaciales
1.1.2.45.20.450	Instituto Geográfico Militar
1.1.2.50.00.451	Dirección General de Fabricaciones Militares
1.1.2.50.00.602	Comisión Nacional de Valores
1.1.2.50.00.603	Superintendencia de Seguros de la Nación
1.1.2.50.00.604	Dirección Nacional de Vialidad
1.1.2.50.00.606	Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
1.1.2.50.00.607	Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero
1.1.2.50.00.608	Instituto Nacional de Tecnología Industrial
1.1.2.50.00.609	Instituto Nacional de Vitivinicultura
1.1.2.50.00.612	Tribunal de Tasaciones de la Nación
1.1.2.50.00.614	Instituto Nacional de Semillas
1.1.2.50.00.620	Tribunal Fiscal de la Nación
1.1.2.50.00.621	Instituto Superior de los Economistas de Gobierno
1.1.2.50.00.622	Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
1.1.2.50.00.623	Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
1.1.2.50.00.624	Servicio Geológico Minero Argentino
1.1.2.50.00.625	Administración Federal de Ingresos Públicos
1.1.2.50.00.651	Ente Nacional Regulador del Gas
1.1.2.50.00.652	Ente Nacional Regulador de la Electricidad
1.1.2.50.00.659	Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires (OCRABA)
1.1.2.50.00.661	Comisión Nacional de Regulación del Transporte
1.1.2.50.00.662	Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios
1.1.2.50.00.664	Organo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos
1.1.2.50.00.665	Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia
1.1.2.70.00.103	Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
1.1.2.70.00.804	Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
1.1.2.70.00.806	Universidad de Buenos Aires
1.1.2.70.00.807	Universidad Nacional de Catamarca
1.1.2.70.00.808	Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
1.1.2.70.00.809	Universidad Nacional de Comahue
1.1.2.70.00.810	Universidad Nacional de Córdoba
1 .1.2.70.00.811	Universidad Nacional de Cuyo
1.1.2.70.00.812	Universidad Nacional de Entre Ríos
1.1.2.70.00.813	Universidad Nacional de Formosa
1.1.2.70.00.814	Universidad Nacional de General San Martín
1.1.2.70.00.815	Universidad Nacional de General Sarmiento
1.1.2.70.00.816	Universidad Nacional de Jujuy
1.1.2.70.00.817	Universidad Nacional de La Matanza
1.1.2.70.00.818	Universidad Nacional de La Pampa
1.1.2.70.00.819	Universidad Nacional de La Plata
1.1.2.70.00.820	Universidad Nacional del Litoral
1.1.2.70.00.821	Universidad Nacional de Lomas de Zamora
1.1.2.70.00.822	Universidad Nacional de Luján
1.1.2.70.00.823	Universidad Nacional de Mar del Plata
1.1.2.70.00.824	Universidad Nacional de Misiones
1.1.2.70.00.825	Universidad Nacional del Nordeste
1.1.2.70.00.826	Universidad Nacional de la Patagonia
1.1.2.70.00.827	Universidad Nacional de Quilmes
1.1.2.70.00.828	Universidad Nacional de Río Cuarto
1.1.2.70.00.829	Universidad Nacional de Rosario
1.1.2.70.00.830	Universidad Nacional de Salta
1.1.2.70.00.831	Universidad Nacional de San Juan
1.1.2.70.00.832	Universidad Nacional de San Luis

1.1.2.70.00.833	Universidad Nacional de Santiago del Estero
1.1.2.70.00.834	Universidad Nacional del Sur
1.1.2.70.00.835	Universidad Tecnológica Nacional
1.1.2.70.00.836	Universidad Nacional de Tucumán
1.1.2.70.00.837	Universidad Nacional de la Rioja
1.1.2.70.00.839	Universidad Nacional de Lanús
1.1.2.70.00.840	Universidad Nacional 3 de Febrero
1.1.2.70.00.841	Universidad Nacional de Villa María
1.1.2.70.00.842	Universidad Nacional de la Patagonia Austral
1.1.2.70.00.843	Instituto Universitario Nacional de Arte
1.1.2.70.00.848	Universidades sin discriminar
1.1.2.70.00.849	Otras Universidades no especificadas
1.1.2.75.00.852	Superintendencia de Riesgos del Trabajo
1.1.2.80.00.902	Centro Nacional de Reeducación Social
1.1.2.80.00.903	Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer
1.1.2.80.00.904	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
1.1.2.80.00.905	Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implantes
1.1.2.80.00.906	Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos Malbrán
1.1.2.80.00.909	Colonia Nacional Dr. Manuel Montes de Oca
1.1.2.80.00.910	Instituto de Rehabilitación Psicofísica del Sur
1.1.2.80.00.912	Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad
1.1.2.80.00.913	Administración de Programas Especiales
1.1.2.80.00.914	Superintendencia de Servicios de Salud
1.1.3.00.00.000	**Instituciones de Seguridad Social**
1.1.3.30.02.250	Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal
1.1.3.45.20.470	Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares
1.1.3.75.00.850	Administración Nacional de Seguridad Social
1.2.0.00.00.000	**Empresas y Sociedades del Estado**
1.2.1.00.00.000	**Empresas y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria**
1.2.1.45.00.505	SISTEVAL S.A.
1.2.1.45.00.707	Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A. - EDCADASSA
1.2.2.00.00.000	**Sociedades del Estado**
1.2.2.20.00.920	Lotería Nacional S.E.
1.2.2.45.00.501	Construcción de Viviendas para la Armada - COVIARA
1.2.2.50.00.720	Casa de Moneda S.E.
1.2.2.50.00.790	Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá - UESTY
1.2.3.00.00.000	**Empresas del Estado**
1.2.4.00.00.000	**Sociedades de Economía Mixta**
1.2.5.00.00.000	**Empresas Interestaduales**
1.2.5.20.00.170	Investigaciones Aplicadas INVAP
1.2.5.50.00.750	Yacimientos Mineros Agua de Dionisio YMAD
1.2.5.50.00.751	Mercado Central
1.2.6.00.00.000	**Empresas Binacionales**
1.2.6.35.00.550	Comisión Técnica Mixta Salto Grande *
1.2.6.35.00.551	Ente Binacional Yacyretá *
1.2.6.35.00.552	Comisión Mixta Argentino - Paraguaya del Río Paraná - COMIP *
1.2.6.35.00.553	Comisión Binacional Puente Buenos Aires -Colonia *
1.2.7.00.00.000	**Sociedades Anónimas**
1.2.7.20.00.151	Argentina Televisora Color S.A. ATC S.A.
1.2.7.20.00.152	TELAM SAIP
1.2.7.20.00.181	DIOXITEK S.A.
1.2.7.20.00.182	Polo Tecnológico Constituyentes S.A.
1.2.7.50.00.714	INTERCARGO S.A.
1.2.7.50.00.789	Ferrocarril General Belgrano S.A.
1.2.7.50.00.794	Nucleoeléctrica Argentina S.A.
1.2.7.50.00.797	Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. - (EBISA)
1.2.8.00.00.000	**Empresas Residuales**
1.2.8.20.00.700	Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A.- ENCOTESA
1.2.8.45.00.503	Petroquímica General Mosconi - PGM
1.2.8.45.00.507	Tanque Argentino Mediano S.E. - TAMSE
1.2.8.50.00.150	Empresa Nuclear Argentina de Centrales Eléctricas - ENACE
1.2.8.50.00.506	Astillero Ministro Manuel Domecq García S.A.
1.2.8.50.00.701	Ferrocarriles Metropolitanos S.A. - FEMESA
1.2.8.50.00.705	Administración General de Puertos S.E. - AGP
1.2.8.50.00.730	Ferrocarriles Argentinos
1.2.8.50.00.731	Obras Sanitarias de la Nación - OSN
1.2.8.50.00.733	Instituto Nacional de Reaseguros - INDER
1.2.8.50.00.734	Agua y Energía Eléctrica S.E. - A. y E.E.
1.2.8.50.00.780	Empresa Nacional de Telecomunicaciones - ENTEL
1.2.8.50.00.783	Empresa Lineas Marítimas Argentinas - ELMA
1.2.8.50.00.994	Caja Nacional de Ahorro y Seguros - CNAyS
1.2.8.50.00.995	Banco Nacional de Desarrollo - BANADE
2.0.0.00.00.000	**Sector Público Nacional Financiero**
2.1.0.00.00.000	**Sistema Financiero Oficial**
2.1.1.00.00.000	**Bancos Oficiales**
2.1.2.50.00.990	Banco Central de la República Argentina - BCRA
2.1.2.50.00.991	Banco de la Nación Argentina - BNA
2.1.2.50.00.992	Banco Hipotecario S.A.
2.1.2.50.00.993	Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. - BICE
2.1.2.00.00.000	**Empresas Públicas Financieras**
2.1.2.50.00.709	Carlos Pellegrini S.A.
2.1.2.50.00.710	Nación Seguros de Vida S.A.
2.1.2.50.00.711	Nación Seguros de Retiro S.A.
2.1.2.50.00.712	Nación A.F.J.P. S.A.
2.1.2.50.00.715	Nación Bursátil S.A.
2.1.3.00.00.000	**Otras Instituciones Públicas Financieras**
2.1.3.20.12.956	Fondo de Capital Social
2.1.3.20.12.959	Fondo Fiduciario para el Financiamiento Habitacional
2.1.3.25.00.954	Fondo Federal de Infraestructura Regional
2.1.3.25.00.955	Fideicomiso de Asistencia al Fondo Federal de Infraestructura Regional
2.1.3.45.21.977	Instituto de Vivienda del Ejército *
2.1.3.45.23.978	Instituto de Vivienda de la Fuerza Aérea *
2.1.3.50.00.951	Fondo de Desarrollo Provincial
2.1.3.50.00.952	Fondo de Capitalización Bancaria
2.1.3.50.00.958	Fondo BICE
2.1.3.70.00.957	Fondo Nacional de Promoción Científica y Tecnológica
2.1.3.75.00.953	Fondo de Reconversión Laboral
2.1.3.00.00.979	Otras Instituciones Públicas Financieras*

* Instituciones recodificadas para la presente edición. Hasta la tercera edición del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional correspondiente al año 1996, se identificaba a estas instituciones con la siguiente codificación:

1.2.6.35.00.350	Comisión Técnica Mixta Salto Grande
1.2.6.35.00.351	Ente Binacional Yacyretá
1.2.6.35.00.353	Comisión Binacional Puente Buenos Aires -Colonia
1.2.6.35.00.352	Comisión Mixta Argentino - Paraguaya del Río Paraná - COMIP
2.1.3.45.00.997	Instituto de Vivienda del Ejército
2.1.3.45.00.998	Instituto de Vivienda de la Fuerza Aérea
2.1.3.45.00.999	Otras

B. CLASIFICACION POR TIPO DE MONEDA

1. Concepto

Esta clasificación se utiliza para reflejar las transacciones públicas en moneda extranjera o moneda nacional. Cuando las instituciones públicas realizan operaciones de ingresos o gastos bajo esta modalidad, debe tenerse en cuenta la codificación establecida en el clasificador de referencia.

La clasificación por tipo de moneda puede ser utilizada para diversos fines; sin embargo es propósito principal de ésta brindar información para las cuentas de la Balanza de Pagos y asimismo, mediante su uso se contribuye a determinar el presupuesto de divisas del sector público.

2. Aspectos generales

El clasificador por tipo de moneda tiene una codifiicación de dos dígitos numéricos, el código 1 sirve para clasificar las transacciones en moneda nacional y el código 3 para moneda extranjera.

III. CLASIFICACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS

A. ASPECTOS GENERALES

1. Concepto

Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten:

a) disponer de los recursos reales necesarios para desarrollar actividades programadas por el Sector Público.

b) atender las obligaciones de pago de la deuda pública o efectuar transferencias que requieran otros ámbitos o niveles de gobierno y al Sector Privado.

De su captación y disposición depende la existencia misma del Sector Público, por lo que resulta sumamente importante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten obtenerla y disponer de ellos.

Al mismo tiempo, es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan, en la economía del país, las distintas formas que asume esa captación.

Para alcanzar estos niveles de conocimiento resulta imperioso organizar esas transacciones en categorías homogéneas, que permitan la lectura e interpretación de los hechos ocurridos y de sus consecuencias.

Por ello, las clasificaciones de los recursos, procuran identificar las características distintivas de los medios de financiamiento para poder agruparlos, medirlos y analizar sus efectos.

2. Finalidad

Las clasificaciones de los recursos públicos se utilizan básicamente para:

— Realizar análisis económico financiero y, facilitar las decisiones de las instituciones públicas.

— Medir el ahorro o desahorro, el superávit o déficit de las operaciones financieras del gobierno.

— Determinar la elasticidad de los ingresos con relación a variables que constituyen su base de imposición.

— Formular la política presupuestaria de un período determinado.

— Facilitar la evaluación del efecto de los recursos públicos en la actividad económica.

— Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público.

— Determinar las fuentes de financiamiento con que cuenta el gobierno para la realización de las diferentes finalidades públicas.

3. Tipos de clasificación de los recursos

Con el fin de proporcionar un conocimiento cabal de las operaciones que realiza el sector público en la captación de recursos, las cuentas de ingresos se reúnen en dos tipos de clasificación:

— por rubros

— por su carácter económico

B. CLASIFICACION DE LOS RECURSOS POR RUBROS

1. Concepto

La clasificación por rubros ordena, agrupa y presenta a los recursos públicos en función de los diferentes tipos que surgen de la naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en la clasificación de los recursos por rubros se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, las tasas, los derechos, y las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, y de acciones y de rentas de la propiedad; y los que provienen del financiamiento como el crédito público y la disminución de activos.

2. Aspectos generales

El clasificador de los recursos por rubros permite el registro analítico de las transacciones de recursos, constituyéndose, por consiguiente, en clasificador básico o primario del sistema de clasificaciones.

El clasificador de los recursos por rubros tiene una codificación múltiple de seis dígitos agrupados en cuatro campos diferenciados.

Los grupos principales o tipos de recursos se identifican por los dos primeros dígitos, estos grupos representan los conceptos agregados de los ingresos públicos; los subgrupos se codifican con el tercer, cuarto y con los dos últimos dígitos y se denominan clase, concepto y subconcepto respectivamente.

La estimación de los recursos se realizará a nivel de clase, concepto o subconcepto, si corresponde, y se registrará en cifras brutas, sin deducciones, por jurisdicciones o entidades públicas y representen o no entradas de dinero efectivo; en consecuencia, su estructura agregada de presentación será la siguiente:

JURISDICCION O ENTIDAD
TIPO
CLASE
CONCEPTO
SUBCONCEPTO

Para clasificar los recursos por tipo de moneda se utilizará la calificación establecida en el clasificador respectivo.

A continuación se transcribe el clasificador de recursos por rubros aprobado por los Decretos Nros. 866/92 y 1815/92.

3. Catálogo de cuentas

RECURSOS POR RUBRO

11.0.0 Ingresos tributarios

11.1.0 Sobre los ingresos
11.1.1 Ganancias
11.1.2 Ganancia Mínima Presunta
11.1.3 Premios de juegos de azar y concursos deportivos
11.1.4 Intereses sobre colocaciones
11.2.0 Sobre el patrimonio
11.2.1 Activos
11.2.2 Capitales
11.2.3 Inmuebles
11.2.4 Vehículos
11.2.5 Bienes Personales
11.2.6 Activos financieros
11.6.0 Sobre la producción, el consumo y las transacciones
11.6.1 Valor agregado
11.6.2 Internos unificados
11.6.3 Combustibles líquidos
11.6.4 Intereses pagados y costo financiero del endeudamiento empresario
11.6.5 Sellos
11.6.6 Consumo de energía eléctrica
11.6.7 Consumo de gas
11.6.8 Ingresos brutos
11.7.0 Sobre el comercio exterior
11.7.1 Aranceles de importación
11.7.2 Aranceles de exportación
11.7.3 Estadística
11.7.4 Transferencia de divisas
11.9.0 Otros impuestos
11.9.9 Otros

12.0.0 Ingresos no tributarios

12.1.0 Tasas
12.1.1 Pilotaje Dto. Ley 12364/57
12.1.2 Fiscalización del transporte
12.1.3 Inspección sanitaria Dto. 10.367/65
12.1.4 Sociedades por acciones Dto. 1547/78
12.1.5 Judiciales Ley 23.898
12.1.6 Sociedades de Capitalización
12.1.9 Otras
12.2.0 Derechos
12.2.1 Uso de puertos, aeropuertos y aeródromos
12.2.2 De autor
12.2.3 De inscripción
12.2.4 Peaje
12.2.5 De examen
12.2.9 Otros
12.3.0 Primas
12.4.0 Regalías
12.5.0 Alquileres
12.5.1 De inmuebles
12.5.9 Otros
12.6.0 Multas
12.6.1 Multas por infracciones
12.9.0 Otros
12.9.1 Afectaciones y devoluciones
12.9.2 Especificados
12.9.3 Ganancias por venta de activos
12.9.9 No especificados

13.0.0 Contribuciones

13.1.0 Contribuciones a la seguridad social
13.1.1 Aportes personales
13.1.2 Contribuciones patronales
13.2.0 Otras Contribuciones
13.2.1 Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
13.2.2 Otras Entidades

14.0.0 Venta de bienes y servicios de administraciones públicas

14.1.0 Venla de bienes
14.1.1 Bienes varios de la administración nacional
14.2.0 Venta de servicios
14.2.1 Servicios varios de la administración nacional

15.0.0 Ingresos de operación

15.1.0 Venta bruta de bienes
15.2.0 Venta bruta de servicios
15.3.0 Ingresos financieros de instituciones financieras
15.9.0 Otros ingresos de operación

16.0.0 Rentas de la propiedad

16.1.0 Intereses por préstamos
16.1.1 Intereses por préstamos en moneda nacional
16.1.2 Intereses por préstamos en moneda extranjera
16.2.0 Intereses por depósitos
16.2.1 Intereses por depósitos en moneda nacional
16.2.2 Intereses por depósitos en moneda extranjera
16.3.0 Intereses por títulos y valores
16.3.1 Intereses por títulos y valores en moneda nacional
16.3.2 Intereses por títulos y valores en moneda extranjera
16.4.0 Beneficios por inversiones empresariales
16.4.1 Empresas no financieras
16.4.2 Empresas financieras
16.5.0 Arrendamiento de tierras y terrenos
16.5.1 Tierras
16.5.2 Terrenos
16.6.0 Derechos sobre bienes intangibles

17.0.0 Transferencias corrientes

17.1.0 Del Sector Privado
17.1.1 De unidades familiares
17.1.2 De instituciones privadas sin fines de lucro
17.1.3 De empresas privadas
17.2.0 De la administración nacional
17.2.1 De la administración central
17.2.2 De instituciones descentralizadas
17.2.3 De instituciones de seguridad social
17.3.0 De instituciones públicas financieras
17.4.0 De empresas públicas no financieras
17.5.0 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales
17.5.1 De gobiernos provinciales
17.5.2 De instituciones publicas financieras provinciales
17.5.3 De empresas públicas no financieras provinciales
17.5.6 De gobiernos municipales
17.5.7 De instituciones públicas financieras municipales
17.5.8 De empresas públicas no financieras municipales
17.6.0 Del sector externo
17.6.1 De gobiernos extranjeros
17.6.2 De organismos internacionales
17.6.3 Del sector privado extranjero

21.0.0 Recursos propios de capital

21.1.0 Venta de activos
21.1.1 Venta de tierras y terrenos
21.1.2 Venta de edificios e instalaciones
21.1.3 Venta de maquinarias y equipos
21.1.4 Venta de activos intangibles
21.1.5 Venta de equipo militar y de seguridad
21.1.6 Venta de libros, revistas y otros elementos coleccionables
21.1.7 Venta de obras de arte
21.1.8 Venta de semovientes
21.1.9 Venta de otros bienes
21.3.0 Incremento de la depreciación y amortización acumulada
21.3.1 Depreciación acumulada
21.3.2 Amortización acumulada

22.0.0 Transferencias de capital

22.1.0 Del sector privado
22.1.1 De unidades familiares
22.1.2 De instituciones privadas sin fines de lucro
22.1.3 De empresas privadas
22.2.0 De la administración nacional
22.2.1 De la administración central
22.2.2 De instituciones descentralizadas
22.2.3 De instituciones de seguridad social
22.3.0 De instituciones públicas financieras
22.4.0 De empresas públicas no financieras
22.5.0 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales
22.5.1 De gobiernos provinciales
22.5.2 De instituciones públicas financieras provinciales
22.5.3 De empresas públicas no financieras provinciales
22.5.6 De gobiernos municipales
22.5.7 De instituciones públicas financieras municipales
22.5.8 De empresas públicas no financieras municipales

22.6.0 Del sector externo
22.6.1 De gobiernos extranjeros
22.6.2 De organismos internacionales
22.6.3 Del sector privado extranjero

31.0.0 Venta de títulos y valores

31.1.0 Venta de títulos y valores de corto plazo
31.2.0 Venta de títulos y valores de largo plazo

32.0.0 Venta de acciones y participaciones de capital

32.1.0 De empresas privadas nacionales
32.2.0 De instituciones públicas financieras
32.3.0 De empresas públicas no financieras
32.6.0 De empresas del sector externo

33.0.0 Recuperación de préstamos de corto plazo

33.1.0 Del sector privado
33.2.0 De la administración nacional
33.2.1 De la administración central
33.2.2 De instituciones descentralizadas
33.2.3 De instituciones de seguridad social
33.5.0 De provincias y municipalidades
33.6.0 De instituciones públicas financieras
33.7.0 De empresas públicas no financieras
33.9.0 Del sector externo

34.0.0 Recuperación de préstamos de largo plazo

34.1.0 Del sector privado
34.2.0 De la administración nacional
34.2.1 De la administración central
34.2.2 De instituciones descentralizadas
34.2.3 De instituciones de seguridad social
34.5.0 De provincias y municipalidades
34.5.1 De gobiernos provinciales
34.5.2 De municipios
34.6.0 De instituciones públicas financieras
34.7.0 De empresas públicas no financieras
34.9.0 Del sector externo

35.0.0 Disminución de otros activos financieros

35.1.0 Disminución de disponibilidades
35.1.1 De caja y bancos
35.2.0 Inversiones financieras
35.2.1 De inversiones financieras temporarias
35.3.0 Cuentas a cobrar comerciales
35.3.1 Cuentas a cobrar comerciales a corto plazo
35.3.2 Cuentas a cobrar comerciales a largo plazo
35.4.0 Otras cuentas a cobrar
35.4.1 Otras cuentas a cobrar a corto plazo
35.4.2 Otras cuentas a cobrar a largo plazo
35.5.0 Documentos comerciales a cobrar
35.5.1 Documentos comerciales a cobrar a corto plazo
35.5.2 Documentos comerciales a cobrar a largo plazo
35.6.0 Otros documentos a cobrar
35.6.1 Otros documentos a cobrar a corto plazo
35.6.2 Otros documentos a cobrar a largo plazo
35.7.0 Adelantos a proveedores y contratistas
35.7.1 Adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo
35.7.2 Adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo
35.8.0 Activos diferidos
35.8.1 Activos diferidos a corto plazo
35.8.2 Activos diferidos a largo plazo

36.0.0 Endeudamiento público

36.1.0 Deuda en moneda nacional
36.1.1 Colocación de deuda en moneda nacional a corto plazo
36.1.2 Colocación de deuda en moneda nacional a largo plazo
36.2.0 Deuda en moneda extranjera
36.2.1 Colocación de deuda en moneda extranjera a corto plazo
36.2.2 Colocación de deuda en moneda extranjera a largo plazo

37.0.0 Obtención de préstamos

37.1.0 Del sector privado
37.1.1 Del sector privado a corto plazo
37.1.2 Del sector privado a largo plazo
37.2.0 De la administración central
37.2.1 De la administración central a corto plazo
37.2.2 De la administración central a largo plazo
37.3.0 De instituciones descentralizadas
37.3.1 De instituciones descentralizadas a corto plazo
37.3.2 De instituciones descentralizadas a largo plazo
37.4.0 De instituciones de seguridad social
37.4.1 De instituciones de la seguridad social a corto plazo
37.4.2 De instituciones de la seguridad social a largo plazo
37.5.0 De provincias y municipalidades
37.5.1 De provincias y municipalidades a corto plazo
37.5.2 De provincias y municipalidades a largo plazo
37.6.0 De empresas públicas no financieras
37.6.1 De empresas públicas no financieras a corto plazo
37.6.2 De empresas públicas no financieras a largo plazo
37.7.0 De instituciones públicas financieras
37.7.1 De instituciones públicas financieras a corto plazo
37.7.2 De instituciones públicas financieras a largo plazo
37.9.0 Del sector externo
37.9.1 Del sector externo a corto plazo
37.9.2 Del sector externo a largo plazo

38.0.0 Incremento de otros pasivos

38.1.0 De cuentas a pagar comerciales
38.1.1 De cuentas a pagar comerciales a corto plazo
38.1.2 De cuentas a pagar comerciales a largo plazo
38.2.0 De otras cuentas a pagar
38.2.1 De otras cuentas a pagar a corto plazo
38.2.2 De otras cuentas a pagar a largo plazo
38.3.0 De documentos a pagar comerciales
38.3.1 De documentos a pagar comerciales a corto plazo
38.3.2 De documentos a pagar comerciales a largo plazo
38.4.0 De otros documentos a pagar
38.4.1 De otros documentos a pagar a corto plazo
38.4.2 De otros documentos a pagar a largo plazo
38.5.0 De depósitos en instituciones financieras
38.5.1 De depósitos a la vista
38.5.2 De depósitos en caja de ahorro y a plazos
38.6.0 De pasivos diferidos
38.6.1 De pasivos diferidos a corto plazo
38.6.2 De pasivos diferidos a largo plazo
38.7.0 De previsiones, provisiones y reservas técnicas
38.7.1 Incremento de previsiones para cuentas incobrables
38.7.2 Incremento de previsiones para autoseguro
38.7.3 Incremento de provisiones
38.7.4 Incremento de reservas técnicas

39.0.0 Incremento del patrimonio

39.1.0 Incremento del capital
39.2.0 Incremento de reservas
39.3.0 Incremento de resultados

41.0.0 Contribuciones figurativas

41.1.0 Contribuciones para financiar gastos corrientes
41.1.1 Contribuciones de la administración central para financiaciones corrientes
41.1.2 Contribuciones de instituciones descentralizadas para financiaciones corrientes
41.1.3 Contribuciones de instituciones de seguridad social para financiaciones corrientes
41.2.0 Contribuciones para financiar gastos de capital
41.2.1 Contribuciones de la administración central para financiaciones de capital
41.2.2 Contribuciones de instituciones descentralizadas para financiaciones de capital
41.2.3 Contribuciones de instituciones de seguridad social para financiaciones de capital
41.3.0 Contribuciones para financiar aplicaciones financieras
41.3.1 Contribuciones de la administración central para aplicaciones financieras
41.3.2 Contribuciones de instituciones descentralizadas para aplicaciones financieras
41.3.3 Contribuciones de instituciones de seguridad social para aplicaciones financieras

4. Descripción de las cuentas

RECURSOS

11.0.0 INGRESOS TRIBUTARIOS

Corresponde a los ingresos originados en la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes, tales como los impuestos sobre la renta, sobre el patrimonio, sobre la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que se cargan a los costos de producción y/o comercialización.

12.0.0 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Corresponde a los ingresos provenientes de fuentes no impositivas como son los ingresos por tasas, regalías, derechos, alquileres, primas, multas, etc.

12.1.0. Tasas.

Importes pagados al Estado en virtud de la prestación de servicios públicos. Comprende la recaudación derivada de acciones de fiscalización, habilitaciones, certificaciones, etc. que realiza el Estado. Es de naturaleza coercitiva y no reviste el carácter de precio. No incluye la venta de bienes y servicios que organismos de la administración pública ofrecen en el mercado y cuyos importes revisten el carácter de precio y, por lo tanto, se imputan en los rubros del tipo 14. Venta de bienes y servicios de administraciones públicas.

12.2.0. Derechos.

Recursos que se recaudan por concepto del uso de bienes de propiedad del Estado o la utilización de servicios brindados por éste.

12.3.0. Primas.

Corresponde a los importes abonados en concepto de primas de seguros. Incluye los recursos obtenidos por primas de emisión de valores colocados sobre la par.

12.4.0. Regalías.

Recursos que percibe el Estado producto de su acción impositiva en las exploraciones y explotación de yacimientos mineros y de hidrocarburos.

62 - Manual de Clasificaciones Presupuestarias

12.5.0. Alquileres.

Recursos que se originan en el cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado no utilizados en sus actividades ordinarias. Se excluye el arrendamiento de tierras y terrenos que se clasifican en la partida 16.5.0.

12.6.0. Multas.

Recursos provenientes del cobro de compensaciones que constituyen resarcimiento por el incumplimiento de obligaciones a cargo de terceros.

12.9.0. Otros.

Otros ingresos no tributarios no especificados en las partidas precedentes.

13.0.0 CONTRIBUCIONES

Aportes y contribuciones a los sistemas de seguridad social, obras sociales y otras contribuciones.

13.1.0. Contribuciones a la Seguridad Social.

Aportes y contribuciones a los sistemas de Seguridad Social.

13.2.0. Otras contribuciones

Contribuciones a otras entidades tales como: obras sociales y otras entidades de asistencia social.

14.0.0 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Recursos provenientes de la venta de bienes y la prestación de servicios por entidades incluidas en el Presupuesto de la Administración Nacional, cuya gestión no se realiza según criterios comerciales e industriales. Incluye asimismo la venta de bienes como consecuencia de exposiciones o ferias, y otros eventos organizados por estas entidades.

15.0.0 INGRESOS DE OPERACION

Comprende la totalidad de los recursos provenientes de la venta de bienes y/o la prestación de servicios que hacen al objeto social de la entidad, cuya gestión se realiza según criterios comerciales e industriales. No corresponde deducir los descuentos y bonificaciones aplicados de acuerdo con la política comercial y/o disposiciones contractuales en vigor, los cuales deberán ser considerados como gastos de comercialización. Incluye además los ingresos derivados de la venta de bienes y/o la prestación de servicios que no corresponden a la actividad principal de la entidad pero que tienen el carácter de regulares y conexas con aquélla.

16.0.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD

Comprende los ingresos por arrendamientos, intereses, dividendos y derechos derivados de la propiedad de activos fijos, intangibles y financieros de las entidades públicas.

17.0.0 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Recursos que se perciben de los sectores privado, público y externo sin contraprestación de bienes o servicios por parte de las entidades receptoras y sin cargo de devolución (ej: donaciones) y son utilizadas para financiar sus erogaciones corrientes.

21.0.0 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL

Son los provenientes de la venta de activos fijos (tierras y terrenos, edificios e instalaciones y maquinarias y equipos) e intangibles; venta de otros bienes e incremento de la depreciación y amortización acumulada.

21.1.1. Venta de tierras y terrenos

Ventas de tierras y terrenos, bosques, campos, etc. Incluye las ventas por áreas de explotación de yacimientos minerales y de zonas pesqueras.

21.1.2. Venta de edificios e instalaciones

Comprende el producido de la venta de edificios e instalaciones de propiedad de las entidades.

21.1.3. Venta de maquinarias y equipos

Comprende el producido de la venta de maquinarias y equipos de propiedad de las entidades. No incluye la venta de chatarra y rezagas que se clasifican en la partida 12.9.0. - Otros.

21.1.4. Venta de activos intangibles

Comprende el producido por la venta de patentes, derechos de autor y marcas registradas.

21.1.5. Venta de equipo militar de seguridad

Comprende el producido por la venta de equipo militar y de seguridad.

21.1.6. Venta de libros, revistas y otros elementos coleccionables

Comprende el producido por la venta de libros, revistas, mapas, películas cinematográficas impresas, discos fonoeléctricos y otros elementos destinados a la formación de colecciones.

21.1.7. Venta de obras de arte

Comprende el producido por la venta de colecciones artísticas y ornamentales, tales como: pinturas, estatuas, tallas, antigüedades, etc.

21.1.8. Venta de semovientes

Comprende el producido por la venta de ganado de diferentes especies y todo tipo de animales con fines de reproducción, trabajo u ornamento.

21.1.9. Venta de otros bienes

Comprende la venta de otros bienes no incluidos en los conceptos precedentes y las ventas que realizan las entidades de existencias de productos estratégicos, existencias para casos de emergencias y existencias de estabilización que venden las organizaciones de regulación del mercado en el marco del Gobierno. No incluye las ventas de existencias que efectúan las entidades de carácter industrial, comercial y/o de servicios.

21.3.1. Depreciación acumulada

Recursos provenientes de la variación positiva, durante el ejercicio de los fondos que origina la cuenta de depreciaciones.

21.3.2. Amortización acumulada

Recursos provenientes de la variación positiva, durante el ejercicio de los fondos que origina la cuenta de amortizaciones.

22.0.0 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Recursos que se perciben de los sectores privado, público y externo sin contraprestación de bienes o servicios por parte de las entidades receptoras y sin cargo de devolución (ej: donaciones) y son utilizadas para financiar sus erogaciones de capital.

31.0.0 VENTA DE TITULOS Y VALORES

Recursos originados por la venta de títulos y valores registrados en su debida oportunidad como valores que no otorgan propiedad.

32.0.0 VENTA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL

Recursos provenientes de la venta de acciones y cuotas partes de capital de otras empresas, registradas en su oportunidad como cuenta de acciones y participaciones de capital.

33.0.0 RECUPERACION DE PRESTAMOS DE CORTO PLAZO

Recursos originados por el rescate de préstamos a corto plazo otorgados y registrados en su oportunidad en la cuenta préstamos a corto plazo.

34.0.0 RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO

Recursos originados por el rescate de préstamos a largo plazo otorgados y registrados en su oportunidad en la cuenta préstamos a largo plazo.

35.0.0 DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS

Comprende los recursos originados por la disminución neta del activo disponible (caja, bancos e inversiones transitorias), como así también la reducción de los créditos otorgados a terceros a corto y largo plazo, ya sea bajo la forma de cuentas a cobrar, documentos o anticipos contractuales. Asimismo incluye la reducción de los activos diferidos a corto y largo plazo.

36.0.0 ENDEUDAMIENTO PUBLICO

Recursos provenientes de la emisión de títulos, bonos, etc. y contratación de empréstitos obtenidos de acuerdo con normas legislativas o delegadas por este Poder.

37.0.0 OBTENCION DE PRESTAMOS

Recursos provenientes de la obtención de préstamos a corto y largo plazo del sector privado, público y externo.

38.0.0 INCREMENTO DE OTROS PASIVOS

Comprende los incrementos netos de la deuda a corto y largo plazo documentada y no documentada, los aumentos de pasivos diferidos y los incrementos de las previsiones, provisiones y reservas que constituya la entidad.

39.0.0 INCREMENTO DEL PATRIMONIO

Comprende operaciones que originan un incremento del capital, las reservas o de los resultados acumulados en ejercicios anteriores. Incluye asimismo los aportes que tienen por destino la capitalización de la entidad.

41.0.0 CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

Recursos originados en las contribuciones de la administración central, organismos descentralizados y entidades de seguridad social destinados a la financiación de gastos corrientes, de gastos de capital y de aplicaciones financieras de la administración central, organismos descentralizados y entidades de seguridad social.

C. CLASIFICACION DE LOS RECURSOS POR SU CARACTER ECONOMICO

1. Concepto

Desde el punto de vista económico, los recursos se clasifican según sean ingresos corrientes, ingresos de capital y fuentes financieras.

Los ingresos corrientes incluyen: las entradas de dinero que no suponen contraprestación efectiva como los impuestos y las transferencias recibidas; los recursos clasificados conforme a la naturaleza del flujo, es decir, por venta de bienes, prestación de servicios, por cobro de tasas, derechos, contribuciones a la seguridad social y las rentas que provienen de la propiedad.

Los recursos de capital se originan en la venta de activos, la variación positiva de la depreciación y amortización, las transferencias recibidas de otros agentes destinadas a financiar gastos de capital, la venta de participaciones accionarias en empresas y la recuperación de préstamos.

Finalmente las fuentes financieras son medios de financiamiento constituidos por la disminución de la inversión financiera y el endeudamiento público.

2. Finalidad

De acuerdo con las definiciones planteadas, a continuación se describen las principales finalidades que cumple la clasificación económica de los recursos.

— Sirve como elemento de análisis de la estructura y evolución del sistema tributario.

— Se utiliza para análisis macroeconómicos, por cuanto tienen elementos que permiten evaluar el rendimiento fiscal de una determinada actividad económica y el grado de afectación del sistema tributario nacional, lo que a su vez hace posible tomar decisiones en cuanto al uso que se le debe dar a la tributación como instrumento a ser tomado en cuenta para la redistribución del ingreso.

— Permite medir la elasticidad de los ingresos tributarios con respecto al PBI, así como el cálculo de la presión tributaria.

— Orienta la asignación de recursos en función de la política gubernamental.

— Permite determinar cuáles son las fuentes de ingresos públicos.

— Brinda información sobre la naturaleza de la deuda pública y su distribución en instrumentos a corto y a largo plazo.

3. Aspectos generales

La delimitación entre la clasificación de los recursos por rubros y por su naturaleza económica no es absoluta, debido a que el paso de uno a otro constituye una reordenación de los rubros para presentar cuentas agregadas con características económicas más definidas.

Tomando como base la Resolución No. 1109/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, seguidamente se transcribe la clasificación económica de los recursos en sus versiones sintética y analítica, así como la metodología utilizada en su elaboración.

Esta clasificación fue aprobada por Resolución N° 891/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y modificada por la Resolución N° 1.109/92 de dicho Ministerio.

4. Catálogo de cuentas (versión sintética)

1 Recursos

1.1 Ingresos corrientes

1.1.1 Ingresos tributarios

1.1.1.1 Impuestos directos
1.1.1.2 Impuestos indirectos

1.1.2 Contribuciones a la seguridad social

1.1.3 Ingresos no tributarios

1.1.3.1 Tasas
1.1.3.2 Derechos
1.1.3.3 Otros no tributarios

1.1.4 Ventas de bienes y servicios de las administraciones públicas

1.1.5 Ingresos de operación

1.1.5.1 Ventas baratas
1.1.5.2 Ingresos financieros de instituciones financieras
1.1.5.3 Otros ingresos de operación

1.1.6 Rentas de la propiedad

1.1.6.1 Intereses
1.1.6.2 Dividendos
1.1.6.3 Arrendamiento de tierras y terrenos
1.1.6.4 Derechos sobre bienes intangibles

1.1.7 Transferencias corrientes

1.1.7.1 Del sector privado
1.1.7.2 Del sector público
1.1.7.3 Del sector externo

1.1.8. Contribuciones figurativas para financiaciones corrientes

1.2 Recursos de capital

1.2.1 Recursos propios de capital

1.2.1.1 Venta de activos
1.2.1.2 Disminución de existencias
1.2.1.3 Incremento de la depreciación y amortización acumulada

1.2.2 Transferencias de capital

1.2.2.1 Del sector privado
1.2.2.2 Del sector público
1.2.2.3 Del sector externo

1.2.3 Disminución de la inversión financiera[1]

1.2.3.1 Venta de acciones y participaciones de capital
1.2.3.2 Recuperación de préstamos de corto plazo
1.2.3.6 Recuperación de préstamos de largo plazo

1.2.4 Contribuciones figurativas para financiaciones de Capital

1.3 Fuentes financieras

1.3.1 Disminución de la inversión financiera

1.3.1.1 Venta de acciones y participaciones de capital[2]
1.3.1.2 Recuperación de préstamos de corto plazo[2]
1.3.1.3 Venta de títulos y valores
1.3.1.4 Disminución de otros activos financieros
1.3.1.6 Recuperación de préstamos de largo plazo[2]

1.3.2 Endeudamiento público e incremento de otros pasivos

1.3.2.1 Colocación de deuda en moneda nacional a corto plazo
1.3.2.2 Colocación de deuda en moneda extranjera a corto plazo
1.3.2.3 Obtención de préstamos a corto plazo
1.3.2.5 Incremento de otros pasivos
1.3.2.6 Colocación de deuda en moneda nacional a largo plazo
1.3.2.7 Colocación de deuda en moneda extranjera a largo plazo
1.3.2.8 Obtención de préstamos a largo plazo

[1] Recursos generados por el subsector Administración Nacional por transacciones que se realizan en cumplimiento de objetivos de política (ver capítulo dedicado a la explicación de la cuenta Ahorro-inversión-Financiamiento).

[2] Recursos generados por el subsector Empresas y Sociedades del Estado y el Sector Público Financiero por transacciones que se realizan a los fines de administrar liquidez (ver capítulo dedicado a la explicación de la cuenta Ahorro Inversión-Financiamiento).

1.3.3 Incremento del patrimonio

1.3.3.1 Incremento del capital
1.3.3.2 Incremento de reservas
1.3.3.3 Incremento de resultados acumulados

1.3.4 Contribuciones figurativas para aplicaciones financieras

5. Catálogo de Cuentas (versión analítica)

1 Recursos

1.1 Ingresos corrientes

1.1.1 Ingresos tributarios

1.1.1.1 Impuestos directos

1.1.1.1.1 Sobre los ingresos
1.1.1.1.2 Sobre el patrimonio

1.1.1.2 Impuestos indirectos

1.1.1.2.1 Sobre la producción, el consumo y las transacciones
1.1.1.2.2 Sobre el comercio exterior
1.1.1.2.3 Otros impuestos

1.1.2 Contribuciones a la seguridad social

1.1.3 Ingresos no tributarios

1.1.3.1 Tasas

1.1.3.2 Derechos

1.13.3 Otros no tributarios

1.1.4 Ventas de bienes y servicios de las administraciones públicas

1.1.5 Ingresos de operación

1.1.5.1 Ventas brutas

1.1.5.2 Ingresos financieros de instituciones financieras

1.1.5.3 Otros ingresos de operación

1.1.6 Rentas de la propiedad

1.1.6.1 Intereses

1.1.6.1.1 Intereses en moneda nacional
1.1.6.1.1.1 Intereses por préstamos
1.1.6.1.1.2 Intereses por depósitos
1.1.6.1.1.3 Intereses por títulos y valores
1.1.6.1.2 Intereses en moneda extranjera
1.1.6.1.2.1 Intereses por préstamos
1.1.6.1.2.2 Intereses por depósitos
1.1.6.1.2.3 Intereses por títulos y valores

1.1.6.2 Dividendos

1.1.6.3 Arrendamiento de tierras y terrenos

1.1.6.4 Derechos sobre bienes intangibles

1.1.7 Transferencias corrientes

1.1.7.1 Del sector privado

1.1.7.1.1 De unidades familiares
1.1.7.1.2 De instituciones privadas sin fines de lucro
1.1.7.1.3 De empresas privadas

1.1.7.2 Del sector público

1.1.7.2.1 De la administración nacional
1.1.7.2.1.1 De la administración central
1.1.7.2.1.2 De las instituciones descentralizadas
1.1.7.2.1.3 De las instituciones de seguridad social
1.1.7.2.2 Del sector público empresarial
1.1.7.2.2.1 De empresas públicas no financieras
1.1.7.2.2.2 De instituciones públicas financieras
1.1.7.2.3 De provincias y municipios
1.1.7.2.3.1 De gobiernos provinciales
1.1.7.2.3.2 De empresas públicas no financieras provinciales
1.1.7.2.3.3 De instituciones públicas financieras provinciales
1.1.7.2.3.4 De gobiernos municipales
1.1.7.2.3.5 De empresas públicas no financieras municipales
1.1.7.2.3.6 De instituciones públicas financieras municipales

1.1.7.3 Del sector externo

1.1.7.3.1 De gobiernos extranjeros
1.1.7.3.2 De organismos internacionales
1.1.7.3.3 Del sector privado extranjero

1.1.8. Contribuciones figurativas para financiaciones corrientes

1.1.8.1 De la administración nacional

1.1.8.1.1 De la administración central
1.1.8.1.2 De instituciones descentralizadas
1.1.8.1.3 De instituciones de seguridad social

1.2 Recursos de capital

1.2.1 Recursos propios de capital

1.2.1.1 Venta de activos

1.2.1.1.1 De activos fijos
1.2.1.1.2 De tierras y terrenos
1.2.1.1.3 De activos intangibles

1.2.1.2 Disminución de existencias

1.2.1.2.1 De productos terminados y en proceso
1.2.1.2.2 De materias primas y materiales y suministros
1.2.1.2.3 De productos estratégicos

1.2.1.3 Incremento de la depreciación y amortización acumulada

1.2.1.3.1 Depreciación acumulada
1.2.1.3.2 Amortización acumulada

1.2.2 Transferencias de capital

1.2.2.1 Del sector privado

1.2.2.1.1 De unidades familiares
1.2.2.1.2 De instituciones privadas sin fines de lucro
1.2.2.1.3 De empresas privadas

1.2.2.2 Del sector público

1.2.2.2.1 De la administración nacional
1.2.2.2.1.1 De la administración central
1.2.2.2.1.2 De las instituciones descentralizadas
1.2.2.2.1.3 De las instituciones de seguridad social
1.2.2.2.2 Del sector público empresarial
1.2.2.2.2.1 De empresas públicas no financieras
1.2.2.2.2.2 De instituciones públicas financieras
1.2.2.2.3 De provincias y municipios
1.2.2.2.3.1 De gobiernos provinciales
1.2.2.2.3.2 De empresas públicas no financieras provinciales
1.2.2.2.3.3 De instituciones públicas financieras provinciales
1.2.2.2.3.4 De gobiernos municipales
1.2.2.2.3.5 De empresas públicas no financieras municipales
1.2.2.2.3.6 De instituciones públicas financieras municipales

1.2.2.3 Del sector externo

1.2.2.3.1 De gobiernos extranjeros
1.2.2.3.2 De organismos internacionales
1.2.2.3.3 Del sector privado extranjero

1.2.3 Disminución de la inversión financiera[3]

1.2.3.1 Venta de acciones y participaciones de capital

1.2.3.1.1 Del sector privado empresarial
1.2.3.1.2 Del sector público empresarial
1.2.3.1.2.1 De empresas públicas no financieras
1.2.3.1.2.2 De instituciones públicas financieras
1.2.3.1.3 Del sector externo

1.2.3.2 Recuperación de préstamos de corto plazo

1.2.3.2.1 Del sector privado
1.2.3.2.2 Del sector público
1.2.3.2.2.1 De la administración nacional
1.2.3.2.2.1.1 De la administración central
1.2.3.2.2.1.2 De las instituciones descentralizadas
1.2.3.2.2.1.3 De las instituciones de seguridad social
1.2.3.2.2.2 Del sector público empresarial
1.2.3.2.2.2.1 De las empresas públicas no financieras
1.2.3.2.2.2.2 De las instituciones públicas financieras
1.2.3.2.2.3 De las provincias y municipios
1.2.3.2.3 Del sector externo

1.2.3.6 Recuperación de préstamos de largo plazo

1.2.3.6 Del sector privado
1 .2.3.6.2 Del sector público
1.2.3.6.2.1 De la administración nacional
1.2.3.6.2.1.1 De la administración central
1.2.3.6.2.1.2 De las instituciones descentralizadas
1.2.3.6.2. 1.3 De las instituciones de seguridad social
1.2.3.6.2.2 Del sector público empresarial
1.2.3.6.2.2.1 De las empresas públicas no financieras
1.2.3.6.2.2.2 De las instituciones públicas financieras
1.2.3.6.2.3 De las provincias y municipios
1.2.3.6.3 Del sector externo

1.2.4 Contribuciones figurativas para financiaciones de Capital

1.2.4.1 De la administración nacional

1.2.4.1.1 De la administración central
1.2.4.1.2 De instituciones descentralizadas
1.2.4.1.3 De instituciones de seguridad social

[3] Recursos generados por el subsector Administración Nacional por transacciones que se realizan en cumplimiento de objetivos de política (ver capítulo dedicado a la explicación de la cuenta Ahorro-inversión-Financiamiento).

1.3 Fuentes financieras

1.3.1 Disminución de la inversión financiera

1.3.1.1 Venta de acciones y participaciones de capital[4]

1.3.1.1.1 Del sector privado empresarial
1.3.1.1.2 Del sector público empresarial
1.3.1.1.2.1 De empresas públicas no financieras
1.3.1.1.2.2 De instituciones públicas financieras
1.3.1.1.3 Del sector externo

1.3.1.2 Recuperación de préstamos de corto plazo[4]

1.3.1.2.1 Del sector privado
1.3.1.2.2 Del sector público
1.3.1.2.2.1 De la administración nacional
1.3.1.2.2.1.1 De la administración central
1.3.1.2.2.1.2 De las instituciones descentralizadas
1.3.1.2.2.1.3 De las instituciones de seguridad social
1.3.1.2.2.2 Del sector público empresarial
1.3.1.2.2.2.1 De las empresas públicas no financieras
1.3.1.2.2.2.2 De las instituciones públicas financieras
1.3.1.2.2.3 De las provincias y municipios
1.3.1.2.3 Del sector externo

1.3.1.3 Venta de títulos y valores

1.3.1.3.1 Títulos y valores de corto plazo
1.3.1.3.6 Títulos y valores de largo plazo

1.3.1.4 Disminución de otros activos financieros

1.3.1.4.1 Disminución de disponibilidades
1.3.1.4.1.1 Disminución de caja y bancos
1.3.1.4.1.2 Disminución de inversiones financieras temporarias
1.3.1.4.2 Disminución de cuentas a cobrar
1.3.1.4.2.1 Disminución de cuentas comerciales a cobrar a corto plazo
1.3.1.4.2.2 Disminución de otras cuentas a cobrar a corto plazo
1.3.1.4.2.6 Disminución de cuentas comerciales a cobrar a largo plazo
1.3.1.4.2.7 Disminución de otras cuentas a cobrar a largo plazo
1.3.1.4.3 Disminución de documentos a cobrar
1.3.1.4.3.1 Disminución de documentos comerciales a cobrar a corto plazo
1.3.1.4.3.2 Disminución de otros documentos a cobrar a corto plazo
1.3.1.4.3.6 Disminución de documentos comerciales a cobrar a largo plazo
1.3.1.4.3.7 Disminución de otros documentos a cobrar a largo plazo
1.3.1.4.4 Disminución de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas
1.3.1.4.4.1 Disminución de activos diferidos a corto plazo
1.3.1.4.4.2 Disminución de adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo
1.3.1.4.4.6 Disminución de activos diferidos a largo plazo
1.3.1.4.4.7 Disminución de adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo

1.3.1.6 Recuperación de préstamos de largo plazo[4]

1.3.1.6.1 Del sector privado
1.3.1.6.2 Del sector público
1.3.1.6.2.1 De la administración nacional
1.3.1.6.2. 1.1 De la administración central
1.3.1.6.2.1.2 De las instituciones descentralizadas
1.3.1.6.2.1.3 De las instituciones de seguridad social
1.3.1.6.2.2 Del sector público empresarial
1.3.1.6.2.2.1 De las empresas públicas no financieras
1.3.1.6.2.2.2 De las instituciones públicas financieras
1.3.1.6.2.3 De las provincias y municipios
1.3.1.6.3 Del sector externo

1.3.2 Endeudamiento público e incremento de otros pasivos

1.3.2.1 Colocación de deuda en moneda nacional a corto plazo

1.3.2.2 Colocación de deuda en moneda extranjera a corto plazo

1.3.2.3 Obtención de préstamos a corto plazo

1.3.2.3.1 Del sector privado
1.3.2.3.2 Del sector público
1.3.2.3.2.1 De la administración nacional
1.3.2.3.2.1.1 De la administración central
1.3.2.3.2.1.2 De las instituciones descentralizadas
1.3.2.3.2.1.3 De las instituciones de seguridad social
1.3.2.3.2.2 Del sector público empresarial
1.3.2.3.2.2.1 De las empresas públicas no financieras
1.3.2.3.2.2.2 De las instituciones públicas financieras
1.3.2.3.2.3 De las provincias y municipios
1.3.2.3.3 Del sector externo

1.3.2.5 Incremento de otros pasivos

1.3.2.5.1 Incremento de cuentas a pagar
1.3.2.5.1 .1 Incremento de cuentas comerciales a pagar a corto plazo
1.3.2.5.1.2 Incremento de otras cuentas a pagar a corto plazo
1.3.2.5.1.6 Incremento de cuentas comerciales a pagar a largo plazo
1.3.2.5.1.7 Incremento de otras cuentas a pagar a largo plazo
1.3.2.5.2 Incremento de documentos a pagar
1.3.2.5.2.1 Incremento de documentos comerciales a pagar a corto plazo
1.3.2.5.2.2 Incremento de otros documentos a pagar a corto plazo
1.3.2.5.2.6 Incremento de documentos comerciales a pagar a largo plazo
1.3.2.5.2.7 Incremento de otros documentos a pagar a largo plazo

[4] Recursos generados por el subsector Empresas y Sociedades del Estado y el Sector Público Financiero por transacciones que se realizan a los fines de administrar liquidez (ver capítulo dedicado a la explicación de la cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento).

1.3.2.5.3 Incremento de depósitos a la vista
1.3.2.5.4 Incremento de depósitos en caja de ahorro y a plazo fijo
1.3.2.5.5 Incremento de pasivos diferidos
1.3.2.5.5.1 Incremento de pasivos diferidos a corto plazo
1.3.2.5.5.6 Incremento de pasivos diferidos a largo plazo
1.3.2.5.6 Incremento de previsiones, provisiones y reservas técnicas
1.3.2.5.6.1 Incremento de previsiones
1.3.2.5.6.1.1 Incremento de previsiones para cuentas incobrables
1.3.2.5.6.1.2 Incremento de previsiones para autoseguro
1.3.2.5.6.2 Incremento de provisiones
1.3.2.5.6.3 Incremento de reservas técnicas

1.3.2.6 Colocación de deuda en moneda nacional a largo plazo

1.3.2.7 Colocación de deuda en moneda extranjera a largo plazo

1.3.2.8 Obtención de préstamos a largo plazo

1.3.2.8.1 Del sector privado
1.3.2.8.2 Del sector público
1.3.2.8.2.1 De la administración nacional
1.3.2.8.2.1.1 De la administración central
1.3.2.8.2.1.2 De las instituciones descentralizadas
1.3.2.8.2.1.3 De las instituciones de seguridad social
1.3.2.8.2.2 Del sector público empresarial
1.3.2.8.2.2.1 De las empresas públicas no financieras
1.3.2.8.2.2.2 De las instituciones públicas financieras
1.3.2.8.2.3 De las provincias y municipios
1.3.2.8.3 Del sector externo

1.3.3 Incremento del patrimonio

1.3.3.1 Incremento del capital

1.3.3.2 Incremento de reservas

1.3.3.3 Incremento de resultados acumulados

1.3.4 Contribuciones figurativas para aplicaciones financieras

1.3.4.1 De la administración nacional

1.3.4.1.1 De la administración central
1.3.4.1.2 De instituciones descentralizadas
1.3.4.1.3 De instituciones de seguridad social

6. Metodología para su elaboración

CODIGO	CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR DE RECURSOS POR RUBROS
1.0.0.0.0.0.0 Recursos	
1.1.0.0.0.0.0 Ingresos corrientes	
1.1.1.0.0.0.0 Ingresos tributarios	
1.1.1.1.0.0.0 Impuestos directos	
1.1.1.1.1.0.0 Sobre los ingresos	1111 al 1114
1.1.1.1.2.0.0 Sobre el patrimonio	1121 al 1126
1.1.1.2.0.0.0 Impuestos indirectos	
1.1.1.2.1.0.0 Sobre la producción, el consumo y las transacciones	1161 al 1168
1.1.1.2.2.0.0 Sobre el comercio exterior	1171 al 1174
1.1.1.2.3.0.0 Otros impuestos	1199
1.1.2.0.0.0.0 Contribuciones a la seguridad social	**1310-1320**
1.1.3.0.0.0.0 Ingresos no tributarios	
1.1.3.1.0.0.0 Tasas	**1210**
1.1.3.2.0.0.0 Derechos	**1220**
1.1.3.3.0.0.0 Otros no tributarios	**1230 al 1290**
1.1.4.0.0.0.0 Ventas de bienes y servicios de las administraciones públicas	**1410-1420**
1.1.5.0.0.0.0 Ingresos de operación	
1.1.5.1.0.0.0 Ventas brutas	**1510-1520**
1.1.5.2.0.0.0 Ingresos financieros de instituciones financieras	**1530**
1.1.5.3.0.0.0 Otros ingresos de operación	**1590**
1.1.6.0.0.0.0 Rentas de la propiedad	
1.1.6.1.0.0.0 Intereses	
1.1.6.1.1.0.0 Intereses en moneda nacional	
1.1.6.1.1.1.0 Intereses por préstamos	1611
1.1.6.1.1.2.0 Intereses por depósitos	1621
1.1.6.1.1.3.0 Intereses por títulos y valores	1631
1.1.6.1.2.0.0 Intereses en moneda extranjera	
1.1.6.1.2.1.0 Intereses por préstamos	1612
1.1.6.1.2.2.0 Intereses por depósitos	1622
1.1.6.1.2.3.0 Intereses por títulos y valores	1632
1.1.6.2.0.0.0 Dividendos	**1640**
1.1.6.3.0.0.0 Arrendamiento de tierras y terrenos	**1650**

CODIGO	CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR DE RECURSOS POR RUBROS
1.1.6.4.0.0.0 Derechos sobre bienes intangibles	**1660**
1.1.7.0.0.0.0 Transferencias corrientes	
1.1.7.1.0.0.0 Del sector privado	
1.1.7.1.1.0.0 De unidades familiares	1711
1.1.7.1.2.0.0 De instituciones privadas sin fines de lucro	1712
1.1.7.1.3.0.0 De empresas privadas	1713
1.1.7.2.0.0.0 Del sector público	
1.1.7.2.1.0.0 De la administración nacional	
1.1.7.2.1.1.0 De la administración central	1721
1.1.7.2.1.2.0 De las instituciones descentralizadas	1722
1.1.7.2.1.3.0 De las instituciones de seguridad social	1723
1.1.7.2.2.0.0 Del sector público empresarial	
1.1.7.2.2.1.0 De empresas públicas no financieras	1740
1.1.7.2.2.2.0 De instituciones públicas financieras	1730
1.1.7.2.3.0.0 De provincias y municipios	
1.1.7.2.3.1.0 De gobiernos provinciales	1751
1.1.7.2.3.2.0 De empresas públicas no financieras provinciales	1753
1.1.7.2.3.3.0 De instituciones públicas financieras provinciales	1752
1.1.7.2.3.4.0 De gobiernos municipales	1756
1.1.7.2.3.5.0 De empresas públicas no financieras municipales	1758
1.1.7.2.3.6.0 De instituciones públicas financieras municipales	1757
1.1.7.3.0.0.0 Del sector externo	
1.1.7.3.1.0.0 De gobiernos extranjeros	1761
1.1.7.3.2.0.0 De organismos internacionales	1762
1.1.7.3.3.0.0 Del sector privado extranjero	1763
1.1.8.0.0.0.0 Contribuciones figurativas para financiaciones corrientes	
1.1.8.1.0.0.0 De la administración nacional	
1.1.8.1.1.0.0 De la administración central	4111
1.1.8.1.2.0.0 De instituciones descentralizadas	4112
1.1.8.1.3.0.0 De instituciones de seguridad social	4113
1.2.0.0.0.0.0 Recursos de capital	
1.2.1.0.0.0.0 Recursos propios de capital	
1.2.1.1.0.0.0 Venta de activos	
1.2.1.1.1.0.0 De activos fijos	2112-2113-2115/2119
1.2.1.1.2.0.0 De tierras y terrenos	2111
1.2.1.1.3.0.0 De activos intangibles	2114
1.2.1.2.0.0.0 Disminución de existencias	
1.2.1.2.1.0.0 De productos terminados y en proceso	No clasificado
1.2.1.2.2.0.0 De materias primas y materiales y suministros	No clasificado
2.1.2.3.0.0 De productos estratégicos	No clasificado
1.2.1.3.0.0.0 Incremento de la depreciación y amortización acumulada	
1.2.1.3.1.0.0 Depreciación acumulada	2131
1.2.1.3.2.0.0 Amortización acumulada	2132
1.2.2.0.0.0.0 Transferencias de capital	
1.2.2.1.0.0.0 Del sector privado	
1.2.2.1.1.0.0 De unidades familiares	2211
1.2.2.1.2.0.0 De instituciones privadas sin fines de lucro	2212
1.2.2.1.3.0.0 De empresas privadas	2213
1.2.2.2.0.0.0 Del sector público	
1.2.2.2.1.0.0 De la administración nacional	
1.2.2.2.1.1.0 De la administración central	2221
1.2.2.2.1.2.0 De las instituciones descentralizadas	2222
1.2.2.2.1.3.0 De las instituciones de seguridad social	2223
1.2.2.2.2.0.0 Del sector público empresarial	
1.2.2.2.2.1.0 De empresas públicas no financieras	2240
1.2.2.2.2.2.0 De instituciones públicas financieras	2230
1.2.2.2.3.0.0 De provincias y municipios	
1.2.2.2.3.1.0 De gobiernos provinciales	2251
1.2.2.2.3.2.0 De empresas públicas no financieras provinciales	2253
1.2.2.2.3.3.0 De instituciones públicas financieras provinciales	2252
1.2.2.2.3.4.0 De gobiernos municipales	2256
1.2.2.2.3.5.0 De empresas públicas no financieras municipales	2258
1.2.2.2.3.6.0 De instituciones públicas financieras municipales	2257
1.2.2.3.0.0.0 Del sector externo	
1.2.2.3.1.0.0 De gobiernos extranjeros	2261
1.2.2.3.2.0.0 De organismos internacionales	2262
1.2.2.3.3.0.0 Del sector privado extranjero	2263
1.2.3.0.0.0.0 Disminución de la inversión financiera[5]	

[5] Recursos generados por el subsector Administración Nacional por transacciones que se realizan en cumplimiento de objetivos de política (ver capítulo dedicado a la explicación de la cuenta Ahorro-inversión-Financiamiento).

CODIGO	CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR DE RECURSOS POR RUBROS
1.2.3.1.0.0.0 Venta de acciones y participaciones de capital	
1.2.3.1.1.0.0 Del sector privado empresarial	3210
1.2.3.1.2.0.0 Del sector público empresarial	
1.2.3.1.2.1.0 De empresas públicas no financieras	3230
1.2.3.1.2.2.0 De instituciones públicas financieras	3220
1.2.3.1.3.0.0 Del sector externo	3260
1.2.3.2.0.0.0 Recuperación de préstamos de corto plazo	
1.2.3.2.1.0.0 Del sector privado	3310
1.2.3.2.2.0.0 Del sector público	
1.2.3.2.2.1.0 De la administración nacional	
1.2.3.2.2.1.1 De la administración central	3321
1.2.3.2.2.1.2 De las instituciones descentralizadas	3322
1.2.3.2.2.1.3 De las instituciones de la seguridad social	3323
1.2.3.2.2.2.0 Del sector público empresarial	
1.2.3.2.2.2.1 De las empresas públicas no financieras	3370
1.2.3.2.2.2.2 De las instituciones públicas financieras	3360
1.2.3.2.2.3.0 De las provincias y municipios	3350
1.2.3.2.3.0.0 Del sector externo	3390
1.2.3.6.0.0.0 Recuperación de préstamos de largo plazo	
1.2.3.6.1.0.0 Del sector privado	3410
1.2.3.6.2.0.0 Del sector público	
1.2.3.6.2.1.0 De la administración nacional	
1.2.3.6.2.1.1 De la administración central	3421
1.2.3.6.2.1.2 De las instituciones descentralizadas	3422
1.2.3.6.2.1.3 De las instituciones de la seguridad social	3423
1.2.3.6.2.2.0 Del sector público empresarial	
1.2.3.6.2.2.1 De las empresas públicas no financieras	3470
1.2.3.6.2.2.2 De las instituciones públicas financieras	3460
1.2.3.6.2.3.0 De las provincias y municipios	3450
1.2.3.6.3.0.0 Del sector externo	3490
1.2.4.0.0.0.0 Contribuciones figurativas para financiaciones de Capital	
1.2.4.1.0.0.0 De la administración nacional	
1.2.4.1.1.0.0 De la administración central	4121
1.2.4.1.2.0.0 De instituciones descentralizadas	4122
1.2.4.1.3.0.0 De instituciones de seguridad social	4123
1.3.0.0.0.0.0 Fuentes financieras	
1.3.1.0.0.0.0 Disminución de la inversión financiera	
1.3.1.1.0.0.0 Venta de acciones y participaciones de capital[6]	
1.3.1.1.1.0.0 Del sector privado empresarial	3210
1.3.1.1.2.0.0 Del sector público empresarial	
1.3.1.1.2.1.0 De empresas públicas no financieras	3230
1.3.1.1.2.2.0 De instituciones públicas financieras	3220
1.3.1.1.3.0.0 Del sector externo	3260
1.3.1.2.0.0.0 Recuperación de préstamos de corto plazo[6]	
1.3.1.2.1.0.0 Del sector privado	3310
1.3.1.2.2.0.0 Del sector público	
1.3.1.2.2.1.0 De la administración nacional	
1.3.1.2.2.1.1 De la administración central	3321
1.3.1.2.2.1.2 De las instituciones descentralizadas	3322
1.3.1.2.2.1.3 De las instituciones de la seguridad social	3323
1.3.1.2.2.2.0 Del sector público empresarial	
1.3.1.2.2.2.1 De las empresas publicas no financieras	3370
1.3.1.2.2.2.2 De las instituciones públicas financieras	3360
1.3.1.2.2.3.0 De las provincias y municipios	3350
1.3.1.2.3.0.0 Del sector externo	3390
1.3.1.3.0.0.0 Venta de títulos y valores	
1.3.1.3.1.0.0 Títulos y valores de corto plazo	3110
1.3.1.3.6.0.0 Títulos y valores de largo plazo	3120
1.3.1.4.0.0.0 Disminución de otros activos financieros	
1.3.1.4.1.0.0 Disminución de disponibilidades	
1.3.1.4.1.1.0 Disminución de caja y bancos	3511
1.3.1.4.1.2.0 Disminución de inversiones financieras temporarias	3521
1.3.1.4.2.0.0 Disminución de cuentas a cobrar	
1.3.1.4.2.1.0 Disminución de cuentas comerciales a cobrar a corto plazo	3531
1.3.1.4.2.2.0 Disminución de otras cuentas a cobrar a corto plazo	3541
1.3.1.4.2.6.0 Disminución de cuentas comerciales a cobrar a largo plazo	3532
1.3.1.4.2.7.0 Disminución de otras cuentas a cobrar a largo plazo	3542
1.3.1.4.3.0.0 Disminución de documentos a cobrar	
1.3.1.4.3.1.0 Disminución de documentos comerciales a cobrar a corto plazo	3551
1.3.1.4.3.2.0 Disminución de otros documentos a cobrar a corto plazo	3561
1.3.1.4.3.6.0 Disminución de documentos comerciales a cobrar a largo plazo	3552
1.3.1.4.3.7.0 Disminución de otros documentos a cobrar a largo plazo	3562
1.3.1.4.4.0.0 Disminución de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas	
1.3.1.4.4.1.0 Disminución de activos diferidos a corto plazo	3581
1.3.1.4.4.2.0 Disminución de adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo	3571
1.3.1.4.4.6.0 Disminución de activos diferidos a largo plazo	3582
1.3.1.4.4.7.0 Disminución de adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo	3572
1.3.1.6.0.0.0 Recuperación de préstamos de largo plazo[6]	
1.3.1.6.1.0.0 Del sector privado	3410
1.3.1.6.2.0.0 Del sector público	
1.3.1.6.2.1.0 De la administración nacional	
1.3.1.6.2.1.1 De la administración central	3421
1.3.1.6.2.1.2 De las instituciones descentralizadas	3422
1.3.1.6.2.1.3 De las instituciones de la seguridad social	3423
1.3.1.6.2.2.0 Del sector público empresarial	
1.3.1.6.2.2.1 De las empresas públicas no financieras	3470
1.3.1.6.2.2.2 De las instituciones públicas financieras	3460
1.3.1.6.2.3.0 De las provincias y municipios	3450
1.3.1.6.3.0.0 Del sector externo	3490
1.3.2.0.0.0.0 Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	
1.3.2.1.0.0.0 Colocación de deuda en moneda nacional a corto plazo	3611
1.3.2.2.0.0.0 Colocación de deuda en moneda extranjera a corto plazo	3621
1.3.2.3.0.0.0 Obtención de préstamos a corto plazo	
1.3.2.3.1.0.0 Del sector privado	3711
1.3.2.3.2.0.0 Del sector público	
1.3.2.3.2.1.0 De la administración nacional	
1.3.2.3.2.1.1 De la administración central	3721
1.3.2.3.2.1.2 De las instituciones descentralizadas	3731
1.3.2.3.2.1.3 De las instituciones de seguridad social	3741
1.3.2.3.2.2.0 Del sector público empresarial	
1.3.2.3.2.2.1 De las empresas públicas no financieras	3761
1.3.2.3.2.2.2 De las instituciones públicas financieras	3771
1.3.2.3.2.3.0 De las provincias y municipios	3751
1.3.2.3.3.0.0 Del sector externo	3791
1.3.2.5.0.0.0 Incremento de otros pasivos	
1.3.2.5.1.0.0 Incremento de cuentas a pagar	
1.3.2.5.1.1.0 Incremento de cuentas comerciales a pagar a corto plazo	3811
1.3.2.5.1.2.0 Incremento de otras cuentas a pagar a corto plazo	3821
1.3.2.5.1.6.0 Incremento de cuentas comerciales a pagar a largo plazo	3812
1.3.2.5.1.7.0 Incremento de otras cuentas a pagar a largo plazo	3822
1.3.2.5.2.0.0 Incremento de documentos a pagar	
1.3.2.5.2.1.0 Incremento de documentos comerciales a pagar a corto plazo	3831
1.3.2.5.2.2.0 Incremento de otros documentos a pagar a corto plazo	3841
1.3.2.5.2.6.0 Incremento de documentos comerciales a pagar a largo plazo	3832
1.3.2.5.2.7.0 Incremento de otros documentos a pagar a largo plazo	3842
1.3.2.5.3.0.0 Incremento de depósitos a la vista	3851
1.3.2.5.4.0.0 Incremento de depósitos en caja de ahorro y a plazo fijo	3852
1.3.2.5.5.0.0 Incremento de pasivos diferidos	
1.3.2.5.5.1.0 Incremento de pasivos diferidos a corto plazo	3861
1.3.2.5.5.6.0 Incremento de pasivos diferidos a largo plazo	3862
1.3.2.5.6.0.0 Incremento de previsiones, provisiones y reservas técnicas	
1.3.2.5.6.1.0 Incremento de previsiones	
1.3.2.5.6.1.1 Incremento de previsiones para cuentas incobrables	3871
1.3.2.5.6.1.2 Incremento de previsiones para autoseguro	3872
1.3.2.5.6.2.0 Incremento de provisiones	3873
1.3.2.5.6.3.0 Incremento de reservas técnicas	3874
1.3.2.6.0.0.0 Colocación de deuda en moneda nacional a largo plazo	**3612**
1.3.2.7.0.0.0 Colocación de deuda en moneda extranjera a largo plazo	**3622**
1.3.2.8.0.0.0 Obtención de préstamos a largo plazo	
1.3.2.8.1.0.0 Del sector privado	3712
1.3.2.8.2.0.0 Del sector público	
1.3.2.8.2.1.0 De la administración nacional	
1.3.2.8.2.1.1 De la administración central	3722
1.3.2.8.2.1.2 De las instituciones descentralizadas	3732
1.3.2.8.2.1.3 De las instituciones de seguridad social	3742
1.3.2.8.2.2.0 Del sector público empresarial	
1.3.2.8.2.2.1 De las empresas públicas no financieras	3762
1.3.2.8.2.2.2 De las instituciones públicas financieras	3772
1.3.2.8.2.3.0 De las provincias y municipios	3752
1.3.2.8.3.0.0 Del sector externo	3792
1.3.3.0.0.0.0 Incremento del patrimonio	
1.3.3.1.0.0.0 Incremento del capital	3910
1.3.3.2.0.0.0 Incremento de reservas	3920
1.3.3.3.0.0.0 Incremento de resultados acumulados	3930
1.3.4.0.0.0.0 Contribuciones figurativas para aplicaciones financieras	
1.3.4.1.0.0.0 De la administración nacional	
1.3.4.1.1.0.0 De la administración central	4131
1.3.4.1.2.0.0 De instituciones descentralizadas	4132
1.3.4.1.3.0.0 De instituciones de seguridad social	4133

[6] Recursos generados por el subsector Empresas y Sociedades del Estado y el Sector Público Financiero por transacciones que se realizan a los fines de administrar liquidez (ver capítulo dedicado a la explicación de la cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento.)

7. Descripción de las principales cuentas

En esta parte del manual se conceptualizan las principales categorías de la clasificación económica de los recursos.

1. Ingresos corrientes

Son los que provienen de los ingresos tributarios, no tributarios, venta de bienes y servicios, rentas de la propiedad y de las transferencias recibidas para financiar gastos corrientes.

a. Ingresos tributarios

Los ingresos tributarios son impuestos que se originan en la potestad que tiene el Estado Nacional para establecer impuestos. Los impuestos se clasifican en directos e indirectos. Los impuestos directos gravan las rentas de personas con existencia física o ideal residentes en Argentina, el capital, los incrementos del activo y los bienes que constituyen patrimonio. Los impuestos indirectos son los gravámenes que se cargan a los costos de producción y/o comercialización, gravan la producción, el consumo de bienes y servicios, las transacciones y las operaciones de importación y exportación.

b. Contribuciones a la seguridad social

Son obligaciones de la población activa y contribuciones patronales para atender los sistemas financieros de los distintos regímenes de previsión y asistencia social.

c. Ingresos no tributarios

Los ingresos no tributarios abarcan principalmente las entradas por tasas y derechos pagados a cambio de bienes y servicios, como así también el concepto de regalías. El pago de una tasa o derecho es la retribución abonada por el usuario de un servicio a cargo del Estado en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtiene de éste; incluye las contribuciones por mejoras.

d. Venta de bienes y servicios de las administraciones públicas

Son recursos provenientes de la venta de bienes y la prestación de servicios que se relacionan con las actividades sociales o comunitarias habituales de los ministerios e instituciones descentralizadas.

e. Ingresos de operación

Recursos que resultan de las actividades propias de producción de las empresas públicas no financieras, cuya gestión se realiza según criterios comerciales y/o industriales. Incluye los ingresos por la venta de subproductos.

f. Rentas de la propiedad

Principalmente se incluyen los intereses por préstamos otorgados, intereses provenientes de inversiones en títulos y valores públicos y los intereses por depósitos bancarios y bonos. Los dividendos incluyen los ingresos por acciones y participaciones y otras formas de participación en la propiedad de empresas; no incluye la venta de acciones y participaciones de capital que se registra en las partidas pertinentes. Los arrendamientos de tierras y terrenos incluyen los pagos por el uso de la tierra; no se incluye el ingreso por regalías que está clasificado como ingresos no tributarios. Comprende los ingresos por derechos sobre bienes intangibles.

g. Transferencias corrientes

Son los ingresos que se perciben sin efectuar contraprestación de bienes y servicios. Se utilizan para financiar el gasto corriente de producción o consumo y se caracterizan porque afectan el ahorro de las instituciones involucradas. Las transferencias de este tipo se clasifican según el sector de procedencia.

h. Contribuciones figurativas para financiaciones corrientes

Son los recursos que recibe una institución que consolida en el Presupuesto de la Administración Nacional para financiar gastos corrientes, provenientes de otra institución que también consolida en dicho Presupuesto.

2. Recursos de capital

Abarca los ingresos por la venta de activos, la disminución de existencias y las variaciones positivas de la depreciación y amortización, así como las transferencias recibidas con el objeto de financiar gastos de capital.

Forman parte de este grupo la recuperación de préstamos y la venta de acciones y participaciones de capital de empresas e instituciones del sector público, del sector externo y de otras entidades y personas del sector privado.

a. Recursos propios de capital

Esta categoría abarca las ventas de activos de capital fijo y de activos intangibles; la disminución de existencias y el incremento de la depreciación y amortización acumulada.

La disminución de existencias son recursos que surgen al comparar las existencias de productos terminados y en proceso, de materias primas, materiales, suministros y productos estratégicos, proyectados al final del ejercicio con las que existían al comienzo del mismo, reflejando una disminución por efecto de las diferentes transacciones que se estiman realizar en dicho período. La disminución de existencias ocurre porque durante el ejercicio presupuestario se consumen las adquisiciones de bienes de naturaleza corriente, más una parte del stock acumulado al comienzo, que es lo que constituye esta cuenta.

b. Transferencias de capital

Son los ingresos que se perciben sin contraprestación de bienes o servicios, con el fin de lograr que el beneficiario de los recursos los destine a la formación de capital o para aumentar su capital financiero.

c. Recuperación de préstamos y venta de acciones

Los recursos de capital incluyen también en el caso del sector público no empresarial, la recuperación de préstamos y la venta de acciones y participaciones de capital, derivados de la devolución a las instituciones de los préstamos acordados por las mismas y de la liquidación de participaciones de capital en empresas públicas, privadas o externas, con fines de posibilitar el cumplimiento de determinadas políticas gubernamentales y no con el objeto de lograr rentabilidad por el uso de recursos excedentes.

d. Contribuciones figurativas para financiaciones de capital

Son los recursos que recibe una institución que consolida en el Presupuesto de la Administración Nacional para financiar gastos de capital, provenientes de otra institución que también consolida en dicho Presupuesto.

3. Fuentes financieras

Las fuentes financieras son cuentas de financiamiento presupuestario que tienen el objeto de cubrir las necesidades derivadas de la insuficiencia de recursos corrientes y de capital. Constituyen fuentes financieras la disminución de la inversión financiera y el endeudamiento público.

a. Disminución de la inversión financiera

La disminución de la inversión financiera implica captar recursos por la venta de títulos y valores, de acciones y participaciones de capital y las recuperaciones de préstamos con objeto de obtener liquidez. Estos recursos se diferencian de todo ingreso de la propiedad, como los intereses o dividendos que se clasifican como rentas de la propiedad. Las variaciones de los saldos en caja y bancos y de cuentas y documentos por cobrar, se incluyen como disminución de otros activos financieros.

b. Endeudamiento público

El uso del crédito es una fuente de financiamiento que abarca la colocación de títulos públicos en los mercados financieros interno y externo y la obtención de préstamos a corto y largo plazo constituidas en deuda no instrumentada y no negociable en el mercado financiero.

Se incluye como endeudamiento público, los mecanismos de financiamiento presupuestario cuyo origen es el crédito de los proveedores expresado mediante cuentas y documentos por pagar.

c. Contribuciones figurativas para aplicaciones financieras

Son los recursos que recibe una institución que consolida en el Presupuesto de la Administración Nacional para financiar aplicaciones financieras, provenientes de otra institución que también consolida en dicho Presupuesto.

IV. CLASIFICACION DE LOS GASTOS PUBLICOS

A. ASPECTOS GENERALES

1. Concepto

Los gastos públicos constituyen las transacciones financieras que realizan las instituciones públicas para adquirir los bienes y servicios que requiere la producción pública, o para transferir los recursos recaudados a los diferentes agentes económicos.

La clasificación de los gastos consiste en las diversas formas de ordenar, resumir y presentar los gastos programados en el presupuesto. Los gastos organizados de esta manera sirven para proporcionar información acerca del comportamiento de la economía pública en el sistema económico.

Tratándose de un instrumento determinante de la gestión pública, la clasificación del gasto se constituye en un elemento interactuante del sistema general de cuentas, donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes, pero conexas.

2. Finalidad

Independientemente de los propósitos generales planteados en la definición anterior, las clasificaciones de los gastos posibilita los siguientes objetivos:

— Facilitan la definición de las orientaciones, prioridades, normas y procedimientos a los cuales deben ajustarse las instituciones públicas en la elaboración de sus presupuestos.

— Sirven para la determinación del ahorro o desahorro, superávit o déficit financiero de las instituciones del Sector Público Nacional.

— Facilitan el desarrollo y aplicación de los sistemas de programación y gestión del gasto público.

— Permiten la ejecución financiera del presupuesto y de todas las etapas del proceso presupuestario.

— Son instrumentos que permiten realizar análisis de los efectos del gasto público y de la proyección del gasto futuro.

— Sirven para determinar las distintas prioridades del gasto público, así como para establecer responsabilidad en la administración de los mismos.

3. Tipos de clasificación

El gasto público como instrumento que permite expresar la demanda de bienes y servicios y el otorgamiento de transferencias, ha dado lugar a una variedad de clasificaciones que sirven a fines diferentes. En el presente manual se desarrollan los clasificadores de gastos seleccionados para integrar un sistema de información financiera; los mismos se señalan a continuación:

— Por ubicación geográfica

— Por objeto

— Por su carácter económico

— Por finalidades y funciones

— Por categorías programáticas

— Por fuente de financiamiento

B. CLASIFICACION GEOGRAFICA

1. Concepto

El clasificador geográfico o de localización, establece la distribución espacial de las transacciones económico financieras que realizan las instituciones públicas, tomando como unidad básica de clasificación la división política del país.

2. Finalidad

— Permite evidenciar el grado de centralización o descentralización con que se realizan las acciones del Sector Público Nacional.

— Brinda información que permite lograr una coordinación efectiva entre los organismos que desarrollan acciones en cada uno de los ámbitos geográficos.

— Suministra información que sirve de base para la formulación de planes de desarrollo regional y para la compatibilización de los esquemas presupuestarios consolidados.

— Posibilita la conformación de estadísticas regionales.

— Ofrece información que sirve de base para el establecimiento de relaciones fiscales entre el Estado Nacional y las administraciones provinciales y municipales.

3. Aspectos generales

El diseño del clasificador geográfico permite el registro de la información de acuerdo con la localización geográfica. Para alcanzar el propósito mencionado se ha adoptado un esquema de presentación que clasifica las transacciones regionales en función del destino geográfico previsto en el presupuesto.

Los criterios metodológicos para clasificar geográficamente el gasto son los siguientes:

— Erogaciones Divisibles: En el caso en que los gastos son perfectamente imputables a una determinada jurisdicción política

Inciso 1: El gasto en personal se debe imputar en la provincia donde presta los servicios el funcionario; por lo tanto, si la jurisdicción o entidad posee delegaciones en el interior del país, el gasto debe imputarse discriminando aquel efectuado en la unidad central del que corresponde a dichas delegaciones. El gasto en personal capitalizable asociado a un proyecto de inversión debe clasificarse en la provincia donde se ubican las obras.

Inciso 2: El gasto en materiales y suministros consumibles para el funcionamiento de los entes estatales debe ser clasificado en función de la localización geográfica de dichos entes. Si la jurisdicción o entidad posee delegaciones en el interior del país, el gasto debe imputarse discriminando aquel efectuado en la unidad central del que corresponde a dichas delegaciones. El gasto en bienes de consumo capitalizable asociado a un proyecto de inversión debe clasificarse en la provincia donde se ubican las obras.

Inciso 3: El gasto en servicios para el funcionamiento de los entes estatales debe ser clasificado en función de la localización geográfica de dichos entes. Si la jurisdicción o entidad posee delegaciones en el interior del país, el gasto debe imputarse discriminando aquel efectuado en la unidad central del que corresponde a dichas delegaciones. El gasto en servicios no personales capitalizable asociado a un proyecto de inversión debe clasificarse en la provincia donde se ubican las obras. El gasto realizado en concepto de viáticos debe imputarse en la ubicación geográfica donde el funcionario transitoriamente presta servicios o se capacita.

Inciso 4: Los gastos que se generan por la adquisición de bienes de capital que aumentan el activo del ente estatal deben ser imputados en función de la localización geográfica de dicho ente. Si la jurisdicción o entidad posee delegaciones en el interior del país, el gasto debe imputarse discriminando aquel efectuado en la unidad central del que corresponde a dichas delegaciones. El gasto en bienes de uso que esté asociado a un proyecto de inversión debe clasificarse en la provincia donde se ubican las obras.

Inciso 5: Las transferencias deben ser clasificadas según el lugar de residencia del beneficiario de las mismas.

Inciso 6: Los aportes de capital y los préstamos de corto y largo plazo, deben ser clasificados según el lugar de residencia del destinatario del aporte o préstamo.

Inciso 7: Los intereses, comisiones y otros gastos que son abonados por el servicio de préstamos recibidos del sector privado y público deben imputarse según el lugar de residencia de la persona o entidad prestamista. Los intereses, comisiones y otros gastos originados en el servicio de la deuda interna o en los préstamos recibidos del sector privado o público que sean capitalizables por estar asociados a un proyecto de inversión deben clasificarse en la provincia donde se ubican las obras.

Inciso 8: Los gastos imputables a depreciación y amortización asociados a un proyecto de inversión deben ser clasificados en la provincia donde se ubican las obras.

— Erogaciones Indivisibles: En los casos que no pueda ser posible imputar el gasto a una determinada ubicación geográfica de acuerdo a los criterios expuestos precedentemente, deberá estimarse la misma en base a metodologías que se consideren apropiadas para efectuar la desagregación, vg.: la ubicación ejecutada en el ejercicio anterior.

Si la construcción de tales metodologías tampoco es posible, los gastos deberán clasificarse en las siguientes categorías:

Interprovincial: si el gasto está asociado a dos o más jurisdicciones pero no a todas (vg.: la construcción de un puente limítrofe entre dos provincias).

Nacional: si el gasto está asociado a todas las jurisdicciones (vg.: el pago de intereses de la deuda interna representada por empréstitos, títulos, bonos, etc.).

En las categorías mencionadas precedentemente no deben imputarse aquellos gastos que sean divisibles, pero que en la etapa de la formulación del presupuesto se desconozca su destino geográfico. Ejemplo de ello son las transferencias discrecionales que efectúa una jurisdicción o entidad. Es posible que en el momento de realizarse el presupuesto no estén definidos los criterios políticos para determinar la ubicación geográfica de los destinatarios de tales transferencias; sin embargo, también en este caso deberá estimarse la clasificación geográfica en base a metodologías especialmente diseñadas.

En el caso en que el gasto esté asociado con la participación de otro país deberá imputarse a la clasificación Binacional.

— Erogaciones No Clasificables: En la categoría "no clasificado" deben incluirse aquellos gastos que no pueden ser identificados con una localización geográfica dentro del ámbito territorial del país.

Las partidas que deben incluirse en esta clasificación son:

a) Las transferencias al sector externo.

b) La amortización de deuda interna y la cancelación de préstamos del sector privado y público

c) Los servicios de la deuda externa instrumentada en concepto de intereses y amortizaciones.

d) Los intereses y cancelación de préstamos del sector externo.

e) Los gastos en personal del personal diplomático y agregados militares que se realicen en el exterior.

f) Los viáticos abonados al personal cuando viaja al exterior.

g) Los aportes de capital y préstamos a organizaciones del sector externo.

h) Las aplicaciones financieras por incremento de disponibilidades, de cuentas y documentos a cobrar e incremento de activos diferidos y adelanto a proveedores y contratistas.

i) Los gastos figurativos.

Los códigos asignados a las provincias y municipios corresponden a los que establece el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos para este efecto.

Esta clasificación fue aprobada por Resolución N° 891/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y por su modificatoria la Resolución Nº 1109/92, del mismo Ministerio.

---

4. Catálogo de cuentas (Provincias)

02 Capital Federal - Ciudad de Buenos Aires
06 Provincia de Buenos Aires
10 Provincia de Catamarca
14 Provincia de Córdoba
18 Provincia de Corrientes
22 Provincia del Chaco
26 Provincia del Chubut
30 Provincia de Entre Ríos
34 Provincia de Formosa
38 Provincia de Jujuy
42 Provincia de La Pampa
46 Provincia de La Rioja
50 Provincia de Mendoza
54 Provincia de Misiones
58 Provincia del Neuquén
62 Provincia de Río Negro
66 Provincia de Salta
70 Provincia de San Juan
74 Provincia de San Luis
78 Provincia de Santa Cruz
82 Provincia de Santa Fe
86 Provincia de Santiago del Estero
90 Provincia de Tucumán
94 Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
96 Interprovincial
97 Nacional
98 Binacional
99 No clasificado

5. Catálogo de cuentas (Municipios)

006 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

007 Adolfo Alsina
014 Adolfo Gonzáles Cháves
021 Alberti
028 Almirante Brown
035 Avellaneda
042 Ayacucho
049 Azul
056 Bahía Blanca
063 Balcarce
070 Baradero
077 Bartolomé Mitre
084 Benito Juárez
091 Berazategui
098 Berisso
105 Bolívar
112 Bragado
119 Brandsen
126 Campana
133 Cañuelas
140 Capitán Sarmiento
147 Carlos Casares
154 Carlos Tejedor
161 Carmen de Areco
168 Castelli
175 Colón
182 Coronel de Marina Leonardo Rosales
189 Coronel Dorrego
196 Coronel Pringles
203 Coronel Suárez
210 Chacabuco
217 Chascomús
224 Chivilcoy
231 Daireaux
238 Dolores
245 Ensenada
252 Escobar
259 Esteban Echeverría
266 Exaltación de la Cruz
270 Ezeiza
273 Florencio Varela
277 Florentino Ameghino
280 General Alvarado
287 General Alvear
294 General Arenales
301 General Belgrano
308 General Juan Guido
315 General Madariaga
322 General Lamadrid
329 General Las Heras
336 General Lavalle
343 General Paz
351 General Pinto
357 General Pueyrredón
364 General Rodríguez
371 General San Martín
378 General Sarmiento
385 General Viamonte
392 General Villegas
399 Guaminí
406 Hipólito Yrigoyen
408 Hurlingham
410 Ituzaingó
412 José C. Paz
413 Junín
420 La Costa
427 La Matanza
434 Lanús
441 La Plata
448 Laprida
455 Las Flores
462 Leandro N. Alem
469 Lincoln
476 Lobería
483 Lobos
490 Lomas de Zamora
497 Luján
504 Magdalena
511 Maipú
515 Malvinas Argentinas
518 Mar Chiquita
525 Marcos Paz
532 Mercedes
539 Merlo
546 Monte
553 Monte Hermoso
560 Moreno
567 Morón
574 Navarro
581 Necochea
588 9 de Julio
595 Olavarría
602 Patagones
609 Pehuajó
616 Pellegrini
623 Pergamino
630 Pila
637 Pilar
644 Pinamar
648 Presidente Perón
651 Puán
655 Punta Indio
658 Quilmes
665 Ramallo
672 Rauch
679 Rivadavia
686 Rojas
693 Roque Pérez
700 Saavedra
707 Saladillo
714 Salto
721 Salliqueló
728 San Andrés de Giles
735 San Antonio de Areco
742 San Cayetano
749 San Fernando
756 San Isidro
760 San Miguel
763 San Nicolás
770 San Pedro
777 San Vicente
784 Suipacha
791 Tandil
798 Tapalqué
805 Tigre
812 Tordillo
819 Tornquist
826 Trenque Lauquen
833 Tres Arroyos
840 Tres de Febrero
847 Tres Lomas
854 25 de Mayo
861 Vicente López
868 Villa Gesell
875 Villarino
882 Zárate
998 Indeterminado

010 PROVINCIA DE CATAMARCA

007 Ambato
014 Ancasti
021 Andalgalá
028 Antofagasta de la Sierra
035 Belén
042 Capayán
049 Capital
056 El Alto
063 Fray Mamerto Esquiú

070 La Paz
077 Paclin
084 Pomán
091 Santa María
098 Santa Rosa
105 Tinogasta
112 Valle Viejo
998 Indeterminado

014 PROVINCIA DE CORDOBA

007 Calamuchita
014 Capital
021 Colón
028 Cruz del Eje
035 General Roca
042 General San Martín
049 Ischilin
056 Juárez Celman
063 Marcos Juárez
070 Minas
077 Pocho
084 Presidente Roque Sáenz Peña
091 Panilla
098 Río Cuarto
105 Río Primero
112 Río Seco
119 Río Segundo
126 San Alberto
133 San Javier
140 San Justo
147 Santa María
154 Sobremonte
161 Tercero Arriba
168 Totoral
175 Tulumba
182 Unión
998 Indeterminado

018 PROVINCIA DE CORRIENTES

007 Bella Vista
014 Barón de Astrada
021 Capital
028 Concepción
035 Curuzú Cuatiá
042 Empedrado
049 Esquina
056 General Alvear
063 General Paz
070 Goya
077 Itatí
084 Ituzaingó
091 Lavalle
098 Mburucuyá
105 Mercedes
112 Monte Caseros
119 Paso de los Libres
126 Saladas
133 San Cosme
140 San Luis del Palmar
147 San Martín
154 San Miguel
161 San Roque
168 Santo Tomé
175 Sauce
998 Indeterminado

022 PROVINCIA DEL CHACO

007 Almirante Brown
014 Bermejo
021 Comandante Fernández
028 Chacabuco
035 12 de Octubre
042 Fray Justo Santa María de Oro
049 General Belgrano
056 General Donovan
063 General Güemes
070 Independencia
077 Libertad
084 Libertador General San Martín
091 Maipú
098 Mayor Luis J. Fontana
105 9 de Julio
112 O'Higgins
119 Presidencia de la Plaza
126 1° de Mayo
133 Quitilipi
140 San Fernando
147 San Lorenzo
154 Sargento Cabral
161 Tapenagá
168 25 de Mayo
998 Indeterminado

026 PROVINCIA DEL CHUBUT

007 Biedma
014 Cushamén
021 Escalante
028 Florentino Ameghino
035 Futaleufú
042 Gaiman
049 Gastre
056 Languiñeo
063 Mártires
070 Paso de Indios
077 Rawson
084 Río Senguerr
091 Sarmiento
098 Tehuelches
105 Telsen
998 Indeterminado

030 PROVINCIA DE ENTRE RIOS

007 Colón
014 Concordia
021 Diamante
028 Federación
035 Federal
042 Feliciano
049 Gualeguay
056 Gualeguaychú
063 Islas del Ibicuy
070 La Paz
077 Nogoyá
084 Paraná
091 Tala
098 Uruguay
105 Victoria
112 Villaguay
998 Indeterminado

034 PROVINCIA DE FORMOSA

007 Bermejo
014 Formosa
021 Laishi
028 Matacos
035 Patiño
042 Pilagás
049 Pilcomayo
056 Pirané
063 Ramón Lista
998 Indeterminado

038 PROVINCIA DE JUJUY

007 Cochinoca
014 El Carmen
021 General Manuel Belgrano
028 Humahuaca
035 Ledesma
042 Palpalá
049 Rinconada
056 San Antonio
063 San Pedro
070 Santa Bárbara
077 Santa Catalina
084 Susques
094 Tilcara
098 Tumbaya
105 Valle Grande
112 Yavi
998 Indeterminado

042 PROVINCIA DE LA PAMPA

007 Atreucó
014 Caléu Caléu
021 Capital
028 Catriló
035 Conhelo
042 Curacó
049 Chalileo
056 Chapaleufú
063 Chical Có
070 Guatraché
077 Hucal
084 Lihuel Calel
091 Limay Mahuida
098 Loventué
105 Maracó
112 Puelén
119 Quemu Quemu
126 Rancul
133 Realicó
140 Toay
147 Trenel
154 Utracán
998 Indeterminado

046 PROVINCIA DE LA RIOJA

007 Arauco
014 Capital
021 Castro Barros
028 Coronel Felipe Varela
035 Chamical
042 Chilecito
049 Famatina
056 General Angel V. Peñaloza
063 General Belgrano
070 Gral. Juan F. Quiroga
077 General Lamadrid
084 General Ocampo
091 General San Martín
098 Vinchina
105 Independencia
112 Rosario Vera Peñaloza
119 San Blas de los Sauces
126 Sanagasta
998 Indeterminado

050 PROVINCIA DE MENDOZA

007 Capital
014 General Alvear
021 Godoy Cruz
028 Guaymallén
035 Junín
042 La Paz
049 Las Heras
056 Lavalle
063 Luján de Cuyo
070 Maipú
077 Malargüe
084 Rivadavia
091 San Carlos
098 San Martín
105 San Rafael
112 Santa Rosa
119 Tunuyán
126 Tupungato
998 Indeterminado

054 PROVINCIA DE MISIONES

007 Apóstoles
014 Cainguás
021 Candelaria
028 Capital
035 Concepción de la Sierra
042 Eldorado
049 General Manuel Belgrano
056 Guaraní
063 Iguazú
070 Leandro N. Alem
077 Libertador General San Martín
084 Montecarlo
091 Oberá
098 San Ignacio
105 San Javier
112 San Pedro
119 25 de Mayo
998 Indeterminado

058 PROVINCIA DEL NEUQUEN

007 Aluminé
014 Añelo
021 Catán Lil
028 Collón Curá
035 Confluencia
042 Chos Malal
049 Huiliches
056 Lácar
063 Loncopué
070 Los Lagos
077 Minas
084 Ñorquin
091 Pehuenches
098 Picún Leufú
105 Picunches
112 Zapala
998 Indeterminado

062 PROVINCIA DE RIO NEGRO

007 Adolfo Alsina
014 Avellaneda
021 Bariloche
028 Conesa
035 El Cuy
042 General Roca
049 9 de Julio
056 Ñorquinco
063 Pichi Mahuida
070 Pilcaniyeu
077 San Antonio
084 Valcheta
091 25 de Mayo
998 Indeterminado

066 PROVINCIA DE SALTA

007 Anta
014 Cachi
021 Cafayate
028 Capital
035 Cerrillos
042 Chicoana
049 General Güemes
056 General José de San Martín
063 Guachipas
070 Iruya
077 La Caldera
084 La Candelaria
091 La Poma
098 La Viña
105 Los Andes
112 Metán
119 Molinos
126 Orán
133 Rivadavia
140 Rosario de la Frontera
147 Rosario de Lerma
154 San Carlos
161 Santa Victoria
998 Indeterminado

070 PROVINCIA DE SAN JUAN

007 Albardón
014 Angaco
021 Calingasta
028 Capital
035 Caucete
042 Chimbas
049 Iglesia
056 Jáchal
063 9 de Julio
070 Pocito
077 Rawson
084 Rivadavia
091 San Martín
098 Santa Lucía
105 Sarmiento
112 Ullum
119 Valle Fértil
126 25 de Mayo
133 Zonda
998 Indeterminado

074 PROVINCIA DE SAN LUIS

007 Ayacucho
014 Belgrano
021 Coronel Pringles
028 Chacabuco
035 General Pedernera
042 Gobernador Dupuy
049 Junín
056 La Capital
063 Libertador General San Martín
998 Indeterminado

078 PROVINCIA DE SANTA CRUZ

007 Corpen Aike
014 Deseado
021 Güer Aike
028 Lago Argentino
035 Lago Buenos Aires
042 Magallanes
049 Río Chico
998 Indeterminado

082 PROVINCIA DE SANTA FE

007 Belgrano
014 Caseros
021 Castellanos
032 Coronda
028 Constitución
035 Garay
042 General López
049 General Obligado
056 Iriondo
063 La Capital
070 Las Colonias
077 9 de Julio
084 Rosario
091 San Cristóbal
098 San Javier
105 San Jerónimo
112 San Justo
119 San Lorenzo
126 San Martín
133 Vera
998 Indeterminado

086 PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

007 Aguirre
014 Alberdi
021 Atamisqui
028 Avellaneda
035 Banda
042 Belgrano
049 Capital
056 Copo
063 Choya
070 Figueroa
077 General Taboada
084 Guasayán
091 Jiménez
098 Juan F. Ibarra
105 Loreto
112 Mitre
119 Moreno
126 Ojo de Agua
133 Pellegrini

140 Quebrachos
147 Río Hondo
154 Rivadavia
161 Robles
168 Salavina
175 San Martín
182 Sarmiento
189 Silipica
998 Indeterminado

090 PROVINCIA DE TUCUMAN

007 Burruyacú
084 Capital
014 Cruz Alta
021 Chicligasta
028 Faimallá
035 Graneros
042 Juan B. Alberdi
049 La Cocha
056 Leales
063 Lules
070 Monteros
077 Río Chico
091 Simoca
098 Tafí del Valle
105 Tafí Viejo
112 Trancas
119 Yerba Buena
998 Indeterminado

094 PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

007 Río Grande
014 Ushuaia
021 Islas del Atlántico Sur
028 Antártida Argentina
998 Indeterminado

C. CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

1. Concepto

La clasificación por objeto del gasto se conceptúa como una ordenación sistemática y homogénea de los bienes y servicios, las transferencias y las variaciones de activos y pasivos que el sector público aplica en el desarrollo de sus actividades.

2. Finalidad

— Permite identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto.

— Facilita la programación de las adquisiciones de bienes y servicios, el manejo de los inventarios y otras acciones relacionadas con las modalidades de administración de bienes del Estado.

— En el marco de las interrelaciones de los clasificadores, el clasificador por objeto del gasto se constituye en uno de los principales insumos para generar clasificaciones agregadas.

— Hace posible el desarrollo de la contabilidad presupuestaria.

— Permite ejercer el control interno y externo de las transacciones del sector público.

— Ofrece información valiosa de la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público Nacional.

3. Aspectos generales

El clasificador por objeto del gasto ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económico financiera que realiza una institución pública. Es un instrumento informativo para el análisis y seguimiento de la gestión financiera del sector público y, en consecuencia, se distingue como clasificador analítico o primario del sistema de clasificaciones presupuestarias.

Desde el punto de vista estructural, el clasificador por objeto del gasto tiene cuatro niveles de cuentas: el de los incisos, el de las partidas principales, el de las partidas parciales y el de las partidas subparciales.

La expresión a "corto plazo" utilizada en el presente clasificador por objeto del gasto, se refiere a operaciones cuyo vencimiento se operan dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su concreción.

La expresión "empresas públicas" utilizada en el presente clasificador incluye: empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Para el caso de los incisos 5. Transferencias y 6. Activos Financieros, las partidas parciales correspondientes a transferencias, aportes de capital y préstamos a corto y largo plazo, otorgadas al Sector Privado, a Instituciones del Sector Público (Provincias, municipalidades y empresas públicas) y al Sector Externo, deberán abrirse en partidas subparciales que determine la Subsecretaría de Presupuesto mediante disposición al efecto.

Esta clasificación fue aprobada por los Decretos Nros. 866/92 y 1815/92.

4. Catálogo de cuentas

1 Gastos en personal

11 Personal permanente

111 Retribución del cargo
112 Retribuciones a personal directivo y de control
113 Retribuciones que no hacen al cargo
114 Sueldo anual complementario
115 Otros gastos en personal
116 Contribuciones patronales
117 Complementos

12 Personal temporario

121 Retribuciones del cargo
122 Retribuciones que no hacen al cargo
123 Sueldo anual complementario
124 Otros gastos en personal
125 Contribuciones patronales
126 Complementos
127 Contratos Especiales

13 Servicios extraordinarios

131 Retribuciones extraordinarias
132 Sueldo anual complementario
133 Contribuciones patronales

14 Asignaciones familiares

15 Asistencia social al personal

151 Seguros de riesgo de trabajo
159 Otras asistencias sociales al personal

16 Beneficios y compensaciones
17 Gabinete de autoridades superiores

2 Bienes de consumo

21 Productos alimenticios agropecuarios y forestales

211 Alimentos para personas
212 Alimentos para animales
213 Productos pecuarios
214 Productos agroforestales
215 Madera, corcho y sus manufacturas
219 Otros no especificados precedentemente (n.e.p.)

22 Textiles y vestuario

221 Hilados y telas
222 Prendas de vestir
223 Confecciones textiles
229 Otros n.e.p.

23 Productos de papel, cartón e impresos

231 Papel de escritorio y cartón
232 Papel para computación
233 Productos de artes gráficas
234 Productos de papel y cartón
235 Libros, revistas y periódicos
236 Textos de enseñanza
237 Especies timbradas y valores
239 Otros n.e.p.

24 Productos de cuero y caucho

241 Cueros y pieles
242 Artículos de cuero
243 Artículos de caucho
244 Cubiertas y cámaras de aire
249 Otros n.e.p.

25 Productos químicos, combustibles y lubricantes

251 Compuestos químicos
252 Productos farmacéuticos y medicinales
253 Abonos y fertilizantes
254 Insecticidas, fumigantes y otros
255 Tintas, pinturas y colorantes
256 Combustibles y lubricantes
257 Específicos veterinarios
258 Productos de material plástico
259 Otros n.e.p.

26 Productos de minerales no metálicos

261 Productos de arcilla y cerámica
262 Productos de vidrio
263 Productos de loza y porcelana
264 Productos de cemento, asbesto y yeso
265 Cemento, cal y yeso
269 Otros n.e.p.

27 Productos metálicos

271 Productos ferrosos
272 Productos no ferrosos
273 Material de guerra
274 Estructuras metálicas acabadas
275 Herramientas menores
279 Otros n.e.p.

28 Minerales

281 Minerales metalíferos
282 Petróleo crudo y gas natural
283 Carbón mineral
284 Piedra, arcilla y arena
289 Otros n.e.p.

29 Otros bienes de consumo

291 Elementos de limpieza
292 Utiles de escritorio, oficina y enseñanza
293 Utiles y materiales eléctricos
294 Utensilios de cocina y comedor
295 Utiles menores médico, quirúrgico y de laboratorio
296 Repuestos y accesorios
299 Otros n.e.p.

3 Servicios no personales

31 Servicios básicos

311 Energía eléctrica
312 Agua
313 Gas
314 Teléfonos, télex y telefax
315 Correos y telégrafo
319 Otros n.e.p.

32 Alquileres y derechos

321 Alquiler de edificios y locales
322 Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte
323 Alquiler de equipos de computación
324 Alquiler de fotocopiadoras
325 Arrendamiento de tierras y terrenos
326 Derechos de bienes intangibles
327 Alquiler con opción a compra
329 Otros n.e.p.

33 Mantenimiento, reparación y limpieza

331 Mantenimiento y reparación de edificios y locales
332 Mantenimiento y reparación de vehículos
333 Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo
334 Mantenimiento y reparación de vías de comunicación
335 Limpieza, aseo y fumigación
339 Otros n.e.p.

34 Servicios técnicos y profesionales

341 Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad
342 Médicos y sanitarios
343 Jurídicos
344 Contabilidad y auditoría
345 De capacitación
346 De informática y sistemas computarizados
347 De turismo
348 Geriátricos
349 Otros n.e.p.

35 Servicios comerciales y financieros

351 Transporte
352 Almacenamiento
353 Imprenta, publicaciones y reproducciones
354 Primas y gastos de seguros
355 Comisiones y gastos bancarios
359 Otros n.e.p.

36 Publicidad y propaganda

37 Pasajes y viáticos

371 Pasajes
372 Viáticos
379 Otros n.e.p.

38 Impuestos, derechos, tasas y juicios

381 Impuestos indirectos
382 Impuestos directos
383 Derechos y tasas
384 Multas y recargos
385 Regalías
386 Juicios y mediaciones
389 Otros n.e.p.

39 Otros servicios

391 Servicios de ceremonial
392 Gastos reservados
393 Servicios de vigilancia
394 Gastos protocolares
399 Otros n.e.p.

4 Bienes de uso

41 Bienes preexistentes

411 Tierras y terrenos
412 Edificios e instalaciones
413 Otros bienes preexistentes

42 Construcciones

421 Construcciones en bienes de dominio privado
422 Construcciones en bienes de dominio público

43 Maquinaria y equipo

431 Maquinaria y equipo de producción
432 Equipo de transporte, tracción y elevación
433 Equipo sanitario y de laboratorio
434 Equipo de comunicación y señalamiento
435 Equipo educacional y recreativo
436 Equipo para computación
437 Equipo de oficina y muebles
438 Herramientas y repuestos mayores
439 Equipos varios

44 Equipo militar y de seguridad

45 Libros, revistas y otros elementos
coleccionables

46 Obras de arte

47 Semovientes

48 Activos intangibles

481 Programas de computación
489 Otros activos intangibles

5 Transferencias

51 Transferencias al sector privado para financiar gestos corrientes

511 Jubilaciones y/o retiros
512 Pensiones
513 Becas
514 Ayudas sociales a personas
515 Transferencias a instituciones de enseñanza
516 Transferencias para actividades científicas o académicas
517 Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin
fines de lucro
518 Transferencias a cooperativas
519 Transferencias a empresas privadas

52 Transferencias al sector privado para financiar gastos de capital

521 Transferencias a personas
522 Transferencias a instituciones de enseñanza
523 Transferencias para actividades científicas o académicas
524 Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro
525 Transferencias a cooperativas
526 Transferencias a empresas privadas

53 Transferencias a la Administración nacional

531 Transferencias a la administración central para financiar gastos corrientes
532 Transferencias a instituciones descentralizadas para financiar gastos corrientes
533 Transferencias a instituciones seguridad social para financiar gastos corrientes
534 Transferencias a la administración central para financiar gastos de capital
535 Transferencias a instituciones descentralizadas para financiar gastos de capital
536 Transferencias a instituciones seguridad social para financiar gastos de capital

55 Transferencias al sector público empresarial

551 Transferencias a instituciones públicas financieras para financiar gastos corrientes
552 Transferencias a empresas públicas no financieras para financiar gastos corrientes
553 Transferencias a empresas públicas multinacionales para financiar gastos corrientes
556 Transferencias a instituciones públicas financieras para financiar gastos de capital
557 Transferencias a empresas públicas no financieras para financiar gastos de capital
558 Transferencias a empresas públicas multinacionales para financiar gastos de capital

56 Transferencias a universidades nacionales

561 Transferencias a universidades nacionales para financiar gastos corrientes
562 Transferencias a universidades nacionales para financiar gastos de capital

57 Transferencias a instituciones provinciales y municipales para financiar gastos corrientes

571 Transferencias a gobiernos provinciales
572 Transferencias a instituciones públicas financieras provinciales
573 Transferencias a empresas públicas no financieras provinciales
574 Transferencias a instituciones de enseñanza provinciales
576 Transferencias a gobiernos municipales
577 Transferencias a instituciones públicas financieras municipales
578 Transferencias a empresas públicas no financieras municipales

58 Transferencias a instituciones provinciales y municipales para financiar gastos de capital

581 Transferencias a gobiernos provinciales
582 Transferencias a instituciones públicas financieras provinciales
583 Transferencias a empresas públicas no financieras provinciales
584 Transferencias a instituciones de enseñanza provinciales
586 Transferencias a gobiernos municipales
587 Transferencias a instituciones públicas financieras municipales
588 Transferencias a empresas públicas no financieras municipales

59 Transferencias al exterior

591 Transferencias a gobiernos extranjeros para financiar gastos corrientes
592 Transferencias a organismos internacionales para financiar gastos corrientes
596 Transferencias a gobiernos extranjeros para financiar gastos de capital
597 Transferencias a organismos internacionales para financiar gastos de capital

6 Activos financieros

61 Compra de acciones y participaciones de capital

611 Aportes de capital a empresas privadas nacionales
612 Aportes de capital a empresas públicas no financieras
613 Aportes de capital a instituciones públicas financieras
614 Aportes de capital a organismos internacionales
616 Aportes de capital a otras organizaciones del sector externo

62 Préstamos a corto plazo

621 Préstamos a corto plazo al sector privado
622 Préstamos a corto plazo a la administración central
623 Préstamos a corto plazo a instituciones descentralizadas
624 Préstamos a corto plazo a instituciones de seguridad social
625 Préstamos a corto plazo a provincias y municipalidades

626 Préstamos a corto plazo a instituciones públicas financieras
627 Préstamos a corto plazo a empresas públicas no financieras
629 Préstamos a corto plazo al sector externo

63 Préstamos a largo plazo

631 Préstamos a largo plazo al sector privado
632 Préstamos a largo plazo a la administración central
633 Préstamos a largo plazo a instituciones descentralizadas
634 Préstamos a largo plazo a instituciones de seguridad social
635 Préstamos a largo plazo a provincias y municipalidades
636 Préstamos a largo plazo a instituciones públicas financieras
637 Préstamos a largo plazo a empresas públicas no financieras
639 Préstamos a largo plazo al sector externo

64 Títulos y valores

641 Títulos y valores a corto plazo
646 Títulos y valores a largo plazo

65 Incremento de disponibilidades

651 Incremento de caja y bancos
652 Incremento de inversiones financieras temporarias

66 Incremento de cuentas a cobrar

661 Incremento de cuentas a cobrar comerciales a corto plazo
662 Incremento de otras cuentas a cobrar a corto plazo
666 Incremento de cuentas a cobrar comerciales a largo plazo
667 Incremento de otras cuentas a cobrar a largo plazo

67 Incremento de documentos a cobrar

671 Incremento de documentos comerciales a cobrar a corto plazo
672 Incremento de otros documentos a cobrar a corto plazo
676 Incremento de documentos comerciales a cobrar a largo plazo
677 Incremento de otros documentos a cobrar a largo plazo

68 Incremento de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas

681 Incremento de activos diferidos a corto plazo
682 Adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo
686 Incrementos de activos diferidos a largo plazo
687 Adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo

7 Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos

71 Servicio de la deuda en moneda nacional

711 Intereses de la deuda en moneda nacional a corto plazo
712 Amortización de la deuda en moneda nacional a corto plazo
713 Comisiones y otros gastos de la deuda en moneda nacional a corto plazo
716 Intereses de la deuda en moneda nacional a largo plazo
717 Amortización de la deuda en moneda nacional a largo plazo
718 Comisiones y otros gastos de la deuda en moneda nacional a largo plazo

72 Servicio de la deuda en moneda extranjera

721 Intereses de la deuda en moneda extranjera a corto plazo
722 Amortización de la deuda en moneda extranjera a corto plazo
723 Comisiones y otros gastos de la deuda en moneda extranjera a corto plazo
726 Intereses de la deuda en moneda extranjera a largo plazo
727 Amortización de la deuda en moneda extranjera a largo plazo
728 Comisiones y otros gastos de la deuda en moneda extranjera a largo plazo

73 Intereses por préstamos recibidos

731 Intereses por préstamos del sector privado
732 Intereses por préstamos de la administración central
733 Intereses de préstamos de instituciones descentralizadas
734 Intereses de préstamos de instituciones de seguridad social
735 Intereses de préstamos de provincias y municipalidades
736 Intereses de préstamos de empresas públicas no financieras
737 Intereses de préstamos de instituciones públicas financieras
739 Intereses de préstamos del sector externo

74 Disminución de préstamos a corto plazo

741 Préstamos recibidos del sector privado
742 Préstamos recibidos de la administración central
743 Préstamos recibidos de instituciones descentralizadas
744 Préstamos recibidos de instituciones de seguridad social
745 Préstamos recibidos de provincias y municipalidades
746 Préstamos recibidos de empresas públicas no financieras
747 Préstamos recibidos de instituciones públicas financieras
749 Préstamos recibidos del sector externo

75 Disminución de préstamos a largo plazo

751 Préstamos recibidos del sector privado
752 Préstamos recibidos de la administración central
753 Préstamos recibidos de instituciones descentralizadas
754 Préstamos recibidos de instituciones de seguridad social
755 Préstamos recibidos de provincias y municipalidades
756 Préstamos recibidos de empresas públicas no financieras
757 Préstamos recibidos de instituciones públicas financieras
759 Préstamos recibidos del sector externo

76 Disminución de cuentas y documentos a pagar

761 Disminución de cuentas a pagar comerciales a corto plazo
762 Disminución de otras cuentas a pagar a corto plazo
763 Disminución de documentos a pagar comerciales a corto plazo
764 Disminución de otros documentos a pagar a corto plazo
766 Disminución de cuentas a pagar comerciales a largo plazo
767 Disminución de otras cuentas a pagar a largo plazo
768 Disminución de documentos a pagar comerciales a largo plazo
769 Disminución de otros documentos a pagar a largo plazo

77 Disminución de depósitos en instituciones públicas financieras

771 Disminución de depósitos a la vista
772 Disminución de depósitos en ahorro y a plazo fijo

78 Disminución de otros pasivos

781 Disminución de pasivos diferidos a corto plazo
782 Disminución de previsiones para cuentas incobrables
783 Disminución de previsiones para autoseguro
784 Disminución de provisiones
785 Disminución de reservas técnicas
786 Disminución de pasivos diferidos a largo plazo

8 Otros gastos

81 Intereses de instituciones públicas financieras

82 Depreciación y amortización

821 Depreciación del activo fijo
822 Amortización del activo intangible

83 Descuentos y bonificaciones

831 Descuentos por ventas
832 Bonificaciones por ventas

84 Otras pérdidas

841 Cuentas incobrables
842 Pérdida de inventarios
843 Autoseguro
844 Pérdidas en operaciones cambiarias
845 Pérdidas en venta de activos
846 Otras pérdidas de operación
847 Otras pérdidas ajenas a la operación
848 Reservas técnicas
849 Primas de emisión de valores públicos

85 Disminución del patrimonio

851 Disminución del capital
852 Disminución de las reservas
853 Disminución de los resultados acumulados

9 Gastos figurativos

91 Gastos figurativos de la administración nacional para transacciones corrientes

911 Contribución a la administración central
912 Contribución a instituciones descentralizadas
913 Contribución a instituciones de seguridad social

92 Gastos figurativos de la administración nacional para transacciones de capital

921 Contribución a la administración central
922 Contribución a instituciones descentralizadas
923 Contribución a instituciones de seguridad social

93 Gastos figurativos de la administración nacional para aplicaciones financieras

931 Contribución a la administración central
932 Contribuciones a instituciones descentralizadas
933 Contribución a instituciones de seguridad social

5. Descripción de las cuentas

1 Gastos en personal

Retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia y a los miembros de directorios y comisiones fiscalizadoras de empresas públicas, y las correspondientes contribuciones patronales. Incluye además retribuciones en concepto de asignaciones familiares, servicios extraordinarios, y prestaciones sociales recibidas por los agentes del Estado.

11 Personal permanente

Retribuciones y contribuciones patronales del personal que se desempeña en cargos o es titular de horas de cátedra correspondientes a las dotaciones permanentes de las distintas entidades del Sector Público.

111 Retribución del cargo

Asignación de la categoría y adicionales que con carácter general corresponden al cargo u horas cátedra con prescindencia de las características individuales del agente o circunstanciales del cargo o función.

Esta partida parcial se abrirá, en la respectiva distribución de cargos, por agrupamiento escalafonario o convencional con indicación de los cargos y su remuneración, con excepción de las jurisdicciones que expresamente estén autorizadas por la Secretaría de Hacienda a no discriminar los mismos.

112 Retribuciones a personal directivo y de control

Comprende los importes que se abonan en concepto de retribuciones de los señores miembros de los Directorios y Comisiones de Fiscalización de las Empresas Públicas.

113 Retribuciones que no hacen al cargo

Corresponde a aquellas que de acuerdo con la legislación vigente y las que se implementen, se asignan al agente o a la función que desempeña, como por ejemplo: antigüedad, título, ubicación geográfica, riesgo, permanencia en la categoría, movilidad, etc.

114 Sueldo Anual Complementario

Corresponde a los suplementos salariales anuales, liquidados de acuerdo con normas vigentes.

115 Otros gastos en personal

Retribuciones a agentes que integran las plantas permanentes que por la índole de los servicios que prestan no puedan discriminarse o sea conveniente mantenerlas en reserva.

116 Contribuciones patronales

Contribuciones del Estado en su carácter de empleador, que de acuerdo con normas legales se deban imputar a esta partida.

117 Complementos

Corresponde a las sumas abonadas al personal permanente en concepto de servicios personales en relación de dependencia que revisten el carácter de no remunerativas y no bonificables, como por ejemplo, pagos por desempeño destacado, pagos de desarraigo según Decreto Nº 1840/86, etc.

12 Personal temporario

Retribuciones y contribuciones patronales del personal de las plantas no permanentes del personal transitorio y contratado, cualquiera fuese la modalidad de pago.

121 Retribución del cargo

Asignación de la categoría y adicionales que con carácter general corresponden al cargo con prescindencia de las características individuales del agente o circunstanciales del cargo o función.

Esta partida parcial se abrirá, en la distribución de cargos, por la modalidad del personal temporario (contratado, jornalizado, etc.) y con indicación de la remuneración individual correspondiente, con excepción de las jurisdicciones que expresamente estén autorizadas por la Secretaría de Hacienda a no discriminar los mismos.

Incluye las horas cátedra correspondientes al personal temporario y el pago por similar concepto al personal de planta permanente que desarrolle adicionalmente tareas docentes de capacitación.

122 Retribuciones que no hacen al cargo

Corresponde a aquellas que de acuerdo con la legislación vigente y las que se implementen, se asignan al agente o a la función que desempeña, como por ejemplo: antigüedad, título, ubicación geográfica, riesgo, permanencia en la categoría, movilidad, etc.

123 Sueldo Anual Complementario

Corresponde a los suplementos salariales anuales, liquidados de acuerdo con normas vigentes.

124 Otros gastos en personal

Retribuciones a agentes que integran las plantas no permanentes que por la índole de los servicios que prestan no puedan discriminarse o sea conveniente mantenerlas en reserva.

125 Contribuciones patronales

Contribuciones del Estado en su carácter de empleador, que de acuerdo con normas legales se deban imputar a esta partida.

126 Complementos

Corresponde a las sumas abonadas al personal transitorio en concepto de servicios personales en relación de dependencia que revisten el carácter de no remunerativas y no bonificables, como por ejemplo, pagos por desempeño destacado, pagos en concepto de desarraigo según Decreto Nº 1840/86, etc.

127 Contratos especiales

Corresponde a los gastos por contrataciones de personal que tengan por objeto la prestación de servicios técnicos, o profesionales especializados y/o ejecución de obras, sean ellos de carácter individual o comprendidos en programas de trabajo, tanto de fortalecimiento institucional como de proyectos especiales de estudios e investigación, que complementen las actividades propias de cada jurisdicción (Decreto 92/95).

13 Servicios extraordinarios

Asignaciones que retribuyen la prestación de servicios al margen de los horarios normales de labor y los importes adicionales correspondientes a este tipo de prestaciones.

131 Retribuciones extraordinarias.

Erogaciones que retribuyen la prestación de servicios al margen de los horarios normales de labor. Incluye los reintegros por gastos de comida por horas extras abonadas al personal.

132 Sueldo anual complementario

Corresponde a las remuneraciones de pago semestral que se calculan sobre todos los conceptos afectados por aportes y contribuciones previsionales.

133 Contribuciones patronales.

Contribuciones del Estado en su carácter de empleador, que de acuerdo con normas legales se deban imputar a esta partida.

14 Asignaciones familiares

Asignaciones establecidas en función de las cargas de familia, incluido los subsidios por casamiento, nacimientos, escolaridad, etc.

15 Asistencia social al personal

151 Seguros de riesgo de trabajo.

Contribuciones a cargo del Estado a las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.

159 Otras asistencias sociales al personal.

Gastos destinados a brindar esparcimiento, atender indemnizaciones por accidentes de trabajo u otras causales legales, reintegro de gastos de sepelios y subsidios por fallecimiento. Incluye el pago de las contribuciones complementarias jubilatorias, los gastos en concepto de transporte diario del personal, las asignaciones por refrigerio y en general aquellas que tienden a asegurar prestaciones de asistencia social al personal del Estado.

16 Beneficios y compensaciones

Gastos por una sola vez originadas en la atención de indemnizaciones por retiro voluntario, despido y otros beneficios y compensaciones que revistan el carácter de extraordinarias, y no tienen la característica de habitualidad.

17 Gabinete de autoridades superiores

Gastos originados por la asignación de las unidades retributivas que administra el Gabinete constituido por el Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, de acuerdo al régimen establecido por los artículos 13, 14 y 15 de la Decisión Administrativa Nº 1/96. Incluye los pagos realizados en concepto de contribuciones patronales, sueldo anual complementario, asignaciones familiares, así como todo otro complemento, asistencia social, beneficio o compensación que se otorgue.

2 Bienes de consumo

Materiales y suministros consumibles para el funcionamiento de los entes estatales, incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital. Incluye la adquisición de bienes para su transformación y/o enajenación ulterior por aquellas entidades que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial y/o servicios, o por dependencias u organismos que vendan o distribuyan elementos adquiridos con fines promocionales luego de su exhibición en exposiciones, ferias, etc.

Las principales características que deben reunir los bienes comprendidos en este inciso son: que por su naturaleza estén destinados al consumo final, intermedio, propio o de terceros, y que su tiempo de utilización sea relativamente corto, generalmente dentro del ejercicio.

21 Productos alimenticios, agropecuarios y forestales

Bebidas y productos alimenticios, manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y para experimentación, aceites y grasas animales y vegetales; forrajes y otros alimentos para animales, productos agrícolas, ganaderos y de la silvicultura, caza y pesca. Incluye el pago de gastos de comida, almuerzos o cenas de trabajo y el reintegro de erogaciones en concepto de racionamiento o sobreración, liquidado de acuerdo con las normas vigentes.

211 Alimentos para personas

Productos alimenticios, manufacturados o no, aceites y grasas animales y vegetales, bebidas en sus diversas formas y tabaco. Incluye el pago de gastos de comida, almuerzos o cenas de trabajo y el reintegro de erogaciones en concepto de racionamiento o sobreración, liquidado de acuerdo con las normas vigentes. Excluye los reintegros por gastos de comidas por horas extras abonadas al personal.

212 Alimentos para animales

Forrajes y toda otra clase de alimentos para animales.

213 Productos pecuarios

Comprende el ganado y otros animales vivos destinados al consumo o para uso científico.

214 Productos agroforestales

Productos agroforestales tales como: goma laca, resinas y bálsamos, césped, árboles y arbustos, etc.

215 Madera, corcho y sus manufacturas

Madera y corcho, manufacturados o no (excepto muebles), incluido carbón vegetal.

219 Otros no especificados precedentemente

Otros productos alimenticios, agropecuarios y forestales no especificados en las partidas parciales anteriores.

22 Textiles y vestuarios

Fibras y tejidos (animales, vegetales, sintéticos o artificiales) y confecciones de diversa índole.

221 Hilados y telas

Fibras y tejidos animales, vegetales y sintéticos y artificiales.

222 Prendas de vestir

Trajes, uniformes, calzados en sus distintos tipos, carteras, camisas, pantalones, medias, corbatas, guardapolvos, delantales, gorras y toda otra prenda de vestir no especificada precedentemente.

223 Confecciones textiles

Sábanas, fundas, frazadas, mantas, tapices, alfombras, cortinas, toallas y demás confecciones textiles no incluidas en el detalle precedente.

229 Otros no especificados precedentemente

Otros textiles y vestuarios no especificados precedentemente.

23 Productos de papel, cartón e impresos

Pulpa de madera, papel y cartón, envases y cajas de papel y cartón, productos de papel y cartón para oficinas, libros, revistas y periódicos, material de enseñanza, productos de papel y cartón para computación, imprenta y reproducción y otros productos de pulpa, papel y cartón.

231 Papel de escritorio y cartón

Papel y cartón en sus diversas formas y modalidades de uso común en oficinas.

232 Papel para computación

Papel y cartón en sus diversas formas y modalidades para uso en sistemas informáticos.

233 Productos de artes gráficas

Formularios, planillas, folletos de cualquier índole, tarjetas, calendarios, partituras y demás productos de las artes gráficas.

234 Productos de papel y cartón

Papel y cartón en bobinas, en planchas y prensado; papel higiénico, pañuelos, toallas y servilletas; papel y cartón moldeado para uso doméstico (bandejas, platos, vasos, etc.); cartón y pasta de papel moldeado (canillas de bobinas, carretes y tapas); papel y cartón de filtro; papel engomado y adhesivo en sus diversas formas y otros productos de papel y cartón no enunciados precedentemente.

235 Libros, revistas y periódicos

Libros, periódicos, revistas, folletos y publicaciones periódicas destinadas al consumo en oficinas públicas o para su distribución al público. No incluye los libros, revistas y otras publicaciones destinadas a la dotación de bibliotecas públicas o de uso de los organismos.

236 Textos de enseñanza

Artículos y materiales elaborados básicamente de papel y cartón destinados a la enseñanza, tales como libros para distribución o venta, guías de estudio, etc.

237 Especies timbradas y valores

Material impreso que, de acuerdo con la legislación vigente es utilizado como elemento de recaudación de ingresos fiscales, tales como: bandas de garantía, estampillas, papel sellado y otras especies para el mismo fin.

239 Otros no especificados precedentemente

Productos de papel, cartón e impresos no incluidos en las partida parciales anteriores.

24 Productos de cuero y caucho

Cueros crudos y cueros en sus distintos tipos, elaborados o semi elaborados, hules y similares y caucho en sus distintas elaboraciones.

241 Cueros y pieles

Cueros crudos, curtidos y adobados, cueros gamuzados y apergaminados, charol y cueros metalizados; pieles finas adobadas y adobadas sin depilar; y pieles en: planchas, tiras y paños para pulimento industrial.

242 Artículos de cuero

Tientos, correas, suelas, arneses, maletas, bolsones, cintos, guantes, portafolios, estuches y demás artículos elaborados con cuero no especificados precedentemente. Se excluye calzado, prendas de vestir y carteras que están clasificados en la partida 2.2.2. Prendas de vestir.

243 Artículos de caucho

Artículos de caucho acabado y semiacabados, vulcanizados y sin vulcanizar, incluyendo entre otros: láminas, tiras, varillas, perfiles, tubos, caños, mangueras, correas y cintas transportadoras, artículos higiénicos y farmacéuticas, revestimientos de pisos, flotadores, etc.

244 Cubiertas y cámaras de aire

Cubiertas neumáticas sólidas y mullidas; cubiertas para vehículos y equipos distintos de los de circulación por carreteras, como aeronaves y topadoras, y para juguetes, muebles y otros usos. Cámaras para las cubiertas descriptas anteriormente.

249 Otros no especificados precedentemente.

Otros productos de cuero y caucho no especificados precedentemente.

25 Productos químicos, combustibles y lubricantes

Drogas, abonos, fertilizantes, plaguicidas y demás productos químicos y medicinales y productos de ramas industriales conexas (pinturas, barnices, fósforos, etc.). Combustibles en general (excepto petróleo crudo y gas natural) y aceites y grasas lubricantes.

251 Compuestos químicos

Gases industriales; aire liquido y comprimido, acetileno y gases refrigerantes, ácidos inorgánicos, álcalis y otros compuestos inorgánicos. Sustancias químicas orgánicas básicas; alcoholes acíclicos, fenoles; cetonas y quinonas. Otros elementos químicos, isótopos y compuestos radiactivos para combustible nuclear.

252 Productos farmacéuticos y medicinales

Preparados farmacéuticos para uso médico; preparados genéricos y de marcas registradas, ampollas, cápsulas, tabletas, ungüentos, productos botánicos pulverizados o molidos o preparados de otra forma; apósitos quirúrgicos, guatas medicinales, vendajes para fracturas y productos para sutura. Sustancias químicas utilizadas en la preparación de productos farmacéuticos; preparados para la higiene bucal y dental.

253 Abonos y fertilizantes

Abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos, entre otros: urea, ácido nítrico, amoníaco, cloruro de amonio comercial y nitrato de potasio.

254 Insecticidas, fumigantes y otros

Insecticidas, raticidas, funguicidas, plaguicidas, herbicidas, productos antigerminantes, desinfectantes y otros productos químicos de similares características y usos.

255 Tintas, pinturas y colorantes

Tintas para escribir, dibujar y para imprenta. Pinturas, barnices, esmaltes y lacas; pigmentos preparados y colores preparados; masillas y preparados similares no refractarios, para relleno y enlucido; disolventes, diluyentes y removedores de pintura.

256 Combustibles y lubricantes

Combustibles líquidos, gaseosos (excepto gas natural) y nucleares, aceites de alumbrado y aceites y grasa lubricantes.

257 Específicos veterinarios

Medicamentos y productos farmacéuticos y demás artículos para uso veterinario.

258 Productos de material plástico

Artículos diversos de material plástico, tales como: láminas, lienzos, bolsas, tubos y accesorios de PVC, etc. Se excluyen los artículos de material plástico clasificados en otros bienes de consumo.

259 Otros no especificados precedentemente

Explosivos, productos de pirotecnia, pólvoras propulsoras, mechas detonadores y de seguridad, fuegos artificiales, bengalas, etc. Productos fotoquímicos como placas fotográficas, películas, papel sensibilizado y preparados químicos de uso fotográfico. Preparados aromáticos de uso personal como perfumes, aguas de colonia y de tocador; preparados de belleza y de maquillaje. Productos diversos derivados del petróleo excluido los combustibles y lubricantes. Demás productos químicos no clasificados en las partidas parciales anteriores.

26 Productos de minerales no metálicos

Artículos de cerámica, de vidrio, de loza y porcelana y de cemento; cal, yeso y asbesto y demás productos elaborados con minerales no metálicos.

261 Productos de arcilla y cerámica

Artículos de cerámica no refractaria, excepto los de loza y porcelana. Artículos de cerámica refractaria como ladrillos, bloques, tejas, losetas y otros similares para la construcción y los utilizados en la industria química y la industria en general, como así también cerámica utilizada en la agricultura.

262 Productos de vidrio

Vidrio en barras, en varillas, en bolas y tubos, colado o laminado, estirado o rallado; vidrios y cristales, lunas o vidrios de seguridad, espejos y envolturas tubulares de vidrio, vidrios para relojes, vidrio ópticos y piezas de vidrios ópticos sin labrar, y demás productos de vidrio no especificados precedentemente.

263 Productos de loza y porcelana

Artículos de loza y porcelana para diversos usos como ser inodoros, lavamanos, mingitorios, etc.

264 Productos de cemento, asbesto y yeso

Artículos de hormigón, cemento y yeso para uso en la construcción como losetas, baldosas, ladrillos, planchas, láminas, tableros, tubos y postes. Artículos de asbestocemento, fibrocemento de celulosa y de materiales similares.

265 Cemento, cal y yeso

Cementos hidráulicos, incluso cemento de portland, cemento aluminoso y cemento hipersulfatado en forma clinca y en otras formas. Cal viva, cal apagada y cal hidráulica. Yesos producidos con yeso calcinado y con sulfato de calcio.

269 Otros no especificados precedentemente

Otros productos de minerales no metálicos como ser: hilados, telas y artículos de asbesto; materiales aislantes de origen mineral (lana de escorias, vermiculita, etc.); productos de lana de vidrio para aislante térmico; piedras de amolar y productos abrasivos y otros artículos elaborados con sustancias minerales no metálicas no incluidas en las partidas parciales anteriores.

27 Productos metálicos

Productos metálicos sin elaborar y semi elaborados y sus manufacturas.

271 Productos ferrosos

Hierro y acero en lingotes; tochos, barras, palastros y otras formas de hierro, acero y acero de aleación en estado semiacabado; hojas, planchas y rollos, barras y varillas, perfiles, alambre, tubos, caños y demás productos de hierro y acero.

272 Productos no ferrosos

Oro, plata, platino, cobre, plomo, cromo, manganeso, zinc, aluminio, níquel y estaño y otros metales comunes no ferrosos y sus aleaciones, sin elaborar, semielaborados y sus manufacturas.

273 Material de guerra

Municiones, cascos, cartuchos, herramientas de campaña y afines, etc.

274 Estructuras metálicas acabadas

Estructuras metálicas y sus partes, estructuras elaboradas en acero y productos similares, tales como: columnas, vigas, armaduras, puertas, ventanas y sus marcos, postigos, carpintería metálica utilizada en la construcción, rejas, celosías, etc.

275 Herramientas menores

Herramientas de mano del tipo utilizadas en agricultura, ganadería, horticultura, silvicultura, carpintería, chapistería, y otras industrias, tales como: sierras y hojas de sierra, cuchillas y cizallas para máquinas y aparatos metálicos, destornilladores, picos, palas, tenazas, martillos, etc.

279 Otros no especificados precedentemente

Artículos de metal para uso doméstico (excepto utensilios de cocina y comedor), cerraduras, candados, pasadores, llaves y otros accesorios para edificios, muebles, vehículos y otros usos. Demás productos metálicos no incluidos en las partidas parciales anteriores.

28 Minerales

Minerales sólidos, minerales metalíferos, petróleo crudo y gas natural, piedras y arena.

281 Minerales metalíferos

Minerales de hierro (hematita, magnetita, limonita, siderosa y tocanita). Minerales no ferrosos (bauxita, cobalto, molibdeno, tántalo y vanadio).

282 Petróleo crudo y gas natural

Petróleo crudo y gas natural.

283 Carbón mineral

Carbón de piedra, antracita, carbones bituminosos y otros tipos de carbón mineral. Lignito y turba.

284 Piedra, arcilla y arena

Piedras, arcilla y arenas, corindón natural, granito, mármoles y demás piedras calcáreas, canto rodado, pedregullo y arenas naturales de todo tipo y clase.

289 Otros no especificados precedentemente

Uranio, torio, talco, dolomita, azufre y otros minerales no incluidos en las partidas parciales anteriores.

29 Otros bienes de consumo

Otros bienes de consumo utilizados en oficinas, establecimientos de enseñanza, cocinas y comedores, establecimientos hospitalarios y laboratorios, como así también materiales eléctricos y de limpieza no incluidos en otras partidas.

291 Elementos de limpieza

Jabones, detergentes, y aguas lavandinas en todas sus formas. Betunes, ceras y cremas para calzados, pisos, carrocerías, vidrios y metal. Preparados para desodorizar ambientes etc. Elementos o utensilios de limpieza como ser: cepillos, trapos en sus diversas formas, plumeros, secadores, escobas, escobillones, baldes, palanganas, etc. Demás elementos de limpieza no incluidos en otras partidas.

292 Utiles de escritorio, oficina y enseñanza

Lápices, lapiceras, carpetas, reglas, punteros, broches, alfileres, abrochadoras, perforadoras, cintas impregnadas, diskettes, pegamentos, gomas de borrar, borradores, sellos, biblioratos, tizas, marcadores, etc. y demás elementos de uso común en oficinas y establecimientos de enseñanza no incluidos en ninguna otra partida.

293 Utiles y materiales eléctricos

Cables, llaves, interruptores, fichas, transformadores, lámparas, tubos fluorescentes, zócalos, arrancadores, pilas, acumuladores eléctricos y demás útiles y materiales eléctricos no incluidos en otras partidas.

294 Utensilios de cocina y comedor

Sartenes, cacerolas, artículos de cuchillería, cucharas, tenedores, cucharones, cernidores y tamices, espumaderas, pinzas para servir, saleros y pimenteros, tijera de trinchar, coladores, vasos, tazas, pocillos, platos y demás utensilios de cocina y comedor.

295 Utiles menores médico-quirúrgico y de laboratorio

Instrumental menor de uso práctico y científico en medicina, cirugía, odontología, veterinaria y laboratorio, tales como: jeringas, agujas, gasas, vendajes, material de sutura, guantes para cirugía, vasos de precipitación, pipetas, alambiques, curetas, pinzas, etc.

296 Repuestos y accesorios

Repuestos y accesorios menores considerados como instrumental complementario de máquinas y equipos. Comprende: repuestos y accesorios para: máquinas de oficina en general, equipo de tracción, transporte y elevación, maquinaria y equipo de producción, equipos de computación, etc.

299 Otros no especificados precedentemente

Otros bienes de consumo no incluidos en las partidas anteriores.

3 Servicios no personales

Servicios para el funcionamiento de los entes estatales incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital. Incluye asimismo los servicios utilizados en los procesos productivos, por las entidades que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial o servicios. Comprende: servicios básicos, arrendamientos de edificios, terrenos y equipos, servicios de mantenimiento, limpieza y reparación, servicios técnicos y profesionales, publicidad e impresión, servicios comerciales y financieros, etc.

31 Servicios básicos

Servicios de provisión de electricidad, gas, agua (incluido la evacuación del afluente cloacal) y de comunicaciones.

32 Alquileres y Derechos

Arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes. Incluye asimismo el pago de derechos sobre bienes intangibles, tales como los que se realizan en concepto de licencias por el uso de programas de computación y las sumas pactadas por la suscripción de contratos de “leasing” o la construcción, a riesgo del contratista, de obras bajo la modalidad “llave en mano”.

33 Mantenimiento, reparación y limpieza

Servicios prestados para funcionamiento dentro del régimen del contrato de suministros para limpieza, desinfección, conservación y reparación, tales como: pintura, refacciones y mantenimiento.

Comprende los servicios indicados en las partidas parciales indicadas a continuación:

331 Mantenimiento y reparación de edificios y locales

Servicio de conservaciones y reparaciones de inmuebles que tiende a conservarlos en condiciones adecuadas de funcionamiento, tales como: pintura, desmonte y mantenimiento menores. Incluye el pago de expensas comunes en edificios o locales en propiedad horizontal.

332 Mantenimiento y reparación de vehículos

Servicio de conservación y reparación de vehículos en general.

333 Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo

Servicios de mantenimiento y reparaciones menores de equipos y maquinarias a efectos de su normal funcionamiento.

334 Mantenimiento y reparación de vías de comunicación

Gastos destinados al mantenimiento y conservación de caminos, carreteras, autopistas, puentes y vías férreas, fluviales, aeródromos y otros.

335 Limpieza, aseo y fumigación

Gastos por extracción de basura, limpieza y fumigación general de edificios y oficinas públicas.

339 Otros no especificados precedentemente

Otros gastos de mantenimiento, reparación y limpieza no especificados precedentemente.

34 Servicios técnicos y profesionales

Honorarios legales o convencionales a peritos profesionales universitarios, especialistas y técnicos, sin relación de dependencia y los servicios de consultorio y asesoría prestados por terceros relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, sistemas computarizados, etc.

35 Servicios comerciales y financieros

Servicios de transporte (terrestre, fluvial, marítimo o aéreo) de bienes muebles y semovientes; servicios de peaje, servicios portuarios, de estibaje y almacenamiento. Erogaciones originadas en las ediciones y publicaciones que se realicen y en los servicios de impresión y reproducción. Primas y gastos de seguros y comisiones a bancos u otras entidades oficiales o privadas. Comprende los servicios indicados en las partidas parciales detalladas a continuación:

351 Transporte

Fletes terrestres, marítimos y aéreos, así como el gasto derivado del embalaje de mercancías. Incluye asimismo el servicio de mudanzas, las erogaciones originadas en el transporte de efectos personales de agentes del Estado desde y hacia el exterior, de acuerdo con las normas legales vigentes y el transporte de personas por razones de servicios.

352 Almacenamiento

Servicios de almacenajes de insumos, bienes muebles y otros materiales.

353 Imprenta, publicaciones y reproducciones

Servicios de impresión, copia, encuadernación prestados por terceros. Publicaciones de carácter informativo o divulgaciones de tipos cultural, científicos y técnicos. Se excluyen la impresión de formularios, libros y demás impresos destinados al uso de las oficinas que se imputarán a la partida 2.3.3. Productos de artes gráficas.

354 Primas y gastos de seguros

Primas y gastos de seguros de personas o de cosas.

355 Comisiones y gastos bancarios

Gastos para atender los servicios que prestan los bancos, tales como: cobro de impuestos, apertura de carta de crédito, transferencias bancarias, etc.

359 Otros no especificados precedentemente

Otros servicios comerciales y financieros no especificados precedentemente.

36 Publicidad y propaganda

Gastos en concepto de publicidad y propaganda por medio de radiodifusoras, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles, etc. Incluye los contratos con las agencias publicitarias y productoras cinematográficas y televisivas.

37 Pasajes y viáticos

Asignaciones que se otorgan al personal con motivo de la prestación de servicios fuera del lugar habitual de trabajo, conforme a las normas y reglamentos vigentes incluyendo los gastos de pasajes pagados a los agentes y/o empresas prestadoras del servicio. Comprende los servicios y conceptos indicados en las partidas parciales detalladas a continuación:

371 Pasajes

Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte por el traslado del personal de las instituciones.

372 Viáticos

Asignaciones que se otorgan al personal con motivo de la prestación de servicios fuera del lugar habitual de trabajo, conforme a la legislación vigente. Excluye los importes abonados al personal en concepto de movilidad.

379 Otros no especificados precedentemente

38 Impuestos, derechos, tasas y juicios

Impuestos, derechos, tasas, regalías, multas, recargos, juicios y mediaciones judiciales.

381 Impuestos indirectos

Gastos destinados al pago de impuestos indirectos.

382 Impuestos directos

Gastos destinados al pago de impuestos directos.

383 Derechos y tasas

Gastos destinados al pago de derechos y tasas.

384 Multas y recargos

Gastos en concepto de multas y recargos, cualquiera fuese el origen del pago a realizar.

385 Regalías

Gastos por la transferencia del dominio, uso o goce de cosas o la de cesión de derechos a favor de la entidad, cuyo monto se determine en relación a una unidad de producción, de venta, de explotación, etc., cualquiera sea la denominación asignada a su beneficiario.

386 Juicios y mediaciones

Gastos originados en sentencias judiciales firmes contra el Estado Nacional y en acuerdos de partes resultantes de procesos de mediación en donde éste deba hacerse cargo. Incluye las costas y demás gastos generados en el proceso judicial.

389 Otros no especificados precedentemente

Otros impuestos, derechos y tasas no especificados precedentemente.

39 Otros Servicios

Gastos en servicios no personales no especificados en las partidas anteriores, tales como servicio de ceremonial (recepciones, homenajes, agasajos y similares), gastos reservados, protocolares y servicios varios. La partida correspondiente a gastos reservados sólo puede ser utilizada por los organismos autorizados a realizar gastos dentro del régimen de la Ley Nº 18.302.

4 Bienes de uso

Gastos que se generan por la adquisición o construcción de bienes de capital que aumentan el activo de las entidades del Sector Público en un periodo dado siendo estos los bienes físicos, construcciones y/o equipos que sirven para producir otros bienes o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujeto a depreciación. Incluye, asimismo, los activos intangibles. Deberán incluirse los gastos generados por la adquisición y construcción de bienes de uso propios y aquellos adquiridos o construidos para ser transferidos a terceros.

41 Bienes preexistentes

Comprende la adquisición de bienes físicos, ya existentes, que por sus características no pueden ser considerados dentro de las restantes partidas principales de este inciso.

411 Tierras y terrenos

Predios urbanos baldíos, campos con o sin mejoras.

412 Edificios e instalaciones

Edificios en general, incluido el terreno en que se asientan, fábricas, represas, puentes, muelles, canalizaciones, redes de servicio público o privado y otros bienes de capital adheridos al terreno incluido éste y los derechos de servidumbre.

413 Otros bienes preexistentes

Otros bienes de capital preexistentes no incluidos en algunas de las partidas parciales precedentes.

42 Construcciones

Comprende la realización de obras que permanecen con carácter de adherencia al suelo formando parte de un todo indivisible, como así también las ampliaciones mejorativas de construcciones ya existentes. Se consideran como tales caminos, diques, puentes, edificios, canales de riego, desagües o navegación, sistemas de balizamiento, redes de comunicaciones, distribución de energía, de agua, fábricas, usinas, etc. No incluye el valor de la tierra, el que se preverá en la partida parcial Tierras y Terrenos.

Comprende asimismo, relevamientos cartográficos, geológicos, mineros, etc., necesarios para la construcción de un proyecto preconcebido en un área y con objetivos determinados.

421 Construcciones en bienes de dominio privado.

Gastos destinados a la construcción de obras del dominio privado tales como: edificios para oficinas públicas, edificaciones para salud, militares y de seguridad, educativas, culturales, para viviendas, para actividades comerciales, industriales y/o de servicios.

422 Construcciones en bienes de dominio público.

Gastos destinados a la construcción de obras del dominio público tales como: calles, caminos y carreteras, plazas, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común.

43 Maquinaria y equipo.

Maquinarias, equipos y accesorios que se usan o complementan a la unidad principal, comprendiendo: maquinaria y equipo de oficina, de producción, equipos agropecuarios, industriales, de transporte en general, energía, riego, frigorífico, de comunicaciones, médicos, de recreación, educativos, etc.

431 Maquinaria y equipo de producción.

Maquinaria y equipo utilizados primordialmente en la industria de la construcción, en la producción agropecuaria, en las industrias manufactureras, en la producción de servicios (energía, gas, agua potable), etc.

432 Equipo de transporte, tracción y elevación.

Equipos de transporte por vía terrestre, fluvial, marítima, lacustre y aérea. Incluye asimismo equipos de tracción y elevación como: tractores, autoguías, montacargas, motoniveladores, elevadores, ascensores, trailers, etc.

433 Equipo sanitario y de laboratorio.

Equipos médicos, odontológicos, sanitarios y de investigación: comprende entre otros mesas de operación, bombas de cobalto, aparatos de rayos X, tomógrafos, instrumental médico quirúrgico, microscopios, autoclaves, refrigeradores especiales, esterilizadores, balanzas de precisión, etc.

434 Equipo de comunicación y señalamiento.

Plantas transmisoras, receptores de radio, equipo de televisión, aparatos telegráficos, teletipos, torres de transmisión, equipos utilizados en aeronavegación y marítimo, centrales y aparatos telefónicos y demás equipos de comunicación. Equipos de señalización: de rutas, de calles, boyas, balizas, etc.

435 Equipo educacional y recreativo.

Aparatos audio-visuales (proyectores, micrófonos, grabadores, televisores, etc.), muebles especializados para uso escolar (pupitres, pizarrones, etc.), equipos recreativos y deportivos (aparatos para parques infantiles, equipo para prácticas deportivas y gimnasia, mesas especiales de juegos en los casinos, billares, instrumentos musicales y otros elementos recreativos y deportivos). Otros equipos destinados a la educación y recreación.

436 Equipos para computación.

Unidades centrales de procesamiento, pantallas, impresoras, computadoras, unidades de cinta, unidades de disco, etc.

437 Equipos de oficina y muebles.

Mobiliario de distinta índole para oficinas y equipamiento tales como: estantes, escritorios, ficheros, percheros, mesas, máquina de escribir, de sumar, de calcular, de contabilidad, de reproducción de copias, de aire acondicionado, refrigeradores, mesas para dibujo, cocinas, etc.

438 Herramientas y repuestos mayores

Repuestos mayores que tienden a aumentar sustancialmente el valor del equipo o a prolongar su vida útil, tales como: motores, carrocerías, chasis, etc. y máquinas y herramientas para tornear, perforar, fresar, cepillar, taladrar, rectificar, estampar, prensar, clavar, engrampar y encolar. Máquinas eléctricas y de gas para soldadura autógena, dura y blanda. Herramientas con motor y de funcionamiento con aire comprimido. Partes y accesorios de las herramientas enunciadas.

439 Equipos varios

Otro tipo de maquinaria y equipo no incluido en las partidas parciales anteriores. Incluye asimismo los gastos de capital de carácter reservado que utilicen las Jurisdicciones autorizadas exclusivamente por la Ley Nº "S" 18.302.

44 Equipo militar y de seguridad

Equipamiento destinado a la defensa nacional y al mantenimiento del orden público, como por ejemplo, buques de guerra, submarinos, aviones de caza y bombardeo, tanques, misiles, cohetes, vehículos de patrullaje, armas, etc. No incluye la maquinaria y equipo del mismo tipo que el utilizado por establecimientos civiles para fines no militares, como por ejemplo los vehículos, buques y aeronaves utilizados para el transporte de personas o bienes, computadoras, máquinas y equipos de oficinas, etc.

45 Libros, revistas y otros elementos coleccionables

Adquisición de libros, revistas, mapas, películas cinematográficas impresas, discos fonoeléctricos y otros elementos destinados a la formación de colecciones.

46 Obras de arte

Colecciones artísticas y ornamentales, tales como: pinturas, estatuas, tallas, antigüedades, etc.

47 Semovientes

Ganado de diferentes especies y todo tipo de animales adquiridos con fines de reproducción, trabajo u ornamento.

48 Activos intangibles

Activos de la propiedad industrial, comercial, intelectual y otros.

481 Programas de computación

Gastos por programas, rutinas y su documentación completa asociada, los cuales pueden ser implementados en un sistema computacional.

489 Otros activos intangibles

Otros activos intangibles no incluidos en la partida parcial anterior.

5 Transferencias

Gastos que corresponden a transacciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios y cuyos importes no son reintegrados por los beneficiarios. Corresponden exclusivamente a transferencias de fondos y no a transferencias en especie.

51 Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes

Subsidios para atender gastos corrientes a favor de entidades sin fines de lucro, societarias y cooperativas. Incluye becas de estudio y de investigación, gastos necesarios para el desarrollo de actividades profesionales y de investigación y ayuda a personas de escasos recursos.

511 Jubilaciones y/o retiros

Gastos destinadas a la atención del pago de jubilaciones y/o retiros.

512 Pensiones

Gastos destinadas a la atención del pago de pensiones.

513 Becas.

Becas acordadas a estudiantes y/o investigadores. Incluye asimismo, otras transferencias a personas de carácter permanente, tales como las asignaciones a distintas jerarquías eclesiásticas otorgadas de acuerdo con disposiciones vigentes.

514 Ayudas sociales a personas.

Auxilios o ayudas especiales que no revisten carácter permanente acordados a personas.

515 Transferencias a instituciones de enseñanza.

Subsidios otorgadas para la atención de gastos corrientes de establecimientos de enseñanza.

516 Transferencias para actividades científicas o académicas.

Gastos destinados al desarrollo de actividades científicas o académicas. Incluye las transferencias destinadas a financiar erogaciones corrientes de los investigadores.

517 Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro.

Subsidios destinadas al auxilio y estimulo de acciones de índole cultural y social realizadas por instituciones de carácter privado sin fines de lucro.

518 Transferencias a cooperativas.

Gastos destinadas a promover el cooperativismo y al auxilio de entidades cooperativas.

519 Transferencias a empresas privadas

Gastos destinados a financiar gastos corrientes de empresas del sector privado.

52 Transferencias al sector privado para financiar gastos de capital

Subsidios para atender erogaciones de capital a favor de entidades sin fines de lucro, societarias y cooperativas. Incluye subvenciones para equipamiento de investigación y ayuda a personas de escasos recursos para la adquisición de bienes en general.

521 Transferencias a personas.

Subsidios a personas que tengan por destino financiar adquisiciones de equipos, construcciones u otros bienes de capital.

522 Transferencias a instituciones de enseñanza.

Subsidios a instituciones de enseñanza destinadas a su instalación y al equipamiento docente.

523 Transferencias para actividades científicas o académicas.

Gastos para atender el equipamiento necesario en el desarrollo de actividades profesionales o académicas.

524 Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro.

Subsidios a instituciones culturales y sociales sin fines de lucro destinada a financiar erogaciones de capital.

525 Transferencias a cooperativas.

Subsidios a cooperativas que tengan por destino financiar la adquisición de equipos, construcciones, auxilio para inversiones financieras u otros gastos de capital.

526 Transferencias a empresas.

Subsidios a empresas que tengan por destino financiar la adquisición de equipos, construcciones, auxilio para inversiones financieras u otros gastos de capital.

53 Transferencias a la administración nacional

Transferencias a instituciones de la administración nacional otorgadas por organismos del Sector Público no comprendidos en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

531 Transferencias a la administración central para financiar gastos corrientes

Transferencias a la administración central otorgadas por organismos no comprendidos en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

532 Transferencias a instituciones descentralizadas para financiar gastos corrientes.

Transferencias a instituciones descentralizadas otorgadas por organismos no comprendidos en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

533 Transferencias a instituciones de seguridad social para financiar gastos corrientes.

Transferencias a instituciones de seguridad social otorgadas por organismos no comprendidos en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

534 Transferencias a la administración central para financiar gastos de capital.

Transferencias a la administración central otorgadas por organismos no comprendidos en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

535 Transferencias a instituciones descentralizadas para financiar gastos capital.

Transferencias a instituciones descentralizadas otorgadas por organismos no comprendidos en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

536 Transferencias a instituciones de seguridad social para financiar gastos capital.

Transferencias a instituciones de seguridad social otorgadas por organismos no comprendidos en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

55 Transferencias al sector público empresarial

Transferencias a empresas y sociedades estatales.

551 Transferencias a instituciones públicas financieras para financiar gastos corrientes.

Transferencias a instituciones públicas financieras nacionales para atender gastos corrientes.

552 Transferencias a empresas públicas no financieras para financiar gastos corrientes.

Transferencias a empresas públicas no financieras para gastos de explotación.

553 Transferencias a empresas publicas multinacionales para financiar gastos corrientes

Transferencias a empresas públicas multinacionales para gastos de explotación.

556 Transferencias a instituciones públicas financieras para financiar gastos de capital

Transferencias a instituciones públicas financieras nacionales para atender gastos de capital.

557 Transferencias a empresas públicas no financieras para financiar gastos de capital.

Transferencias a empresas públicas no financieras para atender gastos de capital.

558 Transferencias a empresas públicas multinacionales para financiar gastos de capital.

Transferencias a empresas públicas multinacionales para atender gastos de capital.

56 Transferencias a universidades nacionales

Transferencias a universidades nacionales otorgadas por organismos comprendidos en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

561 Transferencias a universidades nacionales para financiar gastos corrientes

Transferencias otorgadas a universidades nacionales para atender sus erogaciones corrientes.

562 Transferencias a universidades nacionales para financiar gastos de capital

Transferencias otorgadas a universidades nacionales para atender sus erogaciones de capital.

57 Transferencias a instituciones provinciales y municipales para financiar gastos corrientes

Subsidios destinados a los estados provinciales y municipalidades que tengan por objeto expreso financiar sus erogaciones corrientes.

571 Transferencias a gobiernos provinciales.

Subsidios otorgadas a las provincias para atender sus erogaciones corrientes.

572 Transferencias a instituciones públicas financieras provinciales.

Subsidios otorgadas a instituciones públicas financieras provinciales para atender sus erogaciones corrientes.

573 Transferencias a empresas públicas no financieras provinciales.

Subsidios otorgados a empresas públicas no financieras provinciales para atender sus erogaciones corrientes.

574 Transferencias a instituciones de enseñanza provinciales.

Subsidios otorgados a instituciones de enseñanza provinciales para atender sus erogaciones corrientes.

576 Transferencias a gobiernos municipales.

Subsidios otorgadas a las municipalidades para atender sus erogaciones corrientes.

577 Transferencias a instituciones públicas financieras municipales

Subsidios otorgadas a instituciones financieras municipales para atender sus erogaciones corrientes.

578 Transferencias a empresas públicas no financieras municipales

Subsidios otorgadas a empresas públicas no financieras municipales para atender sus erogaciones corrientes.

58 Transferencias a instituciones provinciales o municipales para financiar gastos de capital

Subsidios destinados a los estados provinciales y municipalidades que tengan por objeto financiar sus erogaciones de capital.

581 Transferencias a gobiernos provinciales.

Subsidios otorgadas a las provincias para atender sus erogaciones de capital.

582 Transferencias a instituciones públicas financieras provinciales.

Subsidios otorgadas a instituciones financieras provinciales para atender sus erogaciones de capital.

583 Transferencias a empresas públicas no financieras provinciales.

Subsidios otorgadas a empresas públicas no financieras provinciales para atender sus erogaciones de capital.

584 Transferencias a instituciones de enseñanza provinciales.

Subsidios otorgados a instituciones de enseñanza provinciales para atender sus erogaciones de capital.

586 Transferencias a gobiernos municipales.

Subsidios otorgadas a las municipalidades para atender sus erogaciones de capital.

587 Transferencias a instituciones públicas financieras municipales.

Subsidios otorgadas a instituciones publicas financieras municipales para atender sus erogaciones de capital.

588 Transferencias a empresas públicas no financieras municipales.

Subsidios otorgadas a empresas públicas no financieras municipales para atender sus erogaciones de capital.

59 Transferencias al exterior

Gastos que se realizan a favor de organismos internacionales por concepto de cuotas regulares y extraordinarias atento el carácter de país miembro. Incluye erogaciones por becas de capacitación e investigación y ayuda a personas en el exterior.

591 Transferencias a gobiernos extranjeros para financiar gastos corrientes.

Transferencias que se realizan a gobiernos extranjeros que se traducen en cesión gratuita de fondos que tengan por destinos la atención de gastos corrientes.

592 Transferencias a organismos internacionales para financiar gastos corrientes.

Gastos que se realizan a favor de organismos internacionales por concepto de cuotas regulares y extraordinarias atento el carácter de país miembro.

596 Transferencias a gobiernos extranjeros para financiar gastos de capital

Transferencias que se realizan a gobiernos extranjeros que se traducen en cesión gratuita de fondos que tengan por destinos la atención de gastos de capital.

597 Transferencias a organismos internacionales para financiar gastos de capital

Gastos que se realizan a favor de organismos internacionales para atender sus gastos de capital.

6 Activos financieros

Gastos por compra de valores de crédito, acciones, títulos y bonos, sean éstos públicos o privados. Concesión de préstamos incremento de disponibilidades, cuentas y documentos a cobrar, de activos diferidos, y adelantos a proveedores y contratistas.

61 Compra de acciones y participaciones de capital

Gastos que efectúa el Estado en aportes de capital de carácter no reintegrables directos o mediante adquisición de acciones u otros valores representativos de capital a empresas estatales, mixtas o privadas, así como a organismos nacionales e internacionales.

611 Aportes de capital a empresas privadas nacionales.

Adquisición de acciones y participaciones de capital en empresas privadas nacionales.

612 Aportes de capital a empresas públicas no financieras

Adquisición de acciones y participaciones de capital en empresas públicas no financieras.

613 Aportes de capital a las instituciones públicas financieras.

Adquisición de acciones y participaciones de capital en instituciones públicas financieras.

614 Aportes de capital a organismos internacionales.

Aportes de capital de carácter no reintegrable que se efectúan a organismos internacionales.

616 Aportes de capital a otras organizaciones del sector externo.

Aportes de capital de carácter no reintegrable que se efectúan a otras organizaciones del sector externo.

62 Préstamos a corto plazo

Préstamos directos a corto plazo concedidos al sector público y al sector privado y externo.

621 Préstamos a corto plazo al sector privado.

Préstamos directos a corto plazo que se le conceden al sector privado.

622 Préstamos a corto plazo a la administración central.

Préstamos directos a corto plazo concedidos al Tesoro Nacional.

623 Préstamos a corto plazo a instituciones descentralizadas.

Préstamos directos a corto plazo concedidos a instituciones públicas descentralizadas.

624 Préstamos a corto plazo a instituciones de seguridad social.

Préstamos directos a corto plazo concedidos al sistema de seguridad social.

625 Préstamos a corto plazo a provincias y municipalidades.

Préstamos directos a corto plazo otorgados a provincias y municipalidades.

626 Préstamos a corto plazo a instituciones públicas financieras.

Préstamos directos a corto plazo otorgados a instituciones públicas financieras.

627 Préstamos a corto plazo a empresas públicas no financieras.

Préstamos directos a corto plazo otorgados a empresas y sociedades del Estado no financieras.

629 Préstamos a corto plazo al sector externo.

Préstamos directos a corto plazo otorgados a instituciones del sector externo.

63 Préstamos a largo plazo

Préstamos directos a largo plazo concedidos al sector público y a los sectores privado y externo.

631 Préstamos a largo plazo al sector privado

Préstamos directos a largo plazo que se le conceden al sector privado.

632 Préstamos a largo plazo a la administración central.

Préstamos directos a largo plazo al Tesoro Nacional.

633 Préstamos a largo plazo a instituciones descentralizadas.

Préstamos directos a largo plazo concedidos a instituciones públicas descentralizadas.

634 Préstamos a largo plazo a instituciones de seguridad social.

Préstamos directos a largo plazo al sistema de seguridad social.

635 Préstamos a largo plazo a provincias y municipalidades.

Préstamos directos a largo plazo concedidos a provincias y municipalidades.

636 Préstamos a largo plazo a instituciones públicas financieras.

Préstamos directos a largo plazo concedidos a instituciones públicas financieras.

637 Préstamos a largo plazo a empresas públicas no financieras.

Préstamos directos a largo plazo concedidos a empresas y sociedades del Estado no financieras.

639 Préstamos a largo plazo al sector externo.

Préstamos directos a largo plazo concedidos a instituciones del sector externo.

64 Títulos y valores

Adquisición de títulos y valores representativos de deudas.

641 Títulos y valores a corto plazo.

Adquisición de títulos y valores a corto plazo.

646 Títulos y valores a largo plazo.

Adquisición de títulos y valores a largo plazo.

65 Incremento de disponibilidades

Asignaciones de recursos que incrementan los saldos de caja, bancos y otros activos financieros temporarios al final del ejercicio con relación al saldo inicial.

651 Incremento de caja y bancos.

Asignación de recursos que incrementan los saldos en caja y bancos al final del ejercicio con relación a sus saldos iniciales.

652 Incremento de inversiones financieras temporarias.

Asignación de recursos que incrementa las inversiones financieras temporarias en títulos, depósitos a plazo fijo, documentos financieros, etc. durante el ejercicio.

66 Incremento de cuentas a cobrar

Asignación de recursos que permiten el incremento del saldo «deudores» durante el ejercicio, por aplicación de una política deliberada.

661 Incremento de cuentas a cobrar comerciales a corto plazo.

Asignación de recursos que permiten el incremento del saldo de las cuentas a cobrar comerciales a corto plazo.

662 Incremento de otras cuentas a cobrar a corto plazo

Asignación de recursos que permiten el incremento de otras cuentas a cobrar a corto plazo.

666 Incremento de cuentas a cobrar comerciales a largo plazo.

Asignación de recursos que permiten el incremento de las cuentas a cobrar comerciales a largo plazo.

667 Incremento de otras cuentas a cobrar a largo plazo

Asignación de recursos que permiten el incremento de otras cuentas a cobrar a largo plazo. Incluye los gastos originados por la constitución de Fondos Fiduciarios de Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

67 Incremento de documentos a cobrar

Asignación de recursos que permiten, durante el ejercicio, incrementar el saldo de la cuenta documentos a cobrar.

671 Incremento de documentos comerciales a cobrar a corto plazo.

Asignación de recursos que hace posible el incremento de la cuenta documentos a cobrar comerciales a corto plazo.

672 Incremento de otros documentos a cobrar a corto plazo

Asignación de recursos que hacen posible el incremento de la cuenta de otros documentos a cobrar a corto plazo en el ejercicio.

676 Incremento de documentos comerciales a cobrar a largo plazo.

Asignación de recursos que hace posible el incremento de la cuenta documentos a cobrar comerciales a largo plazo.

677 Incremento de otros documentos a cobrar a largo plazo.

Asignación de recursos que incrementan la cuenta de otros documentos a cobrar a largo plazo en el ejercicio.

68 Incremento de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas

Gastos en concepto de anticipos financieros y activos diferidos que se otorgan a los proveedores y contratistas del sector público.

681 Incremento de activos diferidos a corto plazo.

Gastos en concepto de activos diferidos otorgados para financiar operaciones imputables en el corto plazo (gastos pagados por adelantado).

682 Adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo.

Gastos destinados a la atención de adelantos a proveedores y contratistas derivados de compromisos asumidos por el Estado en el corto plazo.

686 Incremento de activos diferidos a largo plazo.

Gastos en concepto de activos diferidos, otorgados para financiar operaciones con proveedores y contratistas en el largo plazo.

687 Adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo.

Gastos destinados a la atención de adelantos a proveedores y contratistas derivados de compromisos asumidos por el Estado en el largo plazo.

7 Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos

Gastos destinados a cubrir el servicio de la deuda pública y disminución de otros pasivos contraídos por el sector público.

71 Servicio de la deuda en moneda nacional

Gastos destinados a atender el pago por intereses, amortizaciones y otros gastos de la deuda en moneda nacional de organismos del sector público, representada por empréstitos, títulos, bonos, etc. emitidos de acuerdo con normas emanadas del Poder Legislativo.

711 Intereses de la deuda en moneda nacional a corto plazo.

Gastos destinados a atender los intereses de la deuda pública en moneda nacional a corto plazo de los organismos públicos.

712 Amortización de la deuda en moneda nacional a corto plazo.

Gastos destinados a atender la amortización del capital de la deuda pública en moneda nacional a corto plazo de los organismos públicos.

713 Comisiones y otros gastos de la deuda en moneda nacional a corto plazo.

Gastos destinados a atender el pago de las comisiones y otros gastos originados en la deuda en moneda nacional a corto plazo.

716 Intereses de la deuda en moneda nacional a largo plazo.

Gastos destinados a atender los intereses de la deuda pública en moneda nacional a largo plazo de los organismos públicos.

717 Amortización de la deuda en moneda nacional a largo plazo.

Gastos destinados a atender la amortización del capital de la deuda pública en moneda nacional a largo plazo de los organismos públicos.

718 Comisiones y otros gastos de la deuda en moneda nacional a largo plazo.

Gastos destinados a atender el pago de las comisiones y otros gastos originados en la deuda en moneda nacional a largo plazo.

72 Servicio de la deuda en moneda extranjera

Gastos destinados a atender el pago por intereses, amortizaciones y otros gastos de la deuda en moneda extranjera de organismos del sector público, representada por empréstitos, títulos, bonos, etc. emitidos de acuerdo con normas emanadas del Poder Legislativo.

721 Intereses de la deuda en moneda extranjera a corto plazo.

Gastos destinados a atender el pago de los intereses de la deuda pública en moneda extranjera a corto plazo de los organismos públicos.

722 Amortización de la deuda en moneda extranjera a corto plazo.

Gastos destinados a atender la amortización del capital de la deuda pública en moneda extranjera a corto plazo de los organismos públicos.

723 Comisiones y otros gastos de la deuda en moneda extranjera a corto plazo.

Gastos destinados a atender el pago de las comisiones y otros gastos originados en la deuda pública en moneda extranjera a corto plazo de los organismos públicos.

726 Intereses de la deuda en moneda extranjera a largo plazo.

Gastos destinados a atender el pago de los intereses de la deuda pública en moneda extranjera a largo plazo de los organismos públicos.

727 Amortización de la deuda en moneda extranjera a largo plazo.

Gastos destinados a atender la amortización del capital de la deuda pública en moneda extranjera a largo plazo de los organismos públicos.

728 Comisiones y otros gastos de la deuda en moneda extranjera a largo plazo.

Gastos destinados a atender el pago de las comisiones y otros gastos originados en la deuda pública en moneda extranjera a largo plazo de los organismos públicos.

73 Intereses por préstamos recibidos

Gastos destinados a atender el pago de los intereses de los préstamos de corto y largo plazo.

731 Intereses por préstamos del sector privado

Gastos destinados a atender el pago de los intereses por préstamos recibidos del sector privado.

732 Intereses por préstamos de la administración central

Gastos destinados a atender el pago de los intereses por préstamos recibidos de la administración central.

733 Intereses por préstamos de instituciones descentralizadas

Gastos destinados a atender el pago de intereses por préstamos recibidos de instituciones descentralizadas.

734 Intereses por préstamos de instituciones de Seguridad Social

Gastos destinados a atender el pago de intereses por préstamos recibidos de las instituciones de Seguridad Social.

735 Intereses por préstamos de provincias y municipalidades

Gastos destinados a atender el pago de intereses por préstamos recibidos de las provincias y municipalidades.

736 Intereses por préstamos de empresas públicas no financieras

Gastos destinados a atender el pago de intereses por préstamos recibidos de las empresas públicas no financieras.

737 Intereses por préstamos de instituciones públicas financieras

Gastos destinados a atender el pago de los intereses por préstamos recibidos de las empresas públicas financieras.

739 Intereses por préstamos del sector externo

Gastos destinados a atender el pago de intereses por préstamos recibidos del sector externo.

74 Disminución de préstamos a corto plazo

Gastos destinados a tender la cancelación, total o parcial de los préstamos a corto plazo.

741 Préstamos recibidos del sector privado

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos del sector privado.

742 Préstamos recibidos de la administración central

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos de la administración central.

743 Préstamos recibidos de instituciones descentralizadas

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos de las instituciones descentralizadas.

744 Préstamos recibidos de instituciones de Seguridad Social

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos de las instituciones de Seguridad Social.

745 Préstamos recibidos de provincias y municipalidades

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos de las provincias y municipalidades.

746 Préstamos recibidos de empresas públicas no financieras

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos de las empresas públicas no financieras.

747 Préstamos recibidos de instituciones públicas financieras

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos de las empresas públicas financieras.

749 Préstamos recibidos del sector externo

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos otorgados por el sector externo.

75 Disminución de préstamos a largo plazo

Gastos destinados a atender la cancelación, total o parcial de los préstamos a largo plazo.

751 Préstamos recibidos del sector privado

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos del sector privado.

752 Préstamos recibidos de la administración central

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos de la Administración Central.

753 Préstamos recibidos de instituciones descentralizadas

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos de instituciones descentralizadas.

754 Préstamos recibidos de instituciones de seguridad social

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos de instituciones de seguridad social.

755 Préstamos recibidos de provincias y municipalidades

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos de provincias y municipalidades.

756 Préstamos recibidos de empresas públicas no financieras

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos de empresas públicas no financieras.

757 Préstamos recibidos de instituciones públicas financieras

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos de empresas públicas financieras.

759 Préstamos recibidos del sector externo

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos otorgados por el sector externo.

76 Disminución de cuentas y documentos a pagar

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas y documentos a pagar de los organismos públicos durante el ejercicio.

761 Disminución de cuentas a pagar comerciales a corto plazo.

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas a pagar a corto plazo originadas por deudas comerciales.

762 Disminución de otras cuentas a pagar a corto plazo.

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas a pagar, no comerciales, a corto plazo.

763 Disminución de documentos a pagar comerciales a corto plazo

Asignación de recursos que permiten disminuir los documentos a pagar a corto plazo originados en operaciones comerciales.

764 Disminución de otros documentos a pagar a corto plazo

Asignación de recursos que permiten disminuir los documentos a pagar, no comerciales, a corto plazo.

766 Disminución de cuentas a pagar comerciales a largo plazo.

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas a pagar a largo plazo originadas por deudas comerciales.

767 Disminución de otras cuentas a pagar a largo plazo.

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas a pagar, no comerciales, a largo plazo.

768 Disminución de documentos a pagar comerciales a largo plazo

Asignación de recursos que permiten disminuir los documentos a pagar a largo plazo originados por deudas comerciales.

769 Disminución de otros documentos a pagar a largo plazo

Asignación de recursos que permiten disminuir los documentos a pagar, no comerciales, a largo plazo.

77 Disminución de depósitos en instituciones públicas financieras

Comprende la disminución de depósitos de las instituciones públicas financieras, durante el ejercicio.

771 Disminución de depósitos a la vista.

Asignación de recursos que permiten la disminución de la cuenta depósitos a la vista de las instituciones públicas financieras, durante el ejercicio.

772 Disminución de depósitos en ahorro y a plazo fijo.

Asignación de recursos que permiten la disminución de las cuentas de depósitos en caja de ahorro y a plazo fijo de las instituciones públicas financieras, durante el ejercicio.

78 Disminución de otros pasivos

Asignación de recursos que permiten la disminución de pasivos diferidos a corto y largo plazo de los organismos públicos, durante el ejercicio (por ejemplo, recursos recibidos por adelantado).

781 Disminución de pasivos diferidos a corto plazo.

Asignación de recursos que permiten la disminución de la cuenta pasivos diferidos a corto plazo, durante el ejercicio.

782 Disminución de previsiones para cuentas incobrables.

Asignación de recursos que permiten la disminución de las previsiones para cuentas incobrables, durante el ejercicio.

783 Disminución de previsiones para autoseguro.

Asignación de recursos que permiten la disminución de las previsiones para autoseguro, durante el ejercicio.

784 Disminución de provisiones.

Asignación de recursos que permiten la disminución de provisiones.

785 Disminución de reservas técnicas.

Asignación de recursos que permiten la disminución de reservas técnicas.

786 Disminución de pasivos diferidos a largo plazo.

Asignación de recursos que permiten la disminución de la cuenta pasivos diferidos a largo plazo, durante el ejercicio.

8 Otros gastos

Partida de gastos para el Sector Público Nacional no incluidas en las partidas anteriores.

Los conceptos que se incluyen, no necesariamente originan egresos financieros, pero en todos los casos representan gastos o costos de las jurisdicciones, entidades, empresas o instituciones públicas financieras.

81 Intereses de instituciones públicas financieras

Comprende el pago de intereses por parte de las instituciones públicas financieras.

82 Depreciación y amortización

Cuotas de depreciación anual de los bienes del activo fijo, así como los cargos por amortización de los activos intangibles que correspondan.

821 Depreciación del activo fijo.

Cuotas de depreciación anual que corresponden por el uso de los bienes del activo fijo.

822 Amortización del activo intangible.

Amortización anual que corresponde por el activo intangible de la entidad.

83 Descuentos y bonificaciones

Representan apropiaciones para atender las transacciones que realizan las instituciones en concepto de descuentos y bonificaciones que se efectúan por la venta de bienes y/o servicios producidos.

831 Descuentos por ventas.

Apropiaciones que anualmente realizan las instituciones para atender los descuentos por ventas al contado o crédito que ocurren en el ejercicio.

832 Bonificaciones por ventas.

Apropiaciones en concepto de bonificaciones en ventas que realizan las entidades en sus operaciones comerciales.

84 Otras pérdidas

Representan pérdidas anuales en que pueden incurrir los organismos públicos como ser: pérdidas por operaciones cambiarlas, por inventarios, autoseguro, reservas técnicas, primas de emisión, etc.

841 Cuentas incobrables.

Cuotas fijas determinadas anualmente sobre los saldos de los deudores, con el fin de constituir una previsión que permita compensar las pérdidas por las cuentas que se consideran irrecuperables, en el momento que se presenten. Pueden usarse también sin constitución de la previsión y debitarse directamente con cargo a deudores.

842 Pérdida de inventarios.

Gastos ocasionados por la baja de bienes inventariados con motivo de su pérdida, destrucción, robo, etc.

843 Autoseguro.

Cuota fija anual que apropian las entidades para hacer frente a contingencias de carácter económico.

844 Pérdida en operaciones cambiarlas.

Constituyen los montos anuales que los organismos apropian por concepto de pérdida en operaciones que realizan en moneda extranjera.

845 Pérdida en venta de activos.

Comprende los montos anuales por pérdidas en la venta de activos fijos, intangibles, valores que no otorgan propiedad, títulos, acciones, etc. La pérdida corresponde a la diferencia entre el precio de venta y el valor contable del activo. Se exceptúan los productos terminados y las materias primas vinculadas con las operaciones industriales o comerciales del ente.

846 Otras pérdidas de operación

Recursos que se apropian para atender pérdidas de operación de las entidades.

847 Otras pérdidas

Recursos que se apropian para atender otras pérdidas no de operación de los organismos del Sector Público Nacional.

848 Reservas técnicas

Recursos que se apropian para la constitución de reservas técnicas estimadas en base a cálculos actuariales.

849 Primas de emisión de valores públicos.

Apropiaciones en concepto de primas de emisión en la colocación de valores públicos.

85 Disminución del patrimonio

Comprende los importes que resulten de operaciones que signifiquen reducciones en el capital, las reservas o los resultados de ejercicios anteriores.

851 Disminución del capital

Apropiación anual que se realiza para atender la disminución que pueda ocurrir en el capital de la entidad.

852 Disminución de las reservas.

Gastos que se realizan para atender la disminución de las reservas que se producen en un ejercicio determinado.

853 Disminución de los resultados acumulados.

Asignaciones previstas para atender la disminución del resultado del ejercicio, como consecuencia de la distribución del resultado del ejercicio por el órgano de dirección máxima de la institución.

9 Gastos figurativos

Contribuciones de la administración central, de organismos descentralizados y de entidades de seguridad social destinados a integrar el financiamiento de la administración central, organismos descentralizados e instituciones de seguridad social cuyas erogaciones figuran también en el Presupuesto General de la Administración Nacional. No incluye las contribuciones a organismos, empresas o entidades cuyos presupuestos no son parte integrante del Presupuesto General de la Administración Nacional.

91 Gastos figurativos de la administración nacional para transacciones corrientes

Contribuciones destinadas a integrar el financiamiento de la administración central, organismos descentralizados e instituciones de seguridad social que se afectarán a la atención de erogaciones corrientes.

92 Gastos figurativos de la administración nacional para transacciones de capital

Contribuciones destinadas a integrar el financiamiento de la administración central, organismos descentralizados e instituciones de seguridad social que se afectarán a la atención de erogaciones de capital.

93 Gastos figurativos de la administración nacional para aplicaciones financieras

Contribuciones destinadas a integrar el financiamiento de la administración central, organismos descentralizados e instituciones de seguridad social que se afectarán a la atención de aplicaciones financieras.

D. CLASIFICACION DEL GASTO POR SU CARACTER ECONOMICO

1. Concepto

La clasificación económica del gasto permite identificar la naturaleza económica de las transacciones que realiza el sector público, con el propósito de evaluar el impacto y las repercusiones que generan las acciones fiscales. En este sentido, el gasto económico puede efectuarse con fines corrientes, de capital o como aplicaciones financieras.

La clasificación económica del gasto se diseña a partir de la estructura básica del Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de permitir la integración de la información del sector público con el sistema mencionado; este hecho facilita el análisis y estudio de los efectos del sector público en un contexto más amplio de la economía.

Conviene destacar que los efectos económicos a que se hace referencia son los originados por el monto y composición de las transacciones que realizan las instituciones públicas en el mercado, y no por las acciones de orientación y regulación de determinadas actividades que afecta en mayor o menor grado la actividad económica.

2. Finalidad

— Permite la vinculación de la política económica y social con la política presupuestaria.

— Permite identificar las relaciones que existen entre el presupuesto y la economía.

— Las diferentes categorías económicas de los gastos facilitan las proyecciones con fines de análisis macroeconómico.

— La desagregación de los gastos corrientes permite conocer la remuneración a los factores de la producción y en consecuencia determinar el valor agregado por el sector público.

— Los gastos de capital muestran la inversión que realiza el sector público y su contribución al incremento de la capacidad instalada de producción.

— Su contrastación con la clasificación económica de los recursos posibilita la determinación del déficit o superávit financiero del sector público en su conjunto, las fuentes de financiamiento interno y externo a que el mismo recurre y la presión que ejercerá sobre la totalidad de medios de financiamiento disponibles por la economía nacional.

— Sirve como estructura básica de cuentas para elaborar el presupuesto consolidado del sector público y para relacionar las transacciones con las cuentas nacionales.

3. Aspectos generales

El clasificador económico del gasto se relaciona con el clasificador por objeto del gasto ya que éste proporciona a la clasificación económica los elementos necesarios para definir su estructura básica; sin embargo, es necesario interrelacionarlo con otras clasificaciones presupuestarias para derivar criterios uniformes y homogéneos de las cuentas económicas. Así la información que proporciona el clasificador por objeto del gasto debe relacionarse con la que proviene de la clasificación funcional y programática del gasto. En el caso de estas dos últimas, la aportación de ellas es elemental. Del clasificador programático se requiere la identificación de la categoría programática “proyecto”. Esta relación permite que parte de los gastos que en una primera instancia pueden clasificarse como “corrientes”, como remuneraciones, bienes de consumo, servicios no personales, etc., si están imputados a la categoría programática “proyecto” y por lo tanto tienen por destino incrementar el activo institucional, deben ser clasificados como “gastos de capital”. Por otra parte y teniendo en cuenta que, de acuerdo con criterios definidos en el Sistema de Cuentas Nacionales, parte de los gastos de inversión de la función defensa, como equipos militares, deben ser clasificados como gastos corrientes, el mecanismo que permite lograr esta conversión se logra mediante la relación entre el clasificador por objeto del gasto y el funcional. El simple registro de las transacciones presupuestarias con el procedimiento mencionado permite obtener el clasificador económico del gasto como instrumento fundamental para la toma de decisiones. A continuación se transcriben las versiones sintética y analítica del clasificador mencionado, así como la metodología empleada en su diseño, los que han sido aprobados por las Resoluciones Nros. 891/92 y 1109/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

4. Catálogo de cuentas (versión sintética)

2 Gastos

2.1 Gastos corrientes

2.1.1 Gastos de operación

2.1.1.1 Remuneraciones

2.1.1.2 Bienes y servicios

2.1.1.3 Impuestos indirectos

2.1.1.4 Depreciación y amortización

2.1.1.5 Previsiones

2.1.1.6 Variación de existencias

2.1.1.7 Descuentos y bonificaciones

2.1.1.8 Intereses de instituciones financieras

2.1.2 Gastos de consumo

2.1.2.1 Remuneraciones

2.1.2.2 Bienes y servicios

2.1.2.3 Impuestos indirectos

2.1.2.4 Depreciación y amortización

2.1.2.5 Previsiones y reservas técnicas

2.1.2.6 Variación de existencias

2.1.3 Rentas de la propiedad

2.1.3.1 Intereses

2.1.3.2 Arrendamiento de tierras y terrenos

2.1.3.3 Derechos sobre bienes intangibles

2.1.4 Prestaciones de la seguridad social

2.1.5 Impuestos directos

2.1.6 Otras pérdidas

2.1.7 Transferencias corrientes

2.1.7.1 Al sector privado

2.1.7.2 Al sector público

2.1.7.3 Al sector externo

2.1.8 Gastos figurativos para transacciones corrientes

2.2 Gastos de capital

2.2.1 Inversión real directa

2.2.1.1 Formación bruta de capital fijo

2.2.1.2 Incremento de existencias
2.2.1.3 Tierras y terrenos
2.2.1.4 Activos intangibles

2.2.2 Transferencias de capital

2.2.2.1 Al sector privado
2.2.2.2 Al sector público
2.2.2.3 Al sector externo

2.2.3 Inversión financiera[7]

2.2.3.1 Aportes de capital
2.2.3.2 Concesión de préstamos de corto plazo
2.2.3.6 Concesión de préstamos de largo plazo

2.2.4 Gastos figurativos para transacciones de capital

2.3 Aplicaciones financieras

2.3.1 Inversión financiera

---

[7] Recursos generados por el subsector Administración Nacional por transacciones que se realizan en cumplimiento de objetivos de política (ver capítulo dedicado a la explicación de la cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento)

2.3.1.1 Aportes de capital[8]
2.3.1.2 Concesión de préstamos de corto plazo[8]
2.3.1.3 Adquisición de títulos y valores
2.3.1.4 Incremento de otros activos financieros
2.3.1.6 Concesión de préstamos de largo plazo[8]

2.3.2 Amortización de la deuda y disminución de otros pasivos

2.3.2.1 Amortización deuda en moneda nacional a corto plazo
2.3.2.2 Amortización deuda en moneda extranjera a corto plazo
2.3.2.3 Amortización de préstamos a corto plazo
2.3.2.5 Disminución de otros pasivos
2.3.2.6 Amortización deuda en moneda nacional a largo plazo
2.3.2.7 Amortización deuda en moneda extranjera a largo plazo
2.3.2.8 Amortización de préstamos a largo plazo
2.3.2.9 Conversión de la deuda a largo plazo en a corto plazo

2.3.3 Disminución del patrimonio

2.3.3.1 Disminución de capital
2.3.3.2 Disminución de reservas
2.3.3.3 Disminución de resultados acumulados

2.3.4 Gastos figurativos para aplicaciones financieras

5. Catálogo de cuentas (versión analítica)

2 Gastos

2.1 Gastos corrientes

2.1.1 Gastos de operación

2.1.1.1 Remuneraciones

2.1.1.1.1 Sueldos y salarios

2.1.1.1.2 Contribuciones patronales

2.1.1.1.3 Prestaciones sociales

2.1 .1 .1.4 Beneficios y compensaciones

2.1.1.2 Bienes y servicios

2.1.1.2.1 Bienes de consumo

2.1. 1.2.2 Servicios no personales

2.1.1.3 Impuestos indirectos

2.1.1.4 Depreciación y amortización

2.1.1.5 Previsiones

2.1.1.5.1 Cuentas incobrables

2.1.1 .5.2 Autoseguro

2.1.1.6 Variación de existencias

2.1.1.6.1 De productos terminados y en proceso

2.1. 1.6.2 De materias primas y materiales y suministros

2.1.1.7 Descuentos y bonificaciones

2.1.1.8 Intereses de instituciones financieras

2.1.2 Gastos de consumo

2.1.2.1 Remuneraciones

2.1.2.1.1 Sueldos y salarios

2.1.2.1.2 Contribuciones patronales

2.1.2.1.3 Prestaciones sociales

2.1.2.1.4 Beneficios y compensaciones

2.1.2.1.5 Gabinete de autoridades superiores

2.1.2.2 Bienes y servicios

2.1.2.2.1 Bienes de consumo

2.1.2.2.2 Servicios no personales

2.1.2.2.3 Equipos militares

2.1.2.3 Impuestos indirectos

2.1.2.4 Depreciación y amortización

2.1.2.5 Previsiones y reservas técnicas

2.1.2.6 Variación de existencias

[8] Recursos generados por el subsector Empresas y Sociedades del Estado y el Sector Público Financiero por transacciones que se realizan a los fines de administrar liquidez (ver capítulo dedicado a la explicación de la cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento)

2.1.2.6.1 De productos terminados y en proceso

2.1.2.6.2 De materias primas y materiales y suministros

2.1.3 Rentas de la propiedad

2.1.3.1 Intereses

2.1.3.1.1 Intereses en moneda nacional

2.1.3.1.1.1 Intereses por deuda

2. 1.3.1.1.2 Intereses por préstamos

2.1.3.1.2 Intereses en moneda extranjera

2. 1.3.1.2.1 Intereses por deuda

2.1.3.1.2.2 Intereses por préstamos

2.1.3.2 Arrendamiento de tierras y terrenos

2.1.3.3 Derechos sobre bienes intangibles

2.1.4 Prestaciones de la seguridad social
2.1.5 Impuestos directos
2.1.6 Otras pérdidas
2.1.7 Transferencias corrientes

2.1.7.1 Al sector privado

2.1.7.1.1 A unidades familiares

2.1.7.1.2 A instituciones privadas sin fines de lucro

2.1.7.1.3 A empresas privadas

2.1.7.2 Al sector público

2.1.7.2.1 A la administración nacional

2.1.7.2.1.1 A la administración central

2.1.7.2.1.2 A las instituciones descentralizadas

2.1.7.2.1.3 A las universidades nacionales

2.1.7.2.1.4 A las instituciones de seguridad social

2.1.7.2.2 Al sector público empresarial

2.1.7.2.2.1 A las empresas públicas no financieras

2.1.7.2.2.2 A las instituciones públicas financieras

2.1.7.2.3 A las provincias y municipios

2.1.7.2.3.1 A los gobiernos provinciales

2.1.7.2.3.2 A las empresas públicas no financieras provinciales

2.1.7.2.3.3 A las instituciones públicas financieras provinciales

2.1.7.2.3.4 A los gobiernos municipales

2.1.7.2.3.5 A las empresas públicas no financieras municipales

2.1.7.2.3.6 A las instituciones públicas financieras municipales

2.1.7.2.3.7 A las instituciones de enseñanza provinciales

2.1.7.3 Al sector externo

2.1.7.3.1 A los gobiernos extranjeros

2.1.7.3.2 A los organismos internacionales

2.1.8 Gastos figurativos para transacciones corrientes

2.1.8.1 A la administración nacional

2. 1.8.1.1 A la administración central

2.1.8.1.2 A instituciones descentralizadas

2.1.8.1.3 A instituciones de seguridad social

2.2 Gastos de capital

2.2.1 Inversión real directa

2.2.1.1 Formación bruta de capital fijo

2.2.1.1.1 Edificios e instalaciones
2.2.1.1.2 Construcciones del dominio privado
2.2.1.1.3 Construcciones del dominio público
2.2.1 .1.4 Maquinaria y equipo
2.2.1.1.6 Producción propia[9]
2.2.1 .1 .6.1 Remuneraciones

[9] Corresponde imputar como “producción propia” los gastos reflejados en la categoría programática “proyecto” cuando este es administrado en forma directa.

2.2.1 .1 .6.1.1 Sueldos y salarios

2.2.1.1.6.1.2 Contribuciones patronales

2.2.1.1.6. 1.3 Prestaciones sociales

2.2.1 .1 .6. 1.4 Beneficios y compensaciones

2.2.1.1.6.2 Bienes y servicios

2.2.1.1.6.2.1 Bienes de consumo

2.2.1. 1.6.2.2 Servicios no personales

2.2.1.1.6.3 impuestos indirectos

2.2.1 .1.6.4 Depreciación y amortización

2.2.1.1.6.5 Intereses capitalizables

2.2.1.1.6.5.1 Intereses capitalizables en moneda nacional

2.2.1.1.6.5.2 Intereses capitalizables en moneda extranjera

2.2.1.1.6.6 Arrendamiento de tierras y terrenos

2.2.1.1.6.7 Derecho de bienes intangibles

2.2.1.2 Incremento de existencias

2.2.1.2.1 De productos terminados y en proceso

2.2.1.2.2 De materias primas y materiales y suministros

2.2.1.2.3 De productos estratégicos

2.2.1.3 Tierras y terrenos

2.2.1.4 Activos intangibles

2.2.2 Transferencias de capital

2.2.2.1 Al sector privado

2.2.2.1.1 A las unidades familiares

2.2.2.1.2 A las instituciones privadas sin fines de lucro

2.2.2.1.3 A las empresas privadas

2.2.2.2 Al sector público

2.2.2.2.1 A la administración nacional
2.2.2.2.1.1 A la administración central
2.2.2.2.1.2 A las instituciones descentralizadas
2.2.2.2.1.3 A las instituciones de seguridad social
2.2.2.2.1.4 A las universidades nacionales
2.2.2.2.2 Al sector público empresarial
2.2.2.2.2.1 A las empresas públicas no financieras
2.2.2.2.2.2 A las instituciones públicas financieras
2.2.2.2.3 A provincias y municipios
2.2.2.2.3.1 A los gobiernos provinciales
2.2.2.2.3.2 A las empresas públicas no financieras provinciales
2.2.2.2.3.3 A las instituciones públicas financieras provinciales

2.2.2.2.3.4 A los gobiernos municipales

2.2.2.2.3.5 A las empresas públicas no financieras municipales

2.2.2.2.3.6 A las instituciones públicas financieras municipales

2.2.2.2.3.7 A las instituciones de enseñanza provinciales

2.2.2.3 Al sector externo

2.2.2.3.1 A los gobiernos extranjeros

2.2.2.3.2 A los organismos internacionales

2.2.3 Inversión financiera[10]

2.2.3.1 Aportes de capital

2.2.3.1.1 Sector privado empresarial
2.2.3.1.2 Sector público empresarial

2.2.3.1.2.1 Empresas públicas no financieras

2.2.3.1.2.2 Instituciones públicas financieras

2.2.3.1.3 Sector externo

2.2.3.2 Concesión de préstamos de corto plazo

2.2.3.2.1 Al sector privado

2.2.3.2.2 Al sector público

2.2.3.2.2.1 A la administración nacional

[10] Gastos generados por el subsector Administración Nacional por transacciones que se realizan en cumplimiento de objetivos de política (ver capítulo dedicado a la explicación de la cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento)

2.2.3.2.2.1 .1 A la administración central

2.2.3.2.2.1.2 A las instituciones descentralizadas

2.2.3.2.2.1.3 A las instituciones de seguridad social

2.2.3.2.2.2 Al sector público empresarial

2.2.3.2.2.2.1 A las empresas públicas no financieras

2.2.3.2.2.2.2 A las instituciones públicas financieras

2.2.3.2.2.3 A provincias y municipios

2.2.3.2.3 Al sector externo

2.2.3.6 Concesión de préstamos de largo plazo

2.2.3.6.1 Al sector privado

2.2.3.6.2 Al sector público

2.2.3.6.2.1 A la administración nacional

2.2.3.6.2.1.1 A la administración central

2.2.3.6.2.1.2 A las instituciones descentralizadas

2.2.3.6.2. 1.3 A las instituciones de seguridad social
2.2.3.6.2.2 Al sector público empresarial
2.2.3.6.2.2.1 A las empresas públicas no financieras
2.2.3.6.2.2.2 A las instituciones públicas financieras
2.2.3.6.2.3 A provincias y municipios
2.2.3.6.3 Al sector externo

2.2.4 Gastos figurativos para transacciones de capital

2.2.4.1 A la administración nacional

2.2.4.1.1 A la administración central
2.2.4.1.2 A instituciones descentralizadas
2.2.4.1.3 A instituciones de seguridad social
2.3 Aplicaciones financieras

2.3.1 Inversión financiera

2.3.1.1 Aportes de capita[11]

2.3.1.1.1 Sector privado empresarial
2.3.1.1.2 Sector público empresarial

2.3.1.1.2.1 Empresas públicas no financieras
2.3.1.1.2.2 Instituciones públicas financieras

2.3.1.1.3 Sector externo

2.3.1.2 Concesión de préstamos de corto plazo[11]

2.3.1.2.1 Al sector privado
2.3.1.2.2 Al sector público
2.3.1.2.2.1 A la administración nacional
2.3.1.2.2.1.1 A la administración central
2.3.1.2.2.1.2 A las instituciones descentralizadas
2.3.1.2.2.1.3 A las instituciones de seguridad social
2.3.1.2.2.2 Al sector público empresarial
2.3.1.2.2.2.1 A las empresas públicas no financieras
2.3.1.2.2.2.2 A las instituciones públicas financieras
2.3.1.2.2.3 A provincias y municipios
2.3.1.2.3 Al sector externo

2.3.1.3 Adquisición de títulos y valores

2.3.1.3.1 Títulos y valores de corto plazo
2.3.1.3.6 Títulos y valores de largo plazo

2.3.1.4 Incremento de otros activos financieros

2.3.1.4.1 Incremento de disponibilidades
2.3.1.4.1.1 Incremento de caja y bancos

2.3.1.4.1.2 Incremento de inversiones financieras temporarias

2.3.1.4.2 Incremento de cuentas a cobrar

2.3.1.4.2.1 Incremento de cuentas comerciales a cobrar a corto plazo

2.3.1.4.2.2 Incremento de otras cuentas a cobrar a corto plazo

2.3.1.4.2.6 Incremento de cuentas comerciales a cobrar a largo plazo

2.3.1.4.2.7 Incremento de otras cuentas a cobrar a largo plazo

2.3.1.4.3 Incremento de documentos a cobrar

2.3.1.4.3.1 Incremento de documentos comerciales a cobrar a corto plazo

2.3.1.4.3.2 Incremento de otros documentos a cobrar a corto plazo
2.3.1.4.3.6 Incremento de documentos comerciales a cobrar a largo plazo

[11] Recursos generados por el subsector Empresas y Sociedades del Estado y el Sector Público Financiero por transacciones que se realizan a los fines de administrar liquidez (ver capítulo dedicado a la explicación de la cuenta Ahorro-Inversión- Financiamiento)

2.3.1.4.3.7 Incremento de otros documentos a cobrar a largo plazo

2.3.1.4.4 Incremento de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas

2.3.1.4.4.1 Incremento de activos diferidos a corto plazo

2.3.1.4.4.2 Incremento de adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo

2.3.1.4.4.6 Incremento de activos diferidos a largo plazo

2.3.1.4.4.7 Incremento de adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo

2.3.1.6 Concesión de préstamos de largo plazo[11]

2.3.1.6.1 Al sector privado

2.3.1.6.2 Al sector público

2.3.1.6.2.1 A la administración nacional

2.3.1.6.2.1.1 A la administración central

2.3.1.6.2.1.2 A las instituciones descentralizadas

2.3.1.6.2.1.3 A las instituciones de seguridad social

2.3.1.6.2.2 Al sector público empresarial

2.3.1.6.2.2.1 A las empresas públicas no financieras

2.3.1.6.2.2.2 A las instituciones públicas financieras

2.3.1.6.2.3 A provincias y municipios

2.3.1.6.3 Al sector externo

2.3.2 Amortización de la deuda y disminución de otros pasivos

2.3.2.1 Amortización de deuda en moneda nacional a corto plazo

2.3.2.2 Amortización de deuda en moneda extranjera a corto plazo

2.3.2.3 Amortización de préstamos a corto plazo

2.3.2.3.1 Del sector privado

2.3.2.3.2 Del sector público

2.3.2.3.2.1 De la administración nacional

2.3.2.3.2.1.1 De la administración central

2.3.2.3.2.1.2 De las instituciones descentralizadas

2.3.2.3.2.1.3 De las instituciones de seguridad social

2.3.2.3.2.2 Del sector público empresarial

2.3.2.3.2.2.1 De empresas públicas no financieras

2.3.2.3.2.2.2 De instituciones públicas financieras

2.3.2.3.2.3 De provincias y municipios

2.3.2.3.3 Del sector externo

2.3.2.5 Disminución de otros pasivos

2.3.2.5.1 Disminución de cuentas a pagar
2.3.2.5.1.1 Disminución de cuentas comerciales a pagar a corto plazo
2.3.2.5.1.2 Disminución de otras cuentas a pagar a corto plazo
2.3.2.5.1.6 Disminución de cuentas comerciales a pagar a largo plazo
2.3.2.5.1.7 Disminución de otras cuentas a pagar a largo plazo
2.3.2.5.2 Disminución de documentos a pagar
2.3.2.5.2.1 Disminución de documentos comerciales a pagar a corto plazo
2.3.2.5.2.2 Disminución de otros documentos a pagar a corto plazo
2.3.2.5.2.6 Disminución de documentos comerciales a pagar largo plazo
2.3.2.5.2.7 Disminución de otros documentos a pagar a largo plazo
2.3.2.5.3 Disminución de depósitos a la vista
2.3.2.5.4 Disminución de depósitos en caja de ahorro y a plazo fijo
2.3.2.5.5 Disminución de pasivos diferidos
2.3.2.5.5.1 Disminución de pasivos diferidos a corto plazo
2.3.2.5.5.6 Disminución de pasivos diferidos a largo plazo

2.3.2.6 Amortización de deuda en moneda nacional a largo plazo

2.3.2.7 Amortización de deuda en moneda extranjera a largo plazo

2.3.2.8 Amortización de préstamos a largo plazo

2.3.2.8.1 Del sector privado
2.3.2.8.2 Del sector público
2.3.2.8.2.1 De la administración nacional
2.3.2.8.2.1.1 De la administración central
2.3.2.8.2.1.2 De las instituciones descentralizadas
2.3.2.8.2.1.3 De las instituciones de seguridad social
2.3.2.8.2.2 Del sector público empresarial
2.3.2.8.2.2.1 De las empresas públicas no financieras
2.3.2.8.2.2.2 De las instituciones públicas financieras
2.3.2.8.2.3 De provincias y municipios
2.3.2.8.3 Del sector externo

2.3.3 Disminución del patrimonio

2.3.3.1 Disminución de capital

2.3.3.2 Disminución de reservas

2.3.3.3 Disminución de resultados acumulados

2.3.4 Gastos figurativos para aplicaciones financieras

2.3.4.1 A la administración nacional

2.3.4.1 .1 A la administración central
2.3.4.1.2 A instituciones descentralizadas

2.3.4.1.3 A instituciones de seguridad social

6. Metodología para su elaboración

CODIGO	CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
2.0.0.0.0.0.0 Gastos	
2.1.0.0.0.0.0 Gastos corrientes	
2.1.1.0.0.0.0 Gastos de operación[12]	
2.1.1.1.0.0.0 Remuneraciones	
2.1.1.1. 1 .0.0 Sueldos y salarios	110- 120- 130 Excluir(116-125-133)
2.1.1.1.2.0.0 Contribuciones patronales	116-125-133
2.1.1.1.3.0.0 Prestaciones sociales	140-150
2.1. 1. 1.4.0.0 Beneficios y compensaciones	160
2.1.1.2.0.0.0 Bienes y servicios	
2.1.1.2.1.0.0 Bienes de consumo	200
2.1.1.2.2.0.0 Servicios no personales	300-713-718-723-728 Excluir(325-326-381-382)
2.1.1.3.0.0.0 Impuestos indirectos	381
2.1.1.4.0.0.0 Depreciación y amortización	820
2.1.1.5.0.0.0 Previsiones	
2.1. I.5.1.0.0 Cuentas incobrables	841
2.1.1.5.2.0.0 Autoseguro	843
2.1.1.6.0.0.0 Variación de existencias	
2.1.1.6.1.0.0 De productos terminados y en proceso	No clasificado
2.1.1.6.2.0.0 De materias primas y materiales y suministros	No clasificado
2.1.1.7.0.0.0 Descuentos y bonificaciones	830
2.1.1.8.0.0.0 Intereses de instituciones financieras	810
2.1.2.0.0.0.0 Gastos de consumo[13]	
2.1.2.1.0.0.0 Remuneraciones	
2.1.2.1.1.0.0 Sueldos y salarios	110- 120- 130 Excluir(116-125-133)
2.1.2.1.2.0.0 Contribuciones patronales	116-125-133
2.1.2.1.3.0.0 Prestaciones sociales	140- 150
2.1.2.1.4.0.0 Beneficios y compensaciones	160
2.1.2.1.5.0.0 Gabinete de autoridades superiores	170
2.1.2.2.0.0.0 Bienes y servicios	
2.1.2.2.1.0.0 Bienes de consumo	200
2.1.2.2.2.0.0. Servicios no personales	300-713-718-723-728 Excluir (325-326-381 -382)
2.1.2.2.3.0.0 Equipos militares	440 [14]
2.1.2.3.0.0.0 Impuestos indirectos	381
2.1.2.4.0.0.0 Depreciación y amortización	820
2.1.2.5.0.0.0 Previsiones y reservas técnicas	841-843-848
2.1.2.6.0.0.0 Variación de existencias	
2.1.2.6.1.0.0 De productos terminados y en proceso	No clasificado
2.1.2.6.2.0.0 De materias primas y materiales y suministros	No clasificado
2.1.3.0.0.0.0 Rentas de la propiedad	
2.1.3.1.1.0.0 Intereses en moneda nacional	
2.1.3.1.1.1.0 Intereses por deuda	711-716
2.1.3.1.1.2.0 Intereses por préstamos	731/737
2.1.3.1.2.0.0 Intereses en moneda extranjera	
2.1.3.1.2.1.0 Intereses por deuda	721 -726
2.1.3.1.2.2.0 Intereses por préstamos	739
2.1.3.2.0.0.0 Arrendamiento de tierras y terrenos	325
2.1.3.3.0.0.0 Derechos sobre bienes intangibles	326
2.1.4.0.0.0.0 Prestaciones de la seguridad social	511-512
2.1.5.0.0.0.0 Impuestos directos	382
2.1.6.0.0.0.0 Otras perdidas	840 Excluir(841-843-848)
2.1.7.0.0.0.0 Transferencias corrientes	
2.1.7.1.0.0.0 Al sector privado	
2.1.7.1.1.0.0. A unidades familiares	513-514
2.1.7.1.2.0.0 A instituciones privadas sin fines de lucro	515 -516-517
2.1.7.1.3.0.0 A empresas privadas	518-519
2.1.7.2.0.0.0 Al sector público	
2.1.7.2.1.0.0 A la administración nacional	
2.1.7.2.1. 1.0 A la administración central	531
2.1.7.2.1.2.0 A las instituciones descentralizadas	532
2.1.7.2.1.3.0 A las universidades nacionales	561
2.1.7.2.1.4.0 A las instituciones de seguridad social	533
2.1.7.2.2.0.0 Al sector público empresarial	
2.1.7.2.2.1.0 A las empresas públicas no financieras	552-553

[12] Gastos realizados por las empresas del subsector de Empresas y Sociedades del Estado

[13] Gastos realizados por las instituciones del subsector Administración Nacional

[14] Función Defensa

CODIGO	CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
2.1.7.2.2.2.0 A las instituciones públicas financieras	551
2.1.7.2.3.0.0 A provincias y municipios	
2.1.7.2.3.1.0 A los gobiernos provinciales	571
2.1.7.2.3.2.0 A las empresas públicas no financieras provinciales	573
2.1.7.2.3.3.0 A las instituciones públicas financieras provinciales	572
2.1.7.2.3.4.0 A los gobiernos municipales	576
2.1.7.2.3.5.0 A las empresas públicas no financieras municipales	578
2.1.7.2.3.6.0 A las instituciones públicas financieras municipales	577
2.1.7.2.3.7.0 A las instituciones de enseñanza provinciales	574
2.1.7.3.0.0.0 Al sector externo	
2.1.7.3.1.0.0 A los gobiernos extranjeros	591
2.1.7.3.2.0.0 A los organismos internacionales	592
2.1.8.0.0.0.0 Gastos figurativos para transacciones corrientes	
2.1.8.1.0.0.0 A la administración nacional	
2.1.8.1.1.0.0 A los administración central	911
2.1.8.1.2.0.0 A instituciones descentralizadas	912
2.1.8.1.3.0.0 A instituciones de seguridad social	913
2.2.0.0.0.0.0 Gastos de capital	
2.2.1.0.0.0.0 Inversión real directa	
2.2.1.1.0.0.0 Formación bruta de capital fijo	
2.2.1.1.1 .0.0 Edificios e instalaciones	412
2.2.1.1.2.0.0 Construcciones del dominio privado	421
2.2.1.1.3.0.0 Construcciones del dominio público	422
2.2.1.1.4.0.0 Maquinaria y equipo	413-430-440 [15] 450-460-470
2.2.1.1.6.0.0 Producción propia[16]	
2.2.1.1.6.1.0 Remuneraciones	
2.2.1.1.6.1.1 Sueldos y salarios	110- 120- 130 Excluir (116- 125- 133)
2.2.1.1.6.1.2 Contribuciones patronales	116-125-133
2.2.1.1.6.1.3 Prestaciones sociales	140- 150
2.2.1.1.6.1.4 Beneficios y compensaciones	160
2.2.1.1.6.2.0 Bienes y servicios	
2.2.1.1.6.2.1 Bienes de consumo	200
2.2.1.1.6.2.2 Servicios no personales	300-713-718-723-728 Excluir (325-326-381 -382)
2.2.1.1.6.3.0 Impuestos indirectos	381
2.2.1.1.6.4.0 Depreciación y amortización	820
2.2.1.1.6.5.0 Intereses capitalizables	
2.2.1.1.6.5.1 Intereses capitalizables en moneda nacional	711-716-731/737
2.2.1.1.6.5.2 Intereses capitalizables en moneda extranjera	721 -726-739
2.2.1.1.6.6.0 Arrendamiento de tierras y terrenos	325
2.2.1.1.6.7.0 Derecho de bienes intangibles	326
2.2.1.2.0.0.0 Incremento de existencias	
2.2.1.2.1.0.0 De productos terminados y en proceso	No clasificado
2.2.1.2.2.0.0 De materias primas y materiales y suministros	No clasificado
2.2.1.2.3.0.0 De productos estratégicos	No clasificado
2.2.1.3.0.0.0 Tierras y terrenos	411
2.2.1.4.0.0.0 Activos intangibles	480
2.2.2.0.0.0.0 Transferencias de capital	
2.2.2.1.0.0.0 Al sector privado	
2.2.2.1.1.0.0 A las unidades familiares	521
2.2.2.1.2.0.0 A las instituciones privadas sin fines de lucro	522-523-524
2.2.2.1.3.0.0 A las empresas privadas	525-526
2.2.2.2.0.0.0 Al sector público	
2.2.2.2.1.0.0 A la administración nacional	
2.2.2.2.1.1.0 A la administración central	534
2.2.2.2.1.2.0 A las instituciones descentralizadas	535
2.2.2.2.1.3.0 A las instituciones de seguridad social	536
2.2.2.2.1.4.0 A las universidades nacionales	562
2.2.2.2.2.0.0 Al sector público empresarial	
2.2.2.2.2.1.0 A las empresas públicas no financieras	557-558
2.2.2.2.2.2.0 A las instituciones públicas financieras	556
2.2.2.2.3.0.0 A las provincias y municipios	
2.2.2.2.3.1.0 A los gobiernos provinciales	581
2.2.2.2.3.2.0 A las empresas públicas no financieras provinciales	583
2.2.2.2.3.3.0 A las instituciones públicas financieras provinciales	582
2.2.2.2.3.4.0 A los gobiernos municipales	586
2.2.2.2.3.5.0 A las empresas públicas no financieras municipales	588
2.2.2.2.3.6.0 A las instituciones públicas financieras municipales	587
2.2.2.2.3.7.0 A las instituciones de enseñanza provinciales	584
2.2.2.3.0.0.0 Al sector externo	
2.2.2.3.1.0.0 A los gobiernos extranjeros	596
2.2.2.3.2.0.0 A los organismos internacionales	597
2.2.3.0.0.0.0 Inversión Financiera[17]	
2.2.3.1.0.0.0 Aportes de capital	
2.2.3.1.1.0.0 Sector privado empresarial	611
2.2.3.1.2.0.0 Sector público empresarial	
2.2.3.1.2.1.0 Empresas públicas no financieras	612
2.2.3.1.2.2.0 Instituciones públicas financieras	613
2.2.3.1.3.0.0 Sector externo	614-616
2.2.3.2.0.0.0 Concesión de préstamos de corto plazo	
2.2.3.2.1.0.0 Al sector privado	621

[15] Excluir función Defensa

[16] Corresponde imputar como “Producción propia” los gastos reflejados en la categoría programática “Proyecto” cuando este es administrado en fermo directa.

[17] Gastos generados por el subsector Administración Nacional por transacciones que se realizan en cumplimiento de objetivos de política (ver capítulo dedicado a la explicación de la cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento)

CODIGO	CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
2.2.3.2.2.0.0 Al sector público	
2.2.3.2.2.1.0 A la administración nacional	
2.2.3.2.2.1.1 A la administración central	622
2.2.3.2.2.1.2 A las instituciones descentralizadas	623
2.2.3.2.2.1.3 A las instituciones de seguridad social	624
2.2.3.2.2.2.0 Al sector público empresarial	
2.2.3.2.2.2.1 A las empresas públicas no financieras	627
2.2.3.2.2.2.2 A las instituciones públicas financieras	626
2.2.3.2.2.3.0 A las provincias y municipios	625
2.2.3.2.3.0.0 Al sector externo	629
2.2.3.6.0.0.0 Concesión de préstamos de largo plazo	
2.2.3.6.1.0.0 Al sector privado	631
2.2.3.6.2.0.0 Al sector público	
2.2.3.6.2.1.0 A la administración nacional	
2.2.3.6.2.1.1 A la administración central	632
2.2.3.6.2.1.2 A las instituciones descentralizadas	633
2.2.3.6.2.1.3 A las instituciones de seguridad social	634
2.2.3.6.2.2.0 Al sector público empresarial	
2.2.3.6.2.2.1 A empresas públicas no financieras	637
2.2.3.6.2.2.2 A las instituciones públicas financieras	636
2.2.3.6.2.3.0 A las provincias y municipios	635
2.2.3.6.3.0.0 Al sector externo	639
2.2.4.0.0.0.0 Gastos figurativos para transacciones de capital	
2.2.4.1.0.0.0 A la administración nacional	
2.2.4.1.1.0.0 A la administración central	921
2.2.4.1.2.0.0 A instituciones descentralizadas	922
2.2.4.1.3.0.0 A instituciones de seguridad social	923
2.3.0.0.0.0.0 Aplicaciones financieras	
2.3.1.0.0.0.0 Inversión financiera	
2.3.1.1.0.0.0 Aportes de capital[18]	
2.3.1.1.1.0.0 Sector privado empresarial	611
2.3.1.1.2.0.0 Sector público empresarial	
2.3.1.1.2.1.0 Empresas públicas no financieras	612
2.3.1.1.2.2.0 Instituciones públicas financieras	613
2.3.1.1.3.0.0 Sector externo	614-616
2.3.1.2.0.0.0 Concesión de préstamos de corto plazo[18]	
2.3.1.2.1.0.0 Al sector privado	621
2.3.1.2.2.0.0 Al sector público	
2.3.1.2.2.1.0 A la administración nacional	
2.3.1.2.2.1.1 A la administración central	622
2.3.1.2.2.1.2 A las instituciones descentralizadas	623
2.3.1.2.2.1.3 A las instituciones de seguridad social	624
2.3.1.2.2.2.0 Al sector público empresarial	
2.3.1.2.2.2.1 A las empresas públicas no financieras	627
2.3.1.2.2.2.2 A las instituciones públicas financieras	626
2.3.1.2.2.3.0 A las provincias y municipios	625
2.3.1.2.3.0.0 Al sector externo	629
2.3.1.3.0.0.0 Adquisición de títulos y valores	
2.3.1.3.1.0.0 Títulos y valores de corto plazo	641
2.3.1.3.6.0.0 Títulos y valores de largo plazo	646
2.3.1.4.0.0.0 Incremento de otros activos financieros	
2.3.1.4.1.0.0 Incremento de disponibilidades	
2.3.1.4.1.1.0 Incremento de caja y bancos	651
2.3.1.4.1.2.0 Incremento de invers.financ.temporarias	652
2.3.1.4.2.0.0 Incremento de cuentas a cobrar	
2.3.1.4.2.1.0 Incremento de cuentas comerciales a cobrar a corto plazo	661
2.3.1.4.2.2.0 Incremento de otras cuentas a cobrar a corto plazo	662
2.3.1.4.2.6.0 Incremento de cuentas comerciales a cobrar a largo plazo	666
2.3.1.4.2.7.0 Incremento de otras cuentas a cobrar a largo plazo	667
2.3.1.4.3.0.0 Incremento de documentos a cobrar	
2.3.1.4.3.1.0 Incremento de documentos comerciales a cobrar a corto plazo	671
2.3.1.4.3.2.0 Incremento de otros documentos a cobrar a corto plazo	672
2.3.1.4.3.6.0 Incremento de documentos comerciales a cobrar a largo plazo	676
2.3.1.4.3.7.0 Incremento de otros documentos a cobrar a largo plazo	677
2.3.1.4.4.0.0 Incremento de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas	
2.3.1.4.4.1.0 Incremento de activos diferidos a corto plazo	681
2.3.1.4.4.2.0 Incremento de adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo	682
2.3.1.4.4.6.0 Incremento de activos diferidos a largo plazo	686
2.3.1.4.4.7.0 Incremento de adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo	687
2.3.1.6.0.0.0 Concesión de préstamos a largo plazo[18]	
2.3.1.6.1.0.0 Al sector privado	631
2.3.1.6.2.0.0 Al sector público	
2.3.1.6.2.1.0 A la administración nacional	
2.3.1.6.2.1.1 A la administración central	632
2.3.1.6.2.1.2 A las instituciones descentralizadas	633
2.3.1.6.2.1.3 A las instituciones de seguridad social	634
2.3.1.6.2.2.0 Al sector público empresarial	
2.3.1.6.2.2.1 A las empresas públicas no financieras	637
2.3.1.6.2.2.2 A las instituciones públicas financieras	636
2.3.1.6.2.3.0 A las provincias y municipios	635
2.3.1.6.3.0.0 Al sector externo	639
2.3.2.0.0.0.0 Amortización de la deuda y disminución de otros pasivos	
2.3.2.1.0.0.0 Amortización deuda en moneda nacional a corto plazo	712
2.3.2.2.0.0.0 Amortización deuda en moneda extranjera a corto plazo	722
2.3.2.3.0.0.0 Amortización de préstamos a corto plazo	
2.3.2.3.1.0.0 Del sector privado	741
2.3.2.3.2.0.0 Del sector público	
2.3.2.3.2.1.0 De la administración nacional	
2.3.2.3.2.1.1 De la administración central	742
2.3.2.3.2.1.2 De las instituciones descentralizadas	743

[18] Gastos generados por el subsector Empresas y Sociedades del Estado y el Sector Público Financiero por transacciones que se realizan a los fines de administrar liquidez (ver capítulo dedicado a la explicación de la cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento)

CODIGO	CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
2.3.2.3.2.1.3 De las instituciones de seguridad social	744
2.3.2.3.2.2.0 Del sector público empresarial	
2.3.2.3.2.2.1 De empresas públicas no financieras	746
2.3.2.3.2.2.2 De instituciones públicas financieras	747
2.3.2.3.2.3.0 De provincias y municipios	745
2.3.2.3.3.0.0 Del sector externo	749
2.3.2.5.0.0.0 Disminución de otros pasivos	
2.3.2.5.1.0.0 Disminución de cuentas a pagar	
2.3.2.5.1.1.0 Disminución de cuentas comerciales a pagar a corto plazo	761
2.3.2.5.1.2.0 Disminución de otras cuentas a pagar a corto plazo	762
2.3.2.5.1.6.0 Disminución de cuentas comerciales a pagar a largo plazo	766
2.3.2.5.1.7.0. Disminución de otras cuentas a pagar a largo plazo	767
2.3.2.5.2.0.0 Disminución de documentos a pagar	
2.3.2.5.2.1.0 Disminución de documentos comerciales a pagar a corto plazo	763
2.3.2.5.2.2.0 Disminución de otros documentos a pagar a corto plazo	764
2.3.2.5.2.6.0 Disminución de documentos comerciales a pagar largo plazo	768
2.3.2.5.2.7.0 Disminución de otros documentos a pagar a largo plazo	769
2.3.2.5.3.0.0 Disminución de depósitos a la vista	771
2.3.2.5.4.0.0 Disminución de depósitos en caja de ahorro y a plazo fijo	772
2.3.2.5.5.0.0 Disminución de pasivos diferidos	
2.3.2.5.5.1.0 Disminución de pasivos diferidos a corto plazo	781/783
2.3.2.5.5.6.0 Disminución de pasivos diferidos a largo plazo	784/786
2.3.2.6.0.0.0 Amortización deuda en moneda nacional a largo plazo	717
2.3.2.7.0.0.0 Amortización deuda en moneda extranjera a largo plazo	727
2.3.2.8.0.0.0 Amortización de préstamos a largo plazo	
2.3.2.8.1.0.0 Del sector privado	751
2.3.2.8.2.0.0 Del sector público	
2.3.2.8.2.1.0 De la administración nacional	
2.3.2.8.2.1.1 De la administración central	752
2.3.2.8.3.1.2 De las instituciones descentralizadas	753
2.3.2.8.2.1.3 De las instituciones de seguridad social	754
2.3.2.8.2.2.0 Del sector público empresarial	
2.3.2.8.2.2.1 De las empresas públicas no financieras	756
2.3.2.8.2.2.2 De las instituciones públicas financieras	757
2.3.2.8.2.3.0 De provincias y municipios	755
2.3.2.8.3.0.0 Del sector externo	759
2.3.3.0.0.0.0 Disminución del patrimonio	
2.3.3.1.0.0.0 Disminución de capital	851
2.3.3.2.0.0.0 Disminución de reservas	852
2.3.3.3.0.0.0 Disminución de resultados acumulados	853
2.3.4.0.0.0.0 Gastos figurativos para aplicaciones financieras	
2.3.4.1.0.0.0 A la administración nacional	
2.3.4.1.1.0.0 A la administración central	931
2.3.4.1.2.0.0 A instituciones descentralizadas	932
2.3.4.1.3.0.0 A instituciones de seguridad social	933

7. Descripción de las principales cuentas

Del contenido de las anteriores cuentas, se estima necesario explicar las principales, a fin de facilitar su correcta interpretación y utilización homogénea. Para tal efecto, conviene destacar que las cuentas se describen en función de los bienes y servicios a que se destina el gasto y según la naturaleza del agente económico receptor del gasto.

1. Gastos corrientes

Comprenden las erogaciones destinadas a las actividades de producción de bienes y servicios del sector público, los gastos por el pago de intereses por deudas y préstamos y las transferencias de recursos que no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios.

a. Gastos de operación

Incluyen los gastos en que incurren las empresas públicas, relacionados con el proceso de producción y distribución de bienes y servicios. Los gastos realizados con estos fines tienen como destino el pago de remuneraciones, la compra de bienes y servicios menos los aumentos de existencias de los materiales comprados y no utilizados durante el período, la depreciación y amortización y los impuestos que se originan en el proceso de producción.

b. Gastos de consumo

Son las erogaciones que realiza la Administración Nacional en la producción de bienes y servicios públicos de utilidad directa para los destinatarios. Los gastos destinados a este fin comprenden las remuneraciones, los bienes y servicios adquiridos menos los aumentos de existencias, la depreciación y amortización y los pagos de impuestos indirectos si corresponde. Se incluyen las erogaciones para construcciones y equipos realizados con fines militares.

c. Rentas de la propiedad

Son las erogaciones destinadas al pago de los intereses de la deuda pública y de otras deudas, que reflejan la retribución al capital obtenido. Se incluyen los pagos por el uso de las tierras y terrenos y los que corresponden a los derechos por concesiones y utilización de patentes, marcas y otros derechos.

d. Transferencias corrientes

Son las erogaciones destinadas a financiar a agentes económicos, y no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios. Los respectivos importes no son reintegrables por los beneficiarios. No se incluyen los beneficios o prestaciones de la seguridad, que se clasifican en la cuenta "prestaciones de la seguridad social".

e. Gastos figurativos para transacciones corrientes

Son los gastos que realiza una institución que consolida en el Presupuesto de la Administración Nacional para financiar gastos corrientes de otra institución que también consolida en dicho Presupuesto.

2. Gastos de capital

Son gastos destinados a la adquisición o producción de bienes materiales e inmateriales y a inversiones financieras, los cuales incrementan el activo del Estado y sirven como instrumentos para la producción de bienes y servicios. Incluye asimismo, las transferencias de capital. Los gastos de capital se desagregan en:

a. Inversión real directa

Son gastos destinados a la adquisición o producción por cuenta propia de bienes de capital. Estos gastos comprenden las edificaciones, instalaciones, construcciones y equipos que sirven para producir otros bienes y servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una vida superior a un año y están sujetos a depreciación.

Se incluyen en este concepto las ampliaciones y modificaciones de los activos fijos que mejoren su productividad o prolonguen su vida de modo considerable, así como los gastos relacionados con la adquisición o instalación de activos fijos. Incluye los gastos por materiales y factores de producción, incluida la mano de obra, si se producen bienes por cuenta propia.

El incremento de las existencias representa el aumento de los activos de capital disponible para uso futuro. En tal sentido, son cambios en los inventarios de materias primas, productos terminados y en proceso y de bienes estratégicos, que surgen de comparar las existencias proyectadas al final del ejercicio con las que existían al comienzo del mismo, reflejando un incremento de las mismas.

La inversión real también incluye las compras de tierras y terrenos y los activos intangibles.

b. Transferencias de capital

Las transferencias de capital son gastos sin contraprestación, con el objeto de que los diferentes agentes económicos públicos, privados o externos beneficiarios, se capitalicen mediante inversiones reales o financieras.

c. Inversión financiera

Son gastos que efectúa el Sector Público no empresarial en aportes de capital, y en adquisición de acciones u otros valores representativos de capital de empresas públicas, así como de instituciones nacionales e internacionales. Incluye la concesión de préstamos a corto y largo plazo, de carácter reintegrable otorgados en forma directa o mediante instrumentos de deuda que se acuerdan a instituciones del sector público, del sector externo y otras entidades y personas de existencia visible. En todos los casos la realización de estos gastos responde a la consecución de objetivos de política y no a lograr rentabilidad en la aplicación de excedentes financieros.

d. Gastos figurativos para transacciones de capital

Son los gastos que realiza una institución que consolida en el Presupuesto de la Administración Nacional para financiar gastos de capital de otra institución que también consolida en dicho Presupuesto.

3. Aplicaciones financieras

Las aplicaciones financieras se constituyen por el incremento de los activos financieros y la disminución de los pasivos públicos.

a. Inversión financiera

Los activos financieros, provienen de la compra de acciones, la concesión de préstamos y la adquisición de títulos y valores, con el fin de obtener rentabilidad y administrar liquidez.

b. Amortización de la deuda pública

Comprende la amortización de deuda instrumentada mediante títulos, valores, bonos, etc. colocados en el mercado interno o externo, así como la amortización de préstamos o deuda no instrumentada adquirida con el sector privado, público y externo.

Las erogaciones para amortizar pasivos abarca la deuda adquirida con proveedores y avalada con instrumento de deuda, así como las variaciones de las cuentas y documentos por pagar.

c. Gastos figurativos para aplicaciones financieras

Son los gastos que realiza una institución que consolida en el Presupuesto de la Administración Nacional para financiar aplicaciones financieras de otra institución que también consolida en dicho Presupuesto.

E. CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES

1. Concepto

La clasificación funcional presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios que las instituciones públicas brindan a la comunidad. Los gastos clasificados por finalidad y función permiten determinar los objetivos generales y los medios a través de los cuales se estiman alcanzar éstos. En estos términos la clasificación por finalidades y funciones se constituye en un instrumento fundamental para la toma de decisiones por el poder político.

2. Objetivos

- Permite analizar las tendencias de los gastos en funciones determinadas.

- Facilita la elaboración de estadísticas del gasto, proporcionando elementos suficientes para la proyección de los mismos.

- Permite conocer en qué medida las instituciones de la Administración Nacional cumplen funciones económicas o sociales.

- Es un instrumento que favorece el análisis del gasto para estudios económicos y sociales.

3. Unidades de clasificación

El criterio a seguir para identificar las unidades de clasificación, no implica la solución de todos los problemas prácticos que puedan ocurrir. Con los lineamientos que se exponen se pretende establecer orientaciones de carácter general para facilitar el trabajo de clasificar los gastos por finalidades y funciones.

Se adopta como unidad básica de clasificación la categoría programática de mínimo nivel, es decir la actividad u obra, por consiguiente, cada actividad u obra tendrá asignado un código de la clasificación funcional, de acuerdo con la función a la cual se corresponda.

Si un programa o proyecto no se desagrega, respectivamente, en actividades u obras, dicho programa o proyecto constituye la unidad básica de clasificación.

Como excepción al criterio general, ciertas partidas parciales del clasificador por objeto del gasto constituyen unidades básicas de la clasificación funcional. Las mismas se detallan a continuación:

511 Jubilaciones y/o retiros
512 Pensiones

A los que les corresponde el código 3.3 de la clasificación funcional: "Servicios Sociales, Seguridad Social".

En tanto que a las siguientes partidas:

711 Intereses de la deuda en moneda nacional a corto plazo
713 Comisiones y otros gastos de la deuda en moneda nacional a corto plazo
716 Intereses de la deuda en moneda nacional a largo plazo
718 Comisiones y otros gastos de la deuda en moneda nacional a largo plazo
721 Intereses de la deuda en moneda extranjera a corto plazo
723 Comisiones y otros gastos de la deuda en moneda extranjera a corto plazo
726 Intereses de la deuda en moneda extranjera a largo plazo
728 Comisiones y otros gastos de la deuda en moneda extranjera a largo plazo
73 Intereses por préstamos recibidos les corresponde el código funcional 5.1.: "Deuda Pública, Servicio de la Deuda Pública (intereses y gastos)".

La mayor parte de los gastos de las instituciones de la Administración Nacional se pueden asignar a una función particular. Sin embargo, las aplicaciones financieras generadas como variaciones de activos y pasivos no son unidades de clasificación. Los incisos y las partidas no clasificables por finalidad se detallan a continuación:

64 Títulos y valores
65 Incremento de disponibilidades
66 Incremento de cuentas a cobrar
67 Incremento de documentos a cobrar
68 Incremento de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas
712 Amortización de la deuda en moneda nacional a corto plazo
717 Amortización de la deuda en moneda nacional a largo plazo
722 Amortización de la deuda en moneda extranjera a corto plazo
727 Amortización de la deuda en moneda extranjera a largo plazo
74 Disminución de préstamos a corto plazo
75 Disminución de préstamos a largo plazo
76 Disminución de cuentas y documentos a pagar
77 Disminución de depósitos en instituciones públicas financieras
78 Disminución de otros pasivos
9 Gastos figurativos

Por consiguiente, las cuentas de gasto que se identificarán con una determinada finalidad y función a partir de la clasificación programática de mínimo nivel son las siguientes:

-Gastos en personal
-Bienes de consumo
-Servicios no personales
-Bienes de uso
-Transferencias
-Compra de acciones y participaciones de capital (sector administración nacional)
- Préstamos a corto y largo plazo (subsector Administración Nacional)
- Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda en moneda nacional y externa a corto y largo plazo

4. Criterios para clasificar funciones

Cuando una institución realice actividades comunes o centrales que sean susceptibles de ser clasificados en más de una función, los gastos administrativos deberán asignarse a la función más relevante, esto es, donde su acción sea más significativa, debiéndose prescindir de aquellas en que actúa escasamente.

Si los gastos administrativos corresponden a funciones de distintas finalidades, deberán asignarse en la función de la finalidad más preponderante.

Como corolario, una categoría programática de mínimo nivel tiene siempre una sola finalidad-función que es la que se ha definido conceptualmente y que afecta a todas las transacciones de gastos incluidos en dicha categoría, con la excepción de las aplicaciones financieras y los gastos figurativos. Pero, a su vez, puede contener algunas transacciones cuya finalidad-función se deduce directamente del mismo objeto, conforme a lo detallado como excepciones al criterio general en el punto 3.

5. Aspectos generales

El clasificador funcional ha sido estructurado en 5 finalidades, identificadas por el primer dígito de la clasificación, y 29 funciones identificadas por el segundo dígito.

Las dos primeras finalidades abarcan actividades propias de la administración pública; la tercera y cuarta finalidad, incluyen los servicios proporcionados a la sociedad, además de los gastos de la administración pública asociados con la reglamentación y la gestión de la actividad económica. Por último, la finalidad relacionada con la deuda pública agrupa gastos por intereses y comisiones de la deuda pública.

A continuación se transcribe el clasificador de finalidades y funciones y el glosario respectivo, aprobados por los Decretos Nos. 866/92 y 1815/92.

6. Catálogo de cuentas

1 Administración gubernamental

1.1 Legislativa
1.2 Judicial
1.3 Dirección superior ejecutiva
1.4 Relaciones exteriores
1.5 Relaciones interiores
1.6 Administración fiscal
1.7 Control de la gestión pública
1.8 Información y estadística básicas

2 Servicios de defensa y seguridad
2.1 Defensa
2.2 Seguridad interior
2.3 Sistema penal

3 Servicios sociales
3.1 Salud
3.2 Promoción y asistencia social
3.3 Seguridad social
3.4 Educación y cultura
3.5 Ciencia y técnica
3.6 Trabajo
3.7 Vivienda y urbanismo
3.8 Agua potable y alcantarillado
3.9 Otros servicios urbanos

4 Servicios económicos
4.1 Energía, combustibles y minería
4.2 Comunicaciones
4.3 Transporte
4.4 Ecología y medio ambiente
4.5 Agricultura
4.6 Industria
4.7 Comercio, turismo y otros servicios
4.8 Seguros y finanzas

5 Deuda pública
5.1 Servicio de la deuda pública (intereses y gastos)

7. Descripción de las cuentas

1 ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL

Acciones inherentes al Estado destinadas al cumplimiento de funciones tales como: legislativas, justicia, dirección superior ejecutiva, relaciones interiores y exteriores, administración fiscal, control de la gestión pública e información estadística básica.

1.1 Legislativa

Ejercicio de potestades legislativas.

1.2 Judicial

Ejercicio de potestades judiciales, y las acciones relacionadas con aquéllas. No incluye las acciones ejercidas por tribunales administrativos (Tribunal Fiscal, Tribunal de Faltas, etc.).

1.3 Dirección superior ejecutiva

Acciones de administración general a cargo del Presidente de la República, de los Gobernadores de Provincias e Intendentes, en sus respectivos ámbitos, a través de la supervisión sobre la administración centralizada y descentralizada. Incluye asimismo acciones de igual carácter desarrolladas por los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo que abarquen más de una finalidad del presente clasificador.

1.4 Relaciones exteriores

Acciones inherentes a la política exterior y del servicio consular del país. Acciones de información, radiodifusión y de otro carácter destinadas a países extranjeros y atención de misiones diplomáticas extranjeras en el país. Aportes a Organismos Internacionales, cuya especialización no sea suficiente para encuadrarla en otra función del presente clasificador.

1.5 Relaciones interiores

Acciones inherentes a las relaciones con los gobiernos provinciales y municipales. Incluye el apoyo a provincias y municipalidades y otros entes comunales, que por su generalidad no son discriminables en alguna de las finalidades o funciones del presente clasificador.

1.6 Administración fiscal

Acciones inherentes a la programación, recaudación y fiscalización de los ingresos públicos. Programación e inversión de los fondos del Estado. Custodia de los bienes y del patrimonio estatal.

1.7 Control de la gestión pública

Acciones inherentes al control interno y externo de la hacienda pública y al manejo de sus bienes y recursos.

1.8 Información y estadística básicas

Acciones inherentes a la producción de informaciones y del sistema estadístico, básicas para el interés general de los agentes económicos y sociales.

2 SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD

Acciones inherentes a la defensa nacional, al mantenimiento del orden público interno y en las fronteras, costas y espacio aéreo y acciones relacionadas con el sistema penal.

2.1 Defensa

Acciones inherentes a la defensa nacional, con exclusión de las efectuadas por fábricas militares en su producción industrial y las de cartografía terrestre y marítima que se clasifican en 4.6 Industrias y 1.8 Información y estadística básicas, respectivamente.

2.2 Seguridad interior

Acciones inherentes a preservar la seguridad de la población y de sus bienes; a atender la vigilancia de los límites fronterizos terrestres, costas marítimas y fluviales y el espacio aéreo.

2.3 Sistema penal

Acciones inherentes a la reclusión de personas en cumplimiento de órdenes de prisión preventiva o de condena, incluso el mantenimiento o mejora de la salud espiritual de los reclusos.

3 SERVICIOS SOCIALES

Acciones inherentes a la prestación de servicios de salud, promoción y asistencia social, seguridad social, educación y cultura, ciencia y técnica, trabajo, vivienda y urbanismo, agua potable y alcantarillado y otros servicios urbanos.

3.1 Salud

Acciones inherentes para asegurar el óptimo estado sanitario de la comunidad.

3.2 Promoción y asistencia social

Acciones inherentes a la protección y ayuda directa a personas necesitadas, brindándoles aportes tanto financieros como materiales y las destinadas a la reeducación y resocialización del individuo. Incluye aportes a instituciones con fines sociales con el objeto de dotar a las mismas de medios necesarios para impulsar sus actividades en beneficio del desarrollo social.

3.3 Seguridad social

Acciones inherentes a cumplimentar el sistema destinado a la cobertura financiera de las necesidades originadas en la población que ha dejado de contribuir al proceso productivo, por medios tales como pensiones, retiros y jubilaciones. Incluye asimismo las acciones tendientes a atender el seguro de desempleo y otras prestaciones similares a personal en actividad.

3.4 Educación y cultura

Acciones inherentes a desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven y a la difusión y enseñanza de todos los aspectos del saber humano dirigidos a satisfacer necesidades del individuo. Incluye manifestaciones intelectuales, espirituales, deportivas y religiosas; espectáculos públicos culturales, museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos, como así también las demás acciones destinadas a brindar recreación y esparcimiento a la población.

3.5 Ciencia y técnica

Acciones inherentes a la obtención de nuevos conocimientos o a la investigación de sus aplicaciones. Incluye investigación y desarrollo, transferencia de tecnología, educación de postgrado para formación de investigadores y promoción de las actividades científicas y técnicas.

3.6 Trabajo

Acciones inherentes a la conciliación, armonía y equilibrio del capital y trabajo. Promoción de las relaciones laborales. Normatización y supervisión de la legislación laboral, higiene y seguridad en el trabajo, asistencia y funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores. Estudios y orientación del potencial de la mano de obra a los efectos de la planificación del desarrollo económico y social.

3.7 Vivienda y urbanismo

Acciones inherentes a la promoción del desarrollo habitacional con el fin de posibilitar a los integrantes de la comunidad el acceso a unidades de vivienda. Acciones destinadas a procurar una adecuada infraestructura urbanística.

3.8 Agua potable y alcantarillado

Acciones inherentes a la ingeniería sanitaria, provisión de agua potable y sistemas de eliminación de excretas.

3.9 Otros servicios urbanos

Acciones inherentes a otros servicios urbanos tales como: cementerios, mercados, parques, alumbrado y limpieza urbana, etc.

4 SERVICIOS ECONOMICOS

Acciones relativas a la infraestructura económica, de producción y de fomento, regulación y control de la producción del sector privado y público.

4.1 Energía, combustibles y minería

Acciones inherentes a la producción, transporte y suministro de energía eléctrica; adquisición, construcción, equipamiento y operación de embalses, usinas y sistema para la producción, transporte y distribución de energía; explotación, extracción, adquisición, procesamiento y suministro de petróleo y sus derivados y de carbón mineral y su procesamiento ulterior; explotación, extracción, adquisición, procesamiento, manufactura y suministro de gas combustible y sus derivados; acciones vinculadas con la energía atómica y los combustibles vegetales. Explotación y extracción de arenas, piedras y otros minerales no combustibles.

4.2 Comunicaciones

Acciones inherentes a la prestación de servicios públicos de comunicaciones, acciones de medios masivos de comunicación y control técnico de las tele y radiotransmisores.

4.3 Transporte

Acciones inherentes con el servicio público de transporte ferroviario, vial, por agua y aéreo. Incluye la construcción, conservación, señalización y servicios de vigilancia del tránsito en caminos, carreteras, rutas, túneles, puentes, balsas, ríos o cursos de agua. Comprende asimismo la infraestructura correspondiente a estaciones terminales, puertos, aeropuertos e hidropuertos y sus servicios complementarios.

4.4 Ecología y medio ambiente

Acciones inherentes a controlar y explotar los recursos naturales (bosques naturales, parques nacionales, etc.), el medio físico, biológico y social del hombre y el equilibrio ecológico. Incluye el tratamiento de residuos industriales, desechos, contaminación del aire, agua y suelo.

4.5 Agricultura

Acciones inherentes a la promoción, regulación y control de la producción agrícola, ganadera, avícola y apícola; de la caza comercial, protección de la fauna, suministro de semillas y erradicación de plagas; explotación ictícola comercial y protección e incremento de ésta. Incluye acciones para un mejor aprovechamiento de las tierras para explotaciones agropecuarias, por medios tales como, la defensa contra la erosión eólica e hídrica y contra las inundaciones, como así también el riego de zonas áridas y el drenaje de las anegadizas.

4.6 Industria

Acciones inherentes a todas las ramas de la producción industrial a cargo del sector público. Incluye acciones relacionadas con la actividad industrial del sector privado.

4.7 Comercio, turismo y otros servicios

Acciones inherentes a las actividades comerciales; servicios de depósito o almacenaje de bienes; acciones encaminadas a la promoción del turismo a través de la divulgación, promoción y conocimiento de zonas del país.

4.8 Seguros y finanzas

Acciones inherentes a la actividad de seguros y reaseguros en general y todas aquellas actividades relacionadas con las finanzas, incluyendo los servicios bancarios.

5 DEUDA PUBLICA- INTERESES Y GASTOS

Comprende los gastos destinados a atender los intereses y gastos de la deuda pública interna y externa.

5.1 Deuda pública - intereses y gastos

Comprende los gastos destinados a atender los intereses y gastos de la deuda pública interna y externa.

F. CLASIFICACION DEL GASTO POR CATEGORIA PROGRAMATICA

1. Concepto

Esta clasificación implica la asignación de recursos financieros a cada una de las categorías programáticas del presupuesto (programa, subprograma, proyecto, actividad y obra). El cálculo primario se realiza a nivel de las categorías programáticas de mínimo nivel (actividad y obra) y los recursos financieros se agregan en las categorías programáticas de mayor nivel (proyecto, subprograma y programa).

Por tanto, la clasificación programática del presupuesto es un aspecto parcial de la aplicación de la técnica de la programación presupuestaria. Expresa sólo uno de los elementos de la programación: los recursos financieros. La utilización de esta clasificación es una condición necesaria, pero no suficiente para la aplicación del presupuesto por programas. Dicha aplicación implica vincular las variables financieras con las reales (recursos físicos y producción terminal e intermedia).

2. Finalidad

- El usuario puede apreciar, los recursos financieros que se requieren para adquirir los recursos reales que han de posibilitar la producción de los bienes y servicios intermedios y terminales por parte de las instituciones públicas.

- Posibilita visualizar la expresión financiera de las políticas de desarrollo en el presupuesto, por cuanto a este último instrumento se lo formula tomando en cuenta los programas del gobierno para el período presupuestario.

- Permite establecer la responsabilidad de los funcionarios por la administración de los recursos reales y financieros asignados a nivel de cada categoría programática.

3. Aspectos generales

En el trabajo editado por la Secretaría de Hacienda titulado “El Sistema Presupuestario Público en Argentina” se describen los conceptos y características de las categorías programáticas. Las mismas se desagregan en: programa, subprograma, proyecto, actividad y obra.

Esta clasificación presenta particularidades en relación a las restantes. Al ser la estructura programática del presupuesto la expresión de una política presupuestaria determinada, la definición en cada año de dicha política implica modificaciones anuales de la clasificación programática.

G. CLASIFICACION DEL GASTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1. Concepto

La clasificación por fuente de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los tipos genéricos de recursos empleados para su financiamiento.

Este tipo de clasificación identifica el gasto según los ingresos que lo financian, permitiendo conocer la orientación de los mismos hacia la atención de las necesidades públicas.

La importancia de esta clasificación radica en que los recursos no son indistintos y tampoco lo son los gastos. Así, es conveniente por regla general, que recursos permanentes financien gastos permanentes, recursos transitorios financien gastos transitorios y recursos por única vez financien gastos por única vez.

2 Objetivos

- Permite identificar los diferentes tipos de financiamiento de la producción pública.

- Facilita el control de los gastos en función de las fuentes de financiación empleadas.

- Permite contemplar adecuadamente la restricción que impone el artículo 56 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, de realizar operaciones de crédito público para financiar gastos operativos (con algunas excepciones establecidas en la reglamentación).

3 Criterios para clasificar el gasto por fuente de financiamiento

La calificación de la fuente de financiamiento de un determinado gasto se realiza por la naturaleza del recurso que financia el mismo.

La fuente de financiamiento está asociada a la naturaleza legal del recurso, esto es, se clasifica como “Tesoro Nacional” si el recurso es de libre disponibilidad o como “propio” o “afectado”, si el recurso es captado por un organismo descentralizado o un organismo de la Administración Central, respectivamente, o sea, es un recurso de disponibilidad restringida.

En el caso especial de aquellos gastos que están financiados con endeudamiento o con donaciones o con transferencias efectuadas por instituciones o individuos fuera de la Administración Nacional, la

fuente de financiamiento no está determinada por la naturaleza legal del recurso, sino que está especificada por el tipo de transacción que origina el recurso, esto es, “crédito interno o externo” o “transferencias internas o externas”. Ello es necesario para posibilitar el control de que dichos recursos efectivamente sean destinados a los propósitos que originaron la deuda o la donación.

Otra característica importante que debe respetarse en la clasificación de la fuente de financiamiento es que la misma siempre debe mantenerse. Aun cuando el recurso fuera transferido de una institución a otra, el organismo receptor deberá clasificar sus gastos utilizando la fuente de financiamiento original.

Esta regla tiene dos excepciones:

a) cuando un organismo descentralizado efectúa un gasto financiado con transferencias figurativas que realiza otro organismo descentralizado. En este caso, el organismo receptor del ingreso figurativo debe imputar el gasto a la fuente “transferencias internas”. La transformación de la fuente obedece a la necesidad de diferenciar el gasto de un organismo descentralizado financiado con recursos propios respecto del financiado por recursos transferidos de otro organismo. Si no se efectuara esta distinción se estaría sobrestimando el gasto realizado con recursos propios. Para simplificar y uniformar los procedimientos, este mismo tratamiento se brinda a los organismos de la Administración Central, que reciben contribuciones de Organismos Descentralizados.

b) cuando el Tesoro efectúa un gasto financiado con transferencias figurativas que realiza un organismo centralizado de la Administración Central o un organismo descentralizado. En este caso, el Tesoro realiza su gasto final con la clasificación “Tesoro Nacional” dado que por haberse dispuesto la afectación a favor del Tesoro, dichos recursos pierden la caracterización original de la fuente y se convierten en recursos de libre disponibilidad, esto es, de rentas generales.

Para conocer la fuente financiera de los gastos se requiere, en una instancia previa, ordenar los recursos constitutivos de cada fuente de financiamiento. Por ejemplo, de acuerdo a su origen, el recurso se asocia a las fuentes de financiamiento internas o externas; de acuerdo a la naturaleza legal, el recurso se asocia a las fuentes “Tesoro Nacional”, “Recursos Propios” o “Fondos con afectación específica”; de acuerdo al tipo de transacción que origina, el recurso se asocia al crédito (interno o externo), a las transferencias (internas o externas).

En el caso de que existan remanentes de ejercicios anteriores, dichos remanentes son constitutivos de la fuente a la cual el recurso original fue asociado en oportunidad de su ejecución. De este modo, el gasto se financia conservando la fuente original.

Esta clasificación fue aprobada por las Resoluciones Nros 891/92 y 1109/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

4. Catálogo de cuentas

11. Tesoro nacional
12. Recursos propios
13. Recursos con afectación específica
14. Transferencias internas
15. Crédito interno
21. Transferencias externas
22. Crédito externo

5. Descripción de las cuentas

El clasificador por fuente de financiamiento se distribuye en fuentes internas, las que a su vez se componen de tesoro nacional, recursos propios, recursos con afectación específica, transferencias internas y crédito externo. Las fuentes de financiamiento externas se componen de transferencias externas y crédito externo. A continuación se describen las cuentas del clasificador de referencia.

a. Tesoro nacional

Financiamiento que tiene origen en los recursos de rentas generales. Estos recursos se caracterizan por ser de libre disponibilidad y sin cargo de devolución, por lo que excluye a las transferencias internas o externas afectadas a programas específicos de la Administración Central. Tampoco comprende el uso del crédito interno o externo.

b. Recursos propios

Son elementos componentes de esta categoría los ingresos que perciben los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Seguridad Social y las Empresas y Sociedades del Estado, que provienen de la recaudación tributaria y provisional, la venta de bienes y servicios, la renta de la propiedad, la venta de activos, el cobro de tasas, derechos, regalías y fondos que se originan como variaciones de los distintos tipos de activos financieros.

c. Recursos con afectación específica

Se caracterizan por constituir recursos para financiar instituciones, programas y actividades específicas de la Administración Central.

d. Transferencias internas

Son transferencias de recursos que provienen de personas y/o instituciones que desarrollan sus actividades en el territorio nacional. Las transferencias internas tienen por fin procurar inversiones o financiar programas operativos o de funcionamiento. Incluyen las contribuciones figurativas y las donaciones provenientes de personas y/o instituciones no incluidas en el Presupuesto de la Administración Nacional.

e. Crédito interno

Fuente de financiamiento que proviene del uso del crédito; puede adoptar la forma de títulos de deuda, pasivos con proveedores y obtención de préstamos realizados en el mercado interno.

f. Transferencias externas

Recursos que tienen su origen en gobiernos y organismos internacionales, destinados a la formación de capital, o para financiar gastos de operación o consumo. Incluyen las donaciones provenientes de personas y/o instituciones privadas del exterior.

g. Crédito externo

Son créditos otorgados por los gobiernos, organismos internacionales y entidades financieras

V. CLASIFICACIONES COMBINADAS

1. Concepto

Las clasificaciones combinadas constituyen agrupaciones de los gastos y recursos públicos, que se elaboran con fines de análisis y toma de decisiones en los diferentes niveles del Sector Público.

La conformación matricial de estas clasificaciones permite mostrar una serie de aspectos de gran interés, que hace posible el estudio sistemático del gasto y recurso públicos, así como la determinación de la política presupuestaria para un período dado.

2. Finalidad

En la mayoría de los casos, no es suficiente la información que pueda ofrecer un solo tipo de clasificación del gasto y se hace necesario realizar algún tipo de combinación que permita el análisis y observación de determinados fenómenos económicos y sociales. Así, por ejemplo, se puede tener interés en conocer las funciones sociales y económicas, cuál es el gasto corriente y la inversión real, o qué parte de los gastos son realizados directamente por la Administración Central, o cuál es hecha por los Organismos Descentralizados.

De igual modo, puede requerirse, en un momento determinado, conocer el destino del gasto jurisdiccional o la participación regional que tiene el gasto de una institución.

Lo antes expuesto justifica la necesidad de contar con clasificaciones combinadas. Como instrumentos informativos cumplen las siguientes finalidades:

- Permiten ofrecer información que proporciona los suficientes elementos de juicio, necesarios para responder a diferentes aspectos de la realidad económica del país.

- Hacen posible el acopio de información estadística que facilita la proyección del gasto público.

- Posibilitan la observación, en una forma más integral, de la política fiscal y económica que aplica el gobierno en un período dado.

3. Tipos de clasificaciones combinadas

Entre las clasificaciones combinadas se destacan las siguientes:

a. Económica - por Rubros de Recursos

Se utiliza básicamente para apreciar la estructura económica de los recursos diferenciando los recursos corrientes, los recursos de capital y las fuentes financiera y desagregándolos por rubro de recursos.

b. Por finalidades, funciones y clasificación económica de los gastos.

Indica la interacción de las finalidades y funciones y del carácter económico del gasto; mide la importancia relativa del destino económico de los gastos en cada una de las finalidades y funciones.

c. Institucional y económica de los gastos.

Se utiliza básicamente para apreciar la estructura económica del gasto institucional; su importancia radica en el hecho de que permite determinar a nivel institucional la orientación y estructura de su gasto y, por ende, cuáles son las que contribuyen decisivamente a la formación bruta de capital fijo. Comprende tanto las Jurisdicciones mencionadas por la Ley de Administración Financiera como los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.

d. Económica - Por objeto

La importancia de esta clasificación radica, en que se puede observar la parte de los gastos clasificados por incisos, se orientan a gastos corrientes, de capital o para aplicaciones financieras.

e. Institucional y por finalidades y funciones del gasto

El objeto que se persigue con la información que presenta esta clasificación, es la de poder apreciar la función principal o el fin que estiman darle las instituciones al gasto público, permitiendo, a la vez, observar el grado de cumplimiento que se ha obtenido y estimado en un período determinado, en relación con las políticas gubernamentales. Comprende tanto las Jurisdicciones mencionadas por la Ley de Administración Financiera como los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.

f. Por finalidades, funciones y objeto del gasto

Esta clasificación permite apreciar al gasto público, detallado para cada uno de los incisos del clasificador por objeto del gasto como personal, bienes de consumo, servicios no personales, bienes de uso, transferencias, activos financieros y servicio de la deuda y disminución de otros pasivos, asignado a cada una de las finalidades y funciones.

Esta clasificación permite observar la contribución de cada uno de los incisos mencionados a las finalidades y funciones en relación con las políticas gubernamentales. Comprende tanto las Jurisdicciones mencionadas por la Ley de Administración Financiera como los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.

g. Institucional del gasto según la fuente de financiamiento

Muestra el tipo de financiamiento de los créditos presupuestarios de cada una de las instituciones. Permite conocer la forma de aplicación de los recursos propios o afectados para solventar los créditos presupuestarios de cada uno de los incisos del gasto y muestra la presión que sobre el Tesoro Nacional ejercen las distintas instituciones cuyo financiamiento se hace por esta fuente. Comprende tanto las Jurisdicciones mencionadas por la Ley de Administración Financiera como los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.

h. Institucional - Por objeto del gasto

Muestra los créditos presupuestarios que la institución pública empleará en un período dado, especificando cada uno de los incisos del gasto.

Tiene un objetivo de carácter administrativo y contable; por tal razón, facilita el registro contable de los gastos y permite el control financiero de los mismos.

i. Geográfica - Institucional

En esta clasificación los gastos se ordenan según el destino geográfico e institucional que se les da a los mismos y tiene como uno de sus propósitos, armonizar la magnitud de los datos estadísticos que se producen en diversas ubicaciones geográficas, reflejando el sentido y alcance de las acciones que realiza el sector público en las mismas.

j. Institucional - Por programas

Mediante esta clasificación se ordenan los gastos tomando en cuenta los créditos presupuestarios a nivel de los programas y de categorías programáticas que se conforman por agregación.

La importancia básica que tiene la clasificación de referencia, se apoya en el hecho de que es ésta la combinación de gastos que permite observar el aporte de las instituciones en la consecución de las políticas gubernamentales.

k. Por programas - Por objeto del gasto

Permite observar los recursos reales y financieros que se asignan a cada una de las categorías programáticas.

L. Cuenta de Ahorro, Inversión, Financiamiento y sus resultados

En la estructuración de la mencionada cuenta, deben considerarse los criterios asignados en el Artículo 12 del Reglamento parcial N° 1 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Establece dicho artículo, los contenidos de cada una de las cuentas y su mecanismo de interacción (corriente, capital, financiamiento) y obtención de resultados (Ahorro/Desahorro, Superávit/Déficit Financiero)

VI. CUENTA DE AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PUBLICO

1. Concepto

La cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento tiene por propósito ordenar las cuentas públicas de modo de permitir su análisis económico. Al decir análisis económico se hace particular referencia a la repercusión de las transacciones financieras del sector público en la economía del sector privado o, más aún, en la economía global o general.

La cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento surge de relacionar la clasificación económica de los recursos públicos con la clasificación económica de los gastos públicos, permitiendo determinar diferentes resultados. A su vez, el ordenamiento económico de recursos y gastos se cruza con los componentes institucionales o subsectores del sector público considerado (clasificación institucional).

2. Finalidad

La cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento permite determinar las magnitudes de diferentes conceptos con contenido económico, tales como: recursos tributarios, recursos corrientes, gastos de consumo, gastos de transferencia, gastos corrientes, ahorro o desahorro corriente, gastos en inversión real, gastos de capital, recursos de capital, resultado financiero (déficit o superávit fiscal), fuentes financieras (por ejemplo uso del crédito) y aplicaciones financieras (por ejemplo amortización de la deuda).

A su vez, esas magnitudes corresponderán a diferentes componentes institucionales, tales como: administración central, organismos descentralizados, instituciones de seguridad social, administración nacional, empresas públicas, sector público nacional, provincias, municipalidades, sector público argentino.

Las citadas magnitudes podrán corresponder a diferentes momentos o etapas de los recursos y gastos públicos: presupuesto, ejecución del presupuesto (base devengado), ejecución de tesorería (base caja).

Las magnitudes pueden expresarse de diferentes maneras: en moneda corriente o a precios corrientes; en moneda constante o a precios reales, para analizar el comportamiento histórico o temporal; en relación con el PBI (u otro indicador macroeconómico), lo que permite dar idea de la significación de los agregados públicos en la economía, de modo relativamente sencillo, y posibilitar la comparación internacional.

3. Aspectos Generales

La cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento presenta las transacciones y transferencias entre el sector público no financiero, con diferentes contenidos institucionales, y el resto de la economía y, por lo tanto, no incorpora a las instituciones financieras del gobierno (bancos oficiales), salvo en el caso de que éstas efectúen actividades cuasifiscales. Se considera que los bancos no operan en la órbita fiscal, con la excepción mencionada, sino en el mercado financiero.

La citada cuenta es de tipo consolidada, o sea que no computa para la determinación del total de recursos y del total de gastos, aquellas transferencias (gastos figurativos) y financiamiento (contribuciones figurativas) intrasector público, de modo de evitar duplicaciones.

La cuenta de referencia adopta la denominada metodología internacional, que consiste en exponer para las empresas públicas el resultado económico (ahorro o desahorro del subsector empresas públicas no financieras) sin descomponer las operaciones que lo determinan. El criterio que fundamenta este procedimiento, es el de considerar las mismas como actividades operativas no equiparables por su naturaleza a las realizadas por el resto del sector público. En cambio, si se incluyen los recursos y gastos de capital y las fuentes y aplicaciones financieras.

La cuenta ahorro-inversión permitirá determinar implicancias económicas del presupuesto del sector público y su ejecución, tales como: consumo público, inversión pública, presión tributaria, pagos de transferencias, presión tributaria neta de transferencias, participación del sector público en la demanda agregada, valor agregado público, déficit o superávit fiscal, financiamiento con ahorro interno y externo de ese déficit o utilización del superávit público.

Los resultados que surgen de la cuenta (ahorro, resultado financiero) permiten disponer de indicadores resumen de la política fiscal. El más relevante de esos indicadores es el resultado financiero, o sea el superávit o déficit fiscal o público, también designado este último, necesidad de financiamiento. Para su determinación se divide a los recursos y gastos públicos según se los ubique por "encima o por debajo de la línea" (del resultado). Por encima de la línea se colocan los recursos y gastos corrientes y de capital, que corresponden estrictamente al campo de la política fiscal; por debajo de la línea se ubican las fuentes y aplicaciones financieras, que relacionan lo fiscal con lo monetario y financiero, y determinan la evolución de la deuda pública, su nivel y composición.

La cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento se vincula con el equilibrio macroeconómico. En una economía cerrada y sin sector público la condición de equilibrio se verifica cuando el ahorro es igual a la inversión. Si a esa economía se le agrega el sector público, la condición de equilibrio incluirá el ahorro privado y público y la inversión pública y privada, que deberán ser iguales. Por ejemplo si el ahorro público no alcanza a cubrir la inversión pública será necesario destinar ahorro privado a financiar el presupuesto. Si consideramos una economía abierta incorporamos el ahorro externo, que no es otra cosa que el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos. Un desequilibrio entre el ahorro (privado y público) y la inversión (privada y pública), que conducirá a un déficit de esa cuenta corriente, requerirá un financiamiento mediante el ahorro externo. En síntesis la inversión (privada y pública) se financia con ahorro (privado y público) y ahorro externo.

4. Aspectos Específicos

El universo de transacciones que se realiza en el ámbito del Sector Público admite, entre ellas, una serie de distinciones básicas*:

• Entradas (ingresos) y salidas (gastos). En primer lugar, la distinción fundamental entre las transacciones radica en la diferencia entre las entradas (ingresos) y las salidas (gastos), según que las mismas aporten recursos al gobierno o detraigan recursos del gobierno, respectivamente.

* Fuente: Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas. FMI

• Transacciones corrientes y transacciones de capital. Las transacciones corrientes abarcan ingresos y gastos por la adquisición de bienes y servicios que se utilizan durante el ejercicio y transacciones sin contraprestación que para el beneficiario no implican incremento de la dotación de capital (ingresos tributarios, transferencias corrientes recibidas y otorgadas). Las transacciones de capital implican ingresos o gastos con bajas o altas de activos de capital fijo, existencias, tierras o activos intangibles, y los ingresos y gastos sin contraprestación efectuados con el fin de que los beneficiarios incrementen su dotación de capital (p.e.: transferencias de capital). Asimismo, se consideran transacciones de capital aquellas transacciones reembolsables que el gobierno realiza con fines de política (p.e.: concesión de préstamos a provincias, aportes de capital a empresas públicas, etc.).

• Transacciones con contraprestación y transacciones sin contraprestación. La distinción radica en que las primeras, sean ingresos o gastos, entrañan un flujo de bienes y servicios a cambio (compra de insumos, contratación de servicios, venta de bienes, etc.). Por el contrario, un ingreso o gasto no tiene contraprestación si no implica un flujo a cambio (p.e.: donaciones recibidas, subsidios otorgados, etc.).

• Transacciones reembolsables y transacciones no reembolsables. Un ingreso o gasto es reembolsable si la transacción implica un flujo de pasivos convenidos a cambio. De lo contrario, se trata de transacciones no reembolsables. Por ejemplo, un gasto del gobierno por concesión de préstamo representa una transacción reembolsable, dado que implica un flujo de pasivos a un determinado plazo para el beneficiario del préstamo y un flujo de activos para el gobierno en concepto de recuperación del préstamo; el uso del crédito por parte del gobierno representa un ingreso reembolsable puesto que implica un flujo de pasivos contractuales a un plazo determinado en concepto de servicio de la deuda; etc.

• Activos financieros y pasivos financieros. Dentro de las transacciones reembolsables corresponden a títulos de crédito debe hacerse una distinción entre las que implican pasivos ante el gobierno (activos financieros del gobierno) y las que implican pasivos del gobierno frente a otros. Existe una asimetría entre los activos y pasivos financieros del gobierno debido a la motivación que hace actuar al gobierno y a los medios financieros de que dispone. El gobierno está motivado mayormente por fines de política y no por la necesidad de obtener un beneficio.

Dentro de estas transacciones se distinguen dos grandes tipos:

• Para fines de política y para administración de la liquidez. Si bien todas las transacciones recuperables que entrañan pasivos del gobierno se realizan con fines de liquidez, no todas las transacciones del gobierno que suponen pasivos de otros se llevan a cabo con fines de liquidez. Cuando el gobierno mantiene activos financieros con propósito de liquidez y no con objetivos de política, dichas transacciones deben agruparse junto con los pasivos financieros del gobierno, bajo la línea del resultado financiero. Cuando es con fines de política (por ejemplo, préstamos a provincias) debe ir arriba de la línea. La concesión de préstamos por parte del gobierno no se debe generalmente a fines de administración de la liquidez o al propósito de obtener un beneficio, sino a fines de política.

• Variación de disponibilidades. Aunque no constituyen en sí mismas un tipo de transacción, deben incluirse en la cuenta Ahorro-Inversión- Financiamiento. La disminución de las disponibilidades se interpreta como una fuente de financiamiento para cubrir un exceso de gastos sobre los ingresos, mientras que el aumento de esos saldos indica una aplicación financiera del efectivo debido a un exceso de ingresos sobre gastos.

El siguiente cuadro muestra la cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento que ordena la clasificación económica de los recursos y gastos, en este caso hasta el tercer nivel de desagregación, y la consolidación de los tres caracteres del subsector Administración Nacional (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social) con el subsector Empresas y Sociedades del Estado.

SECTOR PUBLICO NACIONAL NO FINANCIERO

CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL ADMINISTRACION CENTRAL	EMPRESAS SOCIEDADES DEL ESTADO Y OTROS	TOTAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL
I) INGRESOS CORRIENTES						
- INGRESOS TRIBUTARIOS						
- CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL						
- INGRESOS NO TRIBUTARIOS						
- VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS ADM. PUBLICAS						
- RENTAS DE LA PROPIEDAD						
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
- SUPERAVIT OPERATIVO DE EMPRESAS PUBLICAS						
II) GASTOS CORRIENTES						
- GASTOS DE CONSUMO						
- RENTAS DE LA PROPIEDAD						
- PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL						
- IMPUESTOS DIRECTOS						
- OTRAS PERDIDAS						
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
- DEFICIT OPERATIVO DE EMPRESAS PUBLICAS						
III) RESULTADO ECONOMICO: AHORRO / DESAHORRO (I-II)						
IV) RECURSOS DE CAPITAL						
- RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL						
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
- DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA						
V) GASTOS DE CAPITAL						
- INVERSION REAL DIRECTA						
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
- INVERSION FINANCIERA						
VI) TOTAL RECURSOS (I+IV)						
VII) TOTAL GASTOS (II+V)						
VIII) RESULTADO FINANCIERO ANTES DE CONTRIBUCIONES (VI - VII)						
IX) CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS						
X) GASTOS FIGURATIVOS						
XI) RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)						
XII) FUENTES FINANCIERAS						
- DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA						
- ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS						
- CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS						
XIII) APLICACIONES FINANCIERAS						
- INVERSION FINANCIERA						
- AMORTIZACION DE DEUDAS Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS						
- GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS						

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 2220/99-INACyM., se resolvió aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA ATOMICA" LIMITADA, matrícula 10.875, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la sanción establecida por el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa nombrada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 3 y 4/11/99.

e. 5/11 Nº 297.211 v. 9/11/99

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 630/99

Bs. As., 31/8/99

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

EMPRESA EXHIBIDORA: CINECENTER S.A. Registro Nº 600-590.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINECENTER 1". Registro Nº 061150.
CUIT Nº 30-69800913-2 Certificado Nº 2636.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINECENTER 2". Registro Nº 061160.
CUIT Nº 30-69800913-2 Certificado Nº 2637.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINECENTER 3". Registro Nº 061170.
CUIT Nº 30-69800913-2 Certificado Nº 2638.
EMPRESA EXHIBIDORA: MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO. Registro Nº 600-604.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SALON DE USOS MULTIPLES". Registro Nº 121151.
CUIT Nº 33-99914542-9 Certificado Nº 2639.
EMPRESA EXHIBIDORA: DUPLEX CINEM. A. Y F. S.A. Registro Nº 600-001.
SALA CINEMATOGRAFICA: "RIVERA INDARTE 2". Registro Nº 024581.
CUIT Nº 30-56413434-8 Certificado Nº 2640.
SALA CINEMATOGRAFICA: "RIVERA INDARTE 5". Registro Nº 024592.
CUIT Nº 30-56413434-8 Certificado Nº 2641.
EMPRESA EXHIBIDORA: MUNICIPALIDAD DE MENDOZA. Registro Nº 600-606.
SALA CINEMATOGRAFICA: "DAVID EISENCHLAS". Registro Nº 142225.
CUIT Nº 30-99907088-0 Certificado Nº 2642.
EMPRESA EXHIBIDORA: GIOBBI, OLGA SUSANA. Registro Nº 600-607.
SALA CINEMATOGRAFICA: "EL CINE". Registro Nº 200077.
CUIT Nº 23-11914281-4 Certificado Nº 2643.
EMPRESA EXHIBIDORA: MARTOS, JUAN CARLOS. Registro Nº 600-608.
SALA CINEMATOGRAFICA: "C.T.SOC.ESPAÑOLA SOC. MUT.". Registro Nº 013100.
CUIT Nº 20-04267036-8 Certificado Nº 2644.
EMPRESA EXHIBIDORA: LUNA, RUBEN JOSE. Registro Nº 600-609.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE 2001". Registro Nº 013382.
CUIT Nº 20-08315329-7 Certificado Nº 2646.
EMPRESA EXHIBIDORA: YACABUCCI, JOSE ALBERTO. Registro Nº 600-610.
SALA CINEMATOGRAFICA: "YACABUCCI, JOSE A.". Registro Nº 260550.
CUIT Nº 20-08152290-2 Certificado Nº 2647.
EMPRESA EXHIBIDORA: HOTT S.R.L. Registro Nº 600-611.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE APOLO 1". Registro Nº 023827.
CUIT Nº 30- 70091973-7 Certificado Nº 2648.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE APOLO 2". Registro Nº 024607.
CUIT Nº 30-70091973-7 Certificado Nº 2650. EMPRESA EXHIBIDORA: BARRERA, CARLOS ADOLFO. Registro Nº 600-612.
SALA CINEMATOGRAFICA: "AMBULANTE B Y B". Registro Nº 260555. CUIT Nº 20-18407935-7 Certificado Nº 2649.
EMPRESA EXHIBIDORA: CESCHINELLI, ATILIO PABLO. Registro Nº 600-613.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CESCHINELLI, ATILIO PABLO". Registro Nº 260560.
CUIT Nº 20-05380408-0 Certificado Nº 2651.
EMPRESA EXHIBIDORA: CILLO-PEREZ. Registro Nº 600-105.
SALA CINEMATOGRAFICA: "GIRONA". Registro Nº 010660.
CUIT Nº 30-58234518-6 Certificado Nº 2652. EMPRESA EXHIBIDORA: VILLAGE CINEMAS S.A. Registro Nº 600-402.
SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE RECOLETA 1". Registro Nº 024956.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 2653.
SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE RECOLETA 2". Registro Nº 024958.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 2654.
SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE RECOLETA 3". Registro Nº 024960.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 2655.
SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE RECOLETA 4". Registro Nº 024962.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 2656.
SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE RECOLETA 5". Registro Nº 024964.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 2657.
SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE RECOLETA 6". Registro Nº 024966.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 2658.
SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE RECOLETA 7". Registro Nº 024968.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 2659.
SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE RECOLETA 8". Registro Nº 024970.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 2660.
SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE RECOLETA 9". Registro Nº 024972.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 2661.
SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE RECOLETA 10". Registro Nº 024974.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 2662.
SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE RECOLETA 11". Registro Nº 024976.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 2663.
SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE RECOLETA 12". Registro Nº 024978.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 2665.
SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE RECOLETA 13". Registro Nº 024980.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 2666.
SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE RECOLETA 14". Registro Nº 024982.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 2667.
SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE RECOLETA 15". Registro Nº 024984.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 2668.
SALA CINEMATOGRAFICA: "VILLAGE RECOLETA 16". Registro Nº 024986.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 2669.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 5/11 Nº 297.677 v. 5/11/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 13/10/99

20503 Contrato Form. X Nro 423 — Género CONTRATO — Título SINGS OF THE FATHERS — Autor JOHN BLACKTORN —Cedente STERLING LORD LITERISTIC — Cesionario: ATLANTIDA— Observaciones : NEW YORK 3/02/99 /AIB

20504 Contrato Form. X Nro 424 — Género CONTRATO — Título SEVENTEEN WAYS TO EAT A MANGO — Autor : JOSUA KADISON Cedente: HYPERION — Cesionario: ATLANTIDA CUIT 30500094601 — Observaciones BS AS 15/03/99 /AIB

20505 Contrato Form. X Nro 422 — Género CONTRATO — Título: LE DIEU DE JESUS —Autor : M JACQUES DUQUESNE — Cedente: DESCLEE DE BROUWER — Cesionario: ATLANTIDA — CUIT 30500094601 — Observaciones: PARIS 26/02/98/AIB

20506 Contrato Form. X Nro 421 — Género CONTRATO — Título: THE LANGUAGE OF FERTILITY/ EDICION — Autor: NIRAVI PAYNE — Cedente LINDA MICHELS LIMITED

20506 Contrato Form X Nro 421 —Género CONTRATO — Título: THE LANGUAGE OF FERTILITY/ EDICION — Autor: NIRAVI PAYNE — Cesionario: ATALNTIDA CUIT 30500094601 — Observaciones: NEW YORK 31 /07/97/AIB

20507 Contrato Form. X Nro 420 — Género CONTRATO — Título TIME AND SOUL — Autor : JACOB NEEDLEMAN — Cedente: DOUBLEDAY — Cesionario: ATLANTIDA SA CUIT 30500094601 — Observaciones: NEW YORK 3/04/98 /AIB

20508 Contrato Form. X Nro 419 — Género: CONTRATO Título:FIVE STAR WIND — Autor: TOM VUJEC — Cedente: DOUBLEDAY CANADA — Cesionario: ATLANTIDA CUIT 30500094601 — Observaciones ONTARIO CANADA12/01/96

20509 Contrato Form. X Nro 425 — Género CONTRATO — Título THE MOST WANTED/EDICION — Autor: JACQUELYN MITCHARD — Cedente: VIKING PENGUIN — Cesionario: ATLANTIDA SA CUIT 30500094601 — Observaciones: BS AS 25/08/98/AIB

20510 Contrato Form. X Nro 282— Género CONTRATO — Título: LUCIA DICE SI NICOLAS DICE NO HOLA ABUELOS CHAU PAPA/EDICION — Autor: MARGARITA MAINE /NORA HILB — Cedente: MARGARITA MAINE — Cedente: NORA HILB — Cesionario: PLANETA ARGENTINA — Observaciones BS AS /AIB

20627 Obra Publicada Form. M Nro 3366 Género LETRA —Título VIDA COMPARTIDA —Autor : JOSE GERMAN CURTO CUIT 20243051240 — Editor: CLANORT EDICIONES MUSICALES CUIT 20043661516 — Observaciones: CANCION EJ 250 BS AS 21/09/99/MCVO

20628 Obra Publicada Form. M Nro 3368 — Género LETRA Título CUENTA CONMIGO — Autor JOSE ELRMAN CURTO CUIT 20243051240 — Editor CLANORT EDICIONES MUSICALES CUIT 20043661516 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 21/09/99/MCVO

20629 Obra Publicada — Form. M Nro. 3370 — Género: LETRA — Título: CUANDO EXISTE EL AMOR — Autor: JOSE GERMAN CURTO CUIT 20243051240

20629 Obra Publicada — Form. M Nro. 3370 — Género: LETRA — Título: CUANDO EXISTE EL AMOR — Editor: CLANORT EDICIONES MUSICALES CUIT 20043661516 — Observaciones: CANCION EJ 250 BS AS 21/09/99/MCVO

20630 Obra Publicada — Form. M Nro. 3372 — Género: LETRA — Título: NO HABLES MAS — Autor: JOSE GERMAN CURTO CUIT 20243051240 — Editor: CLANORT EDICIONES MUSICALES CUIT 20043661516 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 21/09/99/ MCVO

20631 Obra Publicada — Form. M Nro. 3374 — Género: LETRA — Título: DEJAME SEMBRARTE — Autor: SEBASTIAN ORTEGA — Editor: CLANORT EDICIONES MUSICALES CUIT 20043661516 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 21/09/99/MCVO

20632 Obra Publicada — Form. M Nro. 3377 — Género: LETRA — Título: TE EXTRAÑO — Autor: JOSE GERMAN CURTO CUIT 20243501240 — Editor: CLANORT EDICIONES MUSICALES CUIT 20043661516 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 21/09/99/MCVO

20633 Obra Publicada — Form. M Nro. 3367 — Género: MUSICA — Título: VIDA COMPARTIDA — Autor: JOSE GERMAN CURTO — Editor: CLANORT CUIT 20043661516 — Observaciones: BS AS 21/09/99 EJ 250/AIB

20634 Obra Publicada — Form. M Nro. 3369 — Género: MUSICA — Título: CUENTO CONMIGO — Autor/Titular: JOSE GERMAN CURTO — Editor: CLANORT — Observaciones: BS AS 8/09/99 EJ 250/AIB

20635 Obra Publicada — Form. M Nro. 3371 — Género: MUSICA — Título: CUANDO EXISTE EL AMOR — Autor/Titular: JOSE GERMAN CURTO — Editor: CLANORT CUIT 20043661516 — Observaciones: BS AS 21/09/99 EJ 250/AIB

20636 Obra Publicada — Form. M Nro. 3373 — Género: MUSICA — Título: NO HABLES MAS — Autor/Titular: JOSE GERMAN CURTO

20636 Obra Publicada — Form. M Nro. 3373 — Género: MUSICA — Título: NO HABLES MAS — Editor: CLANORT CUIT 20043661516 — Observaciones: CAP FED 21/09/99 /AIB

20637 Obra Publicada — Form. M Nro. 3376 — Género: MUSICA — Título: DEJAME SEMBRARTE — Autor/Titular: SEBASTIAN ORTEGA — Autor/Titular: LALO FRANSEN — Editor: CLANORT — Observaciones: BS AS 21/09/99 EJ 250/AIB

20638 Obra Publicada — Form. M Nro. 3375 — Género: MUSICA — Título: TE EXTRAÑO — Autor/Titular: JOSE GERMAN CURTO — Editor: CLANORT — Observaciones: BS AS 21/09/99 EJ 250/AIB

20659 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 320 — Género: TEATRAL — Título: DANZA SANTA FE DE LA VERA CRUZ — Autor/Titular: MIRTA GRISELDA GAIZA DE SILVA — Observaciones: PEÑA SANTA FE DE LA VERA CRUZ-BS AS 20/11/98- AIB

20678 Obra Publicada — Form. V Nro. 266 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: CRONICA DE UNA SEÑORA — Intérprete: LAUTARO MURUA Y OTROS — Autor: MARIA LUISA BEMBERG (Argumento) Autor: RAUL DE LA TORRE (Argumento) Autor ROBERTO LAR (Música) — Producto: RAUL DE LA TORRE CUIT 23042786489 — Director: RAUL DE LA TORRE CUIT 23042786489 — Observaciones: Bs As 27/07/74/MCVO

20701 Obra Publicada — Form. W Nro. 80 — Género: PAGINA WEB — Título: ARTEA SZUSZAN JAPON INDEX — Autor/Editor/Titular: CLARIZA SZUSZAN — Observaciones: AIB

20710 Publicación Periódica — Form. O Nro. 1132 — Género: INTERES GENERAL — Título: GUIA DE RELACIONES EMPRESARIAS — Propietario: PRAXIS EDITORIAL S.A. CUIT 30645042782 — Director: FERNANDO JULIO PAZ CUIL 20108944979 — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 1/99 EJ. 500 SEPT/99 ANUAL EV

20744 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 850 — Género: TECNICO — Título: SERMA — Director: ALDO HORACIO DELFINO CUEL CUIT 20050929818

20744 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 850 — Género: TECNICO — Título: SERMA — Propietario: ALDO HORACIO DELFINO CUEL CUIT 2005092818 — Lugar Edición CBA — Observaciones NRO 51 SEPTIEMBRE-OCTUBRE 99 EJ 3500 MI

20746 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 1125 — Género: CIENTIFICO — Título: BOLETIN DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES EN PSICOPEDAGOGIA DE LA CIUDAD DE BS AS — Propietario: ASOCIACION DE PROFESIONALES EN PSICOPEDAGOGIA CUIT 30697613974 — Director: KARINA FRIERA — Director: DAKESSIAN MARIA ANDREA — Director: VERONICA MEDINA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: NRO. 8 08/9 EJ 250 BIMESTRAL/MCVO

20747 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 810 — Género: INTERES GENERAL — Título: COMERCIO AUTOMOTOR — Director: GUILLERMO DIETRICH CUIT 30541849307 — Director: ROBERTO ANTONIO NEMEC CUIT 20116308453 — Propietario: CAMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR CUIT 30559684925 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: NRO. 13 07/99 EJ 2000 /MCVO

20748 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 824 — Género: TECNICO — Título: GUIA DE ABERTURAS VENTANA — Propietario: HUGO CABRERA

20748 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 824 — Género: TECNICO — Título: GUIA DE ABERTURAS VENTANA — Director: HUGO CABRERA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS-EJ.Nº 35 9/99 EJ.5000

20749 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 1103 — Género: INTERES GENERAL — Título: ENCUENTRO ARGENTINO — Autor/Titular: MIGUEL GIORGIO — Director: MIGUEL GIORGIO — Propietario: MIGUEL GIORGIO — Observaciones: BS AS 10/99 EJ 5000/AIB

20750 Publicación Periódica — Form. O Nro. 985 — Género: RELIGIOSO — Título: COMUNIDAD — Propietario: PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS CUIT 30642044822 — Director: ANTONIO BIANCHINI DNI 13851797 — Lugar Edición: VILLA BALLESTER BS.AS. — Observaciones: Nº332 EJ.8500 3/10/99 ANUAL EV

20758 Contrato — Form. X Nro. 888 — Género: CONTRATO — Título: FINANCIACION DE VENTAS Y SERVICIOS A TRAVES DE UNA COOPERTIVA Y OTRAS/EDICION — Autor: ALDO ANTONIO BALBIN — Cedente: ALDO ANTONIO BALBIN CUIT 20054595520

20758 Contrato — Form. X Nro. 888 — Género: CONTRATO — Título: FINANCIACION DE VENTAS Y SERVICIOS A TRAVES DE UNA COOPERTIVA Y OTRAS/EDICION — Autor: ALDO ANTONIO BALBIN — Cesionario: COOPERATIVA DE PROV DE SERVICIOS DE ADM DE VENTAS A CREDITO TANDIL — Observaciones: TANDIL 8/06/99 EXPTE 854481 /79/80/AIB

20777 — Obra Publicada — Form. W Nro. 71 — Género: PAGINA WEB — Título: ARGENTINA VIP — Autor/Editor/Titular: ARTURO ALFREDO BAIDAL CUIT 20137349060 — Observaciones: WWW.ARGENTINAVIP.COM.AR

e. 5/11 Nº 297.579 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Comisión Nacional de Valores

Resolución Nº 13.060/99

Bs. As., 27/10/99

VISTO el expediente Nº 1059/99 caratulado “BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES s/ Reforma al Reglamento de Cotización, Artículo 81”, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación del artículo 81, inciso a), apartado 3) del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES fue aprobada en la reunión del Consejo de esa Bolsa de Comercio del día 25 de agosto de 1999.

Que conforme a lo opinado por la Gerencia de Emisoras a fs. 51 y la Gerencia de Intermediarios a fs. 52, no surgen observaciones que formular a la aprobación de la modificación propuesta.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º inciso e) de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la modificación del artículo 81, inciso a), apartado 3) del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES que fue aprobada en sesión del Consejo de esa entidad del día 25 de agosto de 1999, conforme el texto que corre agregado a fs. 2.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — Dr. JORGE LORES, Director. — J. ANDRES HALL, Director. — GUILLERMO A. FRETES, Vicepresidente.

Texto de la reforma al Reglamento de Cotización

Artículo 81, inciso a)

...

a) Actas de los órganos sociales que dispusieron la emisión, donde debe constar:

1) Características de las acciones a emitir;

2) Si se da preferencia a los accionistas para suscribir, plazo para ejercerla y cantidad y clase de acciones necesarias para suscribir cada acción nueva;

3) Precio de colocación, que será fijo y definitivo por lo menos cinco (5) días hábiles bursátiles anteriores al vencimiento del período de suscripción preferente;

4) Forma y plazo de integración;

5) Fecha desde la cual gozan de dividendo.

...

e. 5/11 Nº 29.288 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1257/99

Bs. As., 22/10/99

VISTO el Expediente Nº 020-002346/99 y sus agregados sin acumular Nº 020-002344/99 y Nº 020-002345/99, todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y lo dispuesto por el Decreto Nº 840 de fecha 26 de agosto de 1997, el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 777 del 25 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 840/97 se declaró en proceso de liquidación a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA, por haber cesado en el cumplimiento de su objeto social, a partir de la entrega de posesión del concesionario.

Que el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), establece que los procesos liquidatorios de los entes residuales de empresas, organismos o sociedades pertenecientes total o parcialmente al ESTADO NACIONAL, declarados o que se declaren en estado de liquidación por cualquier causa, se desarrollarán sin excepción en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 777/99 estableció los recaudos atinentes al perfeccionamiento de las transferencias de los procesos liquidatorios de que se trate.

Que conforme a ese cuerpo legal, con fecha 30 de septiembre de 1999 se celebró el Acta de Transferencia de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

Que los Señores miembros de la Comisión Liquidadora de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), Contador D. Rubén Eduardo SANTANDER (D.N.I. Nº 10.152.540), Licenciado D. Manuel DI SALVO (D.N.I. Nº 6.071.360) y Doctor D. Alejandro Bernardino CIMA (D.N.I. 12.812.402) por los Expedientes Nº 020-002346/99 y sus agregados sin acumular Nº 020-002344/99 y Nº 020-2345/99, respectivamente, presentaron la renuncia a sus funciones en tal carácter.

Que en consecuencia resulta necesario, hasta tanto se designe a los funcionarios que se desempeñarán en el carácter de Liquidador y Subliquidador de la misma, proveer lo conducente a efectos de encomendar la gestión del proceso liquidatorio respectivo, en el marco de lo normado por los Decretos Nº 2394 de fecha 15 de diciembre de 1992 y Nº 1836 del 14 de octubre de 1994.

Que a esos efectos es de considerar, por razones de organización administrativa, el conocimiento y especialización, en los temas propios del proceso liquidatorio de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dadas sus particulares características.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Encomiéndase la gestión del proceso liquidatorio de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) al Doctor D. Arnaldo Enrique ROMERO (D.N.I. Nº 8.454.179), hasta tanto se designe al Liquidador y Subliquidador de dicha empresa.

ARTICULO 2º — A los fines dispuestos en el artículo precedente, otórgase Poder General Amplio de Administración al citado profesional, con facultades asimismo para operar con instituciones bancarias oficiales o privadas, dar y/o recibir sumas de dinero otorgando recibos, suscribir y rescindir contratos de personal, pagando las indemnizaciones correspondientes, otorgar los instrumentos atinentes a los procedimientos de trámite de consolidación de deuda, efectuar declaraciones juradas, absolver posiciones en las causas en que sea parte la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dar las instrucciones que correspondan en juicio y realizar cuantos más actos sean conducentes al ejercicio de ese mandato y al cumplimiento de las tareas liquidatorias de dicho ente residual en el marco de lo normado por los Decretos Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992 y Nº 1836 del 14 de octubre de 1994. Asimismo se lo faculta a la venta de Títulos Valores y Bonos en cartera para cubrir el giro normal y habitual de la liquidación, a precios de plaza, conforme a las necesidades financieras de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 5/11 Nº 296.783 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1258/99

Bs. As., 22/10/99

VISTO el Expediente Nº 090-003318/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.156, los Decretos Nº 2394 de fecha 15 de diciembre de 1992, Nº 253 del 18 de febrero de 1993, Nº 1027 del 18 de mayo de 1993, Nº 532 del 11 de junio de 1997 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 996 de fecha 10 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 996 de fecha 10 de septiembre de 1997 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se designó al Síndico Titular y al Síndico Suplente del "patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO".

Que por el Expediente citado en el VISTO la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informa, mediante NOTA SIGEN Nº 2199/99, la desvinculación del Doctor D. Homero BRAESSAS de dicha Sindicatura.

Que mediante la Nota citada la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION propone como reemplazante al Doctor D. Oscar Alberto DIAZ, para ejercer el cargo de Síndico Titular del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO".

Que al suscripto le compete la designación del órgano de fiscalización del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" con las facultades del órgano de fiscalización previstas en la Carta Orgánica del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y en la Ley Nº 24.156 y en las demás normas reglamentarias que resulten aplicables, a propuesta de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Nº 24.156 y su Decreto Reglamentario Nº 253 de fecha 18 de febrero de 1993 y el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Síndico Titular del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" al Doctor D. Oscar Alberto DIAZ (D.N.I. Nº 4.501.344).

ARTICULO 2º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 5/11 Nº 296.784 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1279/99

Bs. As., 22/10/99

VISTO el Expediente Nº 554-001982/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 863 del 29 de abril de 1993, se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, a riesgo empresario y sin aval del ESTADO NACIONAL, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 205,3 del Canal PUNTA INDIO por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE.

Que en la licitación citada resultó adjudicatario el oferente Consorcio JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F. e I. - HORACIO ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. y EMEPA S.A.

Que mediante Decreto Nº 253 del 21 de febrero de 1995 se aprobó el contrato de concesión y sus anexos entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de Concedente e HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA formada por los integrantes del consorcio oferente.

Que con fecha 3 de octubre de 1997, se reformuló dicho contrato de concesión, mediante la suscripción de un Acta Acuerdo.

Que tanto la COMISION DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, creada mediante Disposición Nº 72 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de fecha 13 de noviembre de 1997, como la Consultora de Apoyo a las Tareas al Organo de Control, DELOITTE & ASOCIADOS, manifiestan haber verificado el incumplimiento por parte del concesionario, a lo establecido en el Artículo 44 del Capítulo 7 de la Sección VII B) del Pliego de Especificaciones Técnicas de Señalización, que exige la provisión al Organo de Control por parte del concesionario de CUATRO (4) embarcaciones con las características allí señaladas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 863/93, para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA una penalidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000) por infracción a lo dispuesto en el Artículo 44 del Capítulo 7 de la Sección VII B) del Pliego de Especificaciones Técnicas de Señalización y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena del Acta Acuerdo suscripta con fecha 3 de octubre de 1997.

ARTICULO 2º — Notifíquese al interesado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 5/11 Nº 296.795 v. 5/11/99

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se "instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses de "perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:"

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 1/10/99 al 31/10/99	17,15

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 29.247 del 8/10/99".

—Gestión Activos y Pasivos.

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
1/10/99 31/10/99	16,92	16,80	16,68	16,57	16,45	16,34	1,41

FECHA	TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
1/10/99 31/10/99	17,15	17,27	17,39	17,52	17,64	17,77	1,41

e. 5/11 Nº 297.776 V. 5/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 532/99

Bs. As., 25/10/99

VISTO el Expediente Nº 307.972/91, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y

CONSIDERANDO:

Que la firma TUBOS TRANS ELECTRIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA recibió los beneficios del régimen de promoción industrial previsto por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, a través de los Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 2402 del 8 de septiembre de 1986 y 2382 del 8 de octubre de 1987, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de conductores de materiales no ferrosos, cables de acero y transformadores en sus varios tipos y/o partes.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, constató que la firma incumplió con las obligaciones promocionales asumidas en sus proyectos, y conforme a lo establecido en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, procedió a denunciarla.

Que el entonces Subsecretario de Finanzas Públicas ordenó la instrucción del sumario correspondiente mediante Resolución Nº 100 del 6 de diciembre de 1990.

Que el decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 instituyó el Régimen de Sustitución de Beneficios (Título I) y de Desvinculación (Título II), habiendo la sumariada optado por este último.

Que dicho decreto establece un modo de extinción de las causas sumariales que está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 11, 12 y 13, para los sujetos incluidos en el Título II, siempre que no se comprobara dolo o fraude.

Que la empresa presentó el formulario Nº 512, conforme lo establecido en el artículo 3º, inciso a), de la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3600 del 17 de noviembre de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1280 del 11 de noviembre de 1992, quedando así comprendida en la nómina de empresas promovidas que optaron por desvincularse, según lo publicado en la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3672 del 28 de abril de 1993.

Que atento a lo establecido en los artículos 13 y 15 del Decreto Nº 2054/92 y a la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3662 del 12 de abril de 1993, la beneficiaria debía cumplimentar hasta el 30 de abril de 1993 la presentación de los Formularios Nros. 513, 513/1 y 513/3, lo cual no fue realizado, pese a ser intimada a tal efecto.

Que la sumariada no formalizó su permanencia en el Título I, ni cumplió con los requisitos necesarios para formalizar su desvinculación conforme el Título II del Decreto Nº 2054/92.

Que la omisión señalada conlleva a la aplicación de las medidas previstas en el artículo 10, incisos a), b) y c) del mencionado decreto.

Que en razón de los incumplimientos promocionales, corresponde aplicar una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada al 31 de marzo de 1991, que asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON QUINCE CENTAVOS ($ 130.245,15) según lo dispuesto en el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990 y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma TUBOS TRANS ELECTRIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la provincia de SAN LUIS Nros. 2402/86 y 2382/87 y sus modificatorios—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma TUBOS TRANS ELECTRIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON QUINCE CENTAVOS ($ 130.245,15), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1998.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma TUBOS TRANS ELECTRIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 5/11 Nº 297.019 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 534/99

Bs. As., 25/10/99

VISTO el Expediente Nº 080-007332/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 142 de fecha 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 24 de fecha 2 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Nº 142/96 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre las que se halla la Dirección Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 24/99 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se designaron a los integrantes del Comité de Selección previsto en el artículo 38 del Anexo I, capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para el mencionado cargo.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir el cargo concursado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nivel A - Función Ejecutiva I - al Contador Roberto Alfredo MARTIRENE (D.N.I. Nº 7.794.367).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 5/11 Nº 297.018 v. 5/11/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Nº 27.098 del 29 Oct. 1999

Expte. Nº 36.664. Asunto: BLANCH AMERICAS, INC.

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 71 (SETENTA Y UNO) a BLANCH AMERICAS, INC., de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por Lloyd's, con vigencia hasta el día 15 de julio del año 2000.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese con vista de todo lo actuado, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.
e. 5/11 Nº 297.821 v. 5/11/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Nº 27.099 del 29 Oct. 1999

Expte. Nº 28.420. Asunto: SKANDIA INTERNATIONAL INSURANCE CORPORATION

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar de baja a la inscripción con el Nº 468 del Registro de Entidades Reaseguradoras a SKANDIA INTERNATIONAL INSURANCE CORPORATION.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal.
e. 5/11 Nº 297.820 v. 5/11/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.100 del 29 Oct. 1999

Expediente Nº 37.902 — Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de ULTRAMAR SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ULTRAMAR SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 5/11 Nº 297.819 v. 5/11/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.101 del 29 Oct. 1999

Expediente Nº 37.918 — Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART SOCIEDAD ANONIMA

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART SOCIEDAD ANONIMA con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 5/11 Nº 297.818 v. 5/11/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.102 del 29 Oct. 1999

Expediente Nº 37.303 — Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR SOCIEDAD ANONIMA

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR SOCIEDAD ANONIMA con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. CARLOS C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 5/11 Nº 297.817 v. 5/11/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.103 del 29 Oct. 1999

Expediente Nº 37.265 — Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de LA PREVISION SEGUROS DE RETIRO COOPERATIVA LIMITADA

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LA PREVISION SEGUROS DE RETIRO COOPERATIVA LIMITADA con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. CARLOS C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 5/11 Nº 297.816 v. 5/11/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.104 del 29 Oct. 1999

Expediente Nº 38.089 S/OBSERVACIONES A LOS ESTADOS CONTABLES AL 30-6-99 DE MAÑANA ASEGURADORAS ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA SEGURO DE RETIRO

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer saber a MAÑANA ASEGURADORAS ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA SEGURO DE RETIRO que queda pendiente de análisis la petición formulada en orden al plazo excepcional de adecuación relativo al exceso de inmuebles.

ARTICULO 2º — Hacer saber a MAÑANA ASEGURADORAS ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA SEGURO DE RETIRO que copia de la Nota Nº 32.779 ha sido girada al Area de Liquidaciones.

ARTICULO 3º — Hacer saber a MAÑANA ASEGURADORAS ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA SEGURO DE RETIRO que deberá brindar explicaciones y adoptar las medidas tendientes a mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento del déficit de capital mínimo que la afecta, de conformidad a las previsiones del art. 10 de la Resolución Nº 19.106, en el plazo estipulado en el artículo 31, primera parte, de la ley 20.091, haciéndose constar que dicho plazo se computará a partir del 2-11-99.

ARTICULO 4º — Prohibir a MAÑANA ASEGURADORAS ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA SEGURO DE RETIRO celebrar nuevos contratos de seguro en todos los planes en que opera.

ARTICULO 5º — Prohibir a MAÑANA ASEGURADORAS ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA SEGURO DE RETIRO realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 6º — Prohibir a MAÑANA ASEGURADORAS ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA SEGURO DE RETIRO realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mútuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 7º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo cuarto.

ARTICULO 8º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 9º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de fs. 28 a 32, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.
e. 5/11 Nº 297.814 v. 5/11/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.105 del 29 Oct. 1999

Expediente Nº 37.272 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de LA PREVISION VIDA S.A.

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LA PREVISION VIDA S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. CARLOS C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 5/11 Nº 297.813 v. 5/11/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.106 del 29 Oct. 1999

Expediente Nº 37.445 - FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SEGURO DE RETIRO S.A. S/ Situación patrimonial

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SEGURO DE RETIRO S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 5/11 Nº 297.812 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30683816449	012	AGENCIA NRO 12	0089/1999	B.A.L.S.A.
20144627122	013	AGENCIA NRO 13	0112/1999	ZAPPACOSTA ANGEL HUGO CESAR
30680412673	013	AGENCIA NRO 13	0113/1999	TRANSPORTE HUGO MORENO S.R.L.
20046354126	100	AGENCIA QUILMES	0242/1999	MUÑIZ NESTOR FRANCISCO
20060746010	100	AGENCIA QUILMES	0243/1999	OSTERMEYER NORBERTO JORGE
27118716243	100	AGENCIA QUILMES	0244/1999	PRIETO MARTA ELSA
20061491814	100	AGENCIA QUILMES	0245/1999	CASAZZA JORGE RODOLFO
20076822264	002	AGENCIA NRO 2	0162/1999	MAULEN ANTONIO SANTOS
30703953960	002	AGENCIA NRO 2	0168/1999	D U V I S A
20042986624	002	AGENCIA NRO 2	0175/1999	BIATI NORBERTO JUAN
30547435229	003	AGENCIA NRO 3	0300/1999	SIPA S.A.I.C.
20236892957	003	AGENCIA NRO 3	0302/1999	MONGELLI EZEQUIEL
20220240526	004	AGENCIA NRO 4	0285/1999	CAMPOSTRINI, JORGE MARCELO
27067199478	004	AGENCIA NRO 4	0298/1999	MONTES, NOEMI ALICIA
20101616933	004	AGENCIA NRO 4	0301/1999	OTTAVIANO, CARLOS JORGE
27106883640	047	AGENCIA NRO 47	0168/1999	LAZO, MARIA CRISTINA
20045175201	047	AGENCIA NRO 47	0169/1999	GANGITANO, MARIO NICOLAS
30637117013	047	AGENCIA NRO 47	0170/1999	WYDLER DIST. DE PROD. ALIMENT. SA
30504294222	047	AGENCIA NRO 47	0171/1999	LABORATORIOS RICHET SA
20052198454	014	AGENCIA NRO 14	0157/1999	ROSSETTI ABEL ARMANDO
30639675242	014	AGENCIA NRO 14	0158/1999	BIJOUTERIE MILITAR S.R.L.
27108296467	014	AGENCIA NRO 14	0159/1999	BRIZZOLARA LILIANA MONICA
20052620717	014	AGENCIA NRO 14	0160/1999	BOTTO OSMAR RUBEN
20077509004	054	AGENCIA NRO 54	0251/1999	ASSISI MARIO FRANCISCO
27132170482	054	AGENCIA NRO 54	0252/1999	MEDINA MARIA CATALINA
20176629496	054	AGENCIA NRO 54	0253/1999	ABRITTA JUAN CARLOS
30546223465	064	AGENCIA NRO 64	0101/1999	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A
30627303986	064	AGENCIA NRO 64	0103/1999	EMPRESA ALTE G. BROWN S.R.L.
23118919599	064	AGENCIA NRO 64	0104/1999	GOMEZ JORGE
20219527307	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0056/1999	ZOCCHI, ALBERTO LEOPOLDO
33697871999	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0057/1999	AVENTUR SRL
30563941312	721	AGENCIA GRAL. ROCA	0019/1999	EMP. DE TRANS. PASAJ. KO KO SRL
20073044570	721	AGENCIA GRAL. ROCA	0020/1999	SIROTICH ALDO LUIS
30567348438	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	0022/1999	TRANSP. AUTOM. MERCEDES S.R.L.
30589891046	001	AGENCIA NRO 1	0244/1999	EASTEL SA
30677693246	001	AGENCIA NRO 1	0245/1999	GSM TRANSPORTES VERTICALES SRL
30622139568	001	AGENCIA NRO 1	0246/1999	ABACON S.A.
30660149062	016	AGENCIA NRO 16	0102/1999	SUD-AMERICAIN S.R.L.
20235569877	016	AGENCIA NRO 16	0103/1999	GONNELLA LUCIANO GABRIEL
20160543680	041	AGENCIA NRO 41	0173/1999	PROS LUIS MARIA
33587101519	041	AGENCIA NRO 41	0174/1999	CENTRO DE RECREACION INFANTIL
30680118511	041	AGENCIA NRO 41	0175/1999	IGUALAR S.A.
30588303035	041	AGENCIA NRO 41	0176/1999	JEREN S.R.L.
30504170361	041	AGENCIA NRO 41	0177/1999	ECOCEI S.A.
30623273071	041	AGENCIA NRO 41	0178/1999	DISTRONIC S.A.
30572077132	041	AGENCIA NRO 41	0179/1999	SERVICIOS INTEGRALES DE MANTEN
30691259737	041	AGENCIA NRO 41	0180/1999	EZCURRA & SCHMIDT S.A.
30589600130	066	AGENCIA NRO 66	0076/1999	EDYCO S.R.L.
30568378497	066	AGENCIA NRO 66	0080/1999	ERIN ARGENTINA S.R.L.
30695892833	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0084/1999	INNOVA BAHIA S.A.
30505012182	142	DISTRITO TRES ARROYOS	0006/1999	VIAL AGRO S.A.
20102115431	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	0003/1999	GARCIA DANIEL OSCAR
30665887029	123	DISTRITO LINCOLN	0006/1999	INGENIERIA MEGA SA
33555193489	572	AGENCIA SANTA ROSA	0050/1999	ROBERTO QUEIXALOS S.A.
30693560965	572	AGENCIA SANTA ROSA	0051/1999	ARQ. JORGE A. COSCI Y U.T.E.
27121942734	572	AGENCIA SANTA ROSA	0052/1999	MARTINEZ DORA SUSANA
20235777291	063	AGENCIA NRO 63	0165/1999	MACHADO, JOSE LUIS
30515525501	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0091/1999	ECODYMA EMPRESA CONST. S.A.
27134863566	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0092/1999	SILVOSA, PATRICIA ELIZABETH
20051819781	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0093/1999	CERMELE, RODOLFO LEONARDO
30665711370	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0095/1999	PROSERV S.A.
30611224849	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0096/1999	GALTEC S.R.L.
30583155542	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0097/1999	MARK S.R.L.
30692100731	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0098/1999	PERFUMERIAS CORALLO S.H.
20104779825	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0099/1999	TORRES, HUGO DARIO
30536427380	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	0030/1999	FANGIO Y CIA S.A.C.I.F.I.
20105282789	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0069/1999	GARCIA, LUIS MARIA
20171957134	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0071/1999	GUZZI, GUILLERMO HECTOR
20134825562	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0073/1999	MIRAGLIA, DANIEL ALBERTO
30578855641	126	AGENCIA LUJAN	0045/1999	AUTOMOTORES COLCAM S.A.
20047445028	126	AGENCIA LUJAN	0046/1999	LOPEZ OCAMPO JULIO ANTONIO
20137050510	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	0018/1999	MASTROCOLA NELSON RICARDO
30646440889	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	0028/1999	NEWXER SOCIEDAD ANONIMA

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II

e. 5/11 Nº 298.159 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27053335581	010	AGENCIA NRO 10	010/0247/1999	INDAVER SILVIA SUSANA
27107972132	005	AGENCIA NRO 5	005/0398/1999	GAUNA FRANCISCA DOLORES
27111751124	043	AGENCIA NRO 43	043/0230/1999	COLOMBO VIRGINIA ADELINA
30502878936	043	AGENCIA NRO 43	043/0225/1999	GIACOMINO S.A.
30516508341	049	AGENCIA NRO 49	049/0200/1999	IGLYS S.A.
30521550798	008	AGENCIA NRO 8	008/0259/1999	MIGUEL ANGEL BERKOFF SACIC
30525356481	050	AGENCIA NRO 50	050/0310/1999	QUIMICA EROVNE S.A.
30540019297	010	AGENCIA NRO 10	010/0249/1999	LIEFRINK Y MARX S.A.
30546225204	005	AGENCIA NRO 5	005/0402/1999	TRANSP. SARGENTO CABRAL S.C.
30546337150	005	AGENCIA NRO 5	005/0395/1999	EMP. DE TRANSP. P. DE MENDOZA
30547403491	008	AGENCIA NRO 8	008/0226/1999	COMARCON S.A.I.C.I.F. Y A.
30560950108	043	AGENCIA NRO 43	043/0229/1999	DATA MEMORY S.A.
30567966859	005	AGENCIA NRO 5	005/0406/1999	EMP. DE TRANSP. VTA. DE ROCHA
30581112064	006	AGENCIA NRO 6	006/0119/1999	MARES SUR S.A.
30583058369	043	AGENCIA NRO 43	043/0235/1999	LIMPOL S.R.L.
30612677499	005	AGENCIA NRO 5	005/0407/1999	A Y M D'ESPOSITO S.R.L.
30616252735	010	AGENCIA NRO 10	010/0246/1999	TECASSIST S.R.L.
30619322696	010	AGENCIA NRO 10	010/0250/1999	DAINIPPON ELECTRONIC S.A.
30620038454	049	AGENCIA NRO 49	049/0199/1999	IMPREGILO SPA SUC. ARGENTINA
30623865912	048	AGENCIA NRO 48	048/0129/1999	SEAL LOCK S.R.L.
30624991857	010	AGENCIA NRO 10	010/0245/1999	REPARACION INTEGRAL DE AERONAV
30632175686	050	AGENCIA NRO 50	050/0307/1999	PIXEL S.R.L.
30637529753	005	AGENCIA NRO 5	005/0408/1999	CASIO FARMACEUTICA S.C.S.
30640197435	048	AGENCIA NRO 48	048/0128/1999	THERABEL PHARMA S.A.
30642470414	049	AGENCIA NRO 49	049/0198/1999	SOFIN COMPUTACION S.R.L.
30657241438	005	AGENCIA NRO 5	005/0400/1999	PINTAR S.A.
30661756299	048	AGENCIA NRO 48	048/0131/1999	EVARSA
30663105090	043	AGENCIA NRO 43	043/0226/1999	CACCEM S.R.L.
30663320889	010	AGENCIA NRO 10	010/0235/1999	BLOOMBERG L. P. OFICINA DE REPRE
30680584504	008	AGENCIA NRO 8	008/0266/1999	A ASCENSORES SITVER S.A.
30680793871	010	AGENCIA NRO 10	010/0242/1999	CAVALIERE S.R.L.
30685931881	006	AGENCIA NRO 6	006/0120/1999	PINDIVAN SRL
30687062678	006	AGENCIA NRO 6	006/0121/1999	MEDICAL ODONT S.A.
30687313883	051	AGENCIA NRO 51	051/0173/1999	MEREGA URSINI S.R.L.
30688284534	009	AGENCIA NRO 9	009/0164/1999	H S C S.A.
30688378407	008	AGENCIA NRO 8	008/0267/1999	AEROBUS S.R.L.
30693777638	009	AGENCIA NRO 9	009/0165/1999	MICROMEDICAL S.A.
30696177135	049	AGENCIA NRO 49	049/0194/1999	DELOITTE CONSULTING (ARGENTINA
30696384114	008	AGENCIA NRO 8	008/0239/1999	EQUANT ARGENTINA S.A.
30700843846	010	AGENCIA NRO 10	010/0252/1999	MGE UPS SYSTEMS ARGENTINA S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30705450672	050	AGENCIA NRO 50	050/0290/1999	LIMP. INT Y MANT. ESP. S.A.E.S.P.
30705546696	005	AGENCIA NRO 5	005/0410/1999	S I T S.A.
30705548745	005	AGENCIA NRO 5	005/0409/1999	IMP. INT. DE VAL. Y XEROX U.T.E.
33583003369	043	AGENCIA NRO 43	043/0227/1999	LA ARMONIA DE POMPEYA S.A.
33687170569	049	AGENCIA NRO 49	049/0212/1999	A.R.T. INTERACCION S.A.
33691246049	048	AGENCIA NRO 48	048/0130/1999	HIPERTECH S.A.
33704451909	008	AGENCIA NRO 8	008/0244/1999	MANSERV S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I

e. 5/11 Nº 298.161 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135 — Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: semana del 18 al 22/10/99

CUIT N°	DEPENDENCIA CODIGO	DEPENDENCIA DENOMINACION	CERTIFICADO N°	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-65334498-4	681	Ag. Sede Posadas	681-0117-99	AGUILA VIAJES S. R. L.
20-24257278-6	351	Agencia Corrientes	351-0089-99	GONZALEZ, WALTER ISAAC
30-66968401-7	351	Agencia Corrientes	351-0090-99	CO MI S. A.
30-68802071-5	351	Agencia Corrientes	351-0091-99	J. C. RELATS S. A.
20-10069744-1	351	Agencia Corrientes	351-0092-99	PETERSON, ORLANDO JOSE MARIA
20-13418186-9	353	Distrito Goya	353-0008-99	SPESSOT, OSVALDO ANTONIO
30-51789176-9	402	Ag. Sede Resistencia	402-0113-99	FEDERACION MEDICA DEL CHACO
20-07903037-7	402	Ag. Sede Resistencia	402-0115-99	URTIZBEREA, RAUL HORACIO
20-13309767-9	402	Ag. Sede Resistencia	402-0116-99	AREVALO, ANTOLIN EDY
27-12343763-8	402	Ag. Sede Resistencia	402-0117-99	MACHICOTE, MARIA ESTHER
30-58449662-9	402	Ag. Sede Resistencia	402-0118-99	PANAL CONSTRUCCIONES S. R. L.
20-10541222-4	402	Ag. Sede Resistencia	402-0119-99	BENITEZ, JOSE VALENTIN
20-10003071-4	531	Agencia Formosa	531-0024-99	MOLINA, MIGUEL ANGEL
30-57658870-0	531	Agencia Formosa	531-0023-99	INGEFOR S. R. L.
20-08140678-3	631	Ag. Sede 1 Mendoza	631-0058-99	GENTY, ARTURO OMAR
20-20809448-4	631	Ag. Sede 1 Mendoza	631-0059-99	DORIGO, ALEJANDRO DANIEL
30-59898494-4	801	Agencia San Luis	801-0027-99	RAMON CHOZAS FORMULARIOS S. A.
30-61242544-9	801	Agencia San Luis	801-0028-99	CELPACK S. A.
30-65935738-7	801	Agencia San Luis	801-0029-99	TRANSPORTE SAIZ S. R. L.
20-07766595-2	801	Agencia San Luis	801-0030-99	LUMP JOSE PABLO
20-20414919-5	801	Agencia San Luis	801-0031-99	FUSCO ROSARIO ARMANDO
20-05842713-7	483	Distrito Gualeguay	483-0010-99	MESSINA JOSE SALVADOR SUCESION
33-67106297-9	484	Dist. Gualeguaychú	484-0017-99	JOVI BUS S. R. L.
27-14634614-1	485	Ag. Sede Paraná	485-0054-99	PRADO, MARIA SILVIA
20-10824413-6	485	Ag. Sede Paraná	485-0055-99	SOLOGUREN, RAUL EDUARDO A.
27-12284384-5	485	Ag. Sede Paraná	485-0056-99	REINHARD, MARIA ISABEL
20-16123709-5	485	Ag. Sede Paraná	485-0057-99	ALBORNOZ, CARLOS BERNARDINO
20-25405685-6	485	Ag. Sede Paraná	485-0058-99	ATENCIO, CRISTHIAN EDUARDO
20-14082659-7	861	Distrito San Jorge	861-0012-99	MELANO DOUGLAS EUGENIO
23-11723240-9	858	Ag. Sede Santa Fé	858-0347-99	GARCIA DE HOYOS JOSE LUIS
20-06528350-7	273	Dis. Corral de Bustos	273-0005-99	SUCESION DE GARCIA FRANCISCO
20-07694143-3	921	Ag. Sgo. Del Estero	921-0042-99	JORGE ENRIQUE ROLANDO
20-07122396-6	921	Ag. Sgo. Del Estero	921-0049-99	PIERONI HUGO HECTOR
20-08283752-4	921	Ag. Sgo. Del Estero	921-0050-99	NAVARRETE RUBEN ALBERTO
20-08134402-8	942	Ag. Sede Tucumán	942-0051-99	BRAVO, DOMINGO ANTONIO
30-50617597-2	942	Ag. Sede Tucumán	942-0052-99	OMODEO S. A.
27-05404303-7	942	Ag. Sede Tucumán	942-0053-99	ARAGON , ROSA ESTELA
20-07192776-9	921	Ag.Sgo. Del Estero	921-0054-99	NADER CARLOS VICENTE
20-16255210-5	942	Ag. Sede Tucumán	942-0054-99	BANEGAS, FRANCISCO RODOLFO
24-04661139-6	921	Ag. Sgo. Del Estero	921-0055-99	NADER ALBERTO
20-93756679-5	551	Agencia Jujuy	551-0032-99	VILLCA ORTEGA JOSE
30-70363625-6	551	Agencia Jujuy	551-0033-99	JAMA BUS SOCIEDAD ANONIMA
20-10325577-6	280	Ag. San Francisco	280-0018-99	OMAR DOMINGO CERETTA

C.P. JOSE LUIS YOLES, Jefe, Departamento Supervisión Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III

e. 5/11 Nº 298.162 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500532528	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0760/1999	INGACOR S.A.
30500987185	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0755/1999	GADOR S.A.
30501395389	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0765/1999	AGA S.A.
30504913712	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0770/1999	AUTOTROL S.A.
30515419760	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0745/1999	LA EQUITATIVA DEL PLATA S.A. D
30515691495	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0779/1999	DEGREMONT S.A.
30516620397	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0778/1999	NOVARTIS ARGENTINA S.A.
30520306249	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0769/1999	CANON ARGENTINA S.A.
30523492728	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0752/1999	ORGANIZACION CLEARING ARGENTIN
30526183076	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0750/1999	J.WALTER THOMPSON ARGENTINA S.
30547242331	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0767/1999	MASTELLONE HNOS S.A.
30560378056	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0774/1999	SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA
30589673804	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0776/1999	CONUAR S.A. COMBUSTIBLES NUCLE
30662070072	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0747/1999	ELECTRONIC DATA SYSTEMS EDS DE
30678571888	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0761/1999	EG3 S.A.
33601360069	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0763/1999	TTI, TECNOLOGIA, TELECOMUNICACIONES
20044228069	019	DIV. GRANDES CONTR. INDIVIDUALES	019/0010/1999	BILBAO, RICARDO EDUARDO

C.P. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora, Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 5/11 Nº 298.160 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Articulo 28º

Resolución General Nº 2784

ANEXO I

Nro.Const.	CUIT N°	Contrib. Peticionante	Juez Adm.	Cargo	Denom. Dep.
27/631/99	30671949176	Fed. El. del Nuevo Cuyo SA	LUCENTINI A	A/C. Región	Div.Fisc.Interna
86/801/99	30638727079	Green S.A.	LUCENTINI A	A/C. Región	Ag. San Luis
80/801/99	30604173295	Max Juda Creaciones S.A.	LUCENTINI A	A/C. Región	Ag. San Luis
81/801/99	30615368292	Sidersa S.A.	LUCENTINI A	A/C. Región	Ag. San Luis
83/801/99	30629055092	Artanco S.A.	LUCENTINI A	A/C. Región	Ag. San Luis
09/802/99	30618301679	Ñonque San Luis S.A.	LUCENTINI A	A/C. Región	D. V. Mercedes
07-751-99	30655892016	POWERCO S.A	De La Orden M	Jefe Región	Región Salta
11-860-99	20100602645	Rodriguez, Juan José	SELVA A.	Jefa Región	Ag. Vdo. Tuerto
12-860-99	30540962827	Agricultores Ganaderos Villa Cañas S.R.L.	SELVA A.	Jefa Región	Ag. Vdo. Tuerto
67-485-99	20064582268	Pedro Antonio Tosello	Boggione, Ed	AC/Jef. Reg.	R. Paraná
05-751-99	30525340658	BORAX ARGENTINA S.A	De La Orden M	Jefe de Región	Región Salta
06-751-99	20247908820	APRILE ARIEL ALEJANDRO	De La Orden M	Jefe de Región	Región Salta

Cr. FRANCISCO ALARCON, Subdirector General, Subdirección Gral. De Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 5/11 Nº 298.158 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20182229424	DIAZ DANIEL ADRIAN	012	FABIAN ONSARI 1024 - WILDE	011135/0
20230586072	MOLINA HECTOR LUIS	702	CHOS MALAL Nº 32 - ZAPALA NEUQUEN	701013/3
23920420109	ENRIQUE CARRASCO JUAN MARCELO	100	137 A E 52 A Y 52 B Nº 5267 - HUDSON	099228/3
27050783079	GOMISCEK SOFIA E.	126	SARMIENTO 918 - GRAL. RODRIGUEZ (B)	125127/9
30615656387	BRESSANI FEDERICO Y GUSTAVO	126	AV ESPAÑA 542 - GRAL. RODRIGUEZ (B)	125128/7
30672920317	PATAGONIA GRAFICA S.A.	722	GUEMES 66 (8500) - VIEDMA - RIO NEGRO	721017/5

Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II.

e. 5/11 Nº 298.156 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20142563313	BARRIONUEVO GABRIEL ALBERTO	270	MONS. LINDOR FERREYRA 682 (5963) V. DEL ROS	269298/8
20145112657	ROCHI JUAN CARLOS LUIS	270	BUENOS AIRES 452 PB OF. 03	269299/6

Cont. Púb. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 5/11 Nº 298.157 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135 — Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: semana del 25 al 29/10/99

CUIT Nº	DEPENDENCIA CODIGO	DEPENDENCIA DENOMINACION	CERTIFICADO N°	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-22037664-9	551	Agencia Jujuy	551-0034-99	RAMOS RUBEN JAVIER
30-65216945-3	551	Agencia Jujuy	551-0035-99	SERVIN JUJUY S.R.L.
30-58486629-9	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0348-99	PRONO INGENIERIA S.R.L.
30-60954381-3	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0350-99	INDAQUIM S.A.
30-63640469-8	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0351-99	EXPERTUR S.R.L.
23-10521306-9	271	Distrito Bell Ville	271-0010-99	OLIVO, LUIS ENRIQUE
20-06658932-4	275	Distrito Hernando	275-0016-99	STOPPA, GENARO LORENZO

CUIT Nº	DEPENDENCIA		CERTIFICADO	APELLIDO Y NOMBRE
	CODIGO	DENOMINACION	N°	O RAZON SOCIAL
20-12586206-4	275	Distrito Hernando	275-0017-99	ESCOBAR, JUAN JOSE
20-06592766-8	275	Distrito Hernando	275-0018-99	SUCESION DE AMETTA, DARDO ALFREDO
30-63021291-6	279	Dist. Marcos Juárez	279-0039-99	INFRAESTRUCTURAS S.R.L.
30-60626796-3	279	Dist. Marcos Juárez	279-0040-99	CONAR SOCIEDAD ANONIMA
30-64992323-6	279	Dist. Marcos Juárez	279-0041-99	TARDIVO Y CIA. S.A.
20-05272879-8	402	Ag. Sede Resistenci	402-0120-99	CAUTO, OSCAR IDELFONSO
30-67701881-6	630	Ag. Sede 2 Mendoza	630-0036-99	GUERRINI NEUMATICOS S.A.
30-70316087-1	630	Ag. Sede 2 Mendoza	630-0035-99	MIGAS S.A.
20-12025644-1	351	Agencia Corrientes	351-0093-99	RUGNON, CARLOS ALFREDO
20-18116855-3	354	Dist. P. De los Libres	354-0003-99	VIEGAS, MANUEL
30-52549979-7	857	Ag. Sede Rosario I	857-0129-99	PABLO MANFREDI Y CIA. S.R.L.
20-10411172-7	857	Ag. Sede Rosario I	857-0139-99	BRISTIEL, DARIO OSCAR
20-11448132-8	857	Ag. Sede Rosario I	857-0142-99	MUSURA, JOSE ALBERTO
30-66806716-2	251	Ag. Catamarca	251-0022-99	LAZO TOURS S.R.L.
30-62051134-6	251	Ag. Catamarca	251-0023-99	D'AGOSTINI HNOS. S.A.
27-06558520-6	942	Ag. Sede Tucumán	942-0055-99	LOPEZ, ROSA ESTHER JUANA
20-06688858-5	274	Dist. Cruz del Eje	274-0001-99	SARMIENTO, LUIS ALBERTO
30-51536246-7	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0064-99	CERES SRL
20-08538213-7	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0066-99	CAMAÑO, JULIO ALBERTO
30-64071769-2	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0077-99	ANSAL CONSTRUCCIONES SRL
30-68539043-0	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0123-99	RAMALLO HNOS. S.R.L.
30-56866481-3	481	Dist. C. del Uruguay	481-0009-99	HORNUS Y CIA. S.A.
23-05901748-9	481	Dist. C. del Uruguay	481-0010-99	RUBEL CORNELIO ARNOLDO
30-60215985-6	483	Dist. Gualeguay	483-0011-99	CANZONETTA CARLOS J ARMANDO J Y OSCAR A
27-11946296-2	483	Dist. Gualeguay	483-0012-99	TABACCHI CELICA PATRICIA
30-67096152-0	483	Dist. Gualeguay	483-0013-99	EL TRIGAL S.R.L.
30-65207503-3	482	Dist. Concordia	482-0019-99	DISTRISOL S.R.L.
30-60594295-0	870	Ag. Sede Rosario II	870-0118-99	OBRING S.A.
30-67496389-7	870	Ag. Sede Rosario II	870-0122-99	HERRADEP SH DE JOSE ADRIAN Y ANTONIO DEMASI
30-69534276-0	870	Ag. Sede Rosario II	870-0123-99	ROEM CONSTRUCCIONES CIVILES S.R.L.
30-50656109-0	870	Ag. Sede Rosario II	870-0124-99	ROMAN Y MARINONI S.A.
30-67189331-6	602	Agencia La Rioja	602-0021-99	CONSTRUIR S.A.
30-67193013-0	602	Agencia La Rioja	602-0022-99	RADAR COMPAÑIA CONSTRUCTORA S.A.

C. P. SUSANA COSTILLA CAMPERO, Adjunta, Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica Administrativa, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III.

e. 5/11 Nº 298.164 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 705/99

Disposición Nº 245/98 (D.P.). Concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Mar del Plata.

Bs. As., 2/11/99

VISTO la Disposición Nº 245/98 (D.P.) del 14 de agosto de 1999, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la Ex-División Fiscalización Externa Nº 2 actual División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar al Contador Público D. Salvador MOFFA que ocupará el cargo de que se trata, por entender que reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que el mismo viene actuando en el carácter de Jefe Interino de la Unidad concursada.

Que a raíz de las modificaciones introducidas a la Estructura Organizativa del Organismo, la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Mar del Plata cambia la denominación por la de Fiscalización e Investigación Nº 2, con posterioridad a la fecha del llamado a concurso, no implicando cambios sustanciales en las acciones y tareas que tenla asignada la misma, razón por la cual resultó pertinente continuar con el proceso del concurso iniciado a través del respectivo acto dispositivo.

Que en la actualidad no se cuenta con la vacante financiada y disponible, razón por la cual la designación en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Mar del Plata, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Salvador MOFFA (Legajo Nº 22.458/39) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Mar del Plata.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Salvador MOFFA en el carácter de Supervisor Titular del Equipo de Fiscalización 2 «A» dependiente de la División Fiscalización e investigación Nº 2 de la Región Mar del Plata.

ARTICULO 3º — El Contador Público D. Salvador MOFFA, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Mar del Plata, hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

ARTICULO 4º — El Contador Público D. Raúl Gabriel CAREAGA (Legajo Nº 25.497/98), continuará desempeñando las tareas que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 2 «A» dependiente de la División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Mar del Plata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 5/11 Nº 297.809 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 523/99

S/Régimen de Reemplazos de las Regiones Rosario I y II.

Bs. As., 28/10/99

VISTO … las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, las Regiones Rosario I y II proponen modificar y establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de sus Sedes y el de diversas Unidades de sus jurisdicciones, con vigencia a partir del 25 de octubre del año en curso.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Regiones Rosario I y II y el de diversas Unidades de sus jurisdicciones, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION ROSARIO I	AGENCIA SEDE ROSARIO I
	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
	DIVISION JURIDICA
SECCION "A"	OFICINA "A"
	OFICINA "B"
SECCION "B"	SECCION "C"
SECCION "C"	SECCION "B"
SECCION "D"	SECCION "F"
SECCION "E"	SECCION "I"
SECCION "F"	SECCION "D"
SECCION "G"	SECCION "H"
SECCION "H"	SECCION "G"
SECCION "I"	SECCION "J"
SECCION "J"	SECCION "I"
SECCION "K"	SECCION "J"
SECCION "L"	SECCION "G"
OFICINA "A"	OFICINA "B"
OFICINA "B"	QFICINA "C'
OFICINA "C"	OFICINA "A"
OFICINA "D"	OFICINA "E"
OFICINA "E"	OFICINA "D"
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA
	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
DIVISION JURIDICA	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	AGENCIA SEDE ROSARIO I
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	AGENCIA SEDE ROSARIO I
	DIVISION REVISION Y RECURSOS
DIVISION FISCALIZACION E	DIVISION FISCALIZACION E

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
INVESTIGACION Nº 1	INVESTIGACION Nº 2
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION N º3	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION N º1
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2
DIVISION CAPACITACION	Da. Marcela Inés GONZALEZ THEYLER (legajo Nº 24.124/46)
AGENCIA SEDE ROSARIO I	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
	DIVISION JURIDICA
SECCION "A"	SECCION "D"
	SECCION "B"
SECCION "B"	SECCION "D"
	SECCION "A"
SECCION "C"	OFICINA "E"
SECCION "D"	SECCION "B"
	OFICINA "F"
OFICINA "A"	OFICINA "F"
OFICINA "B"	OFICINA "D"
OFICINA "C"	OFICINA "D"
OFICINA "D"	OFICINA "C"
OFICINA "E"	OFICINA "C"
OFICINA "F	OFICINA "A"
OFICINA "G"	SECCION "A"
REGION ROSARIO II	DIVISION JURIDICA
	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
SECCION "A"	OFICINA "B"
	OFICINA "A"
SECCION "B"	SECCION "C"

REGION ROSARIO II

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION "C"	SECCION "B"
SECCION "D"	SECCION "E"
SECCION "E"	SECCION "D"
SECCION "F	SECCION "G"
SECCION "G"	SECCION "F"
SECCION "H"	SECCION "K"
SECCION "I"	SECCION "J"
SECCION "J"	SECCION "I"
SECCION "H"	SECCION "H"
OFICINA "A"	OFICINA "B"
OFICINA "B"	OFICINA "A"
OFICINA "C"	OFICINA "B"
OFICINA "D"	OFICINA "E"

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
OFICINA "E"	OFICINA "D"
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA
	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
DIVISION JURIDICA	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	AGENCIA SEDE ROSARIO II
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	AGENCIA SEDE ROSARIO II
	DIVISION REVISION Y RECURSOS
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2
AGENCIA SEDE ROSARIO II	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
	DIVISION REVISION Y RECURSOS
SECCION "A"	OFICINA "A"
SECCION "B"	OFICINA "C"
SECCION "C"	OFICINA "E"
SECCION "D'	OFICINA "A"
OFICINA "A"	SECCION "A"
OFICINA "B"	SECCION "A"
OFICINA "C"	SECCION "B"
OFICINA "D"	SECCION "B"
OFICINA "E"	SECCION "C"
OFICINA "F"	SECCION "D"
OFICINA "G"	OFICINA "B"

ARTICULO 2º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de las Regiones Rosario I y II, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

REGION ROSARIO I

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	OFICINA "C"
	OFICINA "A"
	OFICINA "B" (1)

DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
OFICINA "A"	OFICINA "C"

(1) Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por las Jefaturas de Agencia Sede Rosario I y División Fiscalización Interna, en ese orden.

REGION ROSARIO II

AGENCIA VENADO TUERTO	SECCION "A"
	SECCION "B" (2)

(2) En caso de ausencia de la Jefatura de Sección "A", las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por la Jefatura del Distrito Casilda.

DISTRITO CASILDA	OFICINA "A" (3)
	OFICINA "B" (3)

(3) Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por las Jefaturas de Agencia Sede Rosario II y División Fiscalización Interna, en ese orden.

ARTICULO 3º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 25 de octubre del año en curso.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director Dirección de Personal.

e. 5/11 Nº 297.840 v 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 527/99

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Nº 3.

Bs. As., 1/11/99

VISTO … las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 3 propone modificar y establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de la Región Nº 3, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION "A"	OFICINA "A"
	OFICINA "B"
	OFICINA "C"
SECCION "B"	D. Angel Eugenio TOSI (legajo nº 31.594/46)
SECCION "C"	Da. Susana Noemí PENDOLA (legajo nº 21.967/78)
OFICINA "A"	SECCION "A"
	OFICINA "B"
OFICINA "B"	Da. Marta Viviana TASSANO (legajo nº 27.137/17)
	OFICINA "A"
OFICINA "C"	OFICINA "B"
	OFICINA "A"

ARTICULO 2º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de la Región Nº 3, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº4
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº2	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº3
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº4
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº2
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº3

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 5/11 Nº 297.839 v. 5/11/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "A" -

PREAJUSTE | FECHA: 25/10/1999 | PERJUICIO FISCAL: 4678,60

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	PERJ. FISCAL	OBS.
68454-5	17/3/98	1	D & I Riwaka	Mojico José	U.S.A	1	Té negro	85,5	62,7	26,67	360	4	0902.40.00	6,80	558,14	A
77723-6	27/4/98	1	Las Treinta	Boggio	Alemania	1	Té negro	78	69	11,54	800	4	0902.40.00	6,80	489,60	A
70762-8	26/3/98	1	Coop.Agri.De Oberá	Klecki	Países Bajos	1	Té negro	75	54	28	800	4	0902.40.00	6,80	1142,40	A
69297-7	12/3/98	1	Empren.Expor.Agro	Rey Daniel	Rusia	1	Té negro	41,6	30	27,88	1.000	4	0902.40.00	6,80	788,80	A
67193-4	11/3/98	1	Empren.Expor.Agro	Rey Daniel	Rusia	1	Té negro	40,73	30	26,34	1.500	4	0902.40.00	6,80	1094,46	A
68332-0	17/3/98	1	Olega	Mesuraco	Chile	1	Maní	1316	960	27,05	25	62	2008.11.00	6,80	605,20	A

HECTOR M. QUEVEDO, Valorador de 2ª. — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 5/11 Nº 297.832 v. 5/11/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "C" -

PREAJUSTE | FECHA: 28/10/1999 | PERJUICIO FISCAL: 2995,21

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	PERJ. FISCAL	OBS.
69491-1	20/3/98	1	Soc. Bilateral Americana S.A.	E.J.M.Peña Coqueugniot	E.E.U.U.	1.1	Fibra de Algodón	1.697,54	1278,67	24,68	221,993	5	5201,00,20	3,20	2995,21	A

EBER G. VIGNA, Valorador de 2ª, E.V.E. "C" — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 5/11 Nº 297.830 v. 5/11/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "B" -

PREAJUSTE | FECHA: | PERJUICIO FISCAL: 4186,06

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	PERJ. FISCAL	OBS.
63533-4	28/3/98	1	VICENTE TRAPANI SA	HECTOR VENTURA	E.E.U.U.	1	ACEITE ESENCIAL DE LIMON	18,82	17,5	7,01	12960	1	3301.13.00	6,80	1163,29	A
67368-8	12/3/98	1	ATANOR SA	ALBERTO RODRIGUEZ	E.E.U.U.	1	ACIDO 2,4 - DICLOROFENOXIACETICO	2743,18	2200	19,80	88	5	2918.90.12	5,00	2389,99	C
68574-6	17/3/98	1	INDUNOR SACIFIF	RUGGERO VACCARI	PERU	1	EXTRACTO DE QUEBRACHO	23,25	22,5	3,23	720	4	3201.10.00	5,00	27,00	C
68574-6	17/3/98	1	INDUNOR SACIFIF	RUGGERO VACCARI	PERU	2	EXTRACTO DE QUEBRACHO	23,25	22,5	3,23	2160	4	3201.10.00	5,00	81,00	C
67753-6	13/3/98	1	PETROKEN P.E.S.A.	ALBERTO KORACH	SUDAFRICA	1	RESINA DE POLIPROPILENO	569,69	491,74	13,68	99	5	3902.10.20	6,80	524,76	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSERJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART. 748 INC. B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA (ART. 748 INC.F).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE. (ART. 748 INC. C).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. E).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Dra. MONICA MANSILLA, Valorador de 1ª, E.V.E. "B". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 5/11 Nº 297.829 v. 5/11/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "A" -

PREAJUSTE | FECHA: 26/10/1999 | PERJUICIO FISCAL: 93.30

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	PERJ. FISCAL	OBS.
69358-1	20/3/98	1	Frig. Morrone	Ghilardelli	Alemania	1,5	Bife ancho (cuota Hilton)	8,85	7,6	14,12	1.262	1	0202.30.00	5,40	85,19	A
68744-3	18/3/98	1	Frig. Saga	Cascio	Hong Kong	1,2	Pene vacuno congelado comestible	2,012	1,812	9,94	990	1	0206.29.90	4,10	8,12	A

Ing. EDUARDO W. PADERNI, Valorador de 1ª, E.V.E. "A". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 5/11 Nº 297.833 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ref. SA58/99-005

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, Aduana San Martín de los Andes. San Martín de los Andes, 29 de septiembre de 1999. VISTO la instrucción de sumario dispuesta por Resolución Nº 20/99 AD SMAN (fs. 38/39) y la ampliación de la misma ordena por su similar Nº 26/99, y ATENTO el estado de autos, CORRASE VISTA de estas actuaciones a... la Sra. ELSA HAYDEE LEDESMA, por presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 947 del Código Aduanero, para que en el término de diez (10) días hábiles de notitificada la presente, comparezcan a afectos de presentar sus descargos, ofrezcan prueba que hagan a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 del C.A.). Todo ello bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuando el procedimiento sin su intervención (Art. 1105 del C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Oficina Aduanera tuviere su asiento, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Dependencia, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las Providencias o Resoluciones que se dicten, en la forma prevista por el artículo 1013 inc. g) del C.A. En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del artículo 1030 del C.A. En las presentaciones en que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Notifíquese. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 5/11 Nº 297.828 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a SANTACRUZ MARIANO, CI (P) 1.116.817, que en el SA29-97-299 que se tramita por ante esta Aduana de Iguazú, Sección Sumarios, se ha ordenado notificar lo siguiente:"/// Iguazú, 21 de mayo de 1999. Visto las presentes actuaciones y el Oficio Judicial Nº25.799/99, oficializado por EA29-99-1583, obrante a fs. 54, RESUELVO: Intimar al imputado Sr. Mariano Santacruz, CI(P) 1.116.817 a retirar en el perentorio término de cinco (5) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de considerar abandonado a favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los arts. 429 y sgtes. y cctes. del Código Aduanero, el vehículo automotor marca Hyundai Excell, tipo sedán, motor Nº GDJK448628, chasis Nº KMHVF21JPKU091071, dominio J - 294.272, que se halla depositado en el parque automotor del Escuadrón 13, Iguazú, de Gendarmería Nacional, atento que la infracción imputada no prevee el secuestro del medio de transporte. Por Sección Sumarios continúese con la prosecución de la actuación contenciosa con relación a la mercadería secuestrada. Notifíquese. Fdo.: Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

e. 5/11 Nº 297.650 v. 5/11/99

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA29-	INTERESADO/S	INF. ART.	MONTO MULTA ART. 930/2 C.A.
99-077	PAREDES CORBO JORGE, CI(U) 1.492.717-3	977	$ 6.565,00
99-202	HOFF ALEXANDRE GOMEZ, CI(Br) 1038057624	947	
99-205	MORINIGO JORGE, CI (Py) 670202	986/7	$ 959,14
99-217	STELLA MAIDANA CRISTIAN MARIA, CI(P) 4.170.222	947	
99-219	PEREIRA DA SILVA CELIO, CI(Br) 1.104.108-6	979	
99-221	BAEZ LOPEZ MIRTA B., CI(P) 2.031.558	985	$ 1.289,16
99-223	ARGUELLO FELICIANO, CI(P) 1.068.024	986/7	$ 813,33
99-224	RAMON JUAN, CI 936.635	987	$10.202,07
99-226	CUSTODIO BENITEZ, DNI 13.210.225	947	
99-227	FERNANDEZ IGNACIO, CI(P) 3.544.361	985	$ 1.289,16

e. 5/11 Nº 297.652 v. 5/11/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Por desconocerse el domicilio de CUSANELLI JORGE OMAR, DNI 18.326.777 se le notifica por este medio que en el Sumario Contencioso SA29/93/036 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 566/99 cuya parte resolutiva dice: Artículo 1º: Sobreseer total y definitivamente a CUSANELLI JORGE OMAR, DNI Nº 18.326.777, cuyos demás datos obran en autos, al no configurarse los extremos legales exigidos por el art. 864 del Código Aduanero. Artículo 2º: CONDENAR a JORGE OMAR CUSANELLI, DNI Nº 18.326.777, cuyos demás datos obran en autos, al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada, lo que asciende a la suma de pesos seis mil ($ 6.000) por haberse configurado el tipo infraccional previsto y penado por el art. 947 del Código Aduanero. Artículo 3º: CONDENAR al comiso de la motocicleta, marca Yamaha, modelo RD 350 patente HO 294, año 1988, chasis Nº 9061YH000H0007440, de industria brasilera, que fuera subastado conforme a lo determinado por el Decreto 464/98, del Poder Ejecutivo Nacional. Artículo 4º: INTIMAR… Artículo 5º: ADJUDICAR… Artículo 6º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE… Fdo.: Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

e. 5/11 Nº 297.669 v. 5/11/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Por desconocerse el domicilio de OJEDA JOSE, CI (P) 1.642.677, se le notifica por este medio que en el Sumario Contencioso SA29/90/782 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 598/99 cuya parte resolutiva dice: Artículo 1º CONDENAR a OJEDA JOSE, CI (P) 1.642.677, cuyos demás datos obran en autos, al pago de una multa (mínima), igual a cuatro (4) veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada, lo que asciende a la suma de pesos dos mil novecientos catorce con 76/100 ($ 2.914,76), art. 876 inc. "c", conforme al art. 1026 inc. "b" del Código Aduanero, Ley 22.415. Artículo 2º: CONDENAR a OJEDA JOSE, por el término de tres (3) años, a la inhabilitación especial para ejercer actividades de importación o de exportación, art. 876 inc. "g" conforme al art. 1026 inc. "b" del Código Aduanero. Artículo 3º: INTIMAR… Artículo 4º: DISTRIBUIR… Artículo 5º: NOTIFIQUESE… Fdo.: Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

e. 5/11 Nº 297.671 v. 5/11/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Por desconocerse el domicilio de LUIS ALBERTO ESPINOLA FRANCO, CI (P) 1.488.097, se le notifica por este medio que en el Sumario Contencioso SA29/90/680 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 593/99 cuya parte resolutiva dice: Artículo 1º: SOBRESEER total y definitivamente a LUIS ALBERTO ESPINOLA FRANCO, CI (P) Nº 1.488.097, cuyos demás datos obran en autos, al no configurarse los extremos legales exigidos por el art. 871 del Código Aduanero. Artículo 2º: NOTIFIQUESE… Fdo.: Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

e. 5/11 Nº 297.673 v. 5/11/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Por desconocerse el domicilio de TRANQUILINO GONZALEZ, CI (P) 1.728.918 y MARTIN CRISTALDO GAONA, L. BAJA (P) 70.110.057, se les notifica por este medio que en el Sumario Contencioso SA29/90/684 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 595/99 cuya parte resolutiva dice: Artículo 1º: SOBRESEER total y definitivamente a TRANQUILINO GONZALEZ, CI (P) 1.728.918 y a MARTIN CRISTALDO GAONA, L. BAJA, (P) 70.110.057, cuyos demás datos obran en autos, al no configurarse los extremos legales exigidos por el art. 871 del Código Aduanero. Artículo 2º: NOTIFIQUESE… Fdo.: Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

e. 5/11 Nº 297.675 v. 5/11/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (pesos quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de cinco (5) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (arts. 417, 429, ss y cc del Código Aduanero). Fdo.: Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-99-283	479/99	SANABRIA PAULO, DNI 28.194.739
DN29-99-285	485/99	YOO SUNG DAE, CI(P) 1.637.010
DN29-99-296	484/99	BRONISLAVETZ NELIDA A., DNI 22.340.878
DN29-99-297	478/99	FIGUEREDO BARRETO FERMIN, CI(P) 3.281.161
DN29-99-298	483/99	CABALLERO ESPINOLA AGUSTINA, CI(P) 1.604.115
DN29-99-299	477/99	BARRETO DA COSTA ADRIANA, CI(P) 7.702.146
DN29-99-302	482/99	LEIVA ANTONIO, CI(P) 3.171.4710
DN29-99-303	512/99	BARGOZA DOS SANTOS JOEL, CI(Br) 8.126.351-5
DN29-99-304	481/99	CARRION MARCOS ROBERTO, CI(Br) 15133234441-6
DN29-99-305	480/99	GAVILAN LEGUIZAMON RAMON, CI(P) 3.428.646
DN29-99-315	517/99	MAGRI EVERTON, SIN DOI
" " " "	517/99	MORICONI JUAN C., SIN DOI
DN29-99-317	519/99	GONZALEZ, JORGE M., DNI 22.238.066
DN29-99-328	515/99	BLANCO, JOSE, SIN DOI
DN29-99-331	514/99	LOPEZ GASTON, SIN DOI
DN29-99-342	518/99	MARQUES DA ROSA DANIEL, DNI 28.539.311
DN29-99-354	516/99	PEREIRA PEDRO DAMIAN, DNI 25.017.295

e. 5/11 Nº 297.697 v. 5/11/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

ART. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú 22 de Septiembre de 1999. VISTO; las actuaciones labradas... y; CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. Por ello EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: INTIMESE, de corresponder, a los interesados a que en el perentorio término de quince (15) días de notificados, soliciten algunas de las destinaciones autorizadas por la legislación vigente, bajo apercibimiento de aplicarse el procedimiento previsto en los arts. 429 sgtes. y cctes. del Código Aduanero y/o legislación vigente. ARTICULO 3º: NOTIFIQUESE... Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU".

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-1999-253	473/99	MARIN RODOLFO, DNI 92.979.330.-
DN29-1999-253	474/99	ROJAS CRECENCIO, DNI 93.048.712.-

e. 5/11 Nº 297.699 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION ADUANERA MENDOZA

Disposición Nº 125/99

Establecer Horario Administrativo en la División Aduana de Mendoza.

Mendoza, 28 /10/99.

VISTO, la Nota Nº 3504/99 (AD MEND) y,

CONSIDERANDO:

Que la División Aduana de Mendoza por razones de servicio plantea la necesidad de producir un cambio de horario en la Dependencia.

Que las modificaciones que se realicen, de ningún modo afectarán la jornada única de labor de OCHO (8) horas diarias, con interrupción de tareas de treinta (30) minutos al promediar la misma, ni afectará al horario hábil de 07.00 hs. a 19.00 hs, que de lunes a viernes se cumple en los diferentes lugares operativos (pasos fronterizos, resguardos jurisdiccionales, otros).

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por la Disposición Nº 047/99 (DGA).

Por ello,

EL JEFE DE LA
REGION ADUANERA MENDOZA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Horario Administrativo de la División Aduana de Mendoza a partir del día 9 de noviembre de 1999.

ARTICULO 2º — Establecer que el mismo será en la banda horaria de 08.00 horas a 16.30 horas, con interrupción de tarea de 13.00 horas a 13.30 horas no afectando el horario hábil que de lunes a viernes cumplen los lugares operativos.

ARTICULO 3º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE por la Sección Administrativa y Financiero. Comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Tome razón la División Aduana de Mendoza. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Cumplido, archívese. — JULIO R. BIAVASCHI, Jefe Reg. Ad. Mza. AFIP - DGA.

e. 5/11 Nº 297.775 v. 5/11/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE / RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
TRANSPORTADORA DM S.A.	$ 15.760,03	$ 15.760,03	971/94

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 5/11 Nº 297.666 v. 5/11/99

ADUANA DE FORMOSA

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 977 y 987 a efecto de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se le hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo.: Administrador de la Aduana de Clorinda, 29 de octubre de 1999, sita en San Martín 1101 - Clorinda - Formosa.

SA12- 157/98	DUARTE CARLOS ANTONIO s/INF. ART. 987 C.A.	$ 1.138,13.-
SA12- 260/99	RAMIREZ FERNANDEZ ISIDORIO S/INF. ART. 987 C.A.	$ 722,82.-
SA12- 321/99	CORONEL AREVALOS BERNARDO S/INF. ART. 987 C.A.	$ 758,39.-
SA12- 322/99	BENITEZ DE MARTINEZ GRACIELA S/INF. ART. 987 C.A.	$ 606,10.-
SA12- 324/99	PEREZ LEONOR S/INF. ART. 987 C.A.	$1.001,51.-
SA12- 333/99	AQUINO ARGUELLO EULALIO S/INF. ART. 987 C.A.	$ 951,14.-
SA12- 334/99	HERRERA RAMANELLI LUIS LEONARDO S/INF. ART. 977 C.A.	$1.058,00.-
SA12- 335/99	CABALLERO GRACIELA S/INF. ART. 977 C.A.	$ 784,00.-

Sección Sumarios, 29 de octubre de 1999.

Dr. WALTER E. STARCHEVICH - Apoderado y Dictaminador.

e. 5/11 Nº 297.701 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

27/10/99

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido cinco días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo.: ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
259/99	RIVERO NINFA DEL CARMEN	ART. 947 CA.	217.28
246/99	MOURA MORCILLO PATRICIA	ART. 986 Y 987	712.69
248/99	SURUGUAY CELSO	ART. 947 CA.	510.90
234/99	SANCHEZ CARMEN	ART. 947 CA.	718.42
251/99	ABDO RAUL EDUARDO	ART. 947 CA.	260.22
256/99	SANCHEZ HUGO ROLANDO	ART. 947 CA.	475.76
255/99	SANCHEZ ANIBAL	ART. 947 CA.	458.24
216/99	INCA MANUEL HIPOLITO	ART. 987 CA.	1144.08
262/99	FERREYRA DOMINGA	ART. 947 CA.	1790.74
263/99	VERA JUAN CARLOS	ART. 987 CA.	497.43
260/99	VARGAS JESUSA	ART. 947 CA.	212.50

e. 5/11 Nº 297.702 v. 5/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo.: ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO
DN76-99-526	KOUCHOUMPOS MARIA ALEJANDRA
DN76-99-640	GARCIA EDUARDO Y OTROS
DN76-99-643	RIOS YOLANDA Y OTROS
DN76-99-645	ESPEJO ELIZABETH Y OTROS
DN76-99-420	RAMOS VALDA
DN76-99-421	PRANO SILVIA MARIA
DN76-99-419	SAGARDIA MIRTA DEL VALLE
DN76-99-636	PALMA CORINA
DN76-99-539	CHAVES ALFREDO
DN76-99-540	MARTINEZ PEDRO
DN76-99-642	GUTIERREZ ALEMAN NILA
DN76-99-481	RODRIGUEZ DE NAVARRO ARMECINDA
DN76-99-486	ARIAS TERESA AIDA
DN76-99-416	CARRIZO RUBEN DARIO
DN76-99-737	CONDE JULIA Y OTROS
DN76-99-736	SEGALES SULMA Y OTROS
DN76-99-734	CAMACHO CARRIZO CARLOS
DN76-99-732	RUIZ SANDRA DEL VALLE
DN76-99-730	LESCANO NANCY PATRICIA
DN76-99-568	JUAREZ GABRIELA
DN76-99-553	CHOQUE MONICA
DN76-99-511	RAMOS NELIDA Y OTROS
DN76-99-505	OVANDO SERGIO Y OTROS
DN76-99-501	CRUZ JULIA Y OTROS
DN76-99-495	MIRANDA PEDRO Y OTROS
DN76-99-517	ROMERO VERONICA
DN76-99-512	PANAFIEL MARISO Y OTROS
DN76-99-510	RAMIRES SOLEDAD Y OTROS
DN76-99-508	VEDIA PAULINA
DN76-99-492	VALDEZ CECILIA Y OTROS
DN76-99-493	ALVAREZ XIMENA Y OTROS
DN76-99-500	GUTIERREZ CECILIA Y OTROS
DN76-99-503	TOPO HUGO Y OTROS
DN76-99-504	CORREA PAULA Y OTROS
DN76-99-507	GUEMES MARIA Y OTROS
DN76-99-422	CARREÑO JULIO
DN76-99-167	CAMPOS JOSE Y OTROS
DN76-99-165	SANCHEZ EDUARDO Y OTROS
DN76-99-166	ARAMAYO NORA Y OTROS

e. 5/11 Nº 297.705 v. 5/11/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 424/99

Bs. As., 28/10/99

VISTO la Resolución Nº 73 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 13 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se crea una COMISION DE ESTUDIO con el objeto de analizar la problemática previsional de los trabajadores alemanes y argentinos que se desempeñan en jurisdicción diversa a la de su origen y proponer un anteproyecto de Acuerdo Bilateral para ser elevado a la Comisión Mixta Argentino-Alemana que funciona en la órbita del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a fin de la remisión ulterior al Ente Gestor de Previsión Social de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la citada Comisión de Estudio estará integrada por DOS (2) representantes de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), DOS (2) representantes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) y DOS (2) representantes de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que en consecuencia corresponde dictar el pertinente acto administrativo a los fines de proceder a la designación de los funcionarios que integrarán la mencionada Comisión de Estudio.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Doctor Antonio SALES (L.E. Nº 7.606.925) y a la Doctora Mirta Catalina MARTELLO (D.N.I. Nº 13.615.578) en representación de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) para integrar la Comisión de Estudio creada para analizar la problemática previsional de los trabajadores alemanes y argentinos que se desempeñan en jurisdicción diversa a la de su origen, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT, Director Ejecutivo.

e. 5/11 Nº 297.774 v. 5/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1193/99

Bs. As., 17/9/99

VISTO el Expediente Nº 3573/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92, los Decretos 2255/92 y 2452/92 y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de las auditorías efectuadas dentro del ámbito de GASNOR S.A. (en adelante GASNOR), se labró el Acta de Auditoría ENARGAS/GR/DRN Nº 3/98 (fs. 4 a 26), dejándose constancia en la misma, entre otras cosas, de irregularidades referidas a la ejecución de obras en la vía pública, especialmente en cuanto a señalización y seguridad de la obra se refiere.

Que por Nota G/S Nº 110/98 la Licenciataria señaló que la obra se desarrolló en veredas y calles sin pavimento, de escaso tránsito peatonal, y que los trabajos y la forma en que se realizaron cuentan con la debida autorización de la municipalidad correspondiente.

Que en dicha Nota agregó que la obra se encontraba en plena ejecución por lo que aún era posible detectar inconvenientes propios de este tipo de obras, como hundimientos de tierra removida así como movimiento de equipos y maquinaria.

Que señaló también que los pozos ubicados en las esquinas de las calles 25 de Mayo y Sarmiento, y Sarmiento y Aráoz, estaban señalizados deficientemente, hecho éste que fue observado por el inspector actuante mediante O/S Nº 19 del 28 de enero de 1998 (fs. 32).

Que por otra parte la Licenciataria expresó que las posibles extensiones en los tiempos de respuesta de la empresa contratista, en parte, se debieron a las anormales condiciones climáticas (intensa lluvia y viento) que azotaron a la ciudad de Tartagal el día en cuestión, paralizando la ejecución de los trabajos y obligando al retiro del personal de la contratista de la obra, dejándola en las condiciones observadas.

Que finalizó agregando que dentro de las políticas adoptadas por esa Distribuidora se encuentra la constatación periódica del cumplimiento de las normas relacionadas con la señalización y balizamiento (O/S Nº 13 y 16, fs. 35 y 36).

Que la Autoridad Regulatoria imputó a GASNOR mediante NOTA ENRG/GD/GR/GAL/D Nº 2045 (fs. 38), el incumplimiento de la obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones.

Que en su descargo GASNOR negó haber incurrido en el incumplimiento de su obligación de control, y en lo que hace a cada uno de los hechos a los que se refiere el acta aludida, se remite a lo informado en Nota G/S Nº 110/98 (fs. 27 a 36), lo que da por reproducido en su descargo y solicita sea expresamente considerado por el ENARGAS en su decisión.

Que sin perjuicio de ello estimó pertinente reiterar que en la eventualidad de hipótesis de que hayan existido apartamientos a las normas de ejecución de obras, no ha dejado de cumplir con su obligación de control.

Que puso de resalto que la existencia de apartamientos de la normativa vigente por parte de la empresa constructora durante la ejecución de la obra no puede, por sí sola, constituir para ella incumplimiento de su obligación de control y que resultaría subjetivo inferir, a partir de suposiciones, incumplimientos que a la luz de los antecedentes no pueden demostrarse, agregando que su control es permanente y se extiende hasta el término de la obra.

Que habiéndose analizado lo expresado por GASNOR, corresponde señalar que de la documentación obrante en el expediente surge claramente la falta de señalización y vallado en la obra en cuestión.

Que las condiciones climáticas imperantes en la zona, no son motivo excusable del incumplimiento de la contratista, como lo expone en su descargo la Licenciataria, sino que contrariamente a lo expresado, en esas condiciones es cuando más se requiere de la demarcación de los trabajos y la prevención de accidentes.

Que de los propios dichos por la Licenciataria y de la documentación por ella acompañada, surge que su actuación careció de la efectividad que el caso requería, debido a que la corrección de las irregularidades se produjo parcial e inadecuadamente, luego de la auditoría realizada por el ENARGAS.

Que si bien el incumplimiento de la normativa vigente por parte de una firma contratista no deviene automáticamente en una violación de aquella por parte de la Licenciataria, en el caso de autos, surge con claridad el incumplimiento que le fuera imputado a GASNOR.

Que la mencionada Licenciataria no ha invocado razones valederas que justifiquen su incumplimiento, ni ha aportado pruebas suficientes que puedan desvirtuar la imputación formulada, razón por la cual para esta Autoridad Regulatoria ha quedado configurada la infracción imputada.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia, las infracciones tienen carácter formal, pues se constituyen con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria.

Que por lo expuesto en los considerandos que anteceden corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia, aprobado por Decreto Nº 2452 de fecha 18 de diciembre de 1992.

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 820 se sancionó a GASNOR S.A., entre otros motivos, por no haber cumplido con su obligación de control de obras en la vía pública, constituyendo este un antecedente a tener en cuenta al tiempo de merituar la sanción a imponer en estos actuados.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas a esta Autoridad Regulatoria por el artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, Punto X del Decreto Nº 2255/92 y del Decreto Nº 2452 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GASNOR S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) en razón de haber incumplido con la Obligación de Control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GASNOR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 5/11 Nº 297.763 v. 5/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1194/99

Bs. As., 17/9/99

VISTO el Expediente Nº 3606 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2451/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el MEMORANDUM ENRG/GR/DRS Nº 056/98, la Delegación Regional Sur del ENARGAS transcribió la nota 015/98 emitida por la Unidad Operativa Ushuaia de la Licenciataria CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (SUR).

Que en dicha misiva, la Licenciataria anunció que el día 23/02/98 a las 03:20 había recibido un reclamo de la Usina de Ushuaia por escaso suministro del fluido; que su personal se apersonó en la Planta de Regulación de Trampa "D", verificando que no se estaba alimentando al ramal de alimentación de la Usina.

Que prosiguió su informe indicando que por la circunstancia antes mencionada, quedó fuera de servicio la Usina, originándose un corte general de suministro eléctrico, lo que motivó la necesidad de recurrir al uso de un combustible alternativo, para restituir el servicio.

Que finalmente indicó que el suministro de gas quedó normalizado a las 5:30 del día 23/02/98.

Que mediante NOTA ENRG/GD Nº 0749 (fs. 2) se le requirió a SUR información complementaria a la recibida.

Que analizadas que fueron las aclaraciones efectuadas (fs. 8 a 14), esta Autoridad Regulatoria entendió que estaban dadas las condiciones para considerar "prima facie" que el incidente ocurrido fue el resultado de la inobservancia por parte de SUR de los artículos 4.2.2. y 4.2.3. de las Reglas Básicas de la Licencia (RBL), y que por tanto correspondía efectuarle la imputación que se le comunicó mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/D Nº 1600/98 (fs. 16).

Que SUR presentó en tiempo y forma su descargo (fs. 19 a 25) en el que indicó que ratifica su presentación de fs. 8 a 14 en la que describió los inconvenientes que motivaron la interrupción del suministro a esa Usina, y la participación que le cupo a esa Licenciataria en la solución de ese inconveniente.

Que como fundamento, SUR pretende que el hecho en cuestión, sea examinado como caso fortuito, situación contemplada en las RBL y que según ésta, configuraría un eximente de responsabilidad.

Que señaló que la falla se produjo en un piloto, alterándose el sistema de regulación que motivó el corte de las válvulas de seguridad, no obstante que el sistema se encontraba con sus mantenimientos realizados y funcionando normalmente.

Que asimismo impugnó el INFORME GD/GAL Nº 26/98, manifestando que éste omite cualquier consideración de las constancias de autos, y efectúa un falso razonamiento, que conlleva a una falsa o por lo pronto errónea e insustentada conclusión.

Que apuntó que el ENARGAS no sólo no ha aportado ningún elemento de juicio que permita llevar a la convicción de que efectivamente existió un obrar imprudente de parte de SUR sino que, peor aún, tampoco argumentó ni probó que la Distribuidora hubiese omitido las tareas de mantenimiento de los activos, ni demostró que las mismas hubieran sido insuficientes o insatisfactorias.

Que advierte que la sola circunstancia de producirse el accidente no es suficiente para reprochar responsabilidad a la Licenciataria operadora del activo afectado en su funcionamiento.

Que indica que cualquier aparato o máquina, no solo las utilizadas en el sistema de gas, son proclives a sufrir desperfectos en momentos impensados, incalculables, que superan toda razonable posibilidad de previsión y por ende, de evitar su consumación.

Que aclara que mediante nota E/O/MN/vch/Nº 0304 del 11/03/98 acreditó suficientemente que se han efectuado los controles, inspecciones y mantenimientos necesarios y pertinentes para preservar en adecuado estado de funcionamiento la instalación que posterior y repentinamente evidenciara un comportamiento defectuoso.

Que observa que la documentación aportada por ella no fue desvirtuada ni objetada por el ENARGAS, y manifiesta que esta situación constituye elemento suficiente para sustentar la defensa y encuadre de los hechos aquí desarrollados.

Que reconoce también la falla ocurrida como un hecho objetivo e incuestionable, además SUR cuestiona que, por las características prealudidas, dicha falla constituya motivo y fundamento suficiente para iniciar un procedimiento imputatorio.

Que previo al análisis de los argumentos sustentados en autos por SUR, cabe recordarle a la Licenciataria que el INFORME GD/GAL Nº 26/98 es insusceptible de impugnación, dado que no es un acto administrativo sino que constituye un acto de la administración que contiene un análisis pormenorizado de una situación determinada que puede obrar de sustento a una futura decisión del ENARGAS.

Que no obstante ello y por las razones que se expondrán reafirmamos que la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/D Nº 1600/98 es un acto administrativo regular ya que contiene los elementos esenciales enunciados en el artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que ahora bien, habiéndose analizado los argumentos expuestos por SUR en su descargo, se entiende que los mismos no logran rebatir los fundamentos de la imputación realizada por el ENARGAS.

Que ello es así, puesto que basa su defensa en un argumento legal incorrecto, dado que el caso que nos ocupa no se encuentra enrolado en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor (art. 514 del Código Civil) mencionado en el Decreto Reglamentario Nº 1738/92 (art. 71 a 73, inciso "3"), como para considerar que su conducta no sea considerada como infractora.

Que en el caso de autos, el hecho debe considerarse como previsible y evitable, dado que SUR debió haber regulado correctamente su sistema de seguridad y regulación de forma tal que cuando quede fuera de servicio un ramal, por cualquier eventualidad, automáticamente comience a funcionar el otro.

Que a fin de esclarecer aún más los conceptos vertidos se destaca que tal como lo expresara SUR en su descripción de fs. 8, la planta reguladora de Trampa "D" que alimenta la Usina Ushuaia, está compuesta por dos ramas de regulación y seguridad. Una de ellas en servicio y la otra, en reserva, cuya función es actuar ante la falla de la rama de regulación activa.

Que en el caso que nos ocupa, la alteración de la regulación producto de la obstrucción en un piloto 1301F produjo, según lo informó SUR, el corte total de la estación reductora de presión.

Que esta situación desvirtúa completamente la aseveración de SUR respecto a que "...el sistema de regulación operaba normalmente hasta el momento de la falla..." (cfr. fs. 21).

Que ello es así, porque el sistema de regulación que se trata, integra tanto a los reguladores propiamente dichos, como a las válvulas de bloqueo por sobrepresión, las que actuaron simultáneamente frente al desperfecto de uno de los reguladores, cuando sólo debió actuar la válvula de bloqueo de la rama activa, de modo de permitir así la puesta en servicio automática de la rama de reserva y permitir continuidad al suministro de gas.

Que el anormal funcionamiento es demostrativo de la existencia de deficiencias técnicas de la planta reguladora de trampa "D", cuya responsabilidad le cabe al operador de la misma, por lo que de ningún modo se puede considerar al hecho como Caso Fortuito.

Que tampoco resulta aceptable la afirmación de SUR en el sentido de que el ENARGAS no aportó elemento probatorio alguno que haga caer la presunción de inocencia en favor suyo, porque tal presunción a favor del imputado en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, se ha dicho que "es una presunción iuris tantum que puede desvirtuarse con una mínima actividad probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede entenderse de cargo y de la que se puede deducir la culpabilidad del acusado." (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993).

Que si bien la antes referida presunción no puede destruirse "en base a sospechas de culpabilidad o a través de una valoración subjetiva del órgano sancionador sin el respaldo de pruebas de los hechos en que pudiera fundarse." (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993), en este caso la mínima actividad probatoria que se le exige a la Administración para desvirtuar tal presunción, ha sido más que satisfecha con la prueba informativa obrante a fs. 8 a 16, solicitada a SUR mediante nota de fs. 3, ya que en ella están insertos datos que tornan procedente la aplicación de una sanción.

Que por lo antedicho, y no existiendo duda alguna de la responsabilidad de SUR en el hecho que se le imputó, esta Autoridad considera innecesaria la producción de otra prueba como lo sugiere la Licenciataria, máxime cuando los datos en base a los cuales queda acreditada su responsabilidad, son los aportados por ella misma.

Que ello es así, sin perjuicio del especial régimen que establece el artículo 10.2.4. de las RBL, por el cual se puede tener por configurada una infracción, independientemente de la existencia de dolo o culpa del imputado. Así, con referencia a las infracciones formales se ha dicho que "basta la prueba del

hecho para acreditar la imputabilidad y presumir la responsabilidad con el consiguiente desplazamiento de la carga probatoria" (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993).

Que en tal sentido, y tratándose —como dijimos— de infracciones formales, SUR sólo puede probar que el hecho imputado no existió, o que se produjo por fuerza mayor, extremos éstos que no están acreditados en autos.

Que además, del análisis de las constancias obrantes en el expediente, entre la que se encuentra incluida la información presentada por la propia Licenciataria nos permite afirmar que la causa directa del incidente fue el anormal funcionamiento de las instalaciones a su cargo.

Que por todo lo expuesto esta Autoridad estima que el obrar de SUR ha sido inadecuado e ineficiente; que de haber operado adecuadamente las instalaciones, no se hubiese ocasionado la interrupción del servicio a la Usina Ushuaia y que los argumentos esgrimidos por la Licenciataria no desvirtúan la procedencia de la imputación realizada, por lo que corresponde que se le aplique una sanción.

Que a los fines de determinar el quantum de la sanción a aplicar, esta Autoridad tiene en cuenta —en los términos del artículo 10.3. de las RBL— que SUR ya fue sancionada por diversas interrupciones del servicio en su zona, mediante las Resoluciones ENAGAS Nº 409 (Apercibimiento), 453 ($ 10.000), 546 ($ 5.000) y 762 ($ 20.000).

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículos 52 incisos a), m) y n), 59 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.076, su Reglamentación y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2451/92 del 21 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. con Multa de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000) en razón de haber incumplido con lo establecido en los artículos 4.2.2. y 4.2.3 de las Reglas Básicas de su Licencia.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notifíquese a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 5/11 Nº 297.765 v. 5/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1195/99

Bs. As., 17/9/99

VISTO los Expedientes Nº 3666 y 4247 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2456; y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria en ejercicio de competencias que le han sido atribuidas por la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, dispuso la realización de auditorías dentro del ámbito de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (PAMPEANA), a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente y los procedimientos seguidos en la inspección y aprobación de las instalaciones domiciliarias e industriales, las que se plasmaron en las Actas ENARGAS/GD Nº 1614 y 2030 (fs. 1/3 y 6/7 del expediente ENARGAS Nº 3666 respectivamente) y Acta ENARGAS/GR/ASR Nº 24 (fs. 1/2 del Expte. ENARGAS Nº 4247).

Que dado que en las mismas se verificaron irregularidades, mediante la nota ENRG/GD/GAL/D Nº 3165 (fs. 8 del Expte. ENARGAS Nº 3666) y nota ENARGAS/GR/ASR Nº 14 (fs. 3 del Expte. ENARGAS Nº 4247), se requirió a PAMPEANA que informara sobre el particular, quien respondió a fs. 4 a 5, 9 a 11 y 4 de los expedientes ENARGAS Nº 3666 y 4247 respectivamente.

Que del análisis de las constancias de autos, plasmados en los Informes GD/GAL Nº 80/98 de fs. 12 del Expte. ENARGAS Nº 3666 y GD/GR/GAL Nº 116/98 de fs. 8 del Expte. ENARGAS Nº 4247), que integran la presente y al que nos remitimos en mérito a la brevedad, surgió que las consideraciones expuestas por PAMPEANA no desvirtuaban las irregularidades indicadas en las ya mencionadas actas.

Que por tal motivo, mediante las notas ENRG/GD/GAL/D Nº 4375 y 0288, obrantes a fs. 13 y 9 de los expedientes ENARGAS Nº 3666 y 4247 respectivamente, se imputó a la Licenciataria su negligencia en el control del cumplimiento de las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS (DyNM).

Que PAMPEANA presentó sus respectivos descargos en tiempo y forma (fs. 18 a 24 del Expte. ENARGAS Nº 3666 y fs. 14 a 19 del Expediente ENARGAS Nº 4247, respectivamente).

Que mediante despacho obrante a fs. 30 del Expediente ENARGAS Nº 3666, se ordenó que se le incorpore por cuerda el Expte. ENARGAS Nº 4247, ello dado la similitud de las imputaciones efectuadas a PAMPEANA, lo que fue notificado a esa Licenciataria mediante NOTA ENRG/GAL/SD Nº 2659 (fs. 31 del Expediente ENARGAS Nº 3666.

Que los argumentos sustentados por PAMPEANA en sus descargos fueron analizados suficientemente en los INFORMES GD/GAL Nº 71/99 (fs. 25 a 29 del Expte. ENARGAS Nº 3666) y GD/GR/GAL Nº 72/99 (fs. 50 a 52 del Expte. ENARGAS Nº 4247), los que también integran la presente y a los cuales nos remitimos en mérito a la brevedad.

Que de conformidad al análisis de las constancias obrantes en autos esta Autoridad Regulatoria considera que lo expresado por PAMPEANA en sus descargos no logra rebatir la imputación formulada por el ENARGAS.

Que en consecuencia entendemos que corresponde aplicarle una sanción por su negligencia en el control del cumplimiento de las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS.

Que no obstante ello, esta Autoridad tiene en cuenta como atenuante, la actitud correctiva puesta de manifiesto por la Licenciataria, verificada por Acta ENRG/GR/ASR Nº 14, obrante a fs. 38/39 del expediente ENARGAS Nº 4247.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2456/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con una Multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por su negligencia en el control del cumplimiento de las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notifíquese a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 5/11 Nº 297.766 v. 5/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1196/99

Bs. As., 17/9/99

VISTO los Expedientes Nº 4189 y 4347 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2451; y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria en ejercicio de competencias que le han sido atribuidas por la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, dispuso la realización de auditorías dentro del ámbito de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (SUR), a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente y los procedimientos seguidos en la inspección y aprobación de las instalaciones domiciliarias e industriales, las que se plasmaron en las Actas ENRG/GR/DRS Nº 074 y 075 (fs. 1/2 y 8/9 del expediente ENARGAS Nº 4189) y Actas ENRG/GR/DRS Nº 87, 90, 92, 94 y 96 (fs. 1/3, 5/7, 14/15, 17/19 y 24/26 del Expediente ENARGAS Nº 4347).

Que dado que en las Actas ENRG/GR/DRS Nº 074, 075, 90, 94 y 96 se verificaron irregularidades, mediante las notas ENRG/GR/DRS/ARG Nº 003 y 017 (fs. 3 y 10 del Expte. ENARGAS Nº 4189) y nota ENRG/AT Nº 09 (fs. 10 del Expte. ENARGAS Nº 4347), se requirió a SUR que informara sobre el particular, quien respondió a fs. 4 y 11del expediente ENARGAS Nº 4189 y fs. 11/13, 23 y 31/35 del expediente ENARGAS Nº 4347.

Que del análisis de las constancias de autos, plasmados en los Informes GD/GAL Nº 107/98 de fs. 15 del Expte. ENARGAS Nº 4189 y GD/GAL Nº 9/99 de fs. 36 del Expte. ENARGAS Nº 4347, que integran la presente y al que nos remitimos en mérito a la brevedad, surgió que las consideraciones expuestas por SUR no desvirtuaban las irregularidades indicadas en las ya mencionadas actas.

Que por tal motivo, mediante las notas ENRG/GD/GAL/D Nº 0342 y 0486, (fs. 16 y 37 de los expedientes ENARGAS Nº 4189 y 4347 respectivamente), se imputó a la Licenciataria su negligencia en el control del cumplimiento de las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS (DyNM).

Que SUR presentó en tiempo y forma sus respectivos descargos (fs. 21 a 27 del Expte. ENARGAS Nº 4189 y fs. 42 a 46 del Expediente ENARGAS Nº 4347, respectivamente).

Que mediante despacho obrante a fs. 38 del Expediente ENARGAS Nº 4189, se ordenó que se le incorpore por cuerda el Expte. ENARGAS Nº 4347, ello dado la similitud de las imputaciones efectuadas a SUR, lo que fue notificado a esa Licenciataria mediante NOTA ENRG/GAL/SD Nº 2660 (fs. 39 del Expediente ENARGAS Nº 4189).

Que los argumentos sustentados por SUR en sus descargos fueron analizados suficientemente en los INFORMES GAL/GD Nº 76/99 (fs. 34 a 37 del Expte. ENARGAS Nº 4189) y GAL/GD Nº 75/99 (fs. 53 a 55 del Expte. ENARGAS Nº 4347), los que también integran la presente y a los cuales nos remitimos en mérito a la brevedad.

Que de conformidad al análisis de las constancias obrantes en autos esta Autoridad Regulatoria considera que lo expresado por SUR en sus descargos no logra rebatir la imputación formulada por el ENARGAS.

Que en consecuencia entendemos que corresponde aplicarle una sanción por su negligencia en el control del cumplimiento de las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS.

Que independientemente de ello también corresponde que acredite haber corregido la totalidad de las irregularidades constatadas en las auditorías.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2451/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. con una Multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por su negligencia en el control del cumplimiento de las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Requiérese a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. que dentro del término de QUINCE (15) días de haber recibido la presente acredite haber corregido la totalidad de las irregularidades constatadas en las auditorías.

ARTICULO 5º —Notifíquese a CAMUZZI GAS DE SUR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 5/11 Nº 297.767 v. 5/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1197/99

Bs. As., 17/9/99

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 4190 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto Nº 1738/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las fechas 22, 23, 24 y 25 de junio del año 1998, se realizaron auditorías dentro del ámbito de la Subdistribuidora DISTRIGAS S.A., a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente y los procedimientos seguidos en la inspección y aprobación de las instalaciones domiciliarias (Actas ENRG/GR/DRS Nº 54/98, 55/98, 57/98 y 60/98).

Que atento a que en las mismas se verificaron irregularidades, mediante las NOTAS ENRG/AT Nº 04/98 (fs. 15) y 06/98 (fs. 16) se le solicitó a la Subdistribuidora que efectuara las consideraciones que correspondieran, la cual respondió mediante la presentación de fs. 17/24.

Que habiendo analizado la respuesta de DISTRIGAS S.A. y lo expuesto en los informes obrantes a fs. 25/33, se le imputó a esa Subdistribuidora mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 0042/99 (fs. 35) su negligencia en el control de cumplimiento de las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS (DyNM), así como también se le requirió que adopte las medidas tendientes a evitar la comisión de este tipo de irregularidades.

Que DISTRIGAS S.A. presentó su descargo fuera del plazo legal, por lo que se lo considera como una simple manifestación de parte, a los efectos de la utilidad que pueda representar para esta Autoridad Regulatoria en cuanto a la certificación de los cargos imputados.

Que en su escrito DISTRIGAS S.A. expresó su disconformidad en relación a las imputaciones realizadas.

Que en respuesta a la observación vinculada con la falta de control de la documentación presentada por los instaladores respecto a la Matrícula de los artefactos informados en los formularios respectivos (Acta ENRG/DRS/ATR Nº 054/98) manifestó que ha controlado la instalación y el funcionamiento del artefacto en cuestión, pero por un error involuntario se debe haber consignado en el formulario un número distinto de matrícula del artefacto.

Que agregó que no obstante, como informó al realizar el correspondiente descargo (fs. 18), ha elevado las actuaciones a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para que aplique al matriculado las sanciones que correspondan.

Que en lo que respecta a las anomalías constatadas en las puertas de nichos, (Actas ENRG/GR/DRS Nº 054/98, 055/98; 057/98 y 060/98) expresó que es una cuestión de constantes conflictos con los usuarios del servicio, por cuanto los comerciantes de las localidades de la Provincia de Santa Cruz han adquirido puertas para gabinetes que cumplen parcialmente con la norma.

Que por tal razón informó que ha cursado notificaciones a los proveedores y a los instaladores matriculados para que se abstengan de aceptar ese tipo de instalación, como asimismo que los matriculados asesoren correctamente a los usuarios acerca de las características técnicas de las referidas puertas de gabinetes y que a partir de la notificación señalada, ha dejado de aceptarlas.

Que por su parte, en la Auditoría efectuada en la Localidad de Las Heras, se le adjudicó a DISTRIGAS S.A. responsabilidad por haber permitido la colocación de artefactos sin la Matrícula de Aprobación vigente.

Que al respecto, DISTRIGAS S.A. expuso que ha notificado al instalador del artefacto que se denuncia en la auditoría, y se ha procedido a su retiro, aclarando además que controla puntualmente cada caso en particular. Con relación al calefactor marca “Durando”, indicó que el año anterior tenía la matrícula en vigencia y durante el año 1998 no renovó la misma, por lo cual no figuraba en el código de artefactos del Instituto del Gas Argentino.

Que en cuanto a la responsabilidad que se le otorga por haber permitido la instalación de accesorios sin su aprobación correspondiente, indicó que los accesorios a que hace referencia el Auditor son los existentes en el calefactor marca “Oro Azul” que cuenta con matrícula de aprobación pero el flexible de aluminio, parte integrante del calefactor, carece de la misma.

Que agregó que en el código de artefactos aprobados del Instituto del Gas Argentino no se aclara que la conexión del artefacto no cuenta con aprobación, por lo tanto el inspector no tiene antecedentes para determinar que la conexión que forma parte del artefacto, no fue aprobada.

Que habiéndose analizado la presentación de DISTRIGAS S.A. esta Autoridad entiende que lo expresado por la Subdistribuidora resulta confirmatorio de la exactitud de lo observado por el Auditor.

Que asimismo el hecho de que haya elevado las actuaciones a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para que aplique al matriculado las sanciones que correspondan por la incorrecta información suministrada en los formularios respectivos, no la exime de la responsabilidad que le cabe por su falta de control al momento de habilitar la instalación.

Que por otra parte, la justificación esgrimida respecto a las puertas de los nichos y a la falta de aprobación de artefactos y accesorios, no tiene la entidad suficiente como para desvirtuar la imputación efectuada por haber permitido la instalación de puertas que no cumplen lo establecido en la normativa vigente y la colocación artefactos y accesorios que no contaban con su correspondiente aprobación.

Que además, debe tenerse en cuenta que las infracciones son de carácter formal dado que se configuran con independencia del dolo o culpa del prestador del servicio (cfr. art. 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia).

Que por lo tanto, se considera que los argumentos esgrimidos por la Subdistribuidora no desvirtúan la procedencia de las imputaciones realizadas por el ENARGAS, por lo que corresponde se le aplique una sanción por su negligencia en el control del cumplimiento de las DyNM.

Que a tal fin, cabe consignar que mediante la Resolución ENARGAS Nº 574 del 20 de febrero de 1998 se sancionó a DISTRIGAS S.A. con apercibimiento por haber cometido similares irregularidades a las que se imputaron en los presentes actuados.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a DISTRIGAS S.A. con una Multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por su negligencia en el control del cumplimiento de las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notifíquese a DISTRIGAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 5/11 Nº 297.768 v. 5/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1198/99

Bs. As., 17/9/99

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 4650 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2455; y

CONSIDERANDO:

Que el expediente se inició con una comunicación efectuada por LITORAL GAS S.A. indicando que a raíz del reclamo 635 recibido a las 7:30 hs. del 16/4/99, arribó a la planta de regulación que alimenta a la localidad de Pujato a las 8:45 hs., verificando que en ambos ramales de regulación habían actuado los dispositivos de seguridad por sobrepresión, bloqueando tanto el ramal de regulación activo como el de reserva.

Que además aclaró que a las 9:45 hs. se dio inicio al proceso de cierre de los servicios, y que el suministro fue restablecido a las 15:30 hs. salvo en aquellos casos de ausencia, donde dejaba la correspondiente comunicación.

Que las acciones adoptadas por esta Autoridad, y la información complementaria aportada por la Licenciataria se encuentran ampliamente descriptas en el INFORME GD/GAL/Nº 54/99 (fs. 27 a 28) que integra la presente y al que nos remitimos “brevitatis causae”.

Que del análisis de las mismas, este Organismo consideró que había mérito suficiente como para imputar a LITORAL GAS S.A. por su incumplimiento a lo establecido en los artículos 4.2.2. y 4.2.3. del Régimen de Prestación del Servicio de las Reglas Básicas de su Licencia, lo que se materializó mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 2234/99 (fs. 29).

Que la Licenciataria presentó su descargo (fs. 30 a 58) donde, además de reiterar —en líneas generales— el relato de los hechos expuestos en su presentación de fs. 2 a 4, dijo creer que la salida de servicio del equipo calentador de gas de la planta, produjo una restricción por formación de hidratos en el sistema de pilotos que desestabilizó las señales de monitoreo que operan sobre el regulador, elevando rápidamente la presión de salida y accionando los sistemas de seguridad por sobrepresión.

Que expresó que de la revisión realizada in situ, concluyó en que los sistemas de seguridad previstos en la cámara de regulación operaron adecuadamente, y que una vez restablecido el funcionamiento del calentador y los ramales de regulación, realizó una vigilancia continua de la situación durante las 72 hs. siguientes, con resultados satisfactorios de operación.

Que señaló que ante el incidente ocurrido, realizó una verificación minuciosa de todos los equipos que componen la planta de regulación sin detectar anomalía alguna; y que realiza todas sus operaciones conforme la normativa vigente, de manera regular y continua, en forma prudente, eficiente y diligente, incluso superando estándares nacionales e internacionales en la materia.

Que continuó su exposición describiendo las características de la cámara reguladora en cuestión, asegurando que todos sus elementos fueron probados satisfactoriamente durante su habilitación y destacando que realizó sistemáticamente en forma mensual su inspección y contralor, llamándole poderosamente la atención que la cámara fue inspeccionada por su personal un día antes de ocurrido el suceso, no observándose anomalía alguna que pudiera haber vislumbrado lo que sospechosa y curiosamente ocurrió 24 hs. después.

Que interpretó que tanto su conducta como la tecnología utilizada, calidad y origen de los materiales invertidos y puestos en la cámara, se constituyen en el sustento de su pedido de desestimación in totum de la imputación realizada.

Que agregó que —a su entender— quedó suficientemente acreditado y probado que ha realizado todas aquellas acciones necesarias para la prestación del servicio, conforme la reglamentación vigen-

te, habiendo realizado cuantos actos fueran necesarios para la debida operación y mantenimiento de la cámara, y obrando en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria.

Que calificó al evento de fecha 16/04/99 como manifiestamente imprevisible y por lo tanto, inevitable para ella, por lo que entiende que debería eximírsela de toda responsabilidad derivada del incidente sucedido, pues faltan los factores necesarios para la atribución de la misma, como la culpabilidad y la relación de causalidad.

Que introduciéndonos al análisis del caso, se interpreta que los argumentos esgrimidos por LITORAL GAS S.A. no pueden prosperar.

Que ello es así porque el fundamento legal expuesto para rechazar la imputación es incorrecto, dado que el caso que nos ocupa no se encuentra enrolado en el supuesto de fuerza mayor (art. 513/4 del Código Civil), como para considerar que la conducta de LITORAL GAS S.A. no sea considerada como infractoria, ya que para que exista fuerza mayor, el hecho imputado debió ser imprevisible, o previsible pero inevitable.

Que en el caso que se trata, el hecho debería considerarse como previsible, ya que tal como fuera expresado en el informe GD/GAL Nº 54/99 (fs. 27 a 28), la conjunción de factores que hubieron de generar formación de hidratos y la salida de servicio de la planta, no son ajenos a la operación a cargo de LITORAL S.A.

Que el argumento técnico de la Licenciataria se sustenta en su creencia de que la salida de servicio del equipo calentador de gas de la planta, provocó efectos que derivaron en el accionamiento de los sistemas de seguridad por sobrepresión que poseen las ramas de regulación, que actuaron bloqueando el paso del gas hacia la red.

Que resulta evidente entonces que dicho equipo calentador, ha salido de servicio en momentos en que la temperatura era de 2,5 °C con una sensación térmica de 6 grados bajo cero (fs. 7), debiéndose poner de resalto que en ningún momento LITORAL GAS. S.A. ha explicado las razones del mencionado fallo, origen del inconveniente que derivó en la interrupción del suministro, por restricción por formación de hidratos en el sistema de pilotos de las señales que operan el sistema de regulación de gas.

Que al respecto, se señala que independientemente del hecho de desconocerse por qué razón el calentador no operó; el sistema de alimentación de gas a su quemador, depende de la alimentación de un único regulador de presión que presenta la característica de poseer un sistema de corte, tanto por presión de salida excesivamente baja como por exceso de presión de salida, con reposición manual en ambos casos, diseño éste que no resulta para el caso que se trata, el más apropiado.

Que ello es así, porque si lo que se pretendía era, en oportunidad de su diseño, contar con un sistema que protegiera el equipo de combustión del calentador ante falla del regulador; debió haberse dispuesto de un sistema de seguridad que no limitase el suministro de gas a dicho equipo, como por ejemplo lo sería un sistema de venteo por sobrepresión.

Que también resulta incongruente con una buena práctica de la ingeniería, el haber diseñado una cámara de regulación que consume en la actualidad —de acuerdo a información aportada por la propia Licenciataria— tan solo el 1,44% de la capacidad para la cual fue diseñada, y que carece de un tercer ramal para bajos consumos que los absorbiera —de construcción similar a la que se aprecia en los propios croquis de "Reporte de orden de trabajo" que la Licenciataria utiliza y copias de los cuales lucen a fs. 40 a 53—, de modo de poder funcionar con un sistema de regulación de rango adecuado.

Que conforme a lo expuesto, se considera que con un debido proceder, no se hubiese ocasionado la interrrupción del servicio a los usuarios, por lo que corresponde sancionar a LITORAL GAS S.A. por su incumplimiento a lo establecido en los artículos 4.2.2. y 4.2.3. del Régimen de Prestación del Servicio de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que independientemente de la sanción que por la presente se le aplica, corresponde disponer que LITORAL GAS S.A. pague a los usuarios afectados, la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a un plazo prudencial, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución que se dicte.

Que además, debe fijarse otro plazo para que LITORAL GAS S.A. ponga a disposición del ENARGAS un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les hubiera efectuado el pago, el que debería cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2"; b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña para evitar que dichos datos sean modificados.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2455 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a LITORAL GAS S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), por su incumplimiento a lo establecido en los artículos 4.2.2. y 4.2.3. del Régimen de Prestación del Servicio de las Reglas Básicas de su Licencia.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Dispónese que LITORAL GAS S.A. —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero— proceda a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

ARTICULO 5º — LITORAL GAS S.A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 4º.

ARTICULO 6º — Notifíquese a LITORAL GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 5/11 Nº 297.769 v. 5/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1267/99

Bs. As., 14/10/99

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 3655/98 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.064 sancionada el 7 de diciembre de 1998, publicada en el Boletín Oficial el 30 de diciembre de 1998, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1999, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 1/99 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 1999 fue fijada en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES ($ 22.000.000.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076, y atento lo dispuesto en la reglamentación del Artículo 63 de la citada ley por el Decreto Nº 1738/92, esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la distribución del pago de la Tasa de Fiscalización y Control del año 1999, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 1998 de las Distribuidoras, Transportistas y Subdistribuidores de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que, asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº 35/93 y 3/94 se han incorporado nuevos sujetos a la actividad regulada por esta Autoridad, en su carácter de Subdistribuidores.

Que el artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 establece que los Subdistribuidores deberán abonar una Tasa de Fiscalización y Control elaborada con similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de Gas.

Que en el curso del año 1999, los Distribuidores, Transportistas y Comercializadores han efectuado pagos a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control del Año 1999 de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº 889/98; 1011/99 y 1155/99.

Que, asimismo los Subdistribuidores han efectuado los pagos a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control que se les requiriera oportunamente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y concordantes, de acuerdo a lo que surge de la Resolución ENARGAS Nº 1011/99.

Que el Artículo 29 de la Decisión Administrativa Nº 1/96 publicada en el Boletín Oficial del 15 de enero de 1996 dispuso que todos los remanentes de recursos correspondientes al ejercicio de 1995 de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberían ser ingresados a la Tesorería General de la Nación antes del día 29 de febrero de 1996, salvo que exista una norma, con jerarquía de ley, que disponga lo contrario.

Que la Decisión Administrativa Nº 329/96 de fecha 29 de octubre de 1996 publicada en el Boletín Oficial parcialmente con fecha 6 de noviembre de 1996 modificó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 conforme al detalle obrante en planillas anexas al Artículo 1º.

Que tal como surge de esas planillas anexas se fijó una Contribución a la Administración Central de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL ONCE ($ 4.169.011.-) y que corresponde al remanente de recursos referido en la Decisión Administrativa Nº 1/96 con destino a Tesorería General de la Nación.

Que ello motivó que por Nota ENRG/GAL/GAyS/D Nº 4140/96 dirigida al Señor Jefe de Gabinete de Ministros y Nota ENRG/GAL/GAyS/D Nº 1471/97 dirigida al Señor Subsecretario de Presupuesto, esta Autoridad Regulatoria expusiera su posición sobre la citada disposición.

Que habiéndose determinado el excedente del año 1998, y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, corresponde su asignación al presente ejercicio, aplicándose a la determinación de la última cuota de las Tasa de Fiscalización y Control, en forma provisoria, atento a que la cuestión planteada aún no ha sido resuelta por la Autoridad Competente.

Que dicho excedente asciende a PESOS CINCO MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 34/100 ($ 5.023.660,34).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase la Tasa de Fiscalización y Control para el año 1999 en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES ($ 22.000.000,00), que será abonada por cada Sociedad Licenciataria, por cada Comercializador y/o por cada Subdistribuidor de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I (Columna Tasa de Fiscalización 1999) de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — A la Tasa Fijada en el Artículo 1º deberá descontársele, en forma provisoria la suma de PESOS CINCO MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 34/100 ($ 5.023.660,34), conforme se lo determina en el Anexo I (Columna Excedente 1998), correspondiente por asignación al presente ejercicio del excedente del año 1998.

ARTICULO 3º — Al neto resultante según lo previsto en el artículo anterior deberá descontársele los importes pagados a cuenta en concepto de anticipo, por cada sujeto, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº 889/98, 1011/99 y 1155/99 y/o los importes abonados por los Subdistribuidores a requerimiento del Organismo en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, según corresponda.

ARTICULO 4º — Establécese como fecha de vencimiento el 29 de octubre de 1999 para el ingreso del saldo resultante por aplicación de los artículos 1º, 2º y 3º precedentes.

ARTICULO 5º — En los casos en que del Anexo I adjunto (Columna Vto. 29/10/99), surja un importe a favor de la Licenciataria y/o Subdistribuidor, el mismo será aplicado al pago de la Tasa Anual por el año 2.000.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas.

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 1999 - SALDO FINAL ULTIMO VENCIMIENTO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	Cálculo Tasa Fiscal. 1999 $	Tasa Mínima Subdistrib. $	TASA FISCALIZAC. 1999 $	EXCEDENTE 1998 $	TASA NETA RESULTANTE 1999 $	ANT. TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL 1er. Anticipo Vto. 20/01/99 $	2º Anticipo VTO. 29/04/99 $	3º Anticipo VTO. 21/07/99 $	SALDO FINAL TASA FISCAL 1999 $	Saldos a Cuenta 1999 $	TASA FISCALIZ. Ultimo Vto. VTO. 29/10/99 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	202,711.00	0.00	0.00	202,711.00	14.428341%	3,171,349.00		3,171,128.00	672,958.83	2,498,169.17	744,483.00	798,498.00	441,018.00	514,170.17		514,170.17
Transportadora de Gas del Sur S.A.	346,260.00	0.00	0.00	346,260.00	24.645714%	5,417,128.00		5,416,749.00	1,336,595.07	4,080,153.93	1,476,652.00	1,363,950.00	753,323.00	484,228.93		484,228.93
Metrogas S.A.	573,465.00	198,932.00	198,255.00	176,278.00	12.546922%	2,757,813.00		2,757,621.00	755,064.01	2,002,556.99	835,315.00	694,375.00	383,510.00	89,356.99		89,356.99
Gas Natural BAN S.A.	393,499.00	83,716.00	131,707.00	178,076.00	12.674898%	2,785,943.00		2,785,748.00	622,189.37	2,163,558.63	688,317.00	701,458.00	387,422.00	386,361.63		386,361.63
Litoral Gas S.A.	167,642.00	43,610.00	50,759.00	73,273.00	5.215345%	1,146,333.00		1,146,253.00	226,977.59	919,275.41	251,101.00	288,629.00	159,413.00	220,132.41		220,132.41
Gasnor S.A.	90,688.00	12,251.00	35,376.00	43,061.00	3.064949%	673,676.00		673,629.00	146,276.33	527,352.67	161,823.00	169,621.00	93,684.00	102,224.67		102,224.67
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	146,990.00	29,080.00	50,800.00	67,110.00	4.776682%	1,049,915.00		1,049,841.00	215,433.05	834,407.95	236,330.00	264,353.00	146,005.00	185,719.95		185,719.95
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	128,018.00	16,599.00	46,964.00	64,455.00	4.587707%	1,008,378.00		1,008,308.00	225,695.28	782,612.72	249,683.00	253,894.00	140,228.00	138,807.72		138,807.72
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	351,886.00	80,355.00	147,409.00	124,122.00	8.834619%	1,941,849.00		1,941,714.00	449,201.77	1,492,512.23	496,944.00	488,928.00	270,040.00	236,600.23		236,600.23
Camuzzi Gas del Sur S.A.	201,362.00	20,436.00	98,808.00	82,118.00	5.844905%	1,284,710.00		1,284,620.00	306,540.25	978,079.75	339,120.00	323,470.00	178,656.00	136,833.75		136,833.75
Dist. de Gas Mesopotámica S.A.	45.00	0.00	3.00	42.00	0.002989%	657.00		657.00	114.23	542.77	126.00	165.00	91.00	160.77		160.77
Gas Andes S.A.	21,424.00	0.00	0.00	21,424.00	1.524894%	335,172.00		335,148.00	14,558.73	320,589.27	16,106.00	84,391.00	46,610.00	173,482.27		173,482.27
Gasoducto del Pacífico	1,087.10	0.00	0.00	1,087.10	0.077376%	17,007.00		17,006.00	0.00	17,006.00	0.00	0.00	0.00	17,006.00		17,006.00
Gasoducto Norandino	4,677.45	0.00	0.00	4,677.45	0.332926%	73,177.00		73,172.00	0.00	73,172.00	0.00	0.00	0.00	73,172.00		73,172.00
Gasoducto Atacama	7,453.50	0.00	0.00	7,453.50	0.530517%	116,608.00		116,599.00	0.00	116,599.00	0.00	0.00	0.00	116,599.00		116,599.00
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB. 1)	2,637,208.05	484,979.00	760,081.00	1,392,148.05	0.99	21,779,715.00		21,778,193.00	4,971,604.50	16,806,588.50	5,500,000.00	5,431,732.00	3,000,000.00	2,874,856.50		2,874,856.50
Servicio de Gas Junín S.A.	2,695.71		1,503.58	1,192.13	0.084852%	18,650.00		18,649.00	4,167.05	14,481.95	0.00	4,696.00	0.00	9,785.95		9,785.95
Emgasud S.A.	240.88		148.43	92.45	0.006581%	1,446.00		1,446.00	1,021.92	424.08	0.00	1,093.00	0.00	-668.92		-668.92
Cooperativa O y SP Batan	191.72		101.20	90.52	0.006443%	1,416.00		1,416.00	333.55	1,082.45	0.00	357.00	0.00	725.45		725.45
Coop. Servicios Públicos Henderson	406.14		223.61	182.53	0.012992%	2,856.00		2,855.00	686.38	2,168.62	0.00	734.00	0.00	1,434.62		1,434.62
Coop. Mariano Moreno Ltda	2,055.78		1,309.14	746.64	0.053144%	11,681.00		11,680.00	2,751.24	8,928.76	0.00	2,941.00	0.00	5,987.76		5,987.76
Cia de Gas de la Costa S.A.	1,451.16		1,034.24	416.92	0.029675%	6,523.00		6,522.00	2,058.62	4,463.38	0.00	1,642.00	0.00	2,821.38		2,821.38
Coop. Serv. Publicos de Suipacha	268.45		188.85	79.60	0.005666%	1,245.00		1,245.00	1,635.57	-390.57	0.00	941.00	0.00	-1,331.57		-1,331.57
Coop. Servicios Publicos Los Cardales	198.14		157.43	40.71	0.002898%	637.00		637.00	110.42	526.58	0.00	250.00	0.00	276.58		276.58
Gas del Sur S.A.	1,771.41		940.17	831.24	0.059165%	13,004.00		13,004.00	3,062.97	9,941.03	0.00	3,274.00	0.00	6,667.03		6,667.03
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)	562.14		305.85	256.29	0.018242%	4,010.00		4,009.00	1,034.61	2,974.39	0.00	1,106.00	0.00	1,868.39	-233.00	2,101.39
Emprendimientos 2001 S.R.L. Corral de Bustos	370.82		190.21	180.61	0.012855%	2,826.00		2,825.00	745.07	2,079.93	0.00	2,387.00	0.00	-307.07		-307.07
Dirgas S.A. (Monte Buey)	150.00		88.50	61.50	0.004377%	962.00		962.00	226.62	735.38	0.00	250.00	0.00	485.38		485.38
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)	4,249.50		3,807.36	442.14	0.031470%	6,917.00		6,917.00	4,863.41	2,053.59	0.00	1,742.00	0.00	311.59		311.59
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Camerillo)	51.41		42.77	8.64	0.000615%	135.00	500.00	500.00	21.81	478.19	0.00	250.00	0.00	228.19		228.19
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao	118.12		62.45	55.67	0.003962%	871.00		871.00	205.13	665.87	0.00	250.00	0.00	415.87		415.87
Coop. de Serv. Públicos Arroyito	454.58		241.53	213.05	0.015164%	3,333.00		3,333.00	703.68	2,629.32	0.00	615.00	0.00	2,014.32		2,014.32
Isla Verde Gas S.A.	104.32		80.27	24.05	0.001712%	376.00	500.00	500.00	88.63	411.37	0.00	250.00	0.00	161.37		161.37
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	306.94		132.12	174.82	0.012443%	2,735.00		2,735.00	527.98	2,207.02	0.00	974.00	0.00	1,233.02		1,233.02
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera	154.68		85.66	69.02	0.004913%	1,080.00		1,080.00	229.90	850.10	0.00	250.00	0.00	600.10		600.10
Redengas S.A. (Paraná)	4,633.79		2,466.49	2,167.30	0.154262%	33,907.00		33,904.00	7,986.10	25,917.90	0.00	8,538.00	0.00	17,379.90	399.82	16,980.08
Coop. Tabacaleros Jujuy	254.79		226.05	28.74	0.002046%	450.00	500.00	500.00	105.90	394.10	0.00	250.00	0.00	144.10		144.10
Coop. O. y Serv. Pub. de Toslado	23.08		20.63	2.45	0.000174%	38.00	500.00	500.00	9.02	490.98	0.00	250.00	0.00	240.98		240.98
Coop. Serv. Franck	39.88		42.18	-2.30	-0.000164%	-36.00	500.00	500.00	47.13	452.87	0.00	250.00	0.00	202.87		202.87
Coop. Serv. Públicos Murphy	163.00		110.90	52.10	0.003708%	815.00		815.00	191.98	623.02	0.00	250.00	0.00	373.02		373.02
Firmat Gas S.A.	653.87		324.49	329.38	0.023444%	5,153.00		5,153.00	940.18	4,212.82	0.00	4,053.00	0.00	159.82	-3,046.00	3,205.82
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda.	102.03		52.27	49.76	0.003542%	779.00		778.00	183.37	594.63	0.00	250.00	0.00	344.63		344.63
Disingas S.A. (Todos los Emprendimientos)	14,488.30		10,899.88	3,588.42	0.255413%	56,140.00		56,136.00	13,222.69	42,913.31	0.00	14,136.00	0.00	28,777.31		28,777.31
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)	271.51		6.61	264.90	0.018855%	4,144.00		4,144.00	573.95	3,570.05	0.00	1,043.00	0.00	2,527.05		2,527.05
Coop. Tres Limites (Centro Agricola El Pato)	121.19		69.39	51.80	0.003687%	810.00		810.00	179.71	630.29	0.00	250.00	0.00	380.29		380.29
Coop. Ltda. de Elect. y Ser. Anexos de Jeppener	272.06		194.17	77.89	0.005544%	1,219.00		1,218.00	287.01	930.99	0.00	307.00	0.00	623.99		623.99
Coop. de O. S. Pub. Asil. y Viv. Carcaraña Ltda.	270.02		113.55	156.47	0.011137%	2,448.00		2,448.00	544.87	1,903.13	0.00	616.00	0.00	1,287.13		1,287.13
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.	93.10		47.87	45.23	0.003219%	708.00		708.00	166.66	541.34	0.00	250.00	0.00	291.34		291.34
Tecnogas Patagónica S.A.	1,015.77		556.61	459.16	0.032682%	7,183.00		7,183.00	1,107.69	6,075.31	0.00	1,184.00	0.00	4,891.31		4,891.31
Gas de Monte Maiz S.A.	268.07		132.50	135.57	0.009649%	2,121.00		2,121.00	499.55	1,621.45	0.00	534.00	0.00	1,087.45		1,087.45
Coop. F.E.L. Limitada	139.71		101.24	38.47	0.002738%	602.00		602.00	141.76	460.24	0.00	250.00	0.00	210.24		210.24
Hidrocarburos del Neuquén S.A.	1,652.32		1,613.40	38.92	0.002770%	609.00		609.00	1,132.24	-523.24	0.00	1,576.00	0.00	-2,099.24	-426.00	-1,673.24
Coop. Electrica de Laguna Larga Ltda.	144.60		73.65	70.95	0.005050%	1,110.00		1,110.00	261.44	848.56	0.00	279.00	0.00	569.56		569.56
Distribuidora Gas Gesell S.A.	571.93		483.57	88.36	0.006289%	1,382.00		1,382.00	0.00	1,382.00	0.00	0.00	0.00	1,382.00	758.50	623.50
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 2)	40,980.92	0.00	28,178.81	12,802.11	0.01	200,285.00		201,807.00	52,055.84	149,751.16	0.00	58,268.00	0.00	91,483.16		94,029.84
Rafael G. Albanesi S.A.						4,000.00		4,000.00		4,000.00		2,000.00		2,000.00		2,000.00
Gasmarket S.A.						4,000.00		4,000.00		4,000.00		2,000.00		2,000.00		2,000.00
Enron Capital and Trade Resources S.A.						4,000.00		4,000.00		4,000.00		2,000.00		2,000.00		2,000.00
AES Energy Ltd.						4,000.00		4,000.00		4,000.00		2,000.00		2,000.00		2,000.00
Energy Consulting Services S.A.						4,000.00		4,000.00		4,000.00		2,000.00		2,000.00		2,000.00
TOTAL COMERCIALIZADORES 3)						20,000.00		20,000.00		20,000.00		10,000.00		10,000.00		10,000.00
TOTAL GENERAL	2,678,188.97	484,979.00	788,259.81	1,404,950.16	100.000000%	22,000,000.00		22,000,000.00	5,023,660.34	16,976,339.66	5,500,000.00	5,500,000.00	3,000,000.00	2,976,339.66		2,978,866.34

(1) La participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control año 1999, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/98, informados al Ente.

(2) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas, siendo el mínimo quinientos Pesos ($ 500.-).

(3) Los Comercializadores abonarán la suma de Pesos cuatro mil ($ 4.000.-) como Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al año 1999.

e. 5/11 Nº 297.761 v. 5/11/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora IZQUIERDO GONCALVEZ Luisa Susana, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 5840/87 Sumario Nº 2595, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/11 Nº 297.015 v. 8/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DORIA Antonio (Pasaporte Italiano Nº I/153721/71) - GAZZOLA John P. - KING Gordon Robert - LAS HERAS SHINE Alberto - MARTINEZ Jorge Alberto (C.I.P.F. Nº 6.732.840) - ROGES Rubén César y WYSKANYEZ Russell, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 39.902/89 Sumario Nº 2328, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/11 Nº 297.016 v. 8/11/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CARTUCHERIA FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 506 de fecha 1 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250248/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Impónese a la firma CARTUCHERIA FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1583 del 29 de junio de 1984—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, pago total de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma CARTUCHERIA FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 48.319,40), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimientos e interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma determinada en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma CARTUCHERIA FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- Comuníquese a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 8º.- "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 4/11 Nº 297.551 v. 8/11/99